



Ayuntamiento de
Las Rozas

AYUNTAMIENTO DE
LrS ROZAS DE MADRID

02 ENE. 2023

R. REGISTRO DE REGONOS DE LMLCALCIA
Nº

Concejalía de Hacienda y Transparencia
Órgano de Gestión Tributaria

- EXPEDIENTE: 296912022.

PROCEDIMIENTO: Bonificación en el IBI (Titular Familia Numerosa).

INTERESADO: RLT

- En Las Rozas de Madrid, a la fecha de la firma electrónica.

RESOLUCIÓN

D.ª Laura Morato Villar, Titular del Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en base a las competencias que me confiere el artículo 135 de la Ley 711985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto 12812018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el artículo 144 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, así como el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de julio de 2021, por el que se me atribuye la competencia para resolver el expediente, dicto la presente Resolución conforme a las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- Visto el expediente 296912022, iniciado en virtud de la solicitud presentada en el Registro de este Ayuntamiento, el día 11 de abril de 2022 -número de anotación 13509-, por Don R.L.L.T. con DNI-XX8789XXX relativa a concesión de bonificación en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por tener el sujeto pasivo la condición de titular de familia numerosa de categoría general, en la finca referencia catastral 9983301VK1898S0023PA, domicilio tributario en CL/ ALIMOCHÉ, 28 1 00 23, de la que es sujeto pasivo.

SEGUNDO.- Por la Técnico de Administración General adscrita al Órgano de Gestión Tributaria, Mª de la Merced Zapatero Boyero, de conformidad con lo establecido en los artículos 163 y siguientes del Real Decreto 256811986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite informe, con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, cuyo tenor literal es el siguiente:

1NFORME

Visto el expediente 296912022, iniciado en virtud de la solicitud presentada en el Registro de este Ayuntamiento, el día 11 de abril de 2022 -número de anotación 13509-, por D. R.L.L.T. con DNI-XX8789XXX, relativa a concesión de bonificación en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por tener el sujeto pasivo la condición de titular de familia numerosa de categoría general, en la finca referencia catastral 9983301VK1898S0023PA, domicilio tributario en CU ALIMOCHÉ, 28 1 00 23, de la que es sujeto pasivo.

Al respecto se emite informe, de conformidad con lo establecido en los artículos 163 y siguientes (Título VI, Capítulo 1, Sección 111) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 256811986, de 28 de noviembre:

HECHOS

- . B interesado adjunta a su solicitud, fotocopia de su carné individual de título de familia numerosa, en el que consta la categoría general, como fecha de expedición el 1911012021, y de caducidad el 3111012022.
- . Para la tramitación del expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6. a) 1 y 2 d), de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto:

"Artículo 6 Podrán gozar de una bonificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana los titulares de familia numerosa, de acuerdo (X) a los siguientes criterios:

a) Requisitos:

f. Sertitularde familia numerosa cuya acreditación se realizará mediante copia cotejada del Título de Familia Numerosa vigente, expedido por la Administración Pública competente o por cualquier otro medio que deje constancia indubitada de ostentar tal condición. No será necesario el cotejo, cuando la validez del título emitido de forma electrónica se pueda confirmar por el código seguro de verificación impreso en el mismo, debiendo dejarse constancia de tal comprobación en la propuesta de resolución del expediente.

3/1
U.S.M. - Tit. J. o. a. J.

2°.-

d) Las solicitudes para obtener esta bonificación de un 5% de IBI de los contribuyentes de último día hábil del mes de febrero del año a bonificar. Las presentadas con posterioridad a los sujetos pasivos que acrediten su derecho a obtener la bonificación, se concederán por el ejercicio siguiente. Las solicitudes deben efectuarse cada vez que se produzca una renovación, alteración o modificación del título de familia numerosa por/a Comunidad de Madrid".

B 24 de mayo de 2022 - anotación de salida 6514-, se le requiere aportación de copia cotejada del título de la familia numerosa vigente (No siendo necesario el cotejo si es título emitido de forma electrónica, y se puede confirmar por el código seguro de verificación impreso en el mismo).

. En respuesta a dicho requerimiento, el 26 de mayo de 2022, el interesado presenta instancia con número de anotación 18563, a la que adjunta certificado conjunto de familia numerosa número 281003915//2006.0, expedido digitalmente por la Dirección General de la Familia y el Menor de la Comunidad de Madrid, en el que consta la categoría general, titulares D. R.L.T. con DNI XX8789XXX, y Doña P S S con DNI XX5003XXX hijos Berta, Marina y Nicolás L.S.; siendo la fecha de expedición el 16/05/2006, de la última renovación el 19/10/2021, y de caducidad el 31/10/2022.

. Consultados los datos obrantes en el Padrón de Habitantes, se comprueba que Berta de Lorenzo Sánchez, no figura empadronada en la vivienda para la que se solicita la bonificación.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -en adelante TRLRHL-.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.
- ♦ El Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, que regula el desarrollo de los procedimientos de gestión e inspección de los tributos.
- El Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, sobre el procedimiento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria;
- La Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.
- La Ordenanza Municipal Número 1, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Nota Interpretativa Número 1/2022 de la Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Este Ayuntamiento es competente para el conocimiento y resolución del presente expediente en virtud del artículo 77 del TRLRHL -.

La competencia para resolver el expediente corresponde al Titular del Órgano de Gestión Tributaria, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, a artículo 144 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, así como por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de julio de 2021.

2.- La regulación de la concesión del beneficio fiscal objeto del presente expediente, viene determinada en la Ordenanza Fiscal número 1, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en virtud del artículo 74 del TRLRHL, que establece lo siguiente:

"Artículo 74. Bonificaciones potestativas

4. Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 90 por 100 de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa. La ordenanza deberá especificar/a clase y características de los bienes inmuebles a que afecte, duración, cuantía anual y demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación, así como las condiciones de compatibilidad con otros beneficios fiscales."

3.- El artículo 6 de la Ordenanza Fiscal número 1, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles,

EXPEDIENTE: 296912022.

PROCEDIMIENTO: Bonificación en el 181 (Titular Familia Numerosa).

INTERESADO: R.L.T.

modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2021 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 28 de diciembre de 2021 (BOCM número 309), establece los requisitos que han de cumplir los titulares de la familia numerosa, para el disfrute de la bonificación del Impuesto, en virtud del artículo 74 del TRLRHL:

"Artículo 6 Podrán gozar de una bonificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana los titulares de familia numerosa, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Requisitos:

fj. Ser titular de familia numerosa cuya acreditación se realizará mediante copia cotejada del Título de Familia Numerosa vigente, expedido por la Administración Pública competente o por cualquier otro medio que deje constancia indubitada de ostentar tal condición. No será necesario el cotejo, cuando la validez del título emitido de forma electrónica se pueda confirmar por el código seguro de verificación impreso en el mismo, debiendo dejarse constancia de tal comprobación en la propuesta de resolución del expediente. Acreditar que la titularidad de cualquiera de los derechos que implican la condición de sujeto pasivo en el impuesto, coincide con al menos uno de los titulares de familia numerosa.

La bonificación se disfrutará por/a vivienda que sea la residencia habitual de toda la familia. Se entiende por vivienda, el inmueble en el que figuren empadronados todos los miembros de la unidad familiar incluidos en el título de familia numerosa en vigor en la fecha de devengo del impuesto, con las siguientes excepciones:

- Cuando uno o varios hijos no convivan con el progenitor, en cuyo caso deberá presentar resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos.*
- Cuando uno o varios hijos no figuren empadronados en la vivienda que constituya la residencia habitual de la familia por motivos de estudios, en cuyo caso deberá acreditarse documentalmente.*
- Cuando uno de los progenitores no conviva por motivos laborales, extremo que deberá acreditarse documentalmente.*
- Cuando existan motivos médicos respecto de cualquier miembro de la familia, en cuyo caso deberá acreditarse documentalmente.*

A estos efectos, el Ayuntamiento verificará que el inmueble para el que se solicita la bonificación constituye la vivienda habitual de la familia numerosa, mediante el examen del padrón municipal de habitantes y la comprobación de que todos los miembros de la familia están empadronados en dicha vivienda.

2. Es condición indispensable para tener derecho a la bonificación, que los titulares en quienes recaiga la condición de sujeto pasivo del impuesto, no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal a 1 de enero del ejercicio siguiente al del devengo del impuesto. No se considerarán deudas pendientes de pago aquéllas que se encuentren aplazadas, fraccionadas o respecto de las cuales se haya declarado su suspensión.

En caso de que los beneficiarios de las bonificaciones tuvieran deudas pendientes de pago en período ejecutivo a dicha fecha, perderán el derecho a su aplicación para el ejercicio para el que hubiera sido concedida y, en su caso, para los ejercicios siguientes a los que hubiera sido de aplicación, y tendrán la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de las bonificaciones practicadas junto con los intereses de demora correspondientes.

b) Clases de bienes inmuebles y cuantía de la bonificación en la cuota íntegra del impuesto:

Categoría de la FN	% de bonificación
General	70%
Esoecia/	90%

c) La bonificación se mantendrá en vigor en tanto permanezcan los requisitos para su concesión. Sin perjuicio de lo regulado en este artículo, la concesión de esta bonificación no tendrá efectos retroactivos.

d) Las solicitudes para obtener esta bonificación de un ejercicio del 181 se presentarán antes del último día hábil del mes de febrero del año a bonificar. Las presentadas con posterioridad, por sujetos pasivos que acrediten su derecho a obtener la bonificación, se concederán para el ejercicio siguiente. Las solicitudes deben efectuarse cada vez que se produzca una renovación, alteración o modificación del título de familia numerosa porta Comunidad de Madrid.

La condición de familia numerosa habrá de ostentarse en la fecha de devengo del impuesto (a uno de enero); y la fecha de expedición o última renovación del título de familia numerosa deberá ser anterior al uno de enero del ejercicio en el cual haya de surtir efecto para el que se disfrute la bonificación en el impuesto.

e) Los sujetos pasivos están obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y tengan trascendencia a efectos de la bonificación.

Los servicios dependientes de la Concejalía de Hacienda podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la bonificación. El incumplimiento de cualquiera de los mismos, determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido; y la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación erróneamente practicada, con los intereses de demora correspondientes.

La duración, cuantía anual, porcentajes y demás aspectos sustantivos y formales relativos a esta bonificación, así como las condiciones de compatibilidad con otros beneficios fiscales serán, en todo caso, los establecidos en la Ordenanza Fiscal número 1 vigente en la fecha del devengo del impuesto, prevaleciendo estas disposiciones especiales sobre lo regulado en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección."

4.- El artículo 14 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria (BOE de 18 de diciembre), establece que:

"No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales".

5.-A los efectos de la fiscalización, de conformidad con la Base 58¹ de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, la fiscalización previa de los derechos queda sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad, sin perjuicio de la realización de las actuaciones comprobatorias posteriores regulada en las citadas Bases.

En consecuencia, de conformidad con la normativa que regula la bonificación, no concurren los requisitos establecidos en el artículo 6 a), f) y 2. d), de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto para el disfrute de la bonificación en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, toda vez que la solicitud se presenta con posterioridad al plazo establecido para ello (último día hábil del mes de febrero del año a bonificar), y que uno de los miembros de la unidad familiar incluido en el título de familia numerosa, B.L.S. no figura empadronado en el inmueble para el que solicita la bonificación, por lo que se propone emitir propuesta de resolución desestimatoria de la concesión del beneficio fiscal, en la finca referencia catastral 9983301VK1898S0023PA, domicilio tributario en CUALIMOCHE, 28 1 00 23, sujeto pasivo R.L.T.

Conforme al artículo 136 del Real Decreto 1065/2007, se concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la propuesta, para que formule alegaciones y se aporten las pruebas que estime conveniente. En caso de que en dicho plazo no formule alegaciones, la propuesta se convertirá en definitiva."

TERCERO.-A los efectos de la fiscalización, de conformidad con la Base 58¹ de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, la fiscalización previa de los derechos queda sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad, sin perjuicio de la realización de las actuaciones comprobatorias posteriores reguladas en las citadas Bases.

En virtud de lo anteriormente indicado,

EXPEDIENTE: 2969/2022.
PROCEDIMIENTO: Bonificación en el IBI (Titular Familia Numerosa).
INTERESADO: RAFAEL DE LORENZO TORETS.

RESUELVO:

Desestimar la concesión de la bonificación al no concurrir los requisitos establecidos en el artículo 6 a), f y 2- d), de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto para el disfrute de la bonificación en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, toda vez que la solicitud se presenta con posterioridad al plazo establecido para ello (último día hábil del mes de febrero del año a bonificar), y que uno de los miembros de la unidad familiar incluido en el título de familia numerosa, B.L.S., no figura empadronada en el inmueble para el que solicita la bonificación, en la finca referencia catastral 9983301VK1898S0023PA, domicilio tributario en CU ALIMOCHE, 28 1 00 23, sujeto pasivo R.L.T..

Conforme al artículo 136 del Real Decreto 1065/2007, se concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la propuesta, para que formule alegaciones y se aporten las pruebas que estime conveniente. En caso de que en dicho plazo no formule alegaciones, la propuesta se convertirá en definitiva.

LA TITULAR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN
TRIBUTARIA,

Doy fe
**DIRECTOR DE LA OFICINA DE APOYO
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**
(Por resolución de la Dirección Gral. De Reequilibrio
Territorial de la Comunidad de Madrid de 27 de enero de
2022),

Fdo.: Laura Morato Villar

Fdo.: Antonio Díaz Calvo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



**AYUNTAMIENTO DE
LAS ROZAS DE MADRID**

02 ENE. 2023

**REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA
Nº.....**

**Concejalía de Hacienda y Transparencia
Órgano de Gestión Tributaria**

**EXPEDIENTE: N° 1963/2022
PROCEDIMIENTO: Recurso reposición IBI
INTERESADO: MERLIN PROPERTIES SOCIMI SA**

En Las Rozas de Madrid, a la fecha de la firma electrónica.

RESOLUCIÓN

D.ª Laura Morato Villar, Titular del Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en base a las competencias que me confiere el artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local-con habilitación de carácter nacional, el artículo 144 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, así como el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de julio de 2021, por el que se me atribuye la competencia para resolver el expediente, dicto la presente Resolución conforme a las siguientes consideraciones:

PRIMERO.-Visto el recurso de reposición presentado por D M.O.B. con DNI XX2059XXX y D M.O.R. con DNI XX0528XXX, ambos en representación de la entidad MERLIN PROPERTIES SOCIMI SA, con CIF A86977790, el día 21 de marzo de 2022, con nº de anotación 10.337, contra la Resolución número 397/2022, emitida por la titular del Órgano de Gestión Tributaria con fecha 26 de enero de 2022, por la que se desestima la solicitud de la devolución de ingresos indebidos de los recibos emitidos en concepto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles satisfechos en el periodo 2014 a 2018, referidos al bien inmueble con referencia catastral 4864102VK2846S0001AX y domicilio tributario en la C/ José Echegaray, 8.

SEGUNDO. Por la Técnico de Administración General adscrita al Órgano de Gestión Tributaria, Mª de la Merced Zapatero Boyero, de conformidad con lo establecido en los artículos 163 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite informe, con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, cuyo tenor literal es el siguiente:

"IN F O R M E

Visto el recurso de reposición presentado por D M.O.B. con DNI XX2059XXX y D M.O.R. con DNI XX0528XXX ambos en representación de la entidad MERLIN PROPERTIES SOCIMI SA, con CIF A86977790, el día 21 de marzo de 2022, con nº de anotación 10.337, contra la Resolución número 397/2022, emitida por la titular del Órgano de Gestión Tributaria con fecha 26 de enero de 2022, por la que se desestima la solicitud de la devolución de ingresos indebidos de los recibos emitidos en concepto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles satisfechos en el periodo 2014 a 2018, referidos al bien inmueble con referencia catastral 4864102VK2846S0001AX y domicilio tributario en la C/ José Echegaray, 8, al respecto se emite informe, de conformidad con lo establecido en los artículos 163 y siguientes (Título VI, Capítulo 1, Sección 11) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

HECHOS:

1. El interesado solicita el día 9 de julio de 2021, nº de Anotación 16.805, la devolución de ingresos indebidos por los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles satisfechos en el periodo 2014 a 2018, referido al bien inmueble con referencia catastral 4864102VK2846S0001AX y domicilio tributario en la C/ José Echegaray, 8, considerando(1 que la resolución de la Gerencia Regional del Catastro de Madrid emitida en el expediente 02192466.28/17, procedimiento de Subsanción de Discrepancias, por la que se modifica el valor catastral del mencionado inmueble con efectos catastrales desde el 12 de septiembre de 2018, deben aplicarse a los ejercicios 2014 y siguientes, en virtud de las Sentencias dictadas por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, nº 646/2020, rec 5368/2018, y nº 664/2020, rec 2607/2018, ambas de fecha 3 de junio de 2020.

Por Resolución número 39712022, emitida por D.ª Laura Morat Villor del órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con fecha de 21 de marzo de 2022, se estima la solicitud de devolución de ingresos indebidos.

2.- Con fecha 21 de marzo de 2022, en el plazo habilitado al efecto, el interesado interpone recurso de reposición, y alega en su defensa, al amparo de la doctrina emanada de las Sentencias dictadas por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, nº 64612020, rec 536812018, y nº 66412020, rec. 260712018, ambas de fecha 3 de junio de 2020} las siguientes argumentaciones:

- Con motivo del acuerdo adoptado en el procedimiento de Subsanación de Discrepancias, el interesado realiza una comparativa de la situación del inmueble respecto del momento anterior y posterior al acuerdo catastral, de la que resulta que se mantienen todos los elementos, excepto la valoración acordada tras la resolución del mencionado procedimiento de subsanación de discrepancias.

- *"Efectos fiscales: doctrina del Tribunal Supremo "Que los efectos fiscales de la nueva valoración no tienen por qué coincidir con los efectos catastrales, pudiendo proceder el reconocimiento de efectos retroactivos con devolución de ingresos indebidos en relación con las liquidaciones de 181 que se hubieran realizado tomando una valoración catastral con una tipología y un valor de repercusión erróneos. Esta cuestión ha sido recientemente aclarada y precisada por nuestro Alto Tribunal Supremo en varias Sentencias, fijando la doctrina que permite desplegar con carácter retroactivo desde el punto de vista fiscal los efectos de las resoluciones catastrales que resuelvan discrepancias conforme al artículo 18 de la Ley de Catastro. Estas sentencias son:*
- STS (Sala de lo Contencioso-Administrativo sección 2a) Sentencia num. 646-2020 de 3 RJ 2020 1815
= STS (Sala de lo Contencioso-Administrativo sección 2a) Sentencia num. 664-2020 de 3 RJ 2020 1845

De acuerdo con la doctrina jurisprudencia! referenciada, y con mención expresa de los fundamentos jurídicos segundo y tercero, en ambas sentencias, respecto de la retroactividad de la resolución catastral, concluye: *"... En definitiva, con arreglo a esta jurisprudencia, no podemos admitir, a diferencia de lo resuelto por la Titular del Órgano de Gestión Tributaria, la licitud de la deuda tributaria liquidada por el Ayuntamiento con ocasión del 181 tomando como referencia una valoración catastral errónea y declarado erróneo por la Administración."*

Considera que se procede otorgar en sede tributaria efectos retroactivos, invocando la alusión que el Alto Tribunal hace sobre la separación entre las potestades y funciones catastral y fiscal: *"... Si la Administración sostiene a fortiori, en numerosos escritos procesales, la separación entre las potestades y funciones catastral y fiscal, como si se tratara de dos mundos diferentes e inconexos, no hay razón alguna para escoger por el contrario los casos en que, a favor de la Administración, tales mundos se entrecruzan o vinculan, para desdeñarlos en los demás supuestos."*

(...)

En tal sentido, el procedimiento de devolución de ingresos indebidos es idóneo como instrumento jurídico para recuperar el exceso de lo satisfecho por el impuesto del 181, ya que el valor catastral sobre cuya base se abonó el 181 de los ejercicios precedentes es disconforme con el valor económico catastral de la finca. Y, por último, denegar la devolución de lo abonado en exceso, por la aplicación del artículo 18 de la Ley del Catastro, quebrantaría el principio de capacidad económica y el principio de igualdad, ya que el error que se subsana en el año 2018 ya existía en los periodos a que se refieren los ingresos que se reputan indebidos. Y, de aceptar la interpretación que se hace en la resolución sobre la aplicación para este supuesto de devolución de ingresos indebidos de los procedimientos previstos en el artículo 221.3 de la LGT esta entidad considera que los antecedentes que se dan en el presente caso hubiera exigido que por la Administración que dicta esta resolución se hubiera iniciado el expediente de revocación de las liquidaciones a la vista de la doctrina del Tribunal Supremo y de los errores sobre los que se sustentan las liquidaciones del 181 a las que se refiere este recurso. En la resolución que se recurre no se motiva porque no se lleva a cabo este procedimiento."

Finalmente, de acuerdo con la nueva valoración catastral, el recurrente solicita la anulación de las liquidaciones recurridas, y en su lugar se emitan unas nuevas, y la devolución de las cantidades satisfechas en exceso desde el año 2014, teniendo en cuenta los actos que han provocado la interrupción de la prescripción al amparo de la Ley General Tributaria, cuya cuantía total la estima en 69.766,91 €.

EXPEDIENTE: N° 196312022

PROCEDIMIENTO: Recurso reposición IBI

INTERESADO: MERLIN PROPERTIES SOCIMI SA

3.- Contra el acuerdo adoptado por la Gerencia Regional del Catastro de Madrid, en el procedimiento de subsanación de discrepancias, expediente 02666742.28115, el interesado interpuso reclamación económico-administrativa 16131127.97118 sobre la fecha de efectos acordada en la resolución; si bien, el Tribunal Económico Administrativo Central ha desestimado la misma el día 28 de abril de-2022, manteniendo por tanto la irretroactividad de los efectos catastrales del acuerdo - expediente catastral 3089634.28122-.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- La Ley 711985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Real Decreto Legislativo 212004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto Legislativo 112004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.
- La Ley 5812003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- El Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.
- El Real Decreto 106512007, de 27 de julio, que regula el desarrollo de los procedimientos de gestión e inspección de los tributos.
- La Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.
- La Ordenanza Fiscal número 1, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Competencia para resolver el presente expediente

Este Ayuntamiento es competente para el conocimiento y resolución del presente recurso, de conformidad con el artículo 77.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 212004, -:en adelante TRLRHL-.

En virtud del artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el artículo 144 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, así como el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de julio de 2021, la competencia para resolver el expediente corresponde a la titular del Órgano de Gestión Tributaria.

2. Gestión catastral y gestión tributaria. la competencia para la determinación de la base imponible y la base liquidable.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se encuentra regulado en los artículos 60 a 77 del TRLRHL; respecto de la determinación de la base imponible, del valor catastral, el artículo 65 dispone:

"La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario."

Por su parte, el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLRCI), establece:

"La formación y el mantenimiento del Catastro Inmobiliario, así como la difusión de la información catastral, es de competencia exclusiva del Estado. Estas funciones, que comprenden, entre otras, la valoración, la inspección y la elaboración y gestión de la cartografía catastral, se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, entidades y corporaciones públicas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la superior función de coordinación de valores y la de aprobación de las ponencias de valores se ejercerán en todo caso por la Dirección General del Catastro."

B devengo del tributo se regula en el artículo 75 del TRLRHL:

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. *La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos, de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles o características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario."*

En la gestión del impuesto, dispone los apartados 1, 3 y 5 del artículo 77 del TRLRHL:

"1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de los ayuntamientos y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

1. Los ayuntamientos determinarán la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación o discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

5. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1o de marzo de cada año."

La Disposición transitoria duodécima. Determinación de la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, dispone:

"1. La determinación de la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, atribuida a los ayuntamientos en el apartado 3 del artículo 77 de esta Ley, se realizará por la Dirección General del Catastro, salvo que el ayuntamiento comunique a dicho centro directivo que la indicada competencia será ejercida por él. Esta comunicación deberá realizarse antes de que finalice el mes de febrero del año en el que asuma el ejercicio de la mencionada competencia."

"Incorporación al Catastro de los bienes inmuebles:

El artículo 11 del TRLRHL, establece la obligatoriedad de la incorporación y los tipos de procedimientos:

"1. La incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario, así como de las alteraciones de sus características, que conllevará, en su caso, la asignación de valor catastral es obligatoria y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad.

a.

ii:

f.i

d

f.w

e

u

w

o

ii:

e

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7



Ayuntamiento de
Las Rozas

Concejalía de Hacienda y Transparencia
Órgano de Gestión Tributaria

EXPEDIENTE: N° 196312022
PROCEDIMIENTO: Recurso reposición IBI
INTERESADO: MERLIN PROPERTIES SOCIMI SA

2. Dicha incorporación se realizará mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Declaraciones, comunicaciones y solicitudes.
- b) Subsanación de discrepancias y redificación.
- c) Inspección catastral.
- d) Valoración."

B artículo 12 del TRLRCI sobre el régimen jurídico dispone:

"1. Los procedimientos a que se refiere el artículo anterior tendrán naturaleza tributaria y se registrarán por lo dispuesto en esta ley, siendo de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley 5812003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como sus disposiciones de desarrollo."

B artículo 17 del TRLRCI regula la notificación y eficacia de los actos dictados en los procedimientos de incorporación mediante declaración, comunicación y solicitud, y en sus apartados 1 y 6 establecen:

"1. Los actos dictados como consecuencia de los procedimientos regulados en este capítulo podrán notificarse a los interesados mediante notificación electrónica, por comparecencia presencial o por notificación personal y directa por medios no electrónicos."

.....
ó Los actos dictados en los procedimientos de incorporación mediante declaración, comunicación y solicitud tendrán eficacia desde la fecha en que se produjo el hecho, acto o negocio que originó la incorporación o modificación catastral, con independencia del momento en que se notifiquen."

Y, por último, el procedimiento catastral de subsanación de discrepancias, regulado en el artículo 181 del TRLRCI dispone:

"1. El procedimiento de subsanación de discrepancias se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, cuando la Administración tenga conocimiento, por cualquier medio, de la falta de concordancia entre la descripción catastral de los bienes inmuebles y la realidad inmobiliaria y su origen no se deba al incumplimiento de la obligación de declarar o comunicara que se refieren los artículos 13 y 14. La iniciación del procedimiento se comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo de 15 días para que formulen las alegaciones que estimen convenientes."

La resolución que se dicte tendrá efectividad desde el día siguiente a la fecha en que el Catastro hubiera tenido constancia documentada de la discrepancia y se notificará a los interesados de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5812003, de 17 de diciembre, General Tributaria. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación a los interesados. El vencimiento del plazo máximo de resolución determinará la caducidad del expediente y el archivo de todas las aduaciones."

No obstante, en aquellos supuestos en que no existan terceros afectados por el procedimiento, éste podrá iniciarse directamente con la notificación de la propuesta de resolución. En este caso, el expediente se pondrá de manifiesto para la presentación de alegaciones durante un plazo de 15 días. Cuando, transcurrido este plazo, los interesados no hayan formulado alegaciones, la propuesta de resolución se convertirá en definitiva y se procederá al cierre y archivo del expediente."

Si bien, la redacción anterior, modificada por el art. 14.4 de la Ley 1112021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 201611164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, era la siguiente:

"1. 8 procedimiento de subsanación de discrepancias se iniciará por acuerdo del órgano competente, ya sea por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, cuando la Administración tenga conocimiento, por cualquier medio, de la falta ~~m~~ concordancia entre la descripción catastral de ~~q,s~~ bienes inmuebles y la realidad inmobiliaria y su origen no se deba al incumplimiento ~~m~~ la obligación ~~m~~ declarar o comunicar a que se refieren los artículos 13 y 14. La iniciación del procedimiento se comunicará a los interesados, concediéndoles ~~w~~ plazo ~~de~~ 15 días para que formulen las alegaciones que estimen convenientes.

La resolución que se dicte tendrá efectividad desde el día siguiente a ~~Él~~ fecha en que se acuerde y se notificará a los interesados ~~de~~ conformidad ~~(x)~~ lo dispuesto ~~81~~ la Ley 58/2003, ~~m~~ 17 de diciembre, General Tributaria. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será ~~m~~ seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación a los interesados. El vencimiento del plazo máximo ~~de~~ resolución determinará la caducidad del expediente y el archivo ~~m~~ todas las actuaciones.

No obstante, en aquellos supuestos en que no existan terceros afectados por el procedimiento, éste podrá iniciarse directamente con la notificación de la propuesta ~~m~~ resolución. En este caso, el expediente se pondrá ~~m~~ manifiesto para la presentación de alegaciones durante ~~l11~~ plazo ~~m~~ 15 días. Cuando, transcurrido este plazo, los interesados no hayan formulado alegaciones, la propuesta ~~m~~ resolución se convertirá ~~81~~ definitiva y se procederá al cierre y archivo del expediente. La efectividad de ~~esta~~, resolución se producirá desde el día siguiente al de finalización del mencionado plazo. "

Sentencias dictadas por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal SupTM, n.º 64612020, rec 536812018, y n.º 66412020, rec 260712018, ambas de fecha 3 de junio de 2020.

En relación con las mencionadas sentencias en las que fundamenta el recurrente su defensa, por la que se ordena al órgano de gestión tributaria la devolución en concepto de ingresos indebidos, con carácter retroactivo, cuando el error existiera en los periodos a los que se refieren los ingresos, respecto de liquidaciones tributarias firmes y como consecuencia de la resolución de un procedimiento de subsanación de discrepancias, la Dirección General del Catastro así como la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda, circunscriben los supuestos en los que el Ayuntamiento puede solicitar las bases imponibles aplicables a dichos los ejercicios, cuando tenga su origen en la ejecución de una sentencia judicial firme que dé lugar a la obligación de anular y devolver liquidaciones tributarias de ejercicios anteriores.

Al respecto la Dirección General del Catastro informa lo siguiente:

"La Dirección General/ del Catastro entiende que el alcance de la sentencia queda limitado a los términos estrictos de la doctrina establecida por el Alto Tribunal. Por tanto, será de aplicación exclusivamente a aquellos supuestos en los que expresamente, mediante sentencia judicial firme, se determine que, como consecuencia de un error fáctico de superficie corregido a través del procedimiento de subsanación de discrepancias, al reducirse dicha superficie y, en consecuencia, el valor del inmueble, haya sido satisfecha una cuota superior a la debida, durante los ejercicios anteriores.

Sólo se podrá solicitar informe sobre el cálculo de nuevas bases liquidables de ejercicios anteriores en relación con las solicitudes de devoluciones de ingresos indebidos relacionadas con la ejecución de sentencias judiciales en las que expresamente se establezca la obligación de anular y devolver liquidaciones tributarias de ejercicios anteriores."

Asimismo, el informe emitido por el Subdirector General de Tributos Locales, dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Función Pública, N/REF. 202205394, de 19 de octubre de 2022, a solicitud del Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias informa lo siguiente, después de hacer una mención expresa de la legislación aplicable:

"Por tanto hay que distinguir entre la situación antes y después de la modificación del artículo 18.1 del TRLCI por/a Ley 1112021:



Ayuntamiento de
Las Rozas

Concejalía de Hacienda y Transparencia
Órgano de Gestión Tributaria

EXPEDIENTE: Nº 196312022

PROCEDIMIENTO: Recurso reposición IBI

INTERESADO: MERLIN PROPERTIES SOCIMI SA

a) Con anterioridad a la modificación introducida por la Ley 11/2021, y a diferencia de los procedimientos catastrales regulados en el capítulo II del título// del TRLCI, en los que la eficacia catastral se produce al día siguiente a aquel en que se produjeron los hechos, actos o negocios que originaron la incorporación o modificación catastral, en el procedimiento de subsanación de discrepancias regulado en el artículo 18 del TRLCI, dicha eficacia se producía desde el día siguiente a la fecha del acuerdo de resolución del procedimiento.

Ello implicaba que el nuevo valor catastral determinado en la resolución del procedimiento de subsanación de discrepancias (ya fuera la alteración de la titularidad, de la superficie o de otro elemento de la descripción del bien inmueble) tuviera efectos catastrales desde el día siguiente a la fecha de la resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.3 del TRLRHL, la efectividad en el 18/ tiene lugar en el devengo inmediato posterior al momento en que se produzcan los efectos catastrales.

Dado que la base imponible del 18/ es el valor catastral de inmueble y en la liquidación hay que aplicarla base imponible existente en la fecha de devengo del impuesto, que es el 1 de enero de cada año, resultaba que la nueva base imponible tenía efectos desde el devengo siguiente a la fecha de efectos catastrales.

La determinación del valor catastral y, por tanto, de la base imponible, es competencia de los órganos del Catastro Inmobiliario y no de los ayuntamientos o del órgano encargado de la gestión tributaria del impuesto.

Es cierto que el artículo 77.3 del TRLRHL atribuye a los ayuntamientos la competencia para la determinación de la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación del procedimiento de subsanación de discrepancias, pero no les atribuye la competencia para determinar la base imponible y, asimismo, hay que tener en cuenta que la base liquidable del 18/ es el resultado de disminuir la base imponible en la reducción regulada en los artículos 66 a 70 del TRLRHL (reducción aplicable en los casos de incremento de la base imponible como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva).

Ello impide al ayuntamiento aplicar la nueva base imponible con efectos retroactivos a los periodos impositivos anteriores a la fecha de efectos tributarios de la modificación del nuevo valor catastral.

El artículo 213 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), regula (os medios de revisión en vía administrativa, estableciendo (- .)

En el caso de liquidaciones tributarias que hayan adquirido firmeza en vía administrativa, solo podrán ser revisadas en los supuestos de nulidad de pleno derecho (artículo 217 LGT), rectificación de errores (artículo 220 LGT) y recurso extraordinario de revisión (artículo 244 LGT).

Tal como señala la resolución de la Gerencia Regional del Catastro de Madrid, el criterio de las sentencias del Tribunal Supremo de 3 de junio de 2020 (sentencias 646/2020 y 664/2020), dictadas en materia tributaria local, en las que se ordena al órgano de gestión tributaria la devolución en concepto de ingresos indebidos, con carácter retroactivo, de una liquidación tributaria firme como consecuencia de un procedimiento de subsanación de discrepancias cuando el error existiera en los periodos impositivos a los que se refieren los ingresos cuya devolución se solicita, será de aplicación exclusivamente a aquellos supuestos en los que expresamente, mediante sentencia judicial firme se determine que, como consecuencia de un error fáctico de superficie corregido a través del procedimiento de subsanación de discrepancias, al reducirse dicha superficie y, en consecuencia, el valor catastral del inmueble, haya sido satisfecha una cuota superior a la debida, durante los ejercicios anteriores.

b) A partir de la entrada en vigor de la modificación del artículo 18 del TRLCI por/a Ley 11/2021, la resolución que se dicte en el procedimiento de subsanación de discrepancias tendrá efectividad desde el día siguiente a

la fecha en que el Catastro hubiera tenido constancia documentada de la discrepancia, por lo que se podrá otorgar efectos retroactivos a la resolución y al nuevo valor catastral determinado en la misma.

El otorgamiento de efectos retroactivos al valor catastral del bien inmueble implica que la base imponible del IBI también tendrá efectos retroactivos desde el devengo siguiente a la fecha de efectos catastrales del nuevo valor catastral.

El ayuntamiento, en los procedimientos de revisión, ya sean ordinarios o extraordinarios, podrá revisar las liquidaciones tributarias del 181 aplicando la nueva base imponible a los períodos impositivos anteriores, con el límite de la prescripción. "

Recientemente, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia de 16 de noviembre de 2022, Res.1505/2022, rec. 7938/2020, por el que se resuelve el recurso de casación para formación de jurisprudencia sobre los posibles efectos retroactivos o a futuro del acuerdo de alteración de descripción catastral dictado en un procedimiento de subsanación de discrepancias, destacamos lo siguiente:

En el FUNDAMENTO TERCERO. *Remisión a la jurisprudencia*

"Pues bien, consideramos que la controversia suscitada ha sido ya resuelta, en particular, por/a sentencia del Tribunal Supremo núm. 58812020 de 28 de mayo, rea. 4740/2017, ECLI:ES:TS:2020:1440, cuya doctrina se aprecia en las referidas sentencias de 3 de junio de 2020 (núm. 64612020, rea. 536812018, ECLI:ES:TS:2020:1752 y núm. 664/2020, rea. 2607/2018, ECLI:ES:TS:2020:1907)....."

En efecto, dicho carácter retroactivo /a sido ya rechazado por nuestra jurisprudencia. Sin embargo, lo que se infiere de esta, en particular, de la citada sentencia de 3 de junio de 2020 es que, en sede tributaria, se pueda proyectar esa subsanación de deficiencias con relación a las liquidaciones correspondientes, por ejemplo, a través de una devolución de ingresos.

Pero, evidentemente, ello no supone anticipar los efectos económicos, forzando una proclamación retroactiva de la subsanación en sede catastral"

En el FUNDAMENTO CUARTO. - *Fijación de doctrina y resolución de las pretensiones deducidas en el proceso.*

Ve conformidad con el artículo 93. 1 LJCA, en función de lo razonado precedentemente, sobre la base de la doctrina expresada, entre otras, en la sentencia núm. 58812020 de 28 de mayo, rea. 4740/2017 procede declarar que la alteración de descripción catastral, adoptada en un procedimiento de subsanación de discrepancias y de rectificación del ar. 18 1 del Real Decreto Legislativo 1120/2003, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario se proyecta sobre situaciones y hechos anteriores al acto que le pone fin, careciendo, en consecuencia, de efecto retroactivo, al margen de las circunstancias concurrentes."

De acuerdo con la Disposición transitoria undécima, la determinación de la base liquidable de los bienes inmuebles del término municipal de Las Rozas de Madrid, establecida en el artículo 77.3 del TRLRCI, es ejercida por la Dirección General del Catastro.

En base a las anteriores fundamentaciones, se puede concluir que el Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo en el que se distingue "la gestión catastral", en la que reside la determinación de los valores catastrales, y "la gestión tributaria" que comprende las actuaciones conducentes a la liquidación de la deuda tributaria del Impuesto sobre bienes Inmuebles de cada ejercicio. El punto de conexión entre ambas se encuentra en la determinación de la base imponible del impuesto, que viene constituida por el valor catastral; que es el resultado de la gestión catastral y el punto de partida para la gestión tributaria, de manera que esta última empieza donde termina aquélla.

Y, la determinación de los valores catastrales corresponde al Estado, competencia exclusiva y excluyente, conforme se establece en el artículo 149.1.14 de la Constitución Española de 1978 (Hacienda general y Deuda del Estado). En la Exposición de Motivos del TRLRCI, se indica: "..... *justamente por tratarse de una institución común e indispensable para la gestión de alguno de los impuestos estatales más, es una competencia que ha de incardinarse, sin fugara dudas, en la de Hacienda exclusiva al Estado. Es en esta justificación donde se apoya la adscripción-legal del Catastro al Ministerio de Hacienda y su atribución como competencia exclusiva*

EXPEDIENTE: N° 196312022
PROCEDIMIENTO: Recurso reposición 181
INTERESADO: MERLIN PROPERTIES SOCIMI SA

del Estado y, por derivación de ello, la competencia de los tribunales económicos-administrativos del Estado para la revisión de los actos resultantes de los procedimientos catastrales."

Por lo anterior, el Ayuntamiento para ejercer sus competencias en sede tributaria, y entre otras, liquidar el impuesto con carácter retroactivo, la Dirección General del Catastro debe comunicar al Ayuntamiento los valores catastrales (bases imponibles y bases liquidables) aplicables a los ejercicios que alcance el acuerdo que adopte en el seno de sus procedimientos, pues lo contrario sería asumir competencias que no tiene reconocidas en la legislación vigente.

3. Procedimientos de revisión de los actos tributarios y liquidaciones firmes:

El artículo 12 del TRLRHL establece:

"1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa."

El artículo 213 de la Ley 5812003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) dispone:

"1. Los actos y actuaciones de aplicación de los tributos y los actos de imposición de sanciones tributarias podrán revisarse, conforme a lo establecido en los capítulos siguientes, mediante:

- a) Los procedimientos especiales de revisión.*
- b) El recurso de reposición.*
- c) Las reclamaciones económico-administrativas."*

El artículo 216 de la LGT establece:

"Son procedimientos especiales de revisión los de:

- a) Revisión de actos nulos de pleno derecho.*
- b) Declaración de lesividad de actos anulables.*
- c) Revocación.*
- d) Rectificación de errores.*
- e) Devolución de ingresos indebidos."*

El artículo 220.3 de la LGT regula el procedimiento para la devolución de ingresos indebidos, y en referente a las liquidaciones tributarias firmes dispone

3. Cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de

revisión establecidos en los párrafos a), c) y d) del artículo 216 y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de esta ley."

La solicitud de devolución de ingresos indebidos instada por el recurrente se refiere a liquidaciones que han adquirido la firmeza, por lo que procedería con carácter previo obtener la anulación de las mismas, y como se indica en la doctrina alegada por el interesado, el Tribunal Supremo, en la Sentencia de fecha 3 de junio de 2020, nº 664/2020, en el Fundamento TERCERO apartado e): *"En el escrito de interposición del recurso -y, es de reconocer, en el propio auto de admisión- parece indicarse que las liquidaciones de ambos impuestos eran firmes, razón por la cual sólo sería concebible la devolución de ingresos indebidos en los términos del artículo 221.3 LGT, que se remite al artículo 216 y éste al 217, ambos de la LGT, pero tal alegato constituye una cuestión nueva únicamente mencionada de forma marginal en el expresado auto, por lo que queda extra muros del ámbito objetivo de la casación, pues ni la sentencia lo aborda, ni se denuncia respecto de ésta incongruencia omisiva alguna por parte de la Administración recurrente en casación, ni el acuerdo que se recurrió en la instancia, resolutorio del recurso de reposición frente a otro anterior, alude a la existencia de liquidaciones firmes y consentidas, pues su razón de decidir se funda, exclusivamente, en el efecto irretroactivo de la subsanación que, en beneficio del titular del inmueble, provoca la rectificación del valor catastral, ex artículo 18 acuerdo"*.

Por lo anterior, se puede concluir que el procedimiento de devolución de ingresos indebidos no constituye un procedimiento de impugnación de liquidaciones firmes, es decir, no es posible obtener directamente el reintegro de lo pagado a través de procedimiento y regulado en el artículo 221 LGT, sino que deberá instarse la revisión de la liquidación mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión mencionados en el apartado 3 del artículo 221. y respecto de dichos procedimientos, en el caso que nos ocupa:

- En relación con el procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho, no concurre ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 217 de la LGT, para declarar la nulidad de las liquidaciones.

:- Respecto de la revocación de los actos desfavorables o de gravamen regulada en el artículo 219 de la LGT, sólo podrá iniciarse de oficio, es por tanto una potestad discrecional de la Administración Tributaria, la cual ponderará en qué medida el interés público puede ser conciliado con los intereses particulares de cada caso.

: Y, no ha lugar a invocar el procedimiento de rectificación de errores, regulado en el artículo 220 de la LGT, dado que no concurre la existencia de errores materiales, de hecho o aritméticos.

En consecuencia y de acuerdo con los anteriores fundamentos legales, jurisprudenciales y criterios indicados por los órganos del Ministerio de Hacienda, puede concluirse que no procede estimar las alegaciones del recurrente, toda vez que los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles satisfechos en el periodo 2014 a 2018, referidos al bien inmueble con referencia catastral 4864102VK2846S0001AX y domicilio tributario en la C/ José Echegaray, 8, una vez que son firmes, para solicitar la devolución de ingresos indebidos, solo cabe promover la revisión del acto mediante el procedimiento especial de revocación; si bien el mismo no ha lugar toda vez que la determinación del valor catastral y por tanto, de la base imponible, es competencia exclusiva de la Dirección General del Catastro, lo que imposibilita al Ayuntamiento aplicar la base imponible con efectos retroactivos anteriores a la fecha de los efectos indicados en el acuerdo catastral resultante del procedimiento de subsanación de discrepancias.

4.-A los efectos de la fiscalización, de conformidad con la Base 58ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, la fiscalización previa de los derechos queda sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad, sin perjuicio de la realización de las actuaciones comprobatorias posteriores reguladas en las citadas Bases.

En consecuencia, el presente expediente se ajusta a la legalidad vigente, por lo que se propone desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución emitida por la titular del Órgano de Gestión Tributaria, de fecha 26 de enero de 2022, Resolución número 397/2022, por ser conforme a Derecho."

TERCERO.-A los efectos de la fiscalización, de conformidad con la Base 58ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, la fiscalización previa de los derechos queda sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad, sin perjuicio de la realización de las actuaciones comprobatorias posteriores reguladas en las citadas Bases.

En virtud de lo anteriormente indicado,



Ayuntamiento de
Las Rozas

**Concejalía de Hacienda y Transparencia
Órgano de Gestión Tributaria**

EXPEDIENTE: N° 1963/2022

PROCEDIMIENTO: Recurso reposición IBI

INTERESADO: MERLIN PROPERTIES SOCIMI SA

RESUELVO:

- Desestimar a recurso de reposición interpuesto contra la Resolución emitida por la titular del Órgano de Gestión Tributaria, con fecha 26 de enero de 2022, Resolución número 397/2022, por ser conforme a Derecho.

**LA TITULAR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN
• TRIBUTARIA,**

Doy fe
**DIRECTOR [E LA OFICINA DE APOYO
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**
(Por resolución de la Dirección Gral. De Reequilibrio
Territorial de la Comunidad de Madrid de 27 de enero de
2022),

Fdo.: Laura Morato Villar

Fdo.: Antonio Díaz Calvo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

RI

010109

009





Ayuntamiento de Las Rozas



Concejalía de Hacienda y Transparencia
Órgano de Gestión Tributaria

EXPEDIENTE: Nº 1962/2022
PROCEDIMIENTO: Recurso reposición 181
INTERESADO: BANKIA SA

En Las Rozas de Madrid, a la fecha de la firma electrónica.

RESOLUCIÓN

• D.ª Laura Morato Villar, Titular del Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en base a las competencias que me confiere el artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el artículo 144 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, así como el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de julio de 2021, por el que se me atribuye la competencia para resolver el expediente, dicto la presente Resolución conforme a las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- Visto el recurso de reposición presentado por F.J.M.L., con DNI XX2320XXX en representación de la GESTORIA MONTALVO SLP, con CIF B 79419131, actuando en representación de la Entidad BANKIA SA con CIF A14010342, el día 21 de marzo de 2022, con nº de anotación 10.339, contra la Resolución número 396/2022, emitida por la titular del Órgano de Gestión Tributaria con fecha 26 de enero de 2022, por la que se desestima la solicitud de devolución de ingresos indebidos de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles satisfechos en el periodo 2014 a 2019, referidos al bien inmueble con referencia catastral 4864101VK2846N0001WF y domicilio tributario en la C/ Gabriel García Márquez, 1.

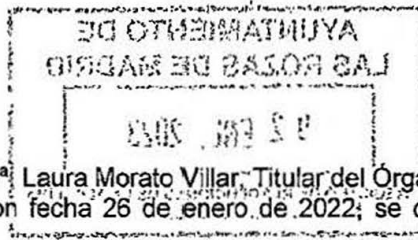
SEGUNDO.- Por la Técnico de Administración General adscrita al Órgano de Gestión Tributaria, M de la Merced Zapatero Boyero, de conformidad con lo establecido en los artículos 163 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite informe, con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, cuyo tenor literal es el siguiente:

'1 INFORME

Visto el recurso de reposición presentado por F.J.M.L., con DNI XX2320XXX en representación de la GESTORIA MONTALVO SLP, con CIF B 79419131, actuando en representación de la Entidad BANKIA SA con CIF A14010342, el día 21 de marzo de 2022, con nº de anotación 10.339, contra la Resolución número 396/2022, emitida por la titular del Órgano de Gestión Tributaria con fecha 26 de enero de 2022, por la que se desestima la solicitud de devolución de ingresos indebidos de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles satisfechos en el periodo 2014 a 2019, referidos al bien inmueble con referencia catastral 4864101VK2846N0001WF y domicilio tributario en la C/ Gabriel García Márquez, 1, al respecto se emite informe, de conformidad con lo establecido en los artículos 163 y siguientes (Título VI, Capítulo 1, Sección 111) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

HECHOS:

1.-El interesado solicita el día 12 de mayo de 2021, nº de Anotación 11.745 la devolución de ingresos indebidos por los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles satisfechos en el periodo 2014 a 2019, referidos al bien inmueble con referencia catastral 4864101VK2846N0001WF y domicilio tributario en la C/ Gabriel García Márquez, 1, de acuerdo con la resolución de la Gerencia Regional del Catastro de Madrid emitida en el expediente nº 14349176.97/2019, procedimiento de Subsanción de Discrepancias, por la que se modifica el valor catastral del mencionado inmueble con efectos catastrales desde el día 3 de abril de 2019, y argumenta su solicitud en virtud de las sentencias dictadas por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, números 646/2020 (rec. 5368/2018) y 664/2020 (rec. 2607/2018) de fecha 3 de junio de 2020.



Por Resolución número 396/2022, emitida por D^a Laura Morato Villar, Titular del Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con fecha 26 de enero de 2022; se desestima la solicitud de devolución de ingresos indebidos.

2.- Con fecha 21 de marzo de 2022, en el plazo habilitado al efecto, el interesado interpone recurso de reposición, y alega en su defensa:

- El procedimiento de revisión especial regulado en el artículo 221.3 de la LGT sobre la revisión de liquidaciones firmes, en tanto en cuanto la gestión del impuesto es compartida entre la Dirección General del Catastro y el Ayuntamiento, considera que la revisión instada ante el Catastro debe ser suficiente para la revisión de las liquidaciones que traen *causa*. "(...) En conformidad a la división de competencias entre Catastro y Administración tributaria municipal, realizados los correspondientes esfuerzos para la rectificación de la valoración catastral del inmueble objeto de liquidaciones por 81, no puede pretenderse que el administrado siga ejecutando ímprobos esfuerzos de revisión administrativa, ahora ante la corporación municipal.

(...)

Aquí tan sólo subyace que Catastro, al reconocer el error de valoración catastral del inmueble que, inevitablemente determina, sin requerir mayores esfuerzos procesales, la nulidad de las liquidaciones por 81 para el periodo 2014 a 2019. Y esto tan sólo, tal y como se expuso en nuestra solicitud de devolución de ingresos indebidos y la jurisprudencia allí relacionada - consolidada en el Tribunal Supremo [Sentencias de 03/06/2020, de la Sección Segunda de la sala de lo Contencioso Administrativo de Tribunal Supremo, números 646/2020 (rec. 536812018) y 664/2020 (rec. 2607/2018)]- que procede la aplicación del art. 39.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común (en adelante LAPACAP).

(...)

Así pues, queda salvado el supuesto obstáculo del art. 221.3 LGT, que no es tal, por/a sencilla razón de que SI SE EJECUTÓ EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA T.M), pero ante Catastro. Que viene a ser lo mismo que ante la Administración municipal dada la división de competencias"

- No comparte la limitación de aplicar la doctrina del Tribunal Supremo emanada de doctrina jurisprudencia/ alegada, cuando la discrepancia se base en los errores de superficie, para lo cual menciona la sentencia 503117, de 28 de abril de 2017, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en cuyo supuesto se indica que los errores en la tipología constructiva deben ser corregidos a través del procedimiento de subsanación de discrepancias, siendo improcedente el procedimiento de rectificación de errores, al exceder del mero hecho de un error patente y claro que no precise de interpretación normativa; si bien el tribunal entiende que la corrección debe aplicarse con carácter retroactivo, al amparo del artículo 57.3 de la derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, *apartado este último que reproduce el artículo 39.3 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*; y considerando que la irretroactividad establecida en el artículo 18.1 del TRLRJ, tiene su razón de ser para evitar la reformatio in peius en perjuicio del interesado, si bien en el supuesto enjuiciado en la sentencia alegada sí procede su aplicación retroactiva para evitar dicho perjuicio.

Finalmente solicita que sea "sea anulada la Resolución recurrida y se ordene la devolución de ingresos indebidos para el periodo 2014 a 2019 por las liquidaciones por 81 abonadas en el periodo 2014 a 2019 sobre la referencia catastral 4864101VK2846N0001WF, más los correspondientes intereses de demora."

LEGISLACIÓN APLICABLE

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- B Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.
- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- B Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.



Ald
Las Rozas

**Concejalía de Hacienda y Transparencia
Órgano de Gestión Tributaria**

EXPEDIENTE: N° 196212022
PROCEDIMIENTO: Recurso reposición 181
INTERESADO: BANKIA SA

- B Real Decreto 106512007, de 27 de julio, que regula el desarrollo de los procedimientos de gestión e inspección de los tributos.
- La Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.
- La Ordenanza Fiscal número 1, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Competencia para resolver el presente expediente

Este Ayuntamiento es competente para el conocimiento y resolución del presente recurso, de conformidad con el artículo 77.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 212004, -en adelante TRLRHL-.

En virtud del artículo 135 de la Ley 711985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto 12812018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el artículo 144 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, así como el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de julio de 2021, la competencia para resolver el expediente corresponde a la titular del Órgano de Gestión Tributaria.

2. Gestión catastral y gestión tributaria, la competencia para la determinación de la base imponible y la base liquidable.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se encuentra regulado en los artículos 60 a 77 del TRLRHL; respecto de la determinación de la base imponible, del valor catastral, el artículo 65 dispone:

"La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario."

Por su parte, el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 112004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLRCI), establece:

"La formación y el mantenimiento del Catastro Inmobiliario, así como la difusión de la información catastral, es de competencia exclusiva del Estado. Estas funciones, que comprenden, entre otras, la valoración, la inspección y la elaboración y gestión de la cartografía catastral, se ejercerán por/a Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, entidades y corporaciones públicas."

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la superior función de coordinación de valores y la de aprobación de las ponencias de valores se ejercerán en todo caso por/a Dirección General del Catastro."

El devengo del tributo se regula en el artículo 75 del TRLRHL:

"1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo."

2. El período impositivo coincide con el año natural."

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los

procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. "

En la gestión del impuesto, dispone los apartados 1, 3 y 5 del artículo 77 el TRLRHL:

"1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de los ayuntamientos y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

3. Los ayuntamientos determinarán la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

5. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año."

La Disposición transitoria duodécima. Determinación de la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmueble, dispone:

"La determinación de la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, atribuida a los ayuntamientos en el apartado 3 del artículo 77 de esta ley, se realizará por la Dirección General del Catastro, salvo que el ayuntamiento comunique a dicho centro directivo que la indicada competencia será ejercida por él. Esta comunicación deberá realizarse antes de que finalice el mes de febrero del año en el que asuma el ejercicio de la mencionada competencia."

"Incorporación al Catastro de los bienes inmuebles:

El artículo 11 del TRLRHL, establece la obligatoriedad de la incorporación y los tipos de procedimientos:

"1. La incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario, así como de las alteraciones de sus características, que conllevará, en su caso, la asignación de valor catastral es obligatoria y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad

1- a,

2. Dicha incorporación se realizará mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Declaraciones, comunicaciones y solicitudes.*
- b) Subsanación de discrepancias y rectificación.*
- c) Inspección catastral.*
- d) Valoración."*

El artículo 12 del TRLRHL sobre el régimen jurídico dispone:

"1. Los procedimientos a que se refiere el artículo anterior tendrán naturaleza tributaria y se regirán por lo dispuesto en esta ley, siendo de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley 5812003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como sus disposiciones de desarrollo. "

EXPEDIENTE: N° 196212022
PROCEDIMIENTO: Recurso reposición 181
INTERESADO: BANKIA SA

El artículo 17 del TRLRCI regula la notificación y eficacia de los actos dictados en los procedimientos de incorporación mediante declaración, comunicación y solicitud, y en sus apartados 1 y 6 establecen:

"1: Los actos dictados como consecuencia de los procedimientos regulados en este capítulo podrán notificarse a los interesados mediante notificación electrónica, por comparecencia presencia/o por notificación personal y directa por medios no electrónicos.

6 Los actos dictados en los procedimientos de incorporación mediante declaración, comunicación y solicitud tendrán eficacia desde la fecha en que se produjo el hecho, acto o negocio que originó la incorporación o modificación catastral, con independencia del momento en que se notifiquen."

Y, por último, el procedimiento catastral de subsanación de discrepancias, regulado en el artículo 18.1 del TRLRCI dispone:

"1. El procedimiento de subsanación de discrepancias se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, cuando la Administración tenga conocimiento, por cualquier medio, de la falta de concordancia entre la descripción catastral de los bienes inmuebles y la realidad inmobiliaria y su origen no se deba al incumplimiento de la obligación de declarar o comunicara que se refieren los artículos 13 y 14. La iniciación del procedimiento se comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo de 15 días para que formulen las alegaciones que estimen convenientes.

La resolución que se dicte tendrá efectividad desde el día siguiente a la fecha en que el Catastro hubiera tenido constancia documentada de la discrepancia y se notificará a los interesados de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5812003, de 17 de diciembre, General Tributaria. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación a los interesados. El vencimiento del plazo máximo de resolución determinará la caducidad del expediente y el archivo de todas las aduaciones.

No obstante, en aquellos supuestos en que no existan terceros afectados por el procedimiento, éste podrá iniciarse directamente con la notificación de la propuesta de resolución. En este caso, el expediente se pondrá de manifiesto para la presentación de alegaciones durante un plazo de 15 días. Cuando, transcurrido este plazo, los interesados no hayan formulado alegaciones, la propuesta de resolución se convertirá en definitiva y se procederá al cierre y archivo del expediente."

Si bien, la redacción anterior, modificada por el art. 14.4 de la Ley 1112021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de alusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, era la siguiente:

"1. El procedimiento de subsanación de discrepancias se iniciará por acuerdo del órgano competente, ya sea por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, cuando la Administración tenga conocimiento, por cualquier medio, de la falta de concordancia entre la descripción catastral de los bienes inmuebles y la realidad inmobiliaria y su origen no se deba al incumplimiento de la obligación de declarar o comunicara que se refieren los artículos 13 y 14. La iniciación del procedimiento se comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo de 15 días para que formulen las alegaciones que estimen convenientes.

La resolución que se dicte tendrá efectividad desde el día siguiente a la fecha en que se acuerde y se notificará a los interesados de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5812003, de 17 de diciembre, General Tributaria. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será de seis meses desde la notificación del

acuerdo de iniciación a los interesados. El vencimiento del plazo máximo de resolución determinará la caducidad del expediente y el archivo de todas las actuaciones.

No obstante, en aquellos supuestos en que no existan terceros afectados por el procedimiento, éste podrá iniciarse directamente con la notificación de la propuesta de resolución. En este caso, el expediente se pondrá de manifiesto para la presentación de alegaciones durante un plazo de 15 días. Cuando, transcurrido este plazo, los interesados no hayan formulado alegaciones, la propuesta de resolución se convertirá en definitiva y se procederá al cierre y archivo del expediente. La efectividad de esta resolución se producirá desde el día siguiente al de finalización del mencionado plazo."

Sentencias dictadas por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, números 646/2020 (rec. 5368/2018) y 664/2020 (rec. 2607/2018) de fecha 3 de junio de 2020.

En relación con las mencionadas sentencias del Tribunal Supremo de 3 de junio de 2020, en las que fundamenta el recurrente su defensa, por la que se ordena al órgano de gestión tributaria la devolución en concepto de ingresos indebidos, con carácter retroactivo, cuando el error existiera en los periodos a los que se refieren los ingresos, respecto de liquidaciones tributarias firmes y como consecuencia de la resolución de un procedimiento de subsanación de discrepancias, la Dirección General del Catastro así como la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda, circunscriben los supuestos en los que el Ayuntamiento puede solicitar las bases impositivas aplicables a dichos los ejercicios, cuando tenga su origen en la ejecución de una sentencia judicial firme que dé lugar a la obligación de anular y devolver liquidaciones tributarias de ejercicios anteriores.

Al respecto la Dirección General del Catastro informa lo siguiente:

"La Dirección General del Catastro entiende que el alcance de la sentencia queda limitado a los términos estrictos de la doctrina establecida por el Alto Tribunal. Por tanto, será de aplicación exclusivamente a aquellos supuestos en los que expresamente, mediante sentencia judicial firme, se determine que, como consecuencia de un error fáctico de superficie corregido a través del procedimiento de subsanación de discrepancias, al reducirse dicha superficie y, en consecuencia, el valor del inmueble, haya sido satisfecha una cuota superior a la debida, durante los ejercicios anteriores.

Solo se podrá solicitar informe sobre el cálculo de nuevas bases liquidables de ejercicios anteriores en relación con las solicitudes de devoluciones de ingresos indebidos relacionadas con la ejecución de sentencias judiciales en las que expresamente se establezca la obligación de anular y devolver liquidaciones tributarias de ejercicios anteriores."

Asimismo, el informe emitido por el Subdirector General de Tributos Locales, dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Función Pública, N/REF. 202205394, de 19 de octubre de 2022, a solicitud del Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias informa lo siguiente, después de hacer una mención expresa de la legislación aplicable:

"Por tanto hay que distinguir entre la situación antes y después de la modificación del artículo 18.1 del TRLRHL por la Ley 11/2021:

a) Con anterioridad a la modificación introducida por la Ley 11/2021, y a diferencia de los procedimientos catastrales regulados en el capítulo II del título II del TRLRHL, en los que la eficacia catastral se produce al día siguiente a aquel en que se produjeron los hechos, actos o negocios que originaron la incorporación o modificación catastral; en el procedimiento de subsanación de discrepancias regulado en el artículo 18 del TRLRHL, dicha eficacia se producía desde el día siguiente a la fecha del acuerdo de resolución del procedimiento.

Elo implicaba que el nuevo valor catastral determinado en la resolución del procedimiento de subsanación de discrepancias (ya fuera la alteración de la titularidad, de la superficie o de otro elemento de la descripción del bien inmueble) tuviera efectos catastrales desde el día siguiente a la fecha de la resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.3 del TRLRHL, la efectividad en el IBI tiene lugar en el devengo inmediato posterior al momento en que se produzcan los efectos catastrales.

Dado que la base imponible del IBI es el valor catastral de inmueble y en la liquidación hay que aplicar la base imponible existente en la fecha de devengo del impuesto, que es el 1 de enero de cada año, resultaba que la nueva base imponible tenía efectos desde el devengo siguiente a la fecha de efectos catastrales.

EXPEDIENTE: N.º 196212022
 PROCEDIMIENTO: Recurso reposición 1.º
 INTERESADO: BANKIA SA

La determinación del valor catastral y, por tanto, de la base imponible, es competencia de los órganos del Catastro Inmobiliario y no de los ayuntamientos o del órgano encargado de la gestión tributaria del impuesto.

Es cierto que el artículo 77.3 del TRLRHL atribuye a los ayuntamientos la competencia para la determinación de la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación del procedimiento de subsanación de discrepancias; pero no les atribuye la competencia para determinar la base imponible y, asimismo, hay que tener en cuenta que la base liquidable del 181 es el resultado de disminuir la base imponible en la reducción regulada en los artículos 66 a 70 del TRLRHL (reducción aplicable en los casos de incremento de la base imponible como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva).

Ello impide al ayuntamiento aplicar la nueva base imponible con efectos retroactivos a los períodos impositivos anteriores a la fecha de efectos tributarios de la modificación del nuevo valor catastral.

El artículo 213 de la Ley 5812003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), regula los medios de revisión en vía administrativa, estableciendo (...)

En el caso de liquidaciones tributarias que hayan adquirido firmeza en vía administrativa, solo podrán ser revisadas en los supuestos de nulidad de pleno derecho (artículo 217 LGT), rectificación de errores (artículo 220 LGT) y recurso extraordinario de revisión (artículo 244 LGT).

Tal como señala la resolución de la Gerencia Regional del Catastro de Madrid, el criterio de las sentencias del Tribunal Supremo de 3 de junio de 2020 (sentencias 64612020 y 664/2020), dictadas en materia tributaria local, en las que se ordena al órgano de gestión tributaria la devolución en concepto de ingresos indebidos, con carácter retroactivo, de una liquidación tributaria firme como consecuencia de un procedimiento de subsanación de discrepancias cuando el error existiera en los períodos impositivos a los que se refieren los ingresos cuya devolución se solicita, será de aplicación exclusivamente a aquellos supuestos en los que expresamente, mediante sentencia judicial firme se determine que, como consecuencia de un error fáctico de superficie corregido a través del procedimiento de subsanación de discrepancias, al reducirse dicha superficie y, en consecuencia, el valor catastral del inmueble, haya sido satisfecha una cuota superior a la debida, durante los ejercicios anteriores.

b) A partir de la entrada en vigor de la modificación del artículo 18 del TRLC por la Ley-11/2021, la resolución que se dicte en el procedimiento de subsanación de discrepancias tendrá efectividad desde el día siguiente a la fecha en que el Catastro hubiera tenido constancia documentada de la discrepancia, por lo que se podrá otorgar efectos retroactivos a la resolución y al nuevo valor catastral determinado en la misma.

El otorgamiento de efectos retroactivos al valor catastral del bien inmueble implica que la base imponible del IBI también tendrá efectos retroactivos desde el devengo siguiente a la fecha de efectos catastrales del nuevo valor catastral.

El ayuntamiento, en los procedimientos de revisión, ya sean ordinarios o extraordinarios, podrá revisar las liquidaciones tributarias del 181 aplicando la nueva base imponible a los períodos impositivos anteriores, con el límite de la prescripción."

Recientemente, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia de 1.º de noviembre de 2022, Res.150512022, rec. 793812020, por el que se resuelve el recurso de casación para formación de jurisprudencia sobre los posibles efectos retroactivos o a futuro del acuerdo de alteración de descripción catastral dictado en un procedimiento de subsanación de discrepancias, destacamos lo siguiente:

En el FUNDAMENTO TERCERO. Remisión a la jurisprudencia

"Pues bien, consideramos que la controversia suscitada ha sido ya resuelta, en particular, por/a sentencia del Tribunal Supremo núm. 588/2020 de 28 de mayo, rea. 4740/2017, ECLI:ES:TS:2020:1440, cuya doctrina se aprecia en las referidas sentencias de 3 de junio de 2020 (núm. 646/2020, rea. 5368/2018, ECLI:ES:TS:2020:1752 y núm. 664/2020, ref. 2607/2018, ECLI:ES:TS:2020:1907).....

En efecto, dicho carácter retroactivo ha sido ya rechazado por nuestra jurisprudencia. Sin embargo, lo que se infiere de esta, en particular, de la citada sentencia de 3 de junio de 2020 es que, en sede tributaria, se pueda proyectar esa subsanación de deficiencias con relación a las liquidaciones correspondientes, por ejemplo, a través de una devolución de ingresos.

Pero, evidentemente, ello no supone anticipar los efectos económicos, forzando una proclamación retroactiva de la subsanación en sede catastral"

En el FUNDAMENTO CUARTO. - Fijación de doctrina y resolución de las pretensiones deducidas en el proceso.

"De conformidad con el artículo 93. 1 LJCA, en función de lo razonado precedentemente, sobre la base de la doctrina expresada, entre otras, en la sentencia núm. 588/2020 de 28 de mayo, rea. 4740/2017 procede declarar que la alteración de descripción catastral, adoptada en un procedimiento de subsanación de discrepancias y de redificación del art. 18-1 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario se proyecta sobre situaciones y hechos anteriores al acto que le pone fin, careciendo, en consecuencia, de efecto retroactivo, al margen de las circunstancias concurrentes."

De acuerdo con la Disposición transitoria undécima, la determinación de la base liquidable de los bienes inmuebles del término municipal de Las Rozas de Madrid, establecida en el artículo 77.3 del TRLRCL, es ejercida por la Dirección General del Catastro.

En base a las anteriores fundamentaciones, se puede concluir que el Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo en el que se distingue "la gestión catastral.", en la que reside la determinación de los valores catastrales, y "la gestión tributaria", que comprende las actuaciones conducentes a la liquidación de la deuda tributaria del Impuesto sobre bienes Inmuebles de cada ejercicio. El punto de conexión entre ambas se encuentra en la determinación de la base imponible del impuesto, que viene constituida por el valor catastral; que es el resultado de la gestión catastral y el punto de partida para la gestión tributaria, de manera que esta última empieza donde termina aquélla.

Y, la determinación de los valores catastrales corresponde al Estado, competencia exclusiva y excluyente, conforme se establece en el artículo 149.1.14 de la Constitución Española de 1978 (Hacienda general y Deuda del Estado). En la Exposición de Motivos del TRLRCL, se indica: "....., justamente por tratarse de una institución común e indispensable para la gestión de alguno de los impuestos estatales más, es una competencia que ha de incardinarse, sin fugarse dudas, en la de Hacienda exclusiva al Estado. Es en esta justificación donde se apoya la adscripción legal del Catastro al Ministerio de Hacienda y su atribución como competencia exclusiva del Estado; y, por derivación de ello, la competencia de los tribunales económicos-administrativos del Estado para la revisión de los actos resultantes de los procedimientos catastrales."

Por lo anterior, el Ayuntamiento para ejercer sus competencias en sede tributaria, y entre otras, liquidar el impuesto con carácter retroactivo, la Dirección General del Catastro debe comunicar al Ayuntamiento los valores catastrales (bases imponibles y bases liquidables) aplicables a los ejercicios que alcance el acuerdo que adopte en el seno de sus procedimientos, pues lo contrario sería asumir competencias que no tiene reconocidas en la legislación vigente..

3.- Procedimientos de revisión de los actos tributarios y liquidaciones finnes:

El artículo 12 del TRLRHL establece:

"1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa."



Ayuntamiento de
Las Rozas

Concejalía de Hacienda y Transparencia
Órgano de Gestión Tributaria

EXPEDIENTE: N° 196212022
PROCEDIMIENTO: Recurso reposición IBI
INTERESADO: BANKIA SA

8 artículo 213 de la Ley 5812003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) dispone:

"1. Los actos y actuaciones de aplicación de los tributos y los actos de imposición de sanciones tributarias podrán revisarse, conforme a lo establecido en los capítulos siguientes, mediante:

- a) Los procedimientos especiales de revisión.*
- b) El recurso de reposición.*
- e) Las reclamaciones económico-administrativas."*

El artículo 216 de la LGT establece:

Son procedimientos especiales de revisión los de:

- a) Revisión de actos nulos de pleno derecho.*
- b) Declaración de lesividad de actos anulables.*
- e) Revocación.*
- e) Rectificación de errores.*
- e) Devolución de ingresos indebidos."*

B artículo 220.3 de la LGT regula el procedimiento para la devolución de ingresos indebidos, y en referente a las liquidaciones tributarias firmes dispone

"3. Cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión establecidos en los párrafos a), c) y e) del artículo 216 y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de esta ley."

La solicitud de devolución de ingresos indebidos instada por el recurrente se refiere a liquidaciones que han adquirido la firmeza, por lo que procedería con carácter previo obtener la anulación de las mismas, y como se indica en la doctrina alegada por el interesado, la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, número 64612020 (rec. 536812018), en el Fundamento TERCERO apartado e): ***"En el escrito de interposición del recurso y, es de reconocer, en el propio auto de admisión- parece indicarse que las liquidaciones de ambos impuestos eran firmes; razón por la cual sólo sería concebible la devolución de ingresos indebidos en los términos del artículo 221.3 LGT, que se remite al artículo 216 y éste al 217, ambos de la LGT, pero tal alegato consume una cuestión nueva únicamente mencionada de forma marginal en el expresado auto, por lo que queda extra muros del ámbito objetivo de la casación, pues ni la sentencia lo aborda, ni se denuncia respecto de ésta incongruencia omisiva alguna por parte de la Administración recurrente en casación, ni el acuerdo que se recurría en la instancia, resolutorio del recurso de reposición frente a otro anterior, alude a la existencia de liquidaciones firmes y consentidas, pues su razón de decidirse funda, exclusivamente, en el efecto irretroactivo de la subsanación que, en beneficio del titular del inmueble, provoca la rectificación del valor catastral, ex artículo 18 acuerdo"***.

Por lo anterior, se puede concluir que el procedimiento de devolución de ingresos indebidos no constituye un procedimiento de impugnación de liquidaciones firmes, es decir, no es posible obtener directamente el reintegro de lo pagado a través de procedimiento y regulado en el artículo 221 LGT, sino que deberá instarse la revisión

de la liquidación mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión mencionados en el apartado 3 del artículo 221, y respecto de dichos procedimientos, en el caso que nos ocupa:

- En relación con el procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho, no concurre ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 217 de la LGT, para declarar la nulidad de las liquidaciones.

- Respecto de la revocación de los actos desfavorables o de gravamen regulada en el artículo 219 de la LGT, sólo podrá iniciarse de oficio, es por tanto una potestad discrecional de la Administración Tributaria, la cual ponderará en qué medida el interés público puede ser conciliado con los intereses particulares de cada caso.

- Y, no ha lugar a invocar el procedimiento de rectificación de errores, regulado en el artículo 220 de la LGT, dado que no concurre la existencia de errores materiales, de hecho o aritméticos.

En consecuencia y de acuerdo con los anteriores fundamentos legales, jurisprudenciales y criterios indicados por los órganos del Ministerio de Hacienda, puede concluirse que no procede estimar las alegaciones del recurrente, toda vez que los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles satisfechos en el periodo 2014 a 2019, referidos al bien inmueble con referencia catastral 4864101VK2846N0001WF y domicilio tributario en la C/ Gabriel García Márquez, 1, una vez que son firmes, para solicitar la devolución de ingresos indebidos, solo cabe promover la revisión del acto mediante el procedimiento especial de revocación; si bien el mismo no ha lugar toda vez que la determinación del valor catastral y por tanto, de la base imponible, es competencia exclusiva de la Dirección General del Catastro, lo que imposibilita al Ayuntamiento aplicar la base imponible con efectos retroactivos anteriores a la fecha de los efectos indicados en el acuerdo catastral resultante del procedimiento de subsanación de discrepancias.

4.-A los efectos de la fiscalización, de conformidad con la Base 58¹ de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, la fiscalización previa de los derechos queda sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad, sin perjuicio de la realización de las actuaciones comprobatorias posteriores reguladas en las citadas Bases.

En consecuencia, el presente expediente se ajusta a la legalidad vigente, por lo que se propone desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución emitida por la titular del órgano de Gestión Tributaria, de fecha 26 de enero de 2022, Resolución número 396/2022, por ser conforme a Derecho."

TERCERO.-A los efectos de la fiscalización, de conformidad con la Base 58¹ de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, la fiscalización previa de los derechos queda sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad, sin perjuicio de la realización de las actuaciones comprobatorias posteriores reguladas en las citadas Bases.

En virtud de lo anteriormente indicado,

RESUELVO:

• Desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución emitida por la titular del Órgano de Gestión Tributaria, de fecha 26 de enero de 2022, Resolución número 396/2022, por ser conforme a Derecho.

**LA TITULAR DEL ÓRGANO. DE GESTIÓN
TRIBUTARIA,**

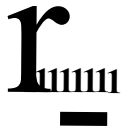
**Doy fe
DIRECTOR DE LA OFICINA DE APOYO
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

(Por resolución de la Dirección Gral. De Reequilibrio m
Territorial de la Comunidad de Madrid 40,7 de enero d rrt

Fdo.: Laura Morato Villar

Fdo.: Antonio Diaz Calvo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Ayuntamiento de
Las Rozas

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

1 01 ENE. 2023 1

R. REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA ALCAIDIA
-N.º.....

Concejalía de Hacienda y Transparencia
Órgano de Gestión Tributaria

EXPEDIENTE: N.º 1957/2022
PROCEDIMIENTO: Recurso reposición 181
INTERESADO: P.R.G.M.

En Las Rozas de Madrid, a la fecha de la firma electrónica.

RESOLUCIÓN

D.ª Laura Morato Villar, Titular del Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en base a las competencias que me confiere el artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el artículo 144 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, así como el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de julio de 2021, por el que se me atribuye la competencia para resolver el expediente, dicto la presente Resolución conforme a las siguientes consideraciones:

PRIMERO.-Visto el recurso de reposición presentado por D.P.R.G.M., con DNI XX5072XXX, el día 4 de abril de 2022, con n.º de anotación 12.718, contra la Resolución número 394/2022 dictada por la titular del Órgano de Gestión Tributaria con fecha 26 de enero de 2022, por la que se desestima la solicitud de devolución de ingresos indebidos del recibo del año 2021 emitido en concepto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda con referencia catastral 2258301VK2825N00181E y domicilio tributario en la C/ Eneida, 8,

SEGUNDO.-Por la Técnico de Administración General adscrita al Órgano de Gestión Tributaria, M.ª de la Merced Zapatero Boyero, de conformidad con lo establecido en los artículos 163 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite informe, con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME

Visto el recurso de reposición presentado por D.P.R.G.M., con DNI XX5072XXX, el día 4 de abril de 2022, con n.º de anotación 12.718, contra la Resolución número 394/2022 dictada por la titular del Órgano de Gestión Tributaria con fecha 26 de enero de 2022, por la que se desestima la solicitud de devolución de ingresos indebidos del recibo del año 2021 emitido en concepto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda con referencia catastral 2258301VK2825N00181E y domicilio tributario en la C/ Eneida, 8, al respecto se emite informe, de conformidad con lo establecido en los artículos 163 y siguientes (Título VI, Capítulo 1, Sección 11) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

HECHOS:

1.-El interesado solicita el día 16 de junio de 2021, n.º de Anotación 14.805, la rectificación del recibo del año 2021 emitido en concepto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda con referencia catastral 2258301VK2825N00181E y domicilio tributario en la C/ Eneida, 8, en virtud del acuerdo emitido la Gerencia Regional del Catastro de Madrid, expediente n.º 03871016.9_8/21, procedimiento de Subsanación de Discrepancias, por la que se modifica el valor catastral del mencionado inmueble con efectos catastrales desde el 16 de abril de 2021 -fecha en que finalizó el plazo de alegaciones concedido al efecto-.

Por Resolución número 394/2022, emitida por D.ª Laura Morato Villar, Titular del Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con fecha 26 de enero de 2022, se desestima la solicitud de devolución de ingresos indebidos.

2.-Con fecha 4 de abril de 2022, en el plazo habilitado al efecto, el interesado interpone recurso de reposición, y alega en su defensa la doctrina que dimana de la sentencia emitida por la Sección Segunda de la Sala de lo

Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, nº 6461/2020, de 5 de junio de 2020, y tras exponer el Fundamento de Derecho Tercero manifiesta: *'ante el hecho de que se deniegue la solicitud de ingresos indebidos solicitada (li. VI. J. (Ue: la denegación es un acto que difiere frontalmente con la clarísima doctrina del Tribunal Supremo: a) -establece cómo se ha puesto de manifiesto, que si bien en el ámbito de la relación catastral, la subsanación de deficiencias se proyecta hacia futuro, no puede afirmarse, en modo alguno, que tal efecto se extienda y traslade como tales efectos fiscales, esto es, que sea admisible que se determine la base imponible de un impuesto de un modo reconocidamente equivocado'*

Finalmente solicita que sea *"declarado nulo, revoque y deje sin efecto la Resolución denegatoria de solicitud de ingresos indebidos respecto al expediente número 2909/2021."*

LEGISLACIÓN APLICABLE

- La Ley 711985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Real Decreto Legislativo 212004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto Legislativo 112004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.
- La Ley 5812003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- El Real Decreto 52012005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 5812003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.
- El Real Decreto 106512007, de 27 de julio, que regula el desarrollo de los procedimientos de gestión e inspección de los tributos.
- La Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.
- La Ordenanza Fiscal número 1, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Competencia para resolver el presente expediente

Este Ayuntamiento es competente para el conocimiento y resolución del presente recurso, de conformidad con el artículo 77.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 212004, -en adelante TRLRHL-

En virtud del artículo 135 de la Ley 711985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto 12812018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el artículo 144 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, así como el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de julio de 2021, la competencia para resolver el expediente corresponde a la titular del órgano de Gestión Tributaria.

2 Gestión catastral y gestión tributaria. la competencia para la determinación de la base imponible y la base liquidable.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se encuentra regulado en los artículos 60 a 77 del TRLRHL; respecto de la determinación de la base imponible, del valor catastral, el artículo 65 dispone:

"La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario."

Por su parte, el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 112004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLRCI), establece:

"La formación y el mantenimiento del Catastro Inmobiliario, así como la difusión de la información catastral, es de competencia exclusiva del Estado. Estas funciones, que comprenden, entre otras, la valoración, la inspección y la elaboración y gestión de la cartografía catastral, se ejercerán por la Dirección



Ayuntamiento de
Las Rozas

Concejalía de Hacienda y Transparencia
Órgano de Gestión Tributaria

EXPEDIENTE: N° 195712022

PROCEDIMIENTO: Recurso reposición 181

INTERESADO: P.R.G.M.

General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, entidades y corporaciones públicas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la superior función de coordinación de valores y la de aprobación de las ponencias de valores se ejercerán en todo caso por la Dirección General del Catastro."

El devengo del tributo se regula en el artículo 75 del TRLRHL:

"1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3 Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. *La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario."*

En la gestión del impuesto, dispone los apartados 1, 3 y 5 del artículo 77 el TRLRHL:

"1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de los ayuntamientos y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

3. Los ayuntamientos determinarán la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

5. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año."

La Disposición transitoria duodécima. Determinación de la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmueble, dispone:

"La determinación de la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, atribuida a los ayuntamientos en el apartado 3 del artículo 77 de esta ley, se realizará por la Dirección General del Catastro, salvo que el ayuntamiento comunique a dicho centro directivo que la indicada competencia será ejercida por él. Esta comunicación deberá realizarse antes de que finalice el mes de febrero del año en el que asuma el ejercicio de la mencionada competencia."

"Incorporación al Catastro de los bienes inmuebles:

El artículo 11 del TRLRCl, establece la obligatoriedad de la incorporación y los tipos de procedimientos:

"1. La incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario, así como de las alteraciones de sus características, que conllevará, en su caso, la asignación de valor catastral es obligatoria y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad.

2. Dicha incorporación se realizará mediante alguno de los siguientes procedimientos:

a) Declaraciones, comunicaciones y solicitudes.

b) Subsanación de discrepancias y rectificación.

c) inspección catastral.

d) Valoración.'

El artículo 12 del TRLRCl sobre el régimen jurídico dispone:

"1. Los procedimientos a que se refiere el artículo anterior tendrán naturaleza tributaria y se registrarán por lo dispuesto en esta ley, siendo de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley 5812003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como sus disposiciones de desarrollo."

El artículo 17 del TRLRCl regula la notificación y eficacia de los actos dictados en los procedimientos de incorporación mediante declaración, comunicación y solicitud, y en sus apartados 1 y 6 establecen:

"1. Los actos dictados como consecuencia de los procedimientos regulados en este capítulo podrán notificarse a los interesados mediante notificación electrónica, por comparecencia presencial o por notificación personal y directa por medios no electrónicos.

6. Los actos dictados en los procedimientos de incorporación mediante declaración, comunicación y solicitud tendrán eficacia desde la fecha en que se produjo el hecho, acto o negocio que originó la incorporación o modificación catastral, con independencia del momento en que se notifiquen."

Y, por último, el procedimiento catastral de subsanación de discrepancias, regulado en el artículo 18.1 del TRLRCl dispone:

"1. El procedimiento de subsanación de discrepancias se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, cuando la Administración tenga conocimiento, por cualquier medio, de la falta de concordancia entre la descripción catastral de los bienes inmuebles y la realidad inmobiliaria y su origen no se deba al incumplimiento de la obligación de declarar o comunicarla que se refieren los artículos 13 y 14. La iniciación del procedimiento se comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo de 15 días para que formulen las alegaciones que estimen convenientes.

La resolución que se dicte tendrá efectividad desde el día siguiente a la fecha en que el Catastro hubiera tenido constancia documentada de la discrepancia y se notificará a los interesados de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5812003, de 17 de diciembre, General Tributaria. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación a los interesados. El vencimiento del plazo máximo de resolución determinará la caducidad del expediente y el archivo de todas las actuaciones.

No obstante, en aquellos supuestos en que no existan terceros afectados por el procedimiento, éste podrá iniciarse directamente con la notificación de la propuesta de resolución. En este caso, el expediente se pondrá de manifiesto para la presentación de alegaciones durante un plazo de 15 días. Cuando, transcurrido este plazo, los interesados no hayan formulado alegaciones, la propuesta de resolución se convertirá en definitiva y se procederá al cierre y archivo del expediente."

Si bien, la redacción anterior, modificada por el art. 14.4 de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12



Ayuntamiento de
Las Rozas

1

**Concejalía de Hacienda y Transparencia
Órgano de Gestión Tributaria**

EXPEDIENTE: N.º 195712022
PROCEDIMIENTO: Recurso reposición B1
INTERESADO: P.R.G.M.

de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, era la siguiente:

"1. El procedimiento de subsanación de discrepancias se iniciará por acuerdo del órgano competente, ya sea por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, cuando la Administración tenga conocimiento, por cualquier medio, de la falta de concordancia entre la descripción catastral de los bienes inmuebles y la realidad inmobiliaria y su origen no se deba al incumplimiento de la obligación de declarar o comunicarla que se refieren los artículos 13 y 14. La iniciación del procedimiento se comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo de 15 días para que formulen las alegaciones que estimen convenientes.

La resolución que se dicte tendrá efectividad desde el día siguiente a la fecha en que se acuerde y se notificará a los interesados de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5812003, de 17 de diciembre, General Tributaria. El plazo máximo 8L que debe notificarse la resolución expresa será de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación a los interesados. El vencimiento del plazo máximo de resolución determinará la caducidad del expediente y el archivo de todas las actuaciones.

No obstante, en aquellos supuestos en que no existan terceros afectados por el procedimiento, éste podrá iniciarse directamente con la notificación de la propuesta de resolución. En este caso, el expediente se pondrá de manifiesto para la presentación de alegaciones durante un plazo de 15 días. Cuando, transcurrido este plazo, los interesados no hayan formulado alegaciones, la propuesta de resolución se convertirá en definitiva y se procederá al cierre y archivo del expediente. La efectividad de esta resolución se producirá desde el día siguiente al de finalización del mencionado plazo."

Seotencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, n.º 64612020. rae 536812018 de fecha 3 de junio de 2020.

En relación con la mencionada sentencias del Tribunal Supremo de 3 de junio de 2020, en la que fundamenta el recurrente su defensa, por la que se ordena al órgano de gestión tributaria la devolución en concepto de ingresos indebidos, con carácter retroactivo, cuando el error existiera en los periodos a los que se refieren los ingresos, respecto de liquidaciones tributarias firmes y como consecuencia de la resolución de un procedimiento de subsanación de discrepancias, la Dirección General del Catastro así como la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda, circunscriben los supuestos en los que el Ayuntamiento puede solicitar las bases impositivas aplicables a dichos los ejercicios, cuando tenga su origen en la ejecución de una sentencia judicial firme que dé lugar a la obligación de anular y devolver liquidaciones tributarias de ejercicios anteriores.

Al respecto la Dirección General del Catastro informa lo siguiente:

"La Dirección General del Catastro entiende que el alcance de la sentencia queda limitado a los términos estrictos de la doctrina establecida por el Alto Tribunal. Por tanto, será de aplicación exclusivamente a aquel/os supuestos en los que expresamente, mediante sentencia judicial firme, se determine que, como consecuencia de un error fáctico de superficie corregido a través del procedimiento de subsanación de discrepancias, al reducirse dicha superficie y, en consecuencia, el valor del inmueble, haya sido satisfecha una cuota superior a la debida, durante los ejercicios anteriores.

Solo se podrá solicitar informe sobre el cálculo de nuevas bases liquidables de ejercicios anteriores en relación con las solicitudes de devoluciones de ingresos indebidas relacionadas con la ejecución de sentencias judiciales en las que expresamente se establezca la obligación de anular y devolver liquidaciones tributarias de ejercicios anteriores."

Asimismo, el informe emitido por el Subdirector General de Tributos Locales, dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Función Pública, NIREF. 202205394, de 19 de octubre de 2022, a solicitud del Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias informa lo siguiente, después de hacer una mención expresa de la legislación aplicable:

"Por tanto hay que distinguir entre la situación antes y después de la modificación del artículo 18.1 del TRLCI por la Ley 11/2021:

a) Con anterioridad a la modificación introducida por la Ley 11/2021, y a diferencia de los procedimientos catastrales regulados en el capítulo II del título II del TRLCI, en los que la eficacia catastral se produce al día siguiente a aquel en que se produjeron los hechos, actos o negocios que originaron la incorporación o modificación catastral; en el procedimiento de subsanación de discrepancias regulado en el artículo 18 del TRLCI, dicha eficacia se producía desde el día siguiente a la fecha del acuerdo de resolución del procedimiento.

Ello implicaba que el nuevo valor catastral determinado en la resolución del procedimiento de subsanación de discrepancias (ya fuera la alteración de la titularidad, de la superficie o de otro elemento de la descripción del bien inmueble) tuviera efectos catastrales desde el día siguiente a la fecha de la resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.3 del TRLRHL, la efectividad en el 181 tiene lugar en el devengo inmediato posterior al momento en que se produzcan los efectos catastrales.

Dado que la base imponible del 181 es el valor catastral de inmueble y en la liquidación hay que aplicar la base imponible existente en la fecha de devengo del impuesto, que es el 1 de enero de cada año, resultaba que la nueva base imponible tenía efectos desde el devengo siguiente a la fecha de efectos catastrales.

La determinación del valor catastral y, por tanto, de la base imponible, es competencia de los órganos del Catastro Inmobiliario y no de los ayuntamientos o del órgano encargado de la gestión tributaria del impuesto.

Es cierto que el artículo 77.3 del TRLRHL atribuye a los ayuntamientos la competencia para la determinación de la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación del procedimiento de subsanación de discrepancias, pero no les atribuye la competencia para determinar la base imponible y, asimismo, hay que tener en cuenta que la base liquidable del 181 es el resultado de disminuir la base imponible en la reducción regulada en los artículos 66 a 70 del TRLRHL (reducción aplicable en los casos de incremento de la base imponible como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva).

Ello impide al ayuntamiento aplicar la nueva base imponible con efectos retroactivos a los períodos impositivos anteriores a la fecha de efectos tributarios de la modificación del nuevo valor catastral.

El artículo 213 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), regula los medios de revisión en vía administrativa, estableciendo(...)

En el caso de liquidaciones tributarias que hayan adquirido firmeza en vía administrativa, solo podrán ser revisadas en los supuestos de nulidad de pleno derecho (artículo 217 LGT), rectificación de errores (artículo 220 LGT) y recurso extraordinario de revisión (artículo 244 LGT).

Tal como señala la resolución de la Gerencia Regional del Catastro de Madrid, el criterio de las sentencias del Tribunal Supremo de 3 de junio de 2020 (sentencias 646/2020 y 6641/2020), dictadas en materia tributaria local, en las que se ordena al órgano de gestión tributaria la devolución en concepto de ingresos indebidos, con carácter retroactivo, de una liquidación tributaria firme como consecuencia de un procedimiento de subsanación de discrepancias cuando el error existiera en los períodos impositivos a los que se refieren los ingresos cuya devolución se solicita, será de aplicación exclusivamente a aquellos supuestos en los que expresamente, mediante sentencia judicial firme se determine que, como consecuencia de un error fáctico de superficie corregido a través del procedimiento de subsanación de discrepancias, al reducirse dicha superficie y, en consecuencia, el valor catastral del inmueble, haya sido satisfecha una cuota superior a la debida, durante los ejercicios anteriores.

b) A partir de la entrada en vigor de la modificación del artículo 18 del TRLCI por/a Ley 11/2021, la resolución que se dicte en el procedimiento de subsanación de discrepancias tendrá efectividad desde el día siguiente a la fecha en que el Catastro hubiera tenido constancia documentada de la discrepancia, por lo que se podrá otorgar efectos retroactivos a la resolución y al nuevo valor catastral determinado en la misma.



Ayuntamiento de
Las Rozas

Concejalía de Hacienda y Transparencia
Órgano de Gestión Tributaria

EXPEDIENTE: N.º 195712022

PROCEDIMIENTO: Recurso reposición IBI

INTERESADO: P.R.G.M.

El otorgamiento de efectos retroactivos al valor catastral del bien inmueble implica que la base imponible del IBI también tendrá efectos retroactivos desde el devengo siguiente a la fecha de efectos catastrales del nuevo valor catastral.

El ayuntamiento, en los procedimientos de revisión, ya sean ordinarios o extraordinarios, podrá revisar las liquidaciones tributarias del IBI aplicando la nueva base imponible a los períodos impositivos anteriores, con el límite de la prescripción."

Recientemente, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia de 16 de noviembre de 2022, Res.150512022, rec. 793812020, por el que se resuelve el recurso de casación para formación de jurisprudencia sobre los posibles efectos retroactivos o a futuro del acuerdo de alteración de descripción catastral dictado en un procedimiento de subsanación de discrepancias, destacamos lo siguiente:

En el FUNDAMENTO TERCERO. Remisión a la jurisprudencia

"Pues bien, consideramos que la controversia suscitada ha sido ya resuelta, en particular, por/a Sentencia del Tribunal Supremo núm. 58812020 de 28 de mayo, rea. 4740/2017, ECLI:ES:TS:2020:1440, cuya doctrina se aprecia en las referidas sentencias de 3 de junio de 2020 (núm. 64612020, rea. 5368/2018, ECLI:ES:TS:2020:1752 y núm. 66412020, rea. 2607/2018, ECUES:TS:2020:1907)....."

En efecto, dicho carácter retroactivo ha sido ya rechazado por nuestra jurisprudencia. Sin embargo, lo que se infiere de esta, en particular, de la citada sentencia de 3 de junio de 2020 es que, en sede tributaria, se pueda proyectar esa subsanación de deficiencias con relación a las liquidaciones correspondientes, por ejemplo, a través de una devolución de ingresos.

Pero, evidentemente, ello no supone anticiparlos efectos económicos, forzando una proclamación retroactiva de la subsanación en sede catastral"

En el FUNDAMENTO CUARTO. - Fijación de doctrina y resolución de las pretensiones deducidas en el proceso.

"De conformidad con el artículo 93. 1LJCA, en función de lo razonado precedentemente, sobre la base de la doctrina expresada, entre otras, en la sentencia núm. 588/2020 de 28 de mayo, rea. 4740/2017 procede declarar que la alteración de descripción catastral, adoptada en el procedimiento de subsanación de discrepancias y de rectificación del art. 18 1 del Real Decreto Legislativo 112004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Catastro inmobiliario se proyecta sobre situaciones y hechos anteriores al acto que le pone fin; careciendo, en consecuencia, de efecto retroactivo, al margen de las circunstancias concurrentes. "

De acuerdo con la Disposición transitoria undécima, la determinación de la base liquidable establecida en el artículo 77.3 del TRLRCI, es ejercida por la Dirección General del Catastro respecto de los bienes inmuebles comprendidos en el término municipal de Las Rozas de Madrid.

En base a las anteriores fundamentaciones, se puede concluir que el Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo en el que se distingue "la gestión catastral", en la que reside la determinación de los valores catastrales, y "la gestión tributaria", que comprende las actuaciones conducentes a la liquidación de la deuda tributaria del Impuesto sobre bienes Inmuebles de cada ejercicio. El punto de conexión entre ambas se encuentra en la determinación de la base imponible del impuesto, que viene constituida por el valor catastral; que es el resultado de la gestión catastral y el punto de partida para la gestión tributaria, de manera que esta última empieza donde termina aquélla.

- Y, la determinación de los valores catastrales corresponde al Estado, competencia exclusiva y excluyente, conforme se establece en el artículo 149.1.14 de la Constitución Española de 1978 (Hacienda general y Deuda del Estado). En la Exposición de Motivos del TRLCI, se indica: "..... *justamente por tratarse de una institución común e indispensable para la gestión de alguno de los impuestos estatales más, es una competencia que ha de incardinarse, sin fugara dudas, en la de Hacienda exclusiva al Estado. Es en esta justificación donde se apoya la adscripción legal del Catastro al Ministerio de Hacienda y su atribución como competencia exclusiva del Estado y, por derivación de ello, la competencia de los tribunales económicos-administrativos del Estado para la revisión de los actos resultantes de los procedimientos catastrales.*"

Por lo anterior, el Ayuntamiento para ejercer sus competencias en sede tributaria, y entre otras, liquidar el impuesto con carácter retroactivo, la Dirección General del Catastro debe comunicar al Ayuntamiento los valores catastrales (bases imponibles y bases liquidables) aplicables a los ejercicios que alcance el acuerdo que adopte en el seno de sus procedimientos, pues lo contrario sería asumir competencias que no tiene reconocidas en la legislación vigente.

De acuerdo con los anteriores fundamentos legales, jurisprudenciales y criterios indicados por los órganos del Ministerio de Hacienda, puede concluirse que no procede estimar las alegaciones del recurrente, toda vez que el recibo del año 2021 en concepto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda con referencia catastral 2258301 VK2825N00181 E y domicilio tributario en la C/ Eneida, 8, ha sido emitido conforme al valor catastral comunicado por la Gerencia Regional del Catastro de Madrid a través del Padrón; y dado que la determinación del valor catastral y por tanto, de la base imponible, es competencia exclusiva de la Dirección General del Catastro, imposibilita al Ayuntamiento aplicar la base imponible con efectos retroactivos anteriores a la fecha de los efectos indicados en el acuerdo catastral resultante del procedimiento de subsanación de discrepancias.

4.-A los efectos de la fiscalización, de conformidad con la Base 58ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, la fiscalización previa de los derechos queda sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad, sin perjuicio de la realización de las actuaciones comprobatorias posteriores reguladas en las citadas Bases.

En consecuencia, el presente expediente se ajusta a la legalidad vigente, por lo que se propone desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución emitida por la titular del Órgano de Gestión Tributaria, de fecha 26 de enero de 2022, Resolución número 394/2022, por ser conforme a Derecho."

TERCERO.- A los efectos de la fiscalización, de conformidad con la Base 58ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, la fiscalización previa de los derechos queda sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad, sin perjuicio de la realización de las actuaciones comprobatorias posteriores reguladas en las citadas Bases.

En virtud de lo anteriormente indicado,

RESUELVO:

- Desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución emitida por la titular del Órgano de Gestión Tributaria, de fecha 26 de enero de 2022, Resolución número 394/2022, por ser conforme a Derecho.

**LA TITULAR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN
TRIBUTARIA,**

Doy fe
**DIRECTOR DE LA OFICINA DE APOYO
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** o
(Por resolución de la Dirección Gral. De Reequilibrio
Territorial de la Comunidad de Madrid de 27 de enero de
2022),

Fdo.: Laura Morato Villar

Fdo.: Antonio Díaz Calvo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Ayuntamiento de
Las Rozas

**AYUNTAMIENTO DE
LAS ROZAS DE MADRID**

U { ENE. 2023

REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA
Nº.....

**Concejalía de Hacienda y Transparencia
Órgano de Gestión Tributaria**

EXPEDIENTE: N° 1536/2022

PROCEDIMIENTO: Recurso reposición IBI

INTERESADO: NEPTUNE LAS ROZAS OULET SLU

En Las Rozas de Madrid, a la fecha de la firma electrónica.

RESOLUCIÓN

D.ª Laura Morato Villar, Titular del Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en base a las competencias que me confiere el artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el artículo 144 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, así como el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de julio de 2021, por el que se me atribuye la competencia para resolver el expediente, dicto la presente Resolución conforme a las siguientes consideraciones:

PRIMERO.-Visto el recurso de reposición presentado por D E. C.F., con DNI XX126XXX, en representación de la entidad NEPTUNE LAS ROZAS OUTLET SLU, con CIF B84733237, el día 18 de marzo de 2022, con nº de anotación 10.263, contra la Resolución número 390/2022, emitida por la titular del Órgano de Gestión Tributaria con fecha 26 de enero de 2022, por la que se desestima la solicitud de devolución de ingresos indebidos de los recibos emitidos en concepto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de los años 2016 a 2019, referidos al bien inmueble con referencia catastral 4959102VK2845N0001HB y domicilio tributario en la C/ Pablo Neruda, 2.

SEGUNDO.- Por la Técnico de Administración General adscrita al Órgano de Gestión Tributaria, Mª de la Merced Zapatero Boyero, de conformidad con lo establecido en los artículos 163 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite informe, con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, cuyo tenor literal es el siguiente:

INFORME

Visto, el recurso de reposición presentado por D E. C.F., con DNI XX126XXX, en representación de la entidad NEPTUNE LAS ROZAS OUTLET SLU, con CIF B84733237, el día 18 de marzo de 2022, con nº de anotación 10.263, contra la Resolución número 390/2022, emitida por la titular del Órgano de Gestión Tributaria con fecha 26 de enero de 2022, por la que se desestima la solicitud de devolución de ingresos indebidos de los recibos emitidos en concepto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de los años 2016 a 2019, referidos al bien inmueble con referencia catastral 4959102VK2845N0001 HB y domicilio tributario en la C/ Pablo Neruda, 2, al respecto se emite informe, de conformidad con lo establecido en los artículos 163 y siguientes (Título VI, Capítulo 1, Sección 11) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

ij:
O
E

HECHOS:

1.- El interesado solicita la devolución de ingresos indebidos de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles satisfechos en el periodo 2016 a 2019, referidos al bien inmueble con referencia catastral 4959102VK2845N0001 HB y domicilio tributario en la C/ Pablo Neruda, 2, considerando que la resolución de la Gerencia Regional del Catastro de Madrid emitida en el expediente nº 02383916.28/18, procedimiento de Subsanación de Discrepancias, por la que se modifica el valor catastral del mencionado inmueble con efectos catastrales desde el día siguiente a la finalización del plazo de 15 días hábiles concedido para presentar alegaciones, es decir con efectos desde el 16 de mayo de 2019, deben aplicarse a los ejercicios 2016 y siguientes, en virtud de la Sentencia de fecha 3 de junio de 2020 dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, nº 664/2020, rec. 2607/2018.

... (J e: (L: 0/10. T 0 H3' /
... Ji: :-(Iti/J J G 00/t2;());: 8.Ci.J

Por Resolución número 390/2022, emitida por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con fecha 26 de enero de 2022, se desestima la solicitud de devolución de ingresos indebidos.

2.- Con fecha 18 de marzo de 2022, en el plazo habilitado al efecto, el interesado interpone recurso de reposición, y en su defensa presenta las siguientes alegaciones:

1) "Falta de aplicación - por parte del Ayuntamiento - de la doctrina casacional fijada por el Tribunal Supremo en su sentencia 6641202, a la vista del Fundamento de Derecho Tercero de la sentencia, el interesado considera que concurren los siguientes hitos:

- Que existan liquidaciones de IBI, firmes pero no prescritas, devengadas con arreglo al valor catastral "histórico" de un inmueble.
- Que exista una resolución catastral estimatoria de fecha posterior a tales liquidaciones firmes mediante la cual se proceda a reducir el valor catastral del inmueble (en comparación con el valor catastral "histórico").
- Que dicha resolución catastral estimatoria haya sido emitida por la Gerencia del Catastro en el marco de la tramitación de un procedimiento de Subsanación de Discrepancias.
- Que los errores subsanados por la Gerencia del Catastro, a instancias del interesado (motivadores de la reducción del valor catastral del inmueble), existieran en el inmueble no sólo en la fecha de emisión de la resolución catastral sino en los años respecto de los que se solicita la devolución de ingresos indebidos.

Pues bien, de forma absolutamente sorprendente, el criterio del Ayto consiste en añadir dos requisitos adicionales, consistentes en que:

- Que el error objeto de corrección sea un error de superficie: (...) Por ello, dentro de los presupuestos descritos en la cuestión que presentaba interés casacional al objeto de formación de jurisprudencia no se identificaba o detallaba el tipo de error que se corregía dado que ello resulta irrelevante. Lo relevante, para el Tribunal Supremo, es que precisamente con independencia del tipo de error catastral corregido en el inmueble, resulta injusto y un atentado contra la capacidad económica del contribuyente que se le prive de la posibilidad de solicitar el exceso de lo pagado en los años no prescritos.

(...) Precisamente por ello, esta doctrina casacional, en resumen, confiere efectos retroactivos fiscales/tributarios a la última valoración catastral obtenida a pesar de que la misma no se refleje retroactivamente en la base de datos catastral, todo ello, con la finalidad de que la devolución de los ingresos abonados en exceso en concepto de IBI opere igualmente cuando los errores objeto de corrección en la valoración catastral de un inmueble se corrijan en el marco de un procedimiento de Subsanación de Discrepancias. En consecuencia, nada importa que -en la base de datos catastral permanezca inalterados los valores catastrales del inmueble en los años respecto de los que se solicita la devolución. El Tribunal Supremo deja bien claro que esta retroactividad sólo es fiscal/tributaria y de obligado cumplimiento para los Ayuntamientos, no Catastro.

- Que exista una resolución judicial firme, para cada caso concreto, que exprese y establezca la obligación de anular y devolver liquidaciones tributarias: (...) la doctrina casacional del Tribunal Supremo es fuente de Derecho, es decir, tiene rango de Ley. Tanto es así que el artículo 95.1.4 de la Ley de la Jurisdicción y el 88.1.d) de la actual Ley 29/1998, de 13 de julio, equiparan la infracción de las normas del ordenamiento jurídico con las de la jurisprudencia del Tribunal Supremo que fuera aplicable para resolver las cuestiones objeto del debate. (...) En consecuencia, el Ayuntamiento debe APLICAR dicha doctrina casacional dado que es una Administración que tiene sometimiento pleno a la ley y al Derecho (art. 103.1 de la CE)."

Finaliza la argumentación con indicación de los Ayuntamientos en los que en virtud de la citada doctrina jurisprudencial resuelven a favor del contribuyente pretensiones similares a las del interesado, y aporta la copia de los documentos emitidos por los mismos; y asimismo copia de la sentencia estimatoria emitida respecto de un Ayuntamiento que desestimó la solicitud de devolución de ingresos indebidos.

2) "El Ayuntamiento si es competente para calcular las nuevas bases liquidables de los ejercicios no prescritos al objeto de proceder a la devolución de ingresos solicitada.

Se indica en la Resolución objeto de recurso que las bases liquidables del IBI tienen que ser determinadas por Catastro, pero ello, sólo en determinados casos tasados que se enumeran en el artículo 77.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.



Ayuntamiento de
Las Rozas

Concejalía de Hacienda y Transparencia
Órgano de Gestión Tributaria

EXPEDIENTE: N° 1536/2022
PROCEDIMIENTO: Recurso reposición IBI
INTERESADO: NEPTUNE LAS ROZAS OULET SLU

(..) Pues bien, ¿aplica este artículo 77.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales al presente supuesto?

La respuesta es evidente: NO APLICA.

Y la justificación de esta falta de aplicación consiste en que el cálculo de la Base liquidable en este caso no resulta, proviene ni tiene origen en ninguno de los citados casos tasados (...)

Así pues, el Ayuntamiento de Rozas es la única y exclusiva administración competente para el cálculo de la base liquidable dado que dicho cálculo resulta de la obligada aplicación de la doctrina casacional del Tribunal Supremo.

Y esta competencia del Ayuntamiento se evidencia, por si hubiera alguna duda, en el hecho de que en la mencionada Sentencia del Tribunal Supremo en ningún momento se solicita o manda/a a Catastro a calcular las nuevas bases liquidables, y ello, por ser el Ayuntamiento el único competente a tal efecto en este supuesto al amparo de lo dispuesto en el artículo 77. 1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (...)

En este sentido, el Ayuntamiento confunde en su resolución desestimatoria los hitos acaecidos que detenninan su competencia para calcular las bases liquidables:

- El Ayuntamiento es la Administración competente para el cálculo de las bases liquidables porque las mismas tienen origen en el acatamiento de la doctrina del Tribunal Supremo y no en ninguno de los supuestos tasados contenidos en el artículo 77.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

- La aplicación de esta doctrina casacional exige que exista una nueva valoración catastral declarada tras la tramitación de un procedimiento de subsanación de discrepancias previo, pero este procedimiento previo no es el que detennina la competencia de Catastro o Ayuntamiento para el cálculo de las nuevas bases liquidables, sino que el factor detenninante de la competencia del Ayuntamiento es el acatamiento de la doctrina del Tribunal Supremo."

Finalmente solicita que sea declarada la procedencia y el derecho a la devolución de los ingresos indebidos solicitados por la sociedad (ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019), por ser ajustada a Derecho y concurrir los presupuestos indicados por la doctrina jurisprudencial en la que se fundamente su pretensión.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.
- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- El Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.
- El Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, que regula el desarrollo de los procedimientos de gestión e inspección de los tributos.
- La Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.
- La Ordenanza Fiscal número 1, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Competencia para resolver el presente expediente

Este Ayuntamiento es competente para el conocimiento y resolución del presente recurso, de conformidad con el artículo 77.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 212004, -en adelante TRLRHL-.

En virtud del artículo 135 de la Ley 711985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto 12812018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el artículo 144 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, así como el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de julio de 2021, la competencia para resolver el expediente corresponde a la titular del Órgano de Gestión Tributaria.

2. Gestión catastral y gestión tributaria. la competencia para la determinación de la base imponible y la base liquidable.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se encuentra regulado en los artículos 60 a 77 del TRLRHL; respecto de la determinación de la base imponible, del valor catastral, el artículo 65 dispone:

"La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario."

Por su parte, el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 112004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLRHL), establece:

"La formación y el mantenimiento del Catastro Inmobiliario, así como la difusión de la información catastral, es de competencia exclusiva del Estado. Estas funciones, que comprenden, entre otras, la valoración, la inspección y la elaboración y gestión de la cartografía catastral, se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, entidades y corporaciones públicas."

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la superior función de coordinación de valores y la aprobación de las ponencias de valores se ejercerán en todo caso por la Dirección General del Catastro."

El devengo del tributo se regula en el artículo 75 del TRLRHL:

"1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo."

2. El período impositivo coincide con el año natural."

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles y de las características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario."

En la gestión del impuesto, dispone los apartados 1, 3 y 5 del artículo 77 del TRLRHL:

7. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados o vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de los ayuntamientos y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución e ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado."



Ayuntamiento de
Las Rozas

Concejalía de Hacienda y Transparencia
Órgano de Gestión Tributaria

EXPEDIENTE: N° 153612022
PROCEDIMIENTO: Recurso reposición 1n
INTERESADO: NEPTUNE LAS ROZAS OULET SLU

3 Los ayuntamientos determinarán la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, "subsanción de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

.....

5. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año."

La Disposición transitoria duodécima. Determinación de la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmueble, dispone:

"La determinación de la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, atribuida a los ayuntamientos en el apartado 3 del artículo 77 de esta ley, se realizará por la Dirección General del Catastro, salvo que el ayuntamiento comunique a dicho centro directivo que la indicada competencia será ejercida por él. Esta comunicación deberá realizarse antes de que finalice el mes de febrero del año en el que asuma el ejercicio de la mencionada competencia."

"Incorporación al Catastro de los bienes inmuebles:

B artículo 11 del TRLRCI, establece la obligatoriedad de la incorporación y los tipos de procedimientos:

"1. La incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario, así como de las alteraciones de sus características, que conllevará, en su caso, la asignación de valor catastrales obligatoria y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad.

2. Dicha incorporación se realizará mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Declaraciones, comunicaciones y solicitudes.*
- b) Subsanción de discrepancias y rectificación.*
- c) Inspección catastral.*
- d) Valoración."*

8 artículo 12 del TRLCI sobre el régimen jurídico dispone:

"1. Los procedimientos a que se refiere el artículo anterior tendrán naturaleza tributaria y se regirán por lo dispuesto en esta ley, siendo de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley 5812003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y de la Ley 3011992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como sus disposiciones de desarrollo."

8 artículo 17 del TRLRCI regula la notificación y eficacia de los actos dictados en los procedimientos de incorporación mediante declaración, comunicación y solicitud, y en sus apartados 1 y 6 establecen:

"1. Los actos dictados como consecuencia de los procedimientos regulados en este capítulo podrán notificarse a los interesados mediante notificación electrónica, por comparecencia presencial o por notificación personal y directa por medios no electrónicos.

6. Los actos dictados en los procedimientos de incorporación mediante declaración, comunicación y solicitud tendrán eficacia desde la fecha en que se produjo el hecho, acto o negocio que originó la incorporación o modificación catastral, con independencia del momento en que se notifiquen."

Y, por último, el procedimiento catastral de subsanación de discrepancias, regulado en el artículo 18.1 del TRLRCI dispone:

"1. El procedimiento de subsanación de discrepancias se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, cuando la Administración tenga conocimiento, por cualquier medio, de la falta de concordancia entre la descripción catastral de los bienes inmuebles y la realidad inmobiliaria y su origen no se deba al incumplimiento de la obligación de declarar o comunicar a que se refieren los artículos 13 y 14. La iniciación del procedimiento se comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo de 15 días para que formulen las alegaciones que estimen convenientes.

La resolución que se dicte tendrá efectividad desde el día siguiente a la fecha en que el Catastro hubiera tenido constancia documentada de la discrepancia y se notificará a los interesados de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5812003, de 17 de diciembre, General Tributaria. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación a los interesados. El vencimiento del plazo máximo de resolución determinará la caducidad del expediente y el archivo de todas las actuaciones.

No obstante, en aquellos supuestos en que no existan terceros afectados por el procedimiento, éste podrá iniciarse directamente con la notificación de la propuesta de resolución. En este caso, el expediente se pondrá de manifiesto para la presentación de alegaciones durante un plazo de 15 días. Cuando, transcurrido este plazo, los interesados no hayan formulado alegaciones, la propuesta de resolución se convertirá en definitiva y se procederá al cierre y archivo del expediente."

Si bien, la redacción anterior, modificada por el ar. 14.4 de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, era la siguiente:

"1. El procedimiento de subsanación de discrepancias se iniciará por acuerdo del órgano competente, ya sea por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, cuando la Administración tenga conocimiento, por cualquier medio, de la falta de concordancia entre la descripción catastral de los bienes inmuebles y la realidad inmobiliaria y su origen no se deba al incumplimiento de la obligación de declarar o comunicar a que se refieren los artículos 13 y 14. La iniciación del procedimiento se comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo de 15 días para que formulen las alegaciones que estimen convenientes.

La resolución que se dicte tendrá efectividad desde el día siguiente a la fecha en que se acuerde y se notificará a los interesados de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5812003, de 17 de diciembre, General Tributaria. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación a los interesados. El vencimiento del plazo máximo de resolución determinará la caducidad del expediente y el archivo de todas las actuaciones.

No obstante, en aquellos supuestos en que no existan terceros afectados por el procedimiento, éste podrá iniciarse directamente con la notificación de la propuesta de resolución. En este caso, el expediente se pondrá de manifiesto para la presentación de alegaciones durante un plazo de 15 días. Cuando, transcurrido este plazo, los interesados no hayan formulado alegaciones, la propuesta de resolución se convertirá en definitiva y se procederá al cierre y archivo del expediente. La efectividad de esta resolución se producirá desde el día siguiente al de finalización del mencionado plazo."

Sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, nº 664/2020. rec 2607/2018. de fecha 3 de junio de 2020.



Ayuntamiento de
Las Rozas

Concejalía de Hacienda y Transparencia
Órgano de Gestión Tributaria

EXPEDIENTE: N° 1536/2022

PROCEDIMIENTO: Recurso reposición IBI

INTERESADO: NEPTUNE LAS ROZAS OULET SLU

En relación con la mencionada sentencias del Tribunal Supremo, en la que fundamenta el recurrente su defensa, por la que se ordena al órgano de gestión tributaria la devolución en concepto de ingresos indebidos, con carácter retroactivo, cuando el error existiera en los periodos a los que se refieren los ingresos, respecto de liquidaciones tributarias firmes y como consecuencia de la resolución de un procedimiento de subsanación de discrepancias, la Dirección General del Catastro así como la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda, circunscriben los supuestos en los que el Ayuntamiento puede solicitar las bases imponibles aplicables a dichos los ejercicios, cuando tenga su origen en la ejecución de una sentencia judicial firme que dé lugar a la obligación de anular y devolver liquidaciones tributarias de ejercicios anteriores.

Al respecto la Dirección General del Catastro informa lo siguiente:

"La Dirección General del Catastro entiende que el alcance de la sentencia queda limitado a los términos estrictos de la doctrina establecida por el Alto Tribunal. Por tanto, será de aplicación exclusivamente a aquellos supuestos en los que expresamente, mediante sentencia judicial firme, se determine que, como consecuencia de un error fáctico de superficie corregido a través del procedimiento de subsanación de discrepancias, al reducirse dicha superficie y, en consecuencia, el valor del inmueble, haya sido satisfecha una cuota superior a la debida, durante los ejercicios anteriores.

Solo se podrá solicitar informe sobre el cálculo de nuevas bases liquidables de ejercicios anteriores en relación con las solicitudes de devoluciones de ingresos indebidos relacionadas con la ejecución de sentencias judiciales en las que expresamente se establezca la obligación de anular y devolver liquidaciones tributarias de ejercicios anteriores."

Asimismo, el informe emitido por el Subdirector General de Tributos Locales, dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Función Pública, N/REF. 202205394, de 19 de octubre de 2022, a solicitud del Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias informa lo siguiente, después de hacer una mención expresa de la legislación aplicable:

"Por tanto hay que distinguir entre la situación antes y después de la modificación del artículo 18.1 del TRLCJ por la Ley 1112021:

a) Con anterioridad a la modificación introducida por la Ley 1112021, y a diferencia de los procedimientos catastrales regulados en el capítulo II del título II del TRLCJ, en los que la eficacia catastral se produce al día siguiente a aquel en que se produjeron los hechos, actos o negocios que originaron la incorporación o modificación catastral; en el procedimiento de subsanación de discrepancias regulado en el artículo 18 del TRLCJ, dicha eficacia se producía desde el día siguiente a la fecha del acuerdo de resolución del procedimiento.

Ello implicaba que el nuevo valor catastral determinado en la resolución del procedimiento de subsanación de discrepancias (ya fuera la alteración de la titularidad, de la superficie o de otro elemento de la descripción del bien inmueble) tuviera efectos catastrales desde el día siguiente a la fecha de la resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.3 del TRLRHL, la efectividad en el 181 tiene lugar en el devengo inmediato posterior al momento en que se produzcan los efectos catastrales.

Dado que la base imponible del 181 es el valor catastral de inmueble y en la liquidación hay que aplicar la base imponible existente en la fecha de devengo del impuesto, que es el 1 de enero de cada año, resultaba que la nueva base imponible tenía efectos desde el devengo siguiente a la fecha de efectos catastrales.

La determinación del valor catastral y, por tanto, de la base imponible, es competencia de los órganos del Catastro Inmobiliario y no de los ayuntamientos o del órgano encargado de la gestión tributaria del impuesto.

Es cierto que el artículo 77.3 del TRLRHL atribuye a los ayuntamientos la competencia para la determinación de la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación del procedimiento de subsanación de discrepancias, pero no les atribuye la competencia para determinar la base imponible Y, asimismo, hay que tener en cuenta que la base liquidable del /8/ es el resultado de disminuir la base imponible en la reducción regulada en los artículos 66 a 70 del TRLRHL (reducción aplicable en los casos de incremento de la base imponible como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva).

Ello impide al ayuntamiento aplicar la nueva base imponible con efectos retroactivos a los períodos impositivos anteriores a la fecha de efectos tributarios de la modificación del nuevo valor catastral.

El artículo 213 de la Ley 5812003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), regula los medios de revisión en vía administrativa, estableciendo (...)

En e/caso de liquidaciones tributarias que hayan adquirido firmeza en vía administrativa, solo podrán ser revisadas en los supuestos de nulidad de pleno derecho (artículo 217 LGT), rectificación de errores (artículo 220 LGT) y recurso extraordinario de revisión (artículo 244 LGT).

Tal como señala la resolución de la Gerencia Regional del Catastro de Madrid, el criterio de las sentencias del Tribunal Supremo de 3 de junio de 2020 (sentencias 646/2020 y 664/2020), dictadas en materia tributaria local, en las que se ordena al órgano de gestión tributaria la devolución en concepto de ingresos indebidos, con carácter retroactivo, de una liquidación tributaria firme como consecuencia de un procedimiento de subsanación de discrepancias cuando el error existiera en los períodos impositivos a los que se refieren los ingresos cuya devolución se solicita, será de aplicación exclusivamente a aquellos supuestos en los que expresamente, mediante sentencia judicial firme se determine que, como consecuencia de un error fáctico de superficie corregido a través del procedimiento de subsanación de discrepancias, al reducirse dicha superficie y, en consecuencia, el valor catastral del inmueble, haya sido satisfecha una cuota superior a la debida, durante los ejercicios anteriores.

b) A partir de la entrada en vigor de la modificación del artículo 18 del TRLCI por /a Ley 11/2021, la resolución que se dicte en el procedimiento de subsanación de discrepancias tendrá efectividad desde el día siguiente a la fecha en que el Catastro hubiera tenido constancia documentada de la discrepancia, por lo que se podrá otorgar efectos retroactivos a la resolución y al nuevo valor catastral determinado en la misma.

El otorgamiento de efectos retroactivos al valor catastral del bien inmueble implica que la base imponible del IBI también tendrá efectos retroactivos desde el devengo siguiente a la fecha de efectos catastrales del nuevo valor catastral.

El ayuntamiento, en los procedimientos de revisión, ya sean ordinarios o extraordinarios, podrá revisar las liquidaciones tributarias del /81 aplicando la nueva base imponible a los períodos impositivos anteriores, con el límite de la prescripción."

Recientemente, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia de 16 de noviembre de 2022, Res.1505/2022, rec. 7938/2020, por el que se resuelve el recurso de casación para formación de jurisprudencia sobre los posibles efectos retroactivos o a futuro del acuerdo de alteración de descripción catastral dictado en un procedimiento de subsanación de discrepancias, destacamos lo siguiente:

En el FUNDAMENTO TERCERO. *Remisión a la jurisprudencia*

"Pues bien, consideramos que la controversia suscitada ha sido ya resuelta, en particular, por la sentencia del Tribunal Supremo núm. 58812020 de 28 de mayo, rea. 474012017, ECLI:ES:TS:2020:1440, cuya doctrina se aprecia en las referidas sentencias de 3 de junio de 2020 (núm. 646/2020, rea. 536812018, ECLI:ES:TS:2020:1752 y núm. 664/2020, rea. 2607/2018, ECLI:ES:TS:2020:1907)....."

En efecto, dicho carácter retroactivo ha sido ya rechazado por nuestra jurisprudencia. Sin embargo, lo que se infiere de esta, en particular, de la citada sentencia de 3 de junio de 2020 es que, en sede tributaria, se pueda proyectar esa subsanación de deficiencias con relación a las liquidaciones correspondientes, por ejemplo, a través de una devolución de ingresos.

Pero, evidentemente, ello no supone anticipar los efectos económicos, forzando una proclamación retroactiva de la subsanación en sede catastral"



Ayuntamiento 00
Las Rozas

Concejalía de Hacienda y Transparencia
Órgano de Gestión Tributaria

EXPEDIENTE: N.º 153612022

PROCEDIMIENTO: Recurso reposición IBI

INTERESADO: NEPTUNE LAS ROZAS OULET SLU

En el FUNDAMENTO CUARTO. - *Fijación de doctrina y resolución de las pretensiones deducidas en el proceso.*

"De conformidad con el artículo 93 1LJCA, en función de lo razonado precedentemente, sobre la base de la doctrina expresada, entre otras, en la sentencia núm. 588/2020 de 28 de mayo, rea. 4740/2017 procede declarar que la alteración de descripción catastral, adoptada en un procedimiento de subsanación de discrepancias y de rectificación del art. 18 1 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario se proyecta sobre situaciones y hechos anteriores al acto que .h pone ñ, careciendo, en consecuencia, de efecto retroactivo, al margen de las circunstancias concurrentes."

En base a las anteriores fundamentaciones, se puede concluir que el Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo en el que se distingue "la gestión catastral", en la que reside la determinación de los valores catastrales, y "la gestión tributaria", que comprende las actuaciones conducentes a la liquidación de la deuda tributaria del Impuesto sobre bienes Inmuebles de cada ejercicio. 8 punto de conexión entre ambas se encuentra en la determinación de la base imponible del impuesto, que viene constituida por el valor catastral; que es el resultado de la gestión catastral y el punto de partida para la gestión tributaria, de manera que esta última empieza donde termina aquélla.

Y, 0 determinación de los valores catastrales corresponde al Estado, competencia exclusiva y excluyente, conf(OT) se establece en el artículo 149.1.14 de la Constitución Española de 1978 (Hacienda general y Deuda del Estado). En la Exposición de Motivos del TRLCI, se indica: "..... *justamente por tratarse de una institución común e indispensable para la gestión de alguno de los impuestos estatales más, es una competencia que ha de incardinarse, sin fugara dudas, en la de Hacienda exclusiva al Estado. Es en esta justificación donde se apoya la adscripción legal del Catastro al Ministerio de Hacienda y su atribución como competencia exclusiva del Estado y, por derivación de ello, la competencia de los tribunales económicos-administrativos del Estado para la revisión de los actos resultantes de los procedimientos catastrales.*"

Por lo anterior, el Ayuntamiento para ejercer sus competencias en sede tributaria, y entre otras, liquidar el impuesto con carácter retroactivo, la Dirección General del Catastro debe comunicar al Ayuntamiento los valores catastrales (bases imponibles y bases liquidables) aplicables a los ejercicios que alcance el acuerdo que adopte en el seno de sus procedimientos, pues lo contrario sería asumir competencias que no tiene reconocidas en la legislación vigente.

De acuerdo con la Disposición transitoria undécima, la determinación de la base liquidable establecida en el artículo 77.3 del TRLRCI, es ejercida por la Dirección General del Catastro respecto de los bienes inmuebles comprendidos en el término municipal de Las Rozas de Madrid.

3.- Procedimientos de revisión de los actos tributarios y liquidaciones firmes:

8 artículo 12 del TRLRHL establece:

"1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. •

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa. "

B artículo 213 de la Ley 5812003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) dispone:

"1. Los actos y actuaciones de aplicación de los tributos y los actos de imposición de sanciones tributarias podrán revisarse, conforme a lo establecido en los capítulos siguientes, mediante:

- a) Los procedimientos especiales de revisión.
- b) El recurso de reposición.
- c) Las reclamaciones económico-administrativas."

El artículo 216 de la LGT establece:

"Son procedimientos especiales de revisión los de:

- a) Revisión de actos nulos de pleno derecho.
- b) Declaración de Inesividad de actos anulables.
- c) Revocación.
- d) Rectificación de errores.
- e) Devolución de ingresos indebidos."

El artículo 220.3 de la LGT regula el procedimiento para la devolución de ingresos indebidos, y en referente a las liquidaciones tributarias firmes dispone

"3. Cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión establecidos en los párrafos a), c) y d) del artículo 216 y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de esta ley."

La solicitud de devolución de ingresos indebidos instada por el recurrente se refiere a liquidaciones que han adquirido la firmeza, por lo que procedería con carácter previo obtener la anulación de las mismas, y como se indica en la doctrina alegada por el interesado, la Sentencia de fecha 3 de junio de 2020 dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, nº 66412020, rec. 260712018, en el Fundamento TERCERO apartado e): *"En el escrito de interposición del recurso -y, es de reconocer, en el propio auto de admisión- parece indicarse que las liquidaciones de ambos impuestos eran firmes, razón por la cual sólo sería concebible la devolución de ingresos indebidos en los términos del artículo 221.3 LGT, que se remite al artículo 216 y éste al 217, ambos de la LGT, pero tal alegato constituye una cuestión nueva únicamente mencionada de forma marginal en el expresado auto, por lo que queda extra muros del ámbito objetivo de la casación, pues ni la sentencia lo aborda, ni se denuncia respecto de ésta incongruencia omisiva alguna por parte de la Administración recurrente en casación, ni el acuerdo que se recurría en la instancia, resolutorio del recurso de reposición frente a otro anterior, alude a la existencia de liquidaciones firmes y consentidas, pues su razón de decidir se funda, exclusivamente, en el efecto irretroactivo de la subsanación que, en beneficio del titular del inmueble, provoca la rectificación del valor catastral, ex artículo 1B acuerdo"*.

Por lo anterior, se puede concluir que el procedimiento de devolución de ingresos indebidos no constituye un procedimiento de impugnación de liquidaciones firmes, es decir, no es posible obtener directamente el reintegro de lo pagado a través de procedimiento y regulado en el artículo 221 LGT, sino que deberá instarse la revisión de la liquidación mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión mencionados en el apartado 3 del artículo 221, y respecto de dichos procedimientos, en el caso que nos ocupa:

- En relación con el procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho, no concurre ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 217 de la LGT, para declarar la nulidad de las liquidaciones.

- Respecto de la revocación de los actos desfavorables o de gravamen regulada en el artículo 219 de la LGT, sólo podrá iniciarse de oficio, es por tanto una potestad discrecional de la Administración Tributaria, la cual ponderará en qué medida el interés público puede ser conciliado con los intereses particulares de cada caso. •

EXPEDIENTE: N° 1536/2022

PROCEDIMIENTO: Recurso reposición 181

INTERESADO: NEPTUNE LAS ROZAS OULET SLU

- Y, no ha lugar a invocar el procedimiento de rectificación de errores, regulado en el artículo 220 de la LGT, dado que no concurre la existencia de errores materiales, de hecho o aritméticos.

De acuerdo con los anteriores fundamentos legales, jurisprudenciales y criterios indicados por los órganos del Ministerio de Hacienda, puede concluirse que no procede estimar las alegaciones del recurrente, toda vez que los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles satisfechos en el periodo 2016 a 2019, referidos al bien inmueble con referencia catastral 4959102VK2845N0001 HB y domicilio tributario en la C/ Pablo Neruda, 2, una vez que son firmes, para solicitar la devolución de ingresos indebidos, solo cabe promover la revisión del acto mediante el procedimiento especial de revocación; si bien el mismo no ha lugar toda vez que la determinación del valor catastral y por tanto, de la base imponible, es competencia exclusiva de la Dirección General del Catastro, lo que imposibilita al Ayuntamiento aplicar la base imponible con efectos retroactivos anteriores a la fecha de los efectos indicados en el acuerdo catastral resultante del procedimiento de subsanación de discrepancias.

4.-A los efectos de la fiscalización, de conformidad con la Base 58¹ de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, la fiscalización previa de los derechos queda sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad, sin perjuicio de la realización de las actuaciones comprobatorias posteriores reguladas en las citadas Bases.

En consecuencia, el presente expediente se ajusta a la legalidad vigente, por lo que se propone desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución emitida por la titular del Órgano de Gestión Tributaria, de fecha 26 de enero de 2022, Resolución número 390/2022, por ser conforme a Derecho."

TERCERO.-A los efectos de la fiscalización, de conformidad con la Base SS- de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, la fiscalización previa de los derechos queda sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad, sin perjuicio de la realización de las actuaciones comprobatorias posteriores reguladas en las citadas Bases.

En virtud de lo anteriormente indicado,

RESUELVO:

- Desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución emitida por la titular del Órgano de Gestión Tributaria, de fecha 26 de enero de 2022, Resolución número 390/2022, por ser conforme a Derecho.

LA TITULAR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN
TRIBUTARIA,

Doy fe
DIRECTOR DE LA OFICINA DE APOYO
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
(Por resolución de la Dirección Gral. De Reequilibrio o
Territorial de la Comunidad de Madrid de 27 de enero e@
2022),

Fdo.: Laura Morato Villar

Fdo.: Antonio Díaz Calvo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Ayuntamiento de
Las Rozas

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

U Z ENE. 2023

REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA
Nº

Concejalía de Hacienda y Transparencia
Órgano de Gestión Tributaria

EXPEDIENTE: N° 1535/2022

PROCEDIMIENTO: Recurso reposición IBI

INTERESADO: A 6 PROMOARA SL

En Las Rozas de Madrid, a la fecha de la firma electrónica.

RESOLUCIÓN

D.ª Laura Morato Villar, Titular del Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en base a las competencias que me confiere el artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el artículo 144 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, así como el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de julio de 2021, por el que se me atribuye la competencia para resolver el expediente, dicto la presente Resolución conforme a las siguientes consideraciones:

PRIMERO.-Visto el recurso de reposición presentado por D. J.A.A.B. con DNI XX5979XXX, en representación de la entidad A6 PROMOARA SL con CIF B85596070, el día 18 de marzo de 2022, con nº de anotación 10.279, contra la Resolución número 391/2022 de la titular del Órgano de Gestión Tributaria, de fecha 26 de enero de 2022, por la que se desestima la solicitud de devolución de ingresos indebidos del recibo emitido en concepto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del año 2016, sobre el bien inmueble con referencia catastral 4837202VK2843N0001JO y domicilio tributario en la C/ Cabo Rufino Lázaro, 14.

SEGUNDO.- Por la Técnico de Administración General adscrita al Órgano de Gestión Tributaria, Mª de la Merced Zapatero Boyero, de conformidad con lo establecido en los artículos 163 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite informe, con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME

Visto el recurso de reposición presentado por D. J.A.A.B. con DNI XX5979XXX, en representación de la entidad A6 PROMOARA SL con CIF B85596070, el día 18 de marzo de 2022, con nº de anotación 10.279, contra la Resolución número 391/2022 de la titular del Órgano de Gestión Tributaria, de fecha 26 de enero de 2022, por la que se desestima la solicitud de devolución de ingresos indebidos del recibo emitido en concepto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del año 2016, sobre el bien inmueble con referencia catastral 4837202VK2843N0001JO y domicilio tributario en la C/ Cabo Rufino Lázaro, 14, al respecto se emite informe, de conformidad con lo establecido en los artículos 163 y siguientes (Título VI, Capítulo 1, Sección 11) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

HECHOS:

f.-El interesado solicita el día 18 de noviembre de 2020, con nº de Anotación 24.128 la devolución de ingresos indebidos del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del año 2016, referido al bien inmueble con referencia catastral 4837202VK2843N0001JO y domicilio tributario en la C/ Cabo Rufino Lázaro, 14, en virtud del acuerdo catastral emitido por la Gerencia Regional del Catastro de Madrid, expediente nº 02666742.28/15, procedimiento de Subsánación de Discrepancias, por el que se modifica el valor catastral del mencionado inmueble con efectos catastrales desde el día 14 de marzo de 2017, e invoca la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, nº 646/2020, rec. 5368/201, de fecha 3 de junio de 2020, a efectos de aplicar el carácter retroactivo el valor catastral indicado en el mencionado acuerdo catastral.

La solicitud de devolución de ingresos se refiere al recibo emitido en Elhio-2b16, referencia 1600124569, cuota tributaria 37.131, 17 €, correspondiente al padrón aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 26 de abril de 2016 (BOCM núm. 225, de 29 de abril de 2016).

El acuerdo adoptado por la Gerencia Regional del Catastro de Madrid, en el procedimiento de subsanación de discrepancias, expediente 02666742.28115, fue recurrido en reposición, al considerar que la modificación del valor catastral debería surtir efectos desde el año 2008 o bien, desde el año 1994, año en el que se aprueba el PGOU. Si bien, La Gerencia Regional del Catastro de Madrid desestimó el recurso, manteniendo los efectos catastrales del acuerdo; y entre sus fundamentos expuestos, indicaba: *"Se comprueba además que la notificación derivada del procedimiento de valoración colectiva del municipio fue notificada en fecha 05/11/2008, sin que contra la misma se haya interpuesto recurso de reposición o reclamación económico-administrativa en plazo"*.

Por Resolución número 39112022, emitida por D^a. Laura Morato Villar, titular del Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con fecha 26 de enero de 2022, se desestima la solicitud de devolución de ingresos indebidos del recibo del año 2016.

2. Con fecha 18 de marzo de 2022, en el plazo habilitado al efecto, el interesado interpone recurso de reposición contra la mencionada Resolución n^o 39112022, y alega en su defensa que de acuerdo con el fallo emitido por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, n^o 64612020, rec 536812018, sentencia de fecha 3 de junio de 2020, el procedimiento de devolución de ingresos indebidos, regulado en el artículo 221 b) de la Ley General Tributaria (LGT) es el cauce adecuado para obtener el reintegro de las cantidades satisfechas en exceso con motivo de la resolución del procedimiento de subsanación de discrepancias tramitado por la Gerencia Regional del Catastro de Madrid, en virtud del cual, modifica el valor catastral del bien inmueble objeto, al subsanar el error del uso asignado al inmueble, error que *ya existía desde 1994, fecha de aprobación del PGOU y que le atribuía el uso*.

Considera que el Ayuntamiento no ha entrado a valorar el fondo del asunto y, de acuerdo a la doctrina del Alto Tribunal emanada de la sentencia referenciada, se debe aplicar con carácter retroactivo el valor catastral asignado por la Gerencia Regional del Catastro de Madrid en el procedimiento de subsanación de discrepancias, toda vez que *la irretroactividad a la que se refiere el artículo 1B TRLRHA, despliega sus efectos en el ámbito estrictamente catastral, no así en el tributario, por ello la solicitud de devolución de ingresos indebidos planteada es acorde con la ley*.

Considera que *el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid no puede utilizar el valor incorrecto y obsoleto de inmueble de mi representada, en el cálculo de las bases imponibles del Impuesto de Bienes Inmuebles, ya que de hacerlo estaría vulnerando el principio de capacidad económica y el principio de igualdad*.

Y, asimismo sostiene que la resolución recurrida carece de soporte legal, en tanto en cuanto desestima la devolución *por no ser el procedimiento correcto*, en contraposición a la doctrina referenciada; por lo que se vulnera el principio de tutela judicial efectiva y, dada la firmeza de la liquidación de la que se pretende su devolución, el Ayuntamiento al amparo del artículo 219.1 LGT le faculta para revocar el acto tributario, proceder a su devolución, y así restablecer el principio de justicia y de equidad.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- La Ley 711985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto Legislativo 112004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.
- La Ley 5812003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- El Real Decreto 52012005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 5812003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.
- El Real Decreto 106512007, de 27 de julio, que regula el desarrollo de los procedimientos de gestión e inspección de los tributos.
- La Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.
- La Ordenanza Fiscal número 1, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

EXPEDIENTE: N° 153512022
PROCEDIMIENTO: Recurso reposición IBI
INTERESADO: A 6 PROMOARA SL

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Competencia para resolver el presente expediente

Este Ayuntamiento es competente para el conocimiento y resolución del presente recurso, de conformidad con el artículo 77.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, --en adelante TRLRHL--.

En virtud del artículo 135 de la Ley 711985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto 12812018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el artículo 144 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, así como el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de julio de 2021, la competencia para resolver el expediente corresponde a la titular del Órgano de Gestión Tributaria.

2. Gestión catastral y gestión tributaria, la competencia para la determinación de la base imponible y la base liquidable.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se encuentra regulado en los artículos 60 a 77 del TRLRHL; respecto de la determinación de la base imponible, del valor catastral, el artículo 65 dispone:

"La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario."

Por su parte, el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 112004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLRHL), establece:

"La formación y el mantenimiento del Catastro Inmobiliario, así como la difusión de la información catastral, es de competencia exclusiva del Estado: Estas funciones, que comprenden, entre otras, la valoración, la inspección y la elaboración y gestión de la cartografía catastral, se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, entidades y corporaciones públicas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la superior función de coordinación de valores y la de aprobación de las ponencias de valores se ejercerán en todo caso por la Dirección General del Catastro."

El devengo del tributo se regula en el artículo 75 del TRLRHL:

"1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario."

En la gestión del impuesto, dispone los apartados 1, 3 y 5 del artículo 77 del TRLRHL:

"1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de los ayuntamientos y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución

de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

3. Los ayuntamientos determinarán la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

5. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año."

La Disposición transitoria duodécima. Determinación de la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmueble, dispone:

"La determinación de la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, atribuida a los ayuntamientos en el apartado 3 del artículo 77 de esta ley, se realizará por la Dirección General del Catastro, salvo que el ayuntamiento comunique a dicho centro directivo que la indicada competencia será ejercida por él. Esta comunicación deberá realizarse antes de que finalice el mes de febrero del año en el que asuma el ejercicio de la mencionada competencia."

"Incorporación al Catastro de los bienes inmuebles:

El artículo 11 del TRLRCI, establece la obligatoriedad de la incorporación y los tipos de procedimientos:

"1. La incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario, así como de las alteraciones de sus características, que conllevará, en su caso, la asignación de valor catastral es obligatoria y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad.

2. Dicha incorporación se realizará mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Declaraciones, comunicaciones y solicitudes.*
- b) Subsanación de discrepancias y rectificación.*
- c) Inspección catastral.*
- d) Valoración."*

El artículo 12 del TRLRCI sobre el régimen jurídico dispone:

"1. Los procedimientos a que se refiere el artículo anterior tendrán naturaleza tributaria y se registrarán por lo dispuesto en esta ley, siendo de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como sus disposiciones de desarrollo."

El artículo 17 del TRLRCI regula la notificación y eficacia de los actos dictados en los procedimientos de incorporación mediante declaración, comunicación y solicitud, y en sus apartados 1 y 6 establecen:

"1. Los actos dictados como consecuencia de los procedimientos regulados en este capítulo podrán notificarse a los interesados mediante notificación electrónica, por comparecencia presencial o por notificación personal y directa por medios no electrónicos.

6. Los actos dictados en los procedimientos de incorporación mediante declaración, comunicación y solicitud tendrán eficacia desde la fecha en que se produjo el hecho, acto o negocio que originó la incorporación o modificación catastral, con independencia del momento en que se notifiquen."

Y, por último, el procedimiento catastral de subsanación de discrepancias, regulado en el artículo 18.1 del TRLRCI dispone:

"1. El procedimiento de subsanación de discrepancias se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, cuando la Administración tenga conocimiento, por cualquier medio, de la falta de concordancia entre la descripción catastral de los bienes inmuebles y la realidad inmobiliaria y su origen no se deba al incumplimiento de la obligación de declarar o comunicar que se refieren los artículos 13 y 14. La iniciación del procedimiento



Ayuntamiento de
Las Rozas

**Concejalía de Hacienda y Transparencia
Órgano de Gestión Tributaria**

EXPEDIENTE: N° 1535/2022
PROCEDIMIENTO: Recurso reposición 181
INTERESADO: A 6 PROMOARA SL.

se comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo de 15 días para que formulen las alegaciones que estimen convenientes.

La resolución que se dicte tendrá efectividad desde el día siguiente a la fecha en que el Catastro hubiera tenido constancia documentada de la discrepancia y se notificará a los interesados de conformidad con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación a los interesados. El vencimiento del plazo máximo de resolución determinará la caducidad del expediente y el archivo de todas las actuaciones.'

No obstante, en aquellos supuestos en que no existan terceros afectados por el procedimiento, éste podrá iniciarse directamente con la notificación de la propuesta de resolución. En este caso, el expediente se pondrá de manifiesto para la presentación de alegaciones durante un plazo de 15 días. Cuando, transcurrido este plazo, los interesados no hayan formulado alegaciones, la propuesta de resolución se convertirá en definitiva y se procederá al cierre y archivo del expediente."

Si bien, la redacción anterior, modificada por el art. 14.4 de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, era la siguiente:

"1. El procedimiento de subsanación de discrepancias se iniciará por acuerdo del órgano competente, ya sea por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, cuando la Administración tenga conocimiento, por cualquier medio, de la falta de concordancia entre la descripción catastral de los bienes inmuebles y la realidad inmobiliaria y su origen no se deba al incumplimiento de la obligación de declarar comunicada que se refieren los artículos 13 y 14. La iniciación del procedimiento se comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo de 15 días para que formulen las alegaciones que estimen convenientes.

La resolución que se dicte tendrá efectividad desde el día siguiente a la fecha en que se acuerde y se notificará a los interesados de conformidad con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación a los interesados. El vencimiento del plazo máximo de resolución determinará la caducidad del expediente y el archivo de todas las actuaciones.

No obstante, en aquellos supuestos en que no existan terceros afectados por el procedimiento, éste podrá iniciarse directamente con la notificación de la propuesta de resolución. En este caso, el expediente se pondrá de manifiesto para la presentación de alegaciones durante un plazo de 15 días. Cuando, transcurrido este plazo, los interesados no hayan formulado alegaciones, la propuesta de resolución se convertirá en definitiva y se procederá al cierre y archivo del expediente. La efectividad de esta resolución se producirá desde el día siguiente al de finalización del mencionado plazo."

Sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, nº 646/2020, rec.5368/2018 de fecha 3 de junio de 2020,

En relación con la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de junio de 2020, núm. 646/2020, en la que fundamenta el recurrente su defensa, por la que se ordena al órgano de gestión tributaria la devolución en concepto de ingresos indebidos, con carácter retroactivo, de una liquidación tributaria firme como consecuencia de la resolución de un procedimiento de subsanación de discrepancias, cuando el error existiera en los periodos a los que se refieren los ingresos, la Dirección General del Catastro así como la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda, circunscriben los supuestos en los que el Ayuntamiento puede solicitar las bases

imponibles aplicables a dichos los ejercicios, cuando tenga su origen en la ejecución de una sentencia judicial firme que dé lugar a la obligación de anular y devolver liquidaciones tributarias de ejercicios anteriores. Al respecto la Dirección General del Catastro informa lo siguiente:

"La Dirección General del Catastro entiende que el alcance de la sentencia queda limitado a los términos estrictos de la doctrina establecida por el Alto Tribunal. Por tanto, será de aplicación exclusivamente a aquellos supuestos en los que expresamente, mediante sentencia judicial firme, se determine que, como consecuencia de un error fáctico de superficie corregido a través del procedimiento de subsanación de discrepancias, al reducirse dicha superficie y, en consecuencia, el valor del inmueble, haya sido satisfecha una cuota superior a la debida, durante los ejercicios anteriores.

Solo se podrá solicitar informe sobre el cálculo de nuevas bases liquidables de ejercicios anteriores en relación con las solicitudes de devoluciones de ingresos indebidos relacionadas con la ejecución de sentencias judiciales en las que expresamente se establezca la obligación de anular y devolver liquidaciones tributarias de ejercicios anteriores."

Asimismo, el informe emitido por el Subdirector General de Tributos Locales, dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Función Pública, NIREF. 202205394, de 19 de octubre de 2022, a solicitud del Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias informa lo siguiente, después de hacer una mención expresa de la legislación aplicable:

"Por tanto hay que distinguir entre la situación antes y después de la modificación del artículo 18.1 del TRLCJ por la Ley 11/2021:

a) Con anterioridad a la modificación introducida por la Ley 11/2021, y a diferencia de los procedimientos catastrales regulados en el capítulo II del título I del TRLCJ, en los que la eficacia catastral se produce al día siguiente a aquel en que se produjeron los hechos, actos o negocios que originaron la incorporación o modificación catastral; en el procedimiento de subsanación de discrepancias regulado en el artículo 18 del TRLCJ, dicha eficacia se produce desde el día siguiente a la fecha del acuerdo de resolución del procedimiento. Ello implicaba que el nuevo valor catastral determinado en la resolución del procedimiento de subsanación de discrepancias (ya fuera la alteración de la titularidad, de la superficie o de otro elemento de la descripción del bien inmueble) tuviera efectos catastrales desde el día siguiente a la fecha de la resolución. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.3 del TRLRHL, la efectividad en el 18/ tiene lugar en el devengo inmediato posterior al momento en que se producen los efectos catastrales.

Dado que la base imponible del 18/ es el valor catastral de inmueble y en la liquidación hay que aplicar la base imponible existente en la fecha de devengo del impuesto, que es el 1 de enero de cada año, resultaba que la nueva base imponible tenía efectos desde el devengo siguiente a la fecha de efectos catastrales.

La determinación del valor catastral y, por tanto, de la base imponible, es competencia de los órganos del Catastro Inmobiliario y no de los ayuntamientos o del órgano encargado de la gestión tributaria del impuesto.

Es cierto que el artículo 77.3 del TRLRHL atribuye a los ayuntamientos la competencia para la determinación de la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación del procedimiento de subsanación de discrepancias, pero no les atribuye la competencia para determinar la base imponible y; asimismo, hay que tener en cuenta que la base liquidable del 18/ es el resultado de disminuir la base imponible en la reducción regulada en los artículos 66 a 70 del TRLRHL (reducción aplicable en los casos de incremento de la base imponible como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva).

Ello impide al ayuntamiento aplicar la nueva base imponible con efectos retroactivos a los periodos impositivos anteriores a la fecha de efectos tributarios de la modificación del nuevo valor catastral.

El artículo 213 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), regula los medios de revisión en vía administrativa, estableciendo (...)

En el caso de liquidaciones tributarias que hayan adquirido firmeza en vía administrativa, solo podrán ser revisadas en los supuestos de nulidad de pleno derecho (artículo 217 LGT), rectificación de errores (artículo 220 LGT) y recurso extraordinario de revisión (artículo 244 LGT).



Ayuntamiento de
las Rozas

**Concejalía de Hacienda y Transparencia
Órgano de Gestión Tributaria**

EXPEDIENTE: Nº 153512022

PROCEDIMIENTO: Recurso reposición IBI

INTERESADO: A 6 PROMOARA SL

Tal como señala la resolución de la Gerencia Regional del Catastro de Madrid, el criterio de las sentencias del Tribunal Supremo de 3 de junio de 2020 (sentencias 64612020 y 66412_20), dictadas en materia tributaria local, en las que se ordena al órgano de gestión tributaria la devolución del concepto de ingresos indebidos, con carácter retroactivo, de una liquidación tributaria firme como consecuencia del procedimiento de subsanación de discrepancias cuando el error existiera en los períodos impositivos a los que se refieren los ingresos y la devolución se solicita, será de aplicación exclusivamente a aquellos supuestos en los que expresamente, mediante sentencia judicial firme se determine que, como consecuencia del error fáctico de superficie corregido a través del procedimiento de subsanación de discrepancias, al reducirse dicha superficie y, en consecuencia, el valor catastral del inmueble, haya sido satisfecha una cuota superior a la debida, durante los ejercicios anteriores.

b) A partir de la entrada en vigor de la modificación del artículo 18 del TRLRHL por la Ley 11/2021, la resolución que se dicte en el procedimiento de subsanación de discrepancias tendrá efectividad desde el día siguiente a la fecha en que el Catastro hubiera tenido constancia documentada de la discrepancia, por lo que se podrá otorgar efectos retroactivos a la resolución y al nuevo valor catastral determinado en la misma.

El otorgamiento de efectos retroactivos al valor catastral del bien inmueble implica que la base imponible del IBI también tendrá efectos retroactivos desde el devengo siguiente a la fecha de efectos catastrales del nuevo valor catastral.

El ayuntamiento, en los procedimientos de revisión, ya sean ordinarios o extraordinarios, podrá revisar las liquidaciones tributarias del 18/ aplicando la nueva base imponible a los períodos impositivos anteriores, con el límite de la prescripción."

Recientemente, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia de 16 de noviembre de 2022, Res.150512022, rec. 793812020, por el que se resuelve el recurso de casación para formación de jurisprudencia sobre los posibles efectos retroactivos o a futuro del acuerdo de alteración de descripción catastral dictado en un procedimiento de subsanación de discrepancias, destacamos lo siguiente:

En el FUNDAMENTO TERCERO. *Remisión a la jurisprudencia*

"Pues bien, consideramos que la controversia suscitada ha sido ya resuelta, en particular, por la sentencia del Tribunal Supremo núm. 588/2020 de 28 de mayo, rec. 4740/2017, ECLI:ES:TS:2020:1440, cuya doctrina se aprecia en las referidas sentencias de 3 de junio de 2020 (núm. 646/2020, rec. 5368/2018, ECLI:ES:TS:2020:1752 y núm. 664/2020, rec. 2607/2018, ECLI:ES:TS:2020:1907)....."

En efecto, dicho carácter retroactivo ha sido ya rechazado por nuestra jurisprudencia. Sin embargo, lo que se infiere de esta, en particular, de la citada sentencia de 3 de junio de 2020 es que, en sede tributaria, se pueda proyectar esa subsanación de deficiencias con relación a las liquidaciones correspondientes, por ejemplo, a través de una devolución de ingresos.

Pero, evidentemente, ello no supone anticipar los efectos económicos, forzando la proclamación retroactiva de la subsanación en sede catastral"

En el FUNDAMENTO CUARTO. - *Fijación de doctrina y resolución de las pretensiones deducidas en el proceso.*

De conformidad con el artículo 93.1 LIGA, en función de lo razonado precedentemente, sobre la base de la doctrina expresada, entre otras, en la sentencia núm. 588/2020 de 28 de mayo, rec. 4740/2017 procede declarar que la alteración de descripción catastral, adoptada en el procedimiento de subsanación de discrepancias y de rectificación del art. 18 del Real Decreto Legislativo 1/2018, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario se proyecta sobre situaciones y hechos

anteriores al acto que le pone fin, careciendo, en consecuencia, de efecto retroactivo; al margen de las circunstancias concurrentes."

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo en el que se distingue "la gestión catastral", en la que reside la determinación de los valores catastrales, y "la gestión tributaria", que comprende las actuaciones conducentes a la liquidación de la deuda tributaria del Impuesto sobre bienes Inmuebles de cada ejercicio. El punto de conexión entre ambas se encuentra en la determinación de la base imponible del impuesto, que viene constituida por el valor catastral; que es el resultado de la gestión catastral y el punto de partida para la gestión tributaria, de manera que esta última empieza donde termina aquella.

Y, la determinación de los valores catastrales corresponde al Estado, competencia exclusiva y excluyente, conforme se establece en el artículo 149.1.14 de la Constitución Española de 1978 (Hacienda general y Deuda del Estado). En la Exposición de Motivos del TRLRCI, se indica: " ... ,justamente por tratarse de una institución común e indispensable para la gestión de alguno de los impuestos estatales más, es una competencia que ha de incardinarse, sin lugar a dudas, en la de Hacienda exclusiva al Estado. Es en esta justificación donde se apoya la adscripción legal del Catastro al Ministerio de Hacienda y su atribución como competencia exclusiva del Estado y, por derivación de ello, la competencia de los tribunales económicos-administrativos del Estado para la revisión de los actos resultantes de los procedimientos catastrales."

Por lo anterior, el Ayuntamiento para ejercer sus competencias en sede tributaria, y entre otras, liquidar el impuesto con carácter retroactivo, la Dirección General del Catastro debe comunicar al Ayuntamiento los valores catastrales (bases imponibles y bases liquidables) aplicables a los ejercicios que alcance el acuerdo que adopte en el seno de sus procedimientos, pues lo contrario sería asumir competencias que no tiene reconocidas en la legislación vigente.

En relación con la Disposición transitoria undécima, la determinación de la base liquidable de los bienes inmuebles del término municipal de Las Rozas de Madrid, establecida en el artículo 77.3 del TRLRCI, es ejercida por la Dirección General del Catastro.

3.- Procedimientos de revisión de los actos tributarios y liquidaciones firmes:

El artículo 12 del TRLRHL establece:

"1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa."

El artículo 213 de la Ley 5812003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) dispone:

"1. Los actos y actuaciones de aplicación de los tributos y los actos de imposición de sanciones tributarias podrán revisarse, conforme a lo establecido en los capítulos siguientes, mediante:

- a) Los procedimientos especiales de revisión.*
- b) El recurso de reposición.*
- c) Las reclamaciones económico-administrativas."*

El artículo 216 de la LGT establece:

"Son procedimientos especiales de revisión los de:

- a) Revisión de actos nulos de pleno derecho.*
- b) Declaración de lesividad de actos anulables.*
- c) Revocación.*
- d) Rectificación de errores.*
- e) Devolución de ingresos indebidos."*

El artículo 220.3 de la LGT regula el procedimiento para la devolución de ingresos indebidos, y en referente a las liquidaciones tributarias firmes dispone

"3. Cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de



Ayuntamiento de
Las Rozas

**Concejalía de Hacienda y Transparencia
Órgano de Gestión Tributaria**

EXPEDIENTE: N° 153512022

PROCEDIMIENTO: Recurso reposición IBI

INTERESADO: A 6 PROMOARA SL

revisión establecidos en los párrafos a), c) y d) del artículo 216 y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de esta ley."

La solicitud de devolución de ingresos indebidos instada por el recurrente se refieren a la liquidación del año 2016 que ha adquirido la firmeza, por lo que procedería con carácter previo obtener la anulación de la misma, y como se indica en la doctrina alegada por el interesado, en la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, n° 6461/2020, rec. 53681201, de fecha 3 de junio de 2020, en el Fundamento TERCERO apartado e): *"En el escrito de interposición del recurso -y, es de reconocer, en el propio auto de admisión- parece indicarse que las liquidaciones de ambos impuestos eran firmes, razón por la cual sólo sería concebible la devolución de ingresos indebidos en los términos del artículo 221.3 LGT, que se remite al artículo 216 y éste al 217, ambos de la LGT, pero tal alegato constituye una cuestión nueva únicamente mencionada de forma marginal en el expresado auto, por lo que queda extra muros del ámbito objetivo de la casación, pues ni la sentencia lo aborda, ni se denuncia respecto de esta incongruencia omisiva alguna por parte de la Administración recurrente en casación, ni el acuerdo que se recurría en la instancia, resolutorio del recurso de reposición frente a otro anterior, alude a la existencia de liquidaciones firmes y consentidas, pues su razón de decidirse funda, exclusivamente, en el efecto irretroactivo de la subsanación que, en beneficio del titular del inmueble, provoca la rectificación del valor catastral, ex artículo 18 TRLCJ"*.

Por lo anterior, se puede concluir que el procedimiento de devolución de ingresos indebidos no constituye un procedimiento de impugnación de liquidaciones firmes, es decir, no es posible obtener directamente el reintegro de lo pagado a través del procedimiento regulado en el artículo 221 LGT, sino que deberá instarse la revisión de la liquidación mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión mencionados en el apartado 3 del artículo 221, y respecto de dichos procedimientos, en el caso que nos ocupa:

- En relación con el procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho, no concurre ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 217 de la LGT, para declarar la nulidad de las liquidaciones.
- Respecto de la revocación de los actos desfavorables o de gravamen regulada en el artículo 219 de la LGT, sólo podrá iniciarse de oficio, es por tanto una potestad discrecional de la Administración Tributaria, la cual ponderará en qué medida el interés público puede ser conciliado con los intereses particulares de cada caso.
- Y, no ha lugar a invocar el procedimiento de rectificación de errores, regulado en el artículo 220 de la LGT, dado que no concurre la existencia de errores materiales, de hecho o aritméticos.

De acuerdo con los anteriores fundamentos legales, jurisprudenciales y criterios indicados por los órganos del Ministerio de Hacienda, puede concluirse que no procede estimar las alegaciones del recurrente, toda vez que la liquidación emitida en concepto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del año 2016, sobre el bien inmueble con referencia catastral 4837202VK2843N0001JO y domicilio tributario en la C/ Cabo Rufino Lázaro, 14, una vez que es firme, para solicitar la devolución de ingresos indebidos, sólo cabe promover la revisión del acto mediante el procedimiento especial de revocación; si bien el mismo no ha lugar toda vez que la determinación del valor catastral y por tanto, de la base imponible, es competencia exclusiva de la Dirección General del Catastro, lo que imposibilita al Ayuntamiento aplicar la base imponible con efectos retroactivos anteriores a la fecha de los efectos indicados en el acuerdo catastral resultante del procedimiento de subsanación de discrepancias.

4.-A los efectos de la fiscalización, de conformidad con la Base 58ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, la fiscalización previa de los derechos queda sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad, sin perjuicio de la realización de las actuaciones comprobatorias posteriores reguladas en las citadas Bases.

En consecuencia, el presente expediente se ajusta a la legalidad vigente, por lo que se propone desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución emitida por la titular del Órgano de Gestión Tributaria, de fecha 26 de enero de 2022, Resolución número 391/2022, por ser conforme a Derecho."

TERCERO. A los efectos de la fiscalización, de conformidad con la Base 58ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, la fiscalización previa de los derechos queda sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad, sin perjuicio de la realización de las actuaciones comprobatorias posteriores reguladas en las citadas Bases.

En virtud de lo anteriormente indicado,

RESUELVO:

- Desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución emitida por la titular del Órgano de Gestión Tributaria, de fecha 26 de enero de 2022, Resolución número 391/2022, por ser conforme a Derecho.

**LA TITULAR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN
TRIBUTARIA,**

Doy fe
**DIRECTOR DE LA OFICINA DE APOYO
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**
(Por resolución de la Dirección Gral. De Reequilibrio
Territorial de la Comunidad de Madrid de 27 de enero de
2022),

Fdo.: Laura Morato Villar

Fdo.: Antonio Díaz Calvo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

EXPEDIENTE: Nº 2022 1 COLECTIVO DEVOLUCIONES IVTM
PROCEDIMIENTO: DEVOLUCIONES IVTM
INTERESADO/A: VARIOS CONTRIBUYENTES

AYUNTAMIENTO DE
LAS ROZAS DE MADRID

1 u Z ENE. 2022 1

REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA
Nº

En Las Rozas de Madrid, en la fecha indicada en la firma electrónica.

RESOLUCIÓN

D^{ña}. Laura Morato Villar, Titular del Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en base a las competencias que me confiere el artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el artículo 144 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, así como el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de julio de 2021 por el que se me atribuye la competencia para resolver el expediente, dicto la presente Resolución conforme a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós se dictó Resolución nº 7611/2022 cuya parte dispositiva se indica a continuación de forma extractada:

1^º. *Acordar la acumulación en un único procedimiento las solicitudes de devolución de ingresos relacionadas con los anteriores Antecedentes de Hecho, con lo que se indica expresamente que contra dicho acuerdo no cabe recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

2^º. *ESTIMAR las solicitudes formuladas por citados sujetos pasivos, y por consiguiente, reconocer el derecho de devolución de los importes que se detallan (principal e intereses calculados provisionalmente, en su caso), correspondientes a las deudas que se indican.*

SUJETO PASIVO	REFERENCIA	PRINCIPAL	INTERESES	TOTAL	Nº DEVOLUCION
M.S.E.	220012898()	83,09 €	0,69 €	83,78 €	5552

Consultada la documentación incorporada al expediente, así como los datos obrantes en las bases de datos de Gestión y Recaudación de Tributos, se ha detectado un error material consistente en que donde dice "M.S.E. debe decir "M.S.F.".

A los efectos de la fiscalización, de conformidad con la Base 58^ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, la fiscalización previa de los derechos queda sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad, sin perjuicio de la realización de las actuaciones comprobatorias posteriores reguladas en las citadas Bases.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 220.1 de la Ley 58/2003; de 17 de diciembre, General Tributaria, establece:

"El órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución de la reclamación rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.

En particular, se rectificarán por este procedimiento los actos y las resoluciones de las reclamaciones económico-administrativas en los que se hubiera incurrido en error de hecho que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

- La-resolución.corregí á el error en la cuantía o en cualquier otro elemento del acto o resolución que
En virtud de lo anteriormente indicado,

- "RE GELJ :

• Rectificar el error detectado en la Resolución 7611/2022 de veintiuno de diciembre, de la Titular del
Órgané dEfGestión Tributaria, en el sentido de que donde dice "M.S.E." debe decir "M.S.F."

LA TITULAR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN
TRIBUTARIA,

Do, fe:
EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE APOYO A LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL
(Por resolución de a OieCClón Gral. De ReequHlbrío Territorial de a
Comunidad de MackId de 27 de enero de 2022)

Fdo: 18118 Morato Villar

Fdo: Antonio Díaz calvo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

w



Ayuntamiento de
Las Rozas

Intervención General

AYUNTAMIENTO DE
LAS ROZAS [E MADRID]

11 de ENE. 2023

REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA

REF.: RGP/BNC

DECRETO

Visto el informe de Fiscalización favorable de la Intervención General, de fecha 28 de diciembre de 2022 para la Autorización, Disposición de gastos y Reconocimiento de Obligaciones relativas a las operaciones contenidas en la relación 0/2022/847, por un importe de 18.289,19 euros, y verificada la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Visto que en el citado informe se propone al órgano competente la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago de la citada relación 0/2022/847, por importe de 18.289,19 euros, es por ello que

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la relación 0/2022/847 así como la Autorización, Disposición de gastos, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago de las operaciones relacionadas; incluidos los descuentos que en su caso procedan:

220220038487	2022 ID) 2313 48000	XX6647XXX)	GARCIA C.F.M.	A9 30	CURENERGIA COMERCIALIZA DOR DE ULTIMO	AYUDA SUMINISTROS M. A. G. C	1615,62
220220038488	2022 ID) 2313 48000	XX6647XXX	GARCIA C.F.M.	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION, S.A.	13F(Y32S/02)2022 (EXENTO IRPF) AYUDA	2727,38
220220038489	2022 ID) 2313 48000	XX0S29XXX	R. B.T.P.	Q7868106A	COLEGIO LOS JARALES	(EXENTO IRPF) AYUDA T.P.R.B. COMEDOR ESCOLAR DE LOS MENORES 2021/2022 (EXENTO IRPF)	1397,63
220220038512	2022 ID) 2313 48000	XX9872XXX	A. H.E.	814601413	SANYRES SUR.	AYUDA E.A. H. RESIDENCIA PARA PERSONAS MAYORES DE FEBRERO A ABRIL 2022 (EXENTO IRPF)	5735,79
220220038513	2022 ID) 2313 48000	XX28S6XXX	R.A. M.			AYUDA OTROS RECURSOS CARACTER TECNICO MENOR A 14 JUL /2022-24/02)2022 (EXENTO IRPF)AYUDA	2059,09
220220038511	2022 ID) 2313 48000	XX2030XXX	S. A.S.J.	878860004	RESIDENCIA TERCERA EDAD LA MERCED LOS PEÑASCALES S.L.	A RESIDENCIA PARA PERSONAS MAYORES 26/04(112-00/00)2022 (EXENTO IRPF)AYUDA	3879,66
220220038515	2022 ID) 2313 48000	XX6392XXX	L. B.C.M.	Q78681760	COLEGIO VICENTE ALEIXANDRE	COMEDOR ESCOLAR DEL MENOR 09/2021-06/2022(EXENTO IRPF)	873,52

Intervención General



- • • SEGUNDO. Dar conocimiento de la presente Resolución en la próxima sesión plenaria ordinaria que se celebre en este Ayuntamiento.

En Las Rozas de Madrid a fecha de firma.

EL CONCEJAL DE HACIENDA,

P.D. Decret, nº 615 de 14 de febrero de 2022

• Fdo. Enrique González Gutiérrez

DOY FE,
DIRECTOR GENERAL TITULAR
DE LA OFICINA DE APOYO A LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
(Por Resolución de la Dirección General de Recopilación)
Intervención de la Comunidad de Madrid de 27 de enero de
2022)
Fdo.: D. Antonio Diaz Calvo

w

w

o

-

REF.: RGP/BNC

DECRETO

RELACIONE RISO OIKU OI LAALCAOIA
11:.....

Visto el informe favorable de fiscalización de la Intervención General, de fecha 27 de diciembre de 2022 para el Reconocimiento de Obligaciones relativas a **los cargos en cuenta efectuados** por las entidades financieras contenidos en la relación 0/2022/849, por un importe de 96.299,73 euros.

Visto que en el citado informe se propone al órgano competente Concejal de Hacienda, en virtud de la delegación de atribución es la Junta de Gobierno del 23 de julio de 2021 y la del Decreto 615/2022, de 14 de febrero, el reconocimiento de la obligación, ordenación del pago y **regularización contable de los cargos en cuenta efectuados** por las entidades financieras, debiéndose adoptar medidas de procedimiento para cumplir con las Bases de ejecución del Presupuesto, o modificarlas, de la citada relación 0/2022/849, por importe de 96.299,13 euros, es por ello que

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la relación 0/2022/849 así como el reconocimiento de la obligación y **regularización contable de los cargos en cuenta efectuados** por las entidades financieras, que se detallan a continuación:

220220037823	ADD	30/11/2022	W22 K6 0110 91301	♦ 1 4 3	BANCO DE SABADELL, S.A.	AMORTIZACION PRESTAMO 807706140648 AL 30/11/2022	83333,34
220220037826	ADO	30/11/2022	2022 11i 0110 31000	A08000143	BANCO DE SABADELL, SA.	INTERESES DE PRESTAMO N° 007706140648 DEL n/10n2 AL 30/11/22	3151,37
220220037829	ADO	30/11/2022	2022 1fi 011031000	A9S6S3077	KUTXABANK, S.A.	INTERESES DE PRESTAMO W 853096787-0 IDEL 01/11/12 AL 30/11/2022	7000,00
220220038235	ADO	07/11/2022	2022 n ; 9340 35900	A4m65169	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.	GASTOS COMISIONES VARIAS	40,4
22(1120038239	ADO	07/11/2022	2022 n ; 9340 35900	A39000013	BANCO SANTANDER. S.A.	GASTOS COMISIONES VARIAS	95,71
22(1120038245	ADO	30/11/2022	2022 n ; 9340 35900	A08663619	CAIXABANK, S.A.	GASTOS COMISIONES VARIAS	103,96
22(1120038252	ADO	26/11/2022	2022 n ; 9340 35900	A86289642	BANC. DE CAJA ESPANA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA. S.A.	GASTOS COMISIONES VARIAS	19,56
220220038210	AIX)	31/11/2022	2022 n ; 9340 35900	G37244\91	CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA (CAJA DUERO)	GASTOS COMISIONES VARIAS	18,31
220220038186	ADO	30/11/2022	2022 n ; 9340 35900	A08663619	CAIXABANK, S.A.	GASTOS COMISIONES VARIAS	1111,5
220220038289	AIX)	29/11/2022	2022 105 9340 35900	A08000143	BANCO DE SABADELL, S.A.	GASTOS COMISIONES VARIAS	39,98
22(1120038292	AIX)	30/11/2022	2022 n ; 9340 35900	A00000143	BANCO DE SABADELL. S.A.	GASTOS COMISIONES VARIAS	444,04
22(1120038520	ADO	31/10/2022	2022 n ; 9340 35900	A08663619	CAIXA BANK, S.A.	GASTOS COMISIONES VARIAS	11

SEGUNDO. Dar conocimiento de la presente Resolución en la próxima sesión plenaria ordinaria que se celebre en este Ayuntamiento.

En Las Rozas de Madrid a fecha de firma.

EL CONCEJAL DE HACIENDA,

PD. Decreto n 615 de 14 de febrero del 2022

Fdo. Enrique González Gutiérrez

DOY FE,
DIRECTOR GENERAL TITULAR
DE LA OFICINA DE APOYO A LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

(Por resolución del Dirección Gral. 03 Reequilibrio
Territorial de la Comunidad de Madrid del 27 de enero de
2022)

Fdo.: D. Antonio Díaz Calvo

REF.: RGP/BNC

REG - - - -OES DE I.AALCA_LDIA

DECRETO

Visto el informe favorable de fiscalización de la Intervención General, de fecha 27 de diciembre de 2022 para el Reconocimiento de Obligaciones relativas a **los cargos en cuenta efectuados** por las entidades financieras contenidos en la relación F/2022/267, por un importe de 13.869,33 euros.

Visto que en el citado informe se propone al órgano competente Concejal de Hacienda, en virtud de la delegación de atribución es la Junta de Gobierno del 23 de julio de 2021 y la del Decreto 615/2022, de 14 de febrero, el reconocimiento de la obligación, ordenación del pago y **regularización contable de los cargos en cuenta efectuados** por las entidades financieras, debiéndose adoptar medidas de procedimiento para cumplir con las Bases de ejecución del Presupuesto, o modificarlas, de la citada relación F/2022/267. por importe de 13.869,33 euros, es por ello que

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la relación F/2022/267 así como el reconocimiento de la obligación y **regularización contable de los cargos en cuenta efectuados** por las entidades financieras, que se detallan a continuación:

F/2022/10738	02/12/2022	CBK22 025624644	30/11/2022	A08663619	CAIXABANK, S.A.	PRESENTACION RECIBOS (101)	6.258,12
F/2022/10739	02/12/2022	CBK22 025624647	30/11/2022	A08663619	CAIXABANK, S.A.	PRESENTACION RECIBOS (RUSTICA).	9,38
F/2022/10740	02/12/2022	CBK22 025624649	30/11/2022	A08663619	CAIXABANK, S.A.	PRESENTACION RECIBOS (RUSTICA)	0,30
F/2022/10741	02/12/2022	CBK22 025624646	30/11/2022	A08663619	CAIXABANK, S.A.	PRESENTACION RECIBOS (IBI).	1.735,14
F/2022/10742	02/12/2022	CBK22 025624648	30/11/2022	A08663619	CAIXABANK, S.A.	PRESENTACION RECIBOS (RUSTICA).	0,61
F/2022/10743	02/12/2022	CBK22 025624650	30/11/2022	A08663619	CAIXABANK, S.A.	PRESENTACION RECIBOS (IAE).	185,74
F/2022/10744	02/12/2022	CBK22 025624645	30/11/2022	A08663619	CAIXABANK, S.A.	PRESENTACION RECIBOS (IBI)	5.680,04

SEGUNDO. Dar conocimiento de la presente Resolución en la próxima sesión plenaria ordinaria que se celebre en este Ayuntamiento.

En Las Rozas de Madrid a fecha de firma.

EL CONCEJAL DE HACIENDA,

P.D. Decreto nº 615 de 14 de febrero de 2022

Fdo. Enrique González Gutiérrez

DOY FE,
DIRECTOR GENERAL TITULAR
DE LA OFICINA DE APOYO A LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

(Por resolución de la Dirección Gral. De Reequilibrio Territorial de la Comunidad de Madrid de 27 de enero de 2022)

Fdo.: D. Antonio Díaz Calvo

Intervención General



AYUNTAMIENTO DE 'LAS ROZAS DE MADRID'

21 ENE. 2023

REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA

Nº

REF.: MIG/BNC

DECRETO

Visto el informe favorable de fiscalización de la Intervención General, de fecha 22 de diciembre de 2022 para el Reconocimiento de Obligaciones relativas a facturas, certificaciones de obra, recibos y justificantes contenidos en la relación F/2022/265, por un importe de 449.923,86 euros.

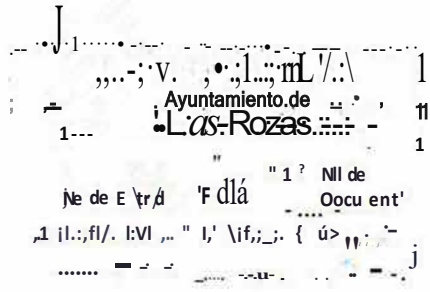
Visto que en el citado informe se propone al órgano competente el reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago de la citada relación F/2022/265, por importe de 449.923,86 euros, es por ello que

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la relación F/2022/265 así como el reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago de dichas facturas y justificantes, incluida la aplicación de los descuentos en los casos en que proceda:

Nº de Entrada	Fecha	NRde Documento	Fecha Oto.	Tercero	Nombre	Texto Explicativo	Importe Total
F/2022/10482	29/11/2022	2022/005856	20/09/2022	A79364394	CAD & LAN	CONTRATO LOTE 2- AUTOCAD INCLUDING SPECIALIZED' TOOLSETS AD COMMER PERIODO SEPTIEMBRE 2022.	3.638,46
F/2022/10483	29/11/2022	2022/005857	20/09/2022	A79364394	CAD & LAN	CONTRATO LOTE 2- AUTOCAD LT 2023 COMMERCIAL NEW SINGLE-USER ELD ANN PERIODO SEPTIEMBRE 2022.	1.656,59
F/2022/10488	29/11/2022	2022/006772	19/10/2022	A79364394	CAD & IAN	CONTRATO LOTE 2 -AUTOCAO LT 2023 SINGLE -ANNUAL SUBSCRIPTION PERIODO OCTUBRE 2022.	473,30
F/2022/10630	01/12/2022	2022/007783	29/11/2022	A79364394	CAD & LAN	CONTRATO LOTE 2- AUTOCAD LT 2023 COMMERCIAL NEW SINGLE-USER ELD ANN PERIODO NOVIEMBRE 2022.	394,41
F/2022/10636	01/12/2022	2022 064	01/12/2022	B83748707	ARCHYTAS IDEAGENIA, S. L	REDACCION PROYECTO REHABIUTACION EDIFICACIONES FINCA LA TAAIVERONA.	12535,60

Intervención General



Fecha Oto.	Tercero	Nombre	Texto Explicativo	Importe Total
09/12/2022	880412166	TBF ESPACIOS VERDES,S.L	CERTIFICACION DE OBRAS Nº 4- OCTUBRE 2022.REMODELACION Y MEJORA DEL PARQUE SAN MIGUEL.	28.295,43
F/2022/11068	12/12/2022	22130	OBRAS ADECUACION Y CONEXION CAMINO VIEJO DE LASMATASV CMO.PRESA MOLINO HOZ- LEVANTAMNIENTO TOPOGRAFICO).	653,40
09/12/2022	B80412166	TBF ESPACIOS VERDES, S.L.	SUMINISTRO PORTERIAS FLOTANTES WATERPOLO.	4.475,79
F/2022/11111	12/12/2022	Emit-131	SUMINISTRO E INSTALACION DE JUEGO INFANTIL EN PARQUE OTERO BESTEIRO.	18.131,85
13/12/2022	B80629850	DEPORTES ALTERNATIVOS, S.L.	ESTRUCTURA FABRICADA EN HIERRO Y RESINA PARA ACTIVIDADES EN ELEXTERIOR.	18.125,80
F/2022/11139	13/12/2022	0301345	CERTIFICACION DE OBRAS Nº 5 • NOVIEMBRE 2022.REMODELACION Y MEJORA DEL PARQUE SAN MIGUEL.	250.223,14
14/12/2022	A78963071	MOYCOSA,SA	MANTENIMIENTO EDIFICIOS MUNICIPALES CULTURA DICIEMBRE 2022.	31.495,29
F/2022/11156	14/12/2022	A 220655	MANTENIMIENTO EDIFICIOS MUNICIPALES RESTO EDIFICOS 1.11.2022 A 30.11.2022.	1.937,34
12/12/2022	1888284237	1A DIFERENZIA BUSINESS CONSULTING, S.L.	MANTENIMIENTO CORRECTIVO EDIFICIOS MUNICIPALES CULTURA 1.11.2022 A 30.11.2022.	2.738,80
F/2022/11175	14/12/2022	Emit• 0067 22	MANTENIMIENTO CORRECTIVO EDIFICIOS MUNICIPALES CULTURA 1.11.2022 A 31.12.2022.	7.202,92
15/12/2022	880412166	TBF ESPACIOS VERDES, S.L.		
F/2022/11211	15/12/2022	Emit-136		
15/12/2022	A28517308	EULEN,S.A.		
F/2022/11213	15/12/2022	3765635		
15/12/2022	A28517308	EULEN, S.A.		
F/2022/11214	15/12/2022	3755628		
15/12/2022	A28517308	EULEN,S.A.		
F/2022/11216	15/12/2022	3765629		
15/12/2022	A28517308	EULEN,S.A.		
F/2022/11217	15/12/2022	3765636		

WZ

11111111111111111111

Intervención General

♦ Ayuntamiento de
Las Rozas

Nº de Entrada	Fecha	Nº de Documento	Fecha Oto.	Tercero	Nombre	Texto Explicativo	Importe Total
F/2022/11218	15/12/2022	3765632	15/12/2022	A28517308	EULEN,S.A.	MANTENIMIENTO CORECTIVO EDIFICIOS MUNICIPALES CULTURA 1.12.2022 A 31.12.2022.	55.467,33
F/2022/11235	15/12/2022	3765625	15/12/2022	A28517308	EULEN,SA.	MANTENIMIENTO EDIFICIOS MUNICIPALES 01.12.2022 A 31.12.2022.	12.477,41
						TOTAL	449.923,86

SEGUNDO. Dar conocimiento de la presente Resolución en la próxima sesión plenaria ordinaria que se celebre en este Ayuntamiento.

En Las Rozas de Madrid a fecha de firma.

a CONCEJAL DE HACIENDA,

P.D. Decreto nº 615 de 14 de febrero de 2022

Fdo. Enrique González Gutiérrez

DOY FE,
DIRECTOR GENERAL TITULAR
DE LA OFICINA DE APOYO A LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
(Por resolución de la Dirección Gral. De Reequilibrio
Territorial de la Comunidad de Madrid de 21 de enero de
2022)
Fdo.: D. Antonio Diaz Calvo



Ayuntamiento de
Las Rozas

Intervención General

AYUNTAMIENTO DE
LAS ROZAS DE MADRID

U2 ENE. 2023 1

REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA
N.º.....

REF.: MIG/BNC

DECRETO

Visto el informe favorable de fiscalización de la Intervención General, de fecha 22 de diciembre de 2022 para el Reconocimiento de Obligaciones relativas a facturas, certificaciones de obra, recibos y justificantes contenidos en la relación F/2022/266, por un importe de 519.912,10 euros.

Visto que en el citado informe se propone al órgano competente el reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago de la citada relación F/2022/266, por importe de 519.912,10 euros, es por ello que

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la relación F/2022/266 así como el reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago de dichas facturas y justificantes, incluida la aplicación de los descuentos en los casos en que proceda:

Nº de Entrada	Fecha	Nº de Documento	Fecha Dto.	Tercero	Nombre	Texto Explicativo	Importe Total
F/2022/S373	01/06/2022	2022-Emit-186	31/05/2022	880185838	DELFO DESARROLLO LABORAL Y FORMACION, S.L	ATENCION INTEGRAL A LAS FAMILIAS PERIODO 1.05.2022A 31.05.2022.	9.842,40
F/2022/6214	30/06/2022	2022-Emit-256	30/06/2022	880185838	DELFO DESARROLLO LABORAL Y FORMACION, S. L	ATENCION INTEGRAL A LAS FAMILIAS PERIODO 1.06.2022 A 30.06.2022.	9.842,40
F/2022/7128	01/08/2022	2022-Emit-309	31/07/2022	880185838	DELFO DESARROLLO LABORAL Y FORMACION, S.L	ATENCION INTEGRAL A LAS FAMILIAS PERIODO 1.07.2022 A 31.07.2022.	9.842,40
F/2022/9107	13/10/2022	12204S9294	06/10/2022	G28029643	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE ESPAÑA	DERECHOS DE AUTOR VARIEDADES CONCIERTO ORQUESTAOE CAMARA ANDRES SEGOVIA 12.02.22 AUDITORIO JOAQUIN RODRIGO.	298,68
F/2022/9145	14/10/2022	1220457621	04/10/2022	G28029643	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE ESPAÑA	DERECHOS DE AUTOR SINFONICOS PEDRO LOPEZ SAIAS 04.11.17 AUDITORIO JOAQUIN RODRIGO.	66,65

et

02



Intervención General

Nº de Entrada	Fecha	Nº de Documento	Fecha Oto.	Tercero	Nombre	Texto Explicativo	Importe Total
F/2022/1037	23/11/2022	Emit-50	23/11/2022	879241683	EVALCRIS, S. L	SUMINISTRO VESTUARIO PERSONALIZADO AGRUPACION PROTECOON CIVIL- GORRAS.	1.751,48
F/2022/1041	24/11/2022	Emit-19087	24/11/2022	XX2177XXX	G. A., R.	AGRUPACION PROTECOON CIVIL LAS ROZAS. LIMPIEZA Y DESINFECCION DE PARKASY EQUIPO	3.702,60
F/2022/1042	25/11/2022	A 107657	22/11/2022	B82028168	DOTACIONY EQUIPAMIENTO, S.L	INVIERNO ALBARAN 22151. SERVICIO NOVIEMBRE 2022. CONSULTORIA JURIDICA CONCEJALIA ECONOMIA, EMPLEO Y CONSUMO CE IAS ROZAS.	998,25
F/2022/1065	01/12/2022	186 Z	01/12/2022	881332504	GARCIA•LUJAN ABOGADOS, S.L		1.221,83
F/2022/1075	02/12/2022	Emit 2200818	02/12/2022	886290020	DINAMO EDUCACION DEPORTES Y VIAJES, S.L	TALLERES DE DIBUJO, PINTURA, PINTURA INFANTIL Y CREATIVIDAD. NOVIEMBRE 2022.	1.490,00
F/2022/1081	12/12/2022	2022	01/11/2022	H84379361	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS LAS MATAS44	CUOTA COMUNIDAD CL.PLAENCIA 8 BAJO D NOVIEMBRE 2022.	35,86
F/2022/1081	12/12/2022	2022 D	01/12/2022	H84379361	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS LAS MATAS44	CUOTA COMUNIDAD CI.PLAENCIA 8 BAJO D DICIEMBRE 2022.	35,86
F/2022/1081	12/12/2022	20220	01/10/2022	H84379361	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS LAS MATAS 44	CUOTA COMUNIDAD CI. PI.ASENCIA 8 BAJO D OCTUBRE 2022.	35,86
F/2022/1081	12/12/2022	T-006693 Z	17/11/2022	A80962541	TASAOONES HIPOTECARIAS RENTA, S A	TASACION INFORME VALORACION CERRO CE 1A CURRIA.	3.206,50
F/2022/1096	12/12/2022	Z 1911	28/11/2022	873165318	VEYSE SUMINIST OS, S.L	SUMINISTRO CE EQUIPOS CE PROTECOON (ALBARAN 22/2785 I	197,25



Ayuntamiento de
Las Rozas

Intervención General

N11de Entrada	Fecha	N11 de ,Documento	Fecha Dto.	Tercero	Nombre	Te>do Explicativo	Importe Total
F/2022/1100 7	12/12/2022	2022S349- 110	24/11/2022	B87270567	CONTROL MICROBIOLOGIC O BILACON, S.L.U.	ANALISIS FISICO QUÍMICO SEGÚN ELR.D. 140/2003. MANTENIMJENT O CORRECTIVO MONITOR DESFIBRILADOR LPIS Y PREVENTIVO DESFIBRILADOR LP ÍOO.	48,22
F/2022/1107 o	12/12/2022	4673846	28/07/2021	B82173451	STRYKER IBERIA, S.L.	CANON MANTENIMIEN o EXTRAORDINARI O DE LAS ROZAS DE MADRID PERIODO DE EJECUCION DICIEMBRE 2022.	245,63
F/2022/1108 6	12/12/2022	225M1451/1 002170	05/12/2022	A28541639	FCCMEDIO AMBIENTE, S.A.	ESTUDIO DE COBERTURA DE RADIOCOMUNIC ACIONES PARA SAMER.	210.669,28
F/2022/1109 9	12/12/2022	A 2022/A/223 713	12/12/2022	B80615644	TECNITRAN TELECOMUNICA CIONES S.L	AUDITORIA COMMENTJINFO RMATICA ANALISIS VULNERABILIDA DES SISTEMAS DE CAMARAS AYUNTAMIENTO. MANTENIMIEN O Y SOPORTE DE APLICACIONES INFORMArnTICAS PERIODO 1.08.2022 A 31.12.2022	7.216,44
F/2022/1110 o	12/12/2022	SF 22807	12/12/2022	841434598	SOFTCOM INFORMATICA, S.L.	GESTION DE CEMENTERIO. SUMINISTRO MATERIAL SANITARIO FUNGIBLE AGRUPACION MUNICIPAL VOLUNTARIOS PROTECCION CIVIL.	16.698,00
F/2022/1111 3	12/12/2022	F 000108	12/12/2022	A45031218	INFORMATICA Y NUEVAS TECNOLOGIAS, S.A.	INSTAIACION Y DESMONTAJE HILO MUSICAL EN CALLE REAL.	282,31
F/2022/1114 2	13/12/2022	32211571	13/12/2022	B84159615	CLINIMARK, S.L. GLUBGLUB SOLUCIONES TECNICAS PARA EL ESPECTACULO, S.L.		961,52
F/2022/1116 9	14/12/2022	735/2022	13/12/2022	883086611			4.418,92
F/2022/1117 2	14/12/2022	22102684	16/09/2022	A29233681	EMPRESA MUNICIPAL DE INICIATIVAS Y ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE MAIAGA, S.A.	AMPLIACION ALMUERZO GREENCITIES 2022.	110,00

(/)
W
z
o

(!)



Ayuntamiento de
Las Rozas

Intervención General

N2de Entrada	Fecha	N9de Documento	Fecha Oto.	Tercero	Nombre	Texto Explicativo	Importe Total
F/2022/1117 9	14/12/2022	12Emit* 22	14/12/2022	XX8253XXX	D L M.A.	CARTELERIA ACTIVIDADES PROGRAMADAS NAVIDAD 2022. SERVICIO CONTROL OBRAS INSTALACIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES. NOVIEMBRE 2022.	2.722,50
F/2022/1118 0	14/12/2022	22 1186	30/11/2022	880081094	TECNIGRAL	BOLETIN MUNICIPAL NUM.125	36,957,60
F/2022/1118 3	14/12/2022	AYUNTA* 37	14/12/2022	883171827	HABIS TYAN, S.L.	ALCALDIA.	2.724,24
F/2022/1118 4	14/12/2022	AYUNTA* 38	14/12/2022	883171827	HABIS TYAN, S.L.	REPARTO CUENTO DE NAVIDAD 2022. SUMINISTRO MATERIAL DE OFICINA ESCUELA DE MUSICA.	2.770,42
F/2022/1118 6	15/12/2022	7140329279	13/12/2022	A79206223	LYRECO ESPAÑA, S.A.	ALBARAN 1154552633.	9,37
F/2022/1119 3	15/12/2022	F 22	15/12/2022	888160411	ASUMED, S.L.	SERVICIO DE MANTE.NIMJENT O DESAAED.	1.706,10
F/2022/1120 3	15/12/2022	020221877	13/12/2022	880858103	GABINETE DE SERVICIOS PARA LA CALIDAD, S.L.U.	ASESORIA TECNICA N SITU ENEL LABORATORIO+I NFORME.	1.149,50
F/2022/1120 5	15/12/2022	Emit* 7	12/12/2022	XX8473XXX	S. M. C.	PROYECTO DE RESTAURACIÓN Y ADAPTACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA ANTIGUA EDAR ENTRE MONTES.	16.335,00
F/2022/1120 6	15/12/2022	2022-0143	15/12/2022		FACTUDATA XXI, 814340095 S.L.	SERVICIO 15.11.2022 a 14.12.2022 TELEFONO 010.	40.425,34
F/2022/1121 D	15/12/2022	2022 079	15/12/2022	887570503	ESCENICA INGENIERIA S.L.	ESTUDIO DE CARGA DE LA ESTRUCTURA DE CONTRAPEINE. TEATRO FEDERICO GARCÍA LORCA. CENTRO CULTURAL PÉREZ DE LA RIVA.	3.586,44
F/2022/1121 5	15/12/2022	3765491	15/12/2022	A28517308	EULEN, SA.	MOTOR PUERTA CORREDERA PPTO W-10961-22. MANTENIMIENT O EDIFICIOS MUNICIPALES CULTURA	1.582,20
F/2022/1121 9	15/12/2022	3765637	15/12/2022	A28517308	EULEN, SA.	I.12.2022A 31.12.2022.	10.890,82

Intervención General

11111111

I Ayuntamiento de
Las Rozas

Nede Entrada	Fecha	NIde Documento	Fecha Oto.	Tercero	Nombre	Texto Explicativo	Importe Total
F/2022/1123 7	15/12/2022	C22 321	15/12/2022	B91346890	NF AGENCIA DE MEDIOS INDEPENDIENTE, S.I. UNIPERSONAL	CONTRATO DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL, PRENSA PAPEL, DIGITAL, REDES SOCIALES Y PROGRAMATICA NOVIEMBRE 2022.	15.389,19
F/2022/1124 1	16/12/2022	Emit-156	16/12/2022	B82795725	OANZIBERIARTE, S.I.	ESPECTACULO DANZANDO CON SCARLATTI DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2022. ASISTENCIA SOCIO SANITARIA TELEFONICA 24 HORAS 01.10.2022 A 31.12.2022.	3.993,00
F/2022/1124 5	16/12/2022	12535	16/12/2022	B61022695	CALBOQUER, S.L	ATENCIONES PROTOCOLARIAS INAGURACIÓN DE LA NAVIDAD 2022.	1.500,00
F/2022/1125 5	16/12/2022	Emit-2 SS	25/11/2022	B88451984	RESTAURACION MIARM, S.I.		1.496,00
F/2022/1125 9	16/12/2022	FCI- 1362	16/12/2022	XX1058XXX	R. M., S.	BOLAS ZURRON PARA REPARTO CAMELOS EN CABALGATA DE REYES 2023. ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTAJE SISTEMA ILUMINACION NAVIDEÑA	1.597,20
F/2022/1127 1	16/12/2022	Emit-4209	16/12/2022	884601491	ESPIRAL AUDIOVISUALES, S.L	LOCOMOTORA Y BELEN CALLE REAL	15.984,10
F/2022/1127 3	17/12/2022	7140329293	15/12/2022	A79206223	LYRECO ESPAÑA, S.A.	SUMINISTRO MATERIAL DE OFICINA JUZGADO DE PAZ. (ALBARAN 1154628665).	12,10
F/2022/1128 0	19/12/2022	Emit-2022 22136	0211212022	B81901241	CERRAJERIA CESAR CALVO, S.L	REPARACION DE CAZO DE MAQUINA RETROEXCAVADORA MIXTA.	1.089,00
F/2022/1128 3	19/12/2022	2200501323 91	19/12/2022	P2800089A	MANCOMUNIDAD DEL SUR	LIQUIDACION TASA RSU NOVIEMBRE 2022.	72.595,64
F/2022/1129 B	19/12/2022	3 C220259	19/12/2022	B59893677	8NFIK PICH AUDITORES, S.L.P.	HONORARIOS AUDITORIA CUENTAS 2022 DE EMPRESA MUNICIPAL DE LA INNOVACION Y TRANSPORTE URBANO DE LAS ROZAS DE MADRID, S.A.	2.178,00



Ayuntamiento de
Las Rozas

Intervención General

NRde Entrada	Fecha	Nº de Documento	Fecha Oto.	Tercero	Nombre	Texto Explicativo	Importe Total
						TOTAL	519.912,10

SEGUNDO. Dar conocimiento de la presente Resolución en la próxima sesión plenaria ordinaria que se celebre en este Ayuntamiento.

En Las Rozas de Madrid a fecha de firma.

EL CONCEJAL DE HACIENDA,

P.D. Decreto nº 615 de 14 de febrero de 2022

Fdo. Enrique González Gutiérrez

DOY FE,
DIRECTOR GENERAL TITULAR
DE LA OFICINA DE APOYO A LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
(Por resolución de la Dirección Gral. De Reequilibrio
Territorial de la Comunidad de Madrid de 27 de enero de
2022)

Fdo.: D. Antonio Diaz Calvo

11111111



Ayuntamiento de
Las Rozas

Intervención General

**AYUNTAMIENTO DE
LAS ROZAS DE MADRID**

1 • 2 ENE. 20B 1

ftEQI DE RE so r . IS CE LAALiAWIA

REF.: RGP/BNC

DECRETO

Visto el informe favorable de fiscalización de la Intervención General, de fecha 27 de diciembre de 2022 para el Reconocimiento de Obligaciones relativas a facturas, certificaciones de obra, recibos y justificantes contenidos en la relación 012022/846, por un importe de 9.000,00 euros.

Visto que en el citado informe se propone al órgano competente el reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago de la citada relación 0/2022/846, por importe de 9.000,00 euros, es por ello que.

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la relación 0120221846 así como el reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago de dichas facturas y justificantes, incluida la aplicación de los descuentos en los casos en que proceda:

220220038491	O	23/12/2022	2022 111 3341 48100	XX3546XXX	T. F. E	PAGO PREMIO_MEJORESPANOIA ?/ CONCURSO INTERNACIONAL DE PIANO.	111)
220220038492	O	23/12/2022	2022 106 3341 48100	XX6355XXX	S E	PAGO PRIMER PREMIO 2ª EDICION 1CONCURSO INTERNACIONAL DE PIANO.	8000

SEGUNDO. Dar conocimiento de la presente Resolución en la próxima sesión plenaria ordinaria que se celebre en este Ayuntamiento.

En Las Rozas de Madrid a fecha de firma.

EL CONCEJAL DE HACIENDA,

P.D. Decreto n' 615 de 14 de febrero de 2022

Fdo. Enrique González Gutiérrez

DOY FE,
DIRECTOR GENERAL TITULAR
DE LA OFICINA DE APOYO A LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

(Por resolución de la Dirección Gral. De Reequilibrio
Territorial de la Comunidad de Madrid de 27 de enero de
2022)

Fdo.: D. Antonio Díaz Calvo

...
• ...
...
...
...
...

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID
Solicitud (2 fraccionamiento)
Expediente Nº: 2022/002794

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE FRACCIONAMIE.;..."- ... = .-.-.-.-.- .-.-.-.-.-

Expediente: 2022/002794

Interesado: V.F.A. NIF: XX0597XXX

Solicitud. Fecha: 29/11/2022 Registro: 2022/40911

Domicilio de notificación: CUATALANTA22,, ROZAS DE MADRID (LAS)

-AYUNTAMIENTO DE
LAS ROZAS DE MADRID

1 - 2 ENE. 2022 1

RBOI\$ • • • 1 • • • .U][A

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- 8 interesado presentó con fecha 29/11/2022 solicitud de Fraccionamiento del pago de las deudas que a continuación se relacionan y que tiene contraídas con el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en virtud de b previsto en los artículos 50 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección en vigor del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (OFG) y 44 y 46 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR):

Núm. deuda	TribJto	Ejercicio	Objeto tributario	Fin de Pii9º	Importe
2200252126	1.8.1. URBANA	2022	CUATALANTA, 22TOD OS	30/11/2022	1.408,50
					1.408,50

SEGUNDO.-A fecha de presentación de la solicitud de Fraccionamiento, no consta que el interesado tenga otras deudas en período ejecutivo contraídas con el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en atención a b establecido en el artículo 49.4 de la OFG.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria'y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección en vigor del Ayuntamiento de Las Rozas
◆M◆◆-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cuanto al plazo de presentación de solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento, en los artículos 50.1 de la OFG y 46.1.a) del RGR se establece que para las deudas que se encuentren en periodo voluntario de ingreso, las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo fijado para el ingreso en el



AYUNTAMIENTO DE LAS FIESTAS DE MADRID

Solicitud de fraccionamiento

Expediente N.º: 2022/002794

...:3 rt)g.l?-rL. -♦1'..♦Q?_ª_L;ey 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) o en la normativa

-:etp1.fica...:r:11.YI-1

En el artículo 50.1 de la Ley de Procedimiento de las Fiestas de Madrid, en los artículos 50.1 de la Ley de Procedimiento de las Fiestas de Madrid y 46, 1.b) de la Ley de Procedimiento de las Fiestas de Madrid se indica que para las deudas que se encuentren en periodo ejecutivo, las solicitudes que se presenten en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes:

PRIMERO. Por tanto, en las fechas de finalización de los plazos de pago en periodo voluntario, la fecha de presentación de la solicitud de Fraccionamiento del pago de las deudas y que en dicha fecha no se había dictado acuerdo de enajenación de bienes, puede concluirse el cumplimiento de los plazos legalmente establecidos.

SEGUNDO. Considerando que las deudas cuyo Fraccionamiento se solicita son de naturaleza pública y que no se encuentran entre los supuestos previstos en los artículos 65.1 y 2 de la LGT y 44 y 47 del RGR, puede concluirse la posibilidad de conceder el Fraccionamiento solicitado.

TERCERO. Considerando que el importe de las deudas cuyo Fraccionamiento del pago se solicita es inferior a 3.000 euros, puede concluirse la conformidad de la solicitud con los artículos 50.2 de la OFG y en los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 46 del RGR en los que se regula el contenido de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento así como de la documentación que se debe acompañar a las mismas.

CUARTO. En cuanto a la exigencia de garantías, en el artículo 51.4 de la OFG se establece que no se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento del pago de deudas tributarias y otros ingresos de derecho público cuando su importe en su conjunto no exceda de 12.000 euros, mientras que el límite en el caso de solicitudes de fraccionamiento del pago es de 18.000 euros.

Así pues, considerando que el importe de las deudas cuyo Fraccionamiento del pago se solicita es inferior al límite señalado, puede concluirse la dispensa de aportación de garantías para el interesado.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 53.1 del RGR, en caso de concesión del aplazamiento se calcularán intereses de demora sobre la deuda aplazada, en los términos señalados en el artículo 26 de la LGT, por el tiempo comprendido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario y la fecha del vencimiento del plazo concedido. Si el aplazamiento hubiera sido solicitado en periodo ejecutivo, la base del cálculo de los intereses no incluirá el recargo del periodo ejecutivo. Los intereses devengados se deberán ingresar junto con la deuda aplazada.

Según lo establecido en el artículo 53.2 del RGR, en caso de concesión del fraccionamiento, se calcularán los intereses de demora por cada fracción de deuda, en los términos señalados en el artículo 26 de la LGT. Si el fraccionamiento hubiera sido solicitado en periodo ejecutivo, la base del cálculo de los intereses no incluirá el recargo del periodo ejecutivo. Así, por cada fracción de deuda se computarán los intereses devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido, debiendo pagarse los intereses devengados por cada fracción junto con dicha fracción en el plazo correspondiente.

SEXTO. En virtud de lo dispuesto en el artículo 52.2 del RGR, en los supuestos de concesión de aplazamientos o fraccionamientos con dispensa total o parcial de garantías, se entenderá que desde el momento de la resolución se formula la oportuna solicitud de compensación para que surta sus efectos en cuanto concurren créditos y débitos, aun cuando ello pueda suponer vencimientos anticipados de los plazos y sin perjuicio de los nuevos cálculos de intereses de demora que resulten procedentes.

SÉPTIMO. De conformidad con los artículos 135.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 144 del ROGAR, la competencia para la concesión de aplazamientos y fraccionamientos corresponde al Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se procede a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Conceder el Fraccionamiento del pago de la deuda objeto del presente expediente en los términos que se indican a continuación, con indicación expresa de que, en caso de incumplimiento del Fraccionamiento



AYUNTAMIENTO DE I.S. ROZAS DE MADRID
Solicitud de **fraccionamiento**
Expediente NS: 2022/002794

concedido, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación:

Plazo	Amortización	Intereses	Cuota a pagar	Vencimiento
01	140,85	0,52	141,37	05/01/2023
02	140,85	0,98	141,83	06/02/2023
03	140,85	1,39	142,24	06/03/2023
04	140,85	1,82	142,67	05/04/2023
05	140,85	2,26	143,11	05/05/2023
06	140,85	2,71	143,56	05/06/2023
07	140,85	3,14	143,99	05/07/2023
08	140,85	3,62	144,47	07/08/2023
09	140,85	4,04	144,89	05/09/2023
10	140,85	4,47	145,32	05/10/2023
	1.408,50	24,95	1.433,45	

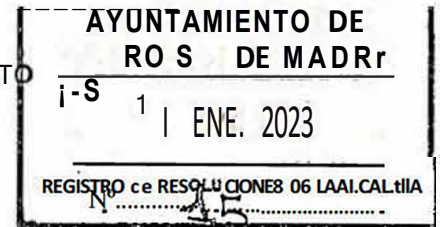
Se informa al interesado de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.5 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección en vigor del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, la forma de pago de las cuotas aplazadas o fraccionadas será mediante domiciliación bancaria en la cuenta indicada en su solicitud.

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID



AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID
Solicitud de fraccionamiento
Expediente N°: 2022/002240

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE FRACCIONAMIENTO



Expediente: 2022/002240

Interesado: C.G.J. NIF: XX2068XXX

Solicitud. Fecha: 05/10/2022 Registro: 2022/33999

Domicilio de notificación: CUVELETA 3, Piso: 001 Pta: A, ROZAS DE MADRID (LAS)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- 8 interesado presentó con fecha 05/10/2022 solicitud de Fraccionamiento del pago de las deudas que a continuación se relacionan y que tiene contraídas con el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en virtud de lo previsto en los artículos 50 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección en vigor del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (OFG) y 44 y 46 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR):

Núm. deuda	Tributo	Ejercicio	Objeto tributario	Fin de pago	Importe
2200218354	1.8.1. URBANA	2022	CU SALVIA, 5 7 02 D	30/11/2022	700,69
2200223505	1.8.1. URBANA	2022	CL/ PETUNIAS, 1A-1 51	30/11/2022	34,93
2200223672	1.8.1. URBANA	2022	CL/ PETUNIAS, 1 Blq. 14 00 B	30/11/2022	557,77
2200231242	1.8.1. URBANA	2022	CL/SEVERO OCHOA, 7701 B	30/11/2022	682,23
2200231297	1.8.1. URBANA	2022	CL/SEVERO OCHOA, 7-1 T46	30/11/2022	30,01
2200231388	1.8.1. URBANA	2022	CU SEVERO OCHOA, 7-1 63	30/11/2022	27,34
2200231389	1.8.1. URBANA	2022	CU SEVERO OCHOA, 7-1 62	30/11/2022	27,34
					2.060,31

SEGUNDO.- A fecha de presentación de la solicitud de Fraccionamiento, no consta que el interesado tenga otras deudas en período ejecutivo contraídas con el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en atención a lo establecido en el artículo 49.4 de la OFG.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Real Decreto 15/2017, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección en vigor del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cuanto al plazo de presentación de solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento, en los artículos 50.1 de la OFG y 46.1.a) del RGR se establece que para las deudas que se encuentren en periodo voluntario de ingreso, las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo fijado para el ingreso en el artículo 62.1, 2 y 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) o en la normativa específica.

En cuanto al plazo de presentación de solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento, en los artículos 50.1 de la OFG y 46.1.b) del RGR se indica que para las deudas que se encuentren en periodo ejecutivo, las solicitudes deberán presentarse en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes.

Por tanto, considerando las fechas de finalización de los plazos de pago en periodo voluntario, la fecha de presentación de la solicitud de Fraccionamiento del pago de las deudas y que en dicha fecha no se había dictado acuerdo de enajenación de bienes, puede concluirse el cumplimiento de los plazos legalmente establecidos.

SEGUNDO.- Considerando que las deudas cuyo Fraccionamiento se solicita son de naturaleza pública y que no se encuentran entre los supuestos previstos en los artículos 65.1 y 2 de la LGT y 44 y 47 del RGR, puede concluirse la posibilidad de conceder el Fraccionamiento solicitado.

TERCERO.- Considerando que el importe de las deudas cuyo Fraccionamiento del pago se solicita es inferior a 3.000 euros, puede concluirse la conformidad de la solicitud con los artículos 50.2 de la OFG y en los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 46 del RGR en los que se regula el contenido de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento así como de la documentación que se debe acompañar a las mismas.

CUARTO.- En cuanto a la exigencia de garantías, en el artículo 51.4 de la OFG se establece que no se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento del pago de deudas tributarias y otros ingresos de derecho público cuando su importe en su conjunto no exceda de 12.000 euros, mientras que el límite en el caso de solicitudes de fraccionamiento del pago es de 18.000 euros.

Así pues, considerando que el importe de las deudas cuyo Fraccionamiento del pago se solicita es inferior al límite señalado, puede concluirse la dispensa de aportación de garantías por el interesado.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 53.1 del RGR, en caso de concesión del aplazamiento se calcularán intereses de demora sobre la deuda aplazada, en los términos señalados en el artículo 26 de la LGT, por el tiempo comprendido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario y la fecha del vencimiento del plazo concedido. Si el aplazamiento hubiera sido solicitado en periodo ejecutivo, la base del cálculo de los intereses no incluirá el recargo del periodo ejecutivo. Los intereses devengados se deberán ingresar junto con la deuda aplazada.

Según lo establecido en el artículo 53.2 del RGR, en caso de concesión del fraccionamiento, se calcularán los intereses de demora por cada fracción de deuda, en los términos señalados en el artículo 26 de la LGT. Si el fraccionamiento hubiera sido solicitado en periodo ejecutivo, la base del cálculo de los intereses no incluirá el recargo del periodo ejecutivo. Así, por cada fracción de deuda se computarán los intereses devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la



fecha del vencimiento del plazo concedido, debiendo pagarse los intereses devengados por cada fracción junto con dicha fracción en el plazo correspondiente.

SEXTO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 52.2 del RGR, en los supuestos de concesión de aplazamientos o fraccionamientos con dispensa total o parcial de garantías, se entenderá que desde el momento de la resolución se formula la oportuna solicitud de compensación para que surta sus efectos en cuanto concurren créditos y débitos, aun cuando ello pueda suponer vencimientos anticipados de los plazos y sin perjuicio de los nuevos cálculos de intereses de demora que resulten procedentes.

SÉPTIMO.- De conformidad con los artículos 135.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 144 del ROAR, la competencia para la concesión de aplazamientos y fraccionamientos corresponde al Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se procede a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Conceder el Fraccionamiento del pago de la deuda objeto del presente expediente en los términos que se indican a continuación, con indicación expresa de que, -en caso de incumplimiento del Fraccionamiento concedido, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación:

Plazo	Amortización	Intereses	Cuota a pagar	Vencimiento
01	171,69	1,20	172,89	06/02/2023
02	171,69	1,69	173,38	06/03/2023
03	171,69	2,22	173,91	05/04/2023
04	171,69	2,75	174,44	05/05/2023
05	171,69	3,30	174,99	05/06/2023
06	171,69	3,83	175,52	05/07/2023
07	171,69	4,41	176,10	07/08/2023
08	171,69	4,92	176,61	05/09/2023
09	171,69	5,45	177,14	05/10/2023
10	171,69	6,02	177,71	06/11/2023
11	171,69	6,53	178,22	05/12/2023
12	171,72	7,09	178,81	05/01/2024
	2.060,31	49,41	2.109,72	

Se informa al interesado de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.5 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección en vigor del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, la forma de pago de las cuotas aplazadas o fraccionadas será mediante domiciliación bancaria en la cuenta indicada en su solicitud.





AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

Solicitud de fraccionamiento

Expediente N°: 2022/003020

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE FRACCIONAMIENTO

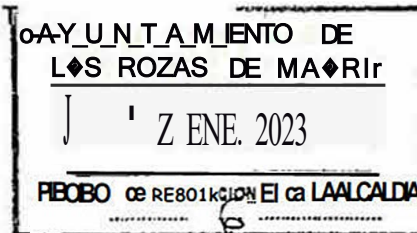
Expediente: 2022/003020

Interesado: L.M.O.

NIF: XX4892XXX

Solicitud. Fecha: 29/12/2022 Registro: 2022/43895

Domicilio de notificación: CU CAÑO 25, Piso: 003, ROZAS DE MADRID (LAS)



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- 8 interesado presentó con fecha 29/12/2022 solicitud de Fraccionamiento del pago de las deudas que a continuación se relacionan y que tiene contraídas con el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en virtud de lo previsto en los artículos 50 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección en vigor del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (OFG) y 44 y 46 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR):

Núm. deuda	Tributo	Ejercicio	Objeto tributario	Fin de pago	Importe
2200216172	1.8.1. URBANA	2022	CUSAN AGUSTIN, 12 1 03 01	30/11/2022	629,66
					629,66

SEGUNDO.- A fecha de presentación de la solicitud de Fraccionamiento, no consta que el interesado tenga otras deudas en período ejecutivo contraídas con el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en atención a lo establecido en el artículo 49.4 de la OFG.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección en vigor del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cuanto al plazo de presentación de solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento, en los artículos 50.1 de la OFG y 46.1.a) del RGR se establece que para las deudas que se encuentren en período voluntario de ingreso, las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo fijado para el ingreso en el



AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

Solicitud de fraccionamiento

Expediente Nº: 2022/003020

En virtud de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGD) o en la normativa

En el artículo 50.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGD) y en el artículo 46.1.b) del RGR se indica que para las deudas que se encuentren en periodo ejecutivo, las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento deberán presentarse en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes.

Por tanto, considerando las fechas de finalización de los plazos de pago en período voluntario, la fecha de presentación de la solicitud de Fraccionamiento del pago de las deudas y que en dicha fecha no se había dictado acuerdo de enajenación de bienes, puede concluirse el cumplimiento de los plazos legalmente establecidos.

SEGUNDO.- Considerando que las deudas cuyo Fraccionamiento se solicita son de naturaleza pública y que no se encuentran entre los supuestos previstos en los artículos 65.1 y 2 de la LGT y 44 y 47 del RGR, puede concluirse la posibilidad de conceder el Fraccionamiento solicitado.

TERCERO.- Considerando que el importe de las deudas cuyo Fraccionamiento del pago se solicita es inferior a 3.000 euros, puede concluirse la conformidad de la solicitud con los artículos 50.2 de la OFG y en los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 46 del RGR en los que se regula el contenido de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento así como de la documentación que se debe acompañar a las mismas.

CUARTO.- En cuanto a la exigencia de garantías, en el artículo 51.4 de la OFG se establece que no se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento del pago de deudas tributarias y otros ingresos de derecho público cuando su importe en su conjunto no exceda de 12.000 euros, mientras que el límite en el caso de solicitudes de fraccionamiento del pago es de 18.000 euros.

Así pues, considerando que el importe de las deudas cuyo Fraccionamiento del pago se solicita es inferior al límite señalado, puede concluirse la dispensa de aportación de garantías para el interesado.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 53.1 del RGR, en caso de concesión del aplazamiento se calcularán intereses de demora sobre la deuda aplazada, en los términos señalados en el artículo 26 de la LGT, por el tiempo comprendido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario y la fecha del vencimiento del plazo concedido. Si el aplazamiento hubiera sido solicitado en periodo ejecutivo, la base del cálculo de dichos intereses no incluirá el recargo del periodo ejecutivo. Los intereses devengados se deberán ingresar junto con la deuda aplazada.

Según lo establecido en el artículo 53.2 del RGR, en caso de concesión del fraccionamiento, se calcularán los intereses de demora por cada fracción de deuda, en los términos señalados en el artículo 26 de la LGT. Si el fraccionamiento hubiera sido solicitado en periodo ejecutivo, la base del cálculo de los intereses no incluirá el recargo del periodo ejecutivo. Así, por cada fracción de deuda se computarán los intereses devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido, debiendo pagarse los intereses devengados por cada fracción junto con dicha fracción en el plazo correspondiente.

SEXTO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 52.2 del RGR, en los supuestos de concesión de aplazamientos o fraccionamientos con dispensa total o parcial de garantías, se entenderá que desde el momento de la resolución se formula la oportuna solicitud de compensación para que surta sus efectos en cuanto concurren créditos y débitos, aun cuando ello pueda suponer vencimientos anticipados de los plazos y sin perjuicio de los nuevos cálculos de intereses de demora que resulten procedentes.

SÉPTIMO.- De conformidad con los artículos 135.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 144 del ROJ, la competencia para la concesión de aplazamientos y fraccionamientos corresponde al titular del Órgano de Gestión Tributaria.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se procede a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Conceder el Fraccionamiento del pago de la deuda objeto del presente expediente en los términos que se indican a continuación, con indicación expresa de que, en caso de incumplimiento del Fraccionamiento

VIII

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

Solicitud de fraccionamiento

Expediente N.º 2022/003020

concedido, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación:

Plazo	Amortización	Intereses	Cuota a pagar	Vencimiento
01	62,97	0,44	63,41	06/02/2023
02	62,97	0,62	63,59	06/03/2023
03	62,97	0,83	63,80	05/04/2023
04	62,97	1,03	64,00	05/05/2023
05	62,97	1,23	64,20	05/06/2023
06	62,97	1,43	64,40	05/07/2023
07	62,97	1,65	64,62	07/08/2023
08	62,97	1,85	64,82	05/09/2023
09	62,97	2,05	65,02	05/10/2023
10	62,93	2,26	65,19	06/11/2023
	629,66	13,39	643,05	

Se informa al interesado de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.5 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección en vigor del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, la forma de pago de las cuotas aplazadas o fraccionadas será mediante domiciliación bancaria en la cuenta indicada en su solicitud.

{ FAS



AYUNTAMIENTO ♦ LAS ROZAS ♦ MADRID

Solicitud de fraccionamiento

Expediente N.º: 2022/003019

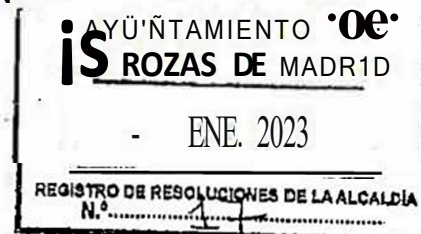
RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE FRACCIONAMIENTO

Expediente: 2022/003019

Interesado: C.U.A. NIF: XX3980XXX

Solicitud. Fecha: 29/12/2022 Registro: 2022/43892

Domicilio de notificación: CU PICASSO 18, , ROZAS DE MADRID (LAS)



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El interesado presentó con fecha 29/12/2022 solicitud de Fraccionamiento del pago de las deudas que a continuación se relacionan y que tiene contraídas con el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en virtud de lo previsto en los artículos 50 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección en vigor del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (OFG) y 44 y 46 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR):

Núm. deuda	Tributo	Ejercicio	Objeto tributario	Fin de pago	Importe
2200231948	I.B.I. URBANA	2022	CUPICASSO, 1810009	30/11/2022	826,97
					826,97

SEGUNDO.- A fecha de presentación de la solicitud de Fraccionamiento, no consta que el interesado tenga otras deudas en período ejecutivo contraídas con el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en atención a lo establecido en el artículo 49.4 de la OFG.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local.

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección en vigor del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cuanto al plazo de presentación de solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento, en los artículos 50.1 de la OFG y 46.1.a) del RGR se establece que para las deudas que se encuentren en período voluntario de ingreso, las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo fijado para el ingreso en el



... de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) o en la normativa de aplicación de la Ley 46/1985, de 12 de junio, de Fraccionamiento de las Deudas de las Entidades Locales, en sus artículos 50.1 y 50.2, y en la Ley 46/1985, de 12 de junio, de Fraccionamiento de las Deudas de las Entidades Locales, en sus artículos 50.1 y 50.2, se indica que para las deudas que se encuentren en periodo ejecutivo, las mismas deben presentarse en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes.

... de las fechas de finalización de los plazos de pago en periodo voluntario, la fecha de presentación de la solicitud de Fraccionamiento del pago de las deudas y que en dicha fecha no se había dictado acuerdo de enajenación de bienes, puede concluirse el cumplimiento de los plazos legalmente establecidos.

SEGUNDO.- Considerando que las deudas cuyo Fraccionamiento se solicita son de naturaleza pública y que no se encuentran entre los supuestos previstos en los artículos 65, 1 y 2 de la LGT y 44 y 47 del RGR, puede concluirse la posibilidad de conceder el Fraccionamiento solicitado,

TERCERO.- Considerando que el importe de las deudas cuyo Fraccionamiento del pago se solicita es inferior a 3.000 euros, puede concluirse la conformidad de la solicitud con los artículos 50.2 de la OFG y en los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 46 del RGR en los que se regula el contenido de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento así como de la documentación que se debe acompañar a las mismas.

CUARTO.- En cuanto a la exigencia de garantías, en el artículo 51.4 de la OFG se establece que no se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento del pago de deudas tributarias y otros ingresos de derecho público cuando su importe en su conjunto no exceda de 12.000 euros, mientras que el límite en el caso de solicitudes de fraccionamiento del pago es de 18.000 euros,

Así pues, considerando que el importe de las deudas cuyo Fraccionamiento del pago se solicita es inferior al límite señalado, puede concluirse la dispensa de aportación de garantías para el interesado.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 53, 1 del RGR, en caso de concesión del aplazamiento se calcularán intereses de demora sobre la deuda aplazada, en los términos señalados en el artículo 26 de la LGT, por el tiempo comprendido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario y la fecha del vencimiento del plazo concedido. Si el aplazamiento hubiera sido solicitado en periodo ejecutivo, la base del cálculo de los intereses no incluirá el recargo del período ejecutivo. Los intereses devengados se deberán ingresar junto con la deuda aplazada.

Según lo establecido en el artículo 53.2 del RGR, en caso de concesión del fraccionamiento, se calcularán los intereses de demora por cada fracción de deuda, en los términos señalados en el artículo 26 de la LGT. Si el fraccionamiento hubiera sido solicitado en periodo ejecutivo, la base del cálculo de los intereses no incluirá el recargo del período ejecutivo. Así, por cada fracción de deuda se computarán los intereses devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido, debiendo pagarse los intereses devengados por cada fracción jurita con dicha fracción en el plazo correspondiente.

SEXTO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 52.2 del RGR, en los supuestos de concesión de aplazamientos o fraccionamientos con dispensa total o parcial de garantías, se entenderá que desde el momento de la resolución se formula la oportuna solicitud de compensación para que surta sus efectos en cuanto concurren créditos y débitos, aun cuando ello pueda suponer vencimientos anticipados de los plazos y sin perjuicio de los nuevos cálculos de intereses de demora que resulten procedentes.

SÉPTIMO.- De conformidad con los artículos 135.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 144 del ROGAR, la competencia para la concesión de aplazamientos y fraccionamientos corresponde al Titular del Órgano de Gestión Tributaria,

En virtud de lo expuesto anteriormente, se procede a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Conceder el Fraccionamiento del pago de la deuda objeto del presente expediente en los términos que se indican a continuación, con indicación expresa de que, en caso de incumplimiento del Fraccionamiento



AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID¹
Solicitud m fraccionamiento
Expediente N°: 2022/003019

concedido, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación:

Plazo	Amortización	Intereses	Cuota a pagar	Vencimiento
01	137,80	1,37	139,20	06/03/2023
02	137,83	1,81	139,64	05/04/2023
03	137,83	2,24	140,07	05/05/2023
04	137,83	2,70	140,53	05/06/2023
05	137,83	3,14	140,97	05/07/2023
06	137,82	3,62	141,44	07/08/2023
	826,97	14,88	841,85	

Se informa al interesado de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.5 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección en vigor del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, la forma de pago de las cuotas aplazadas o fraccionadas será mediante domiciliación bancaria en la cuenta indicada en su solicitud.



AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID
Solicitud de fraccionamiento
Expediente N.º: 2022/003016

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE FRACCIONAMIENTO

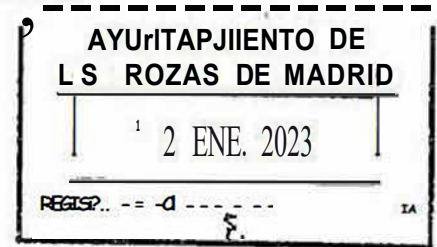
Expediente: 2022/003016

Interesado: D.M.I. NIF: XX0654XXX

Solicitud. Fecha: 29/12/2022 Registro: 2022143845

Expediente de apremio: 1900000711

Domicilio de notificación: CUARENALON 7, , ROZAS DE MADRID (LAS)



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- B interesado presentó con fecha 29/12/2022 solicitud de Fraccionamiento del pago de las deudas que a continuación se relacionan y que tiene contraídas con el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en virtud de lo previsto en los artículos 50 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección en vigor del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (OFG) y 44 y 46 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR):

Núm. deuda	Tributo	Ejercicio	Objeto tributario	Fin de pago	Importe
1800026536	I.V.T.M.	2018	4711DZC	01/06/2018	228,27
1800043562	I.V.T.M.	2018	8020JMP	01/06/2018	63,51
2100019914	I.V.T.M.	2021	3225LFJ	01/09/2021	195,96
2100028104	I.V.T.M.	2021	4711DZC	01/09/2021	195,96
2100046138	I.V.T.M.	2021	8020JMP	01/09/2021	53,00
2200193334	1.8.1. URBANA	2022	CU ARENALON, 7 T ODOS	30/11/2022	1.082,06
					1.818,76

SEGUNDO.- A fecha de presentación de la solicitud de Fraccionamiento, no consta que el interesado tenga otras deudas en periodo ejecutivo contraídas con el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en atención a lo establecido en el artículo 49.4 de la OFG.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.



Ordenanza Fiscal- General de Gestión, Recaudación e Inspección en vigor del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

1

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cuanto al plazo de presentación de solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento, en los artículos 50.1 y 46.1.a) del RGR se establece que para las deudas que se encuentren en periodo voluntario de ingreso; las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo fijado para el ingreso en el artículo 62.f. 2ª de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) o en la normativa específica.

En cuanto al plazo de presentación de solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento, en los artículos 50.1 de la OFG y 46.1.b) del RGR se indica que para las deudas que se encuentren en periodo ejecutivo, las solicitudes deberán presentarse en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes.

Por tanto, considerando las fechas de finalización de los plazos de pago en periodo voluntario, la fecha de presentación de la solicitud de Fraccionamiento del pago de las deudas y que en dicha fecha no se había dictado acuerdo de enajenación de bienes, puede concluirse el cumplimiento de los plazos legalmente establecidos.

SEGUNDO.- Considerando que las deudas cuyo Fraccionamiento se solicita son de naturaleza pública y que no se encuentran entre los supuestos previstos en los artículos 65.1 y 2 de la LGT y 44 y 47 del RGR, puede concluirse la posibilidad de conceder el Fraccionamiento solicitado.

TERCERO.- Considerando que el importe de las deudas cuyo Fraccionamiento del pago se solicita es inferior a 3.000 euros, puede concluirse la conformidad de la solicitud con los artículos 50.2 de la OFG y en los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 46 del RGR en los que se regula el contenido de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento así como de la documentación que se debe acompañar a las mismas.

CUARTO.- En cuanto a la exigencia de garantías, en el artículo 51.4 de la OFG se establece que no se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento del pago de deudas tributarias y otros ingresos de derecho público cuando su importe en su conjunto no exceda de 12.000 euros, mientras que el límite en el caso de solicitudes de fraccionamiento del pago es de 18.000 euros.

Así pues, considerando que el importe de las deudas cuyo Fraccionamiento del pago se solicita es inferior al límite señalado, puede concluirse la dispensa de aportación de garantías para el interesado.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 53.1 del RGR, en caso de concesión del aplazamiento se calcularán intereses de demora sobre la deuda aplazada, en los términos señalados en el artículo 26 de la LGT, por el tiempo comprendido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario y la fecha del vencimiento del plazo concedido. Si el aplazamiento hubiera sido solicitado en periodo ejecutivo, la base del cálculo de los intereses no incluirá el recargo del periodo ejecutivo. Los intereses devengados se deberán ingresar junto con la deuda aplazada.

Según lo establecido en el artículo 53.2 del RGR, en caso de concesión del fraccionamiento, se calcularán los intereses de demora por cada fracción de deuda, en los términos señalados en el artículo 26 de la LGT. Si el fraccionamiento hubiera sido solicitado en periodo ejecutivo, la base del cálculo de los intereses no incluirá el recargo del periodo ejecutivo. Así, por cada fracción de deuda se computarán los intereses devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido, debiendo pagarse los intereses devengados por cada fracción junto con dicha fracción en el plazo correspondiente.

SEXTO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 52.2 del RGR, en los supuestos de concesión de aplazamientos o fraccionamientos con dispensa total o parcial de garantías, se entenderá que desde el momento de la resolución se formula la oportuna solicitud de compensación para que surta sus efectos en cuanto concurran créditos y débitos, aun cuando ello pueda suponer vencimientos anticipados de los plazos y sin perjuicio de los nuevos cálculos de intereses de demora que resulten procedentes.



AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID
Solicitud de fraccionamiento
Expediente N.º 2022/003016

SÉPTIMO.- De conformidad con los artículos 135.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 144 del RO.ºAR, la competencia para la concesión de aplazamientos y fraccionamientos corresponde al Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se procede a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Conceder el Fraccionamiento del pago de la deuda objeto del presente expediente en los términos que se indican a continuación, con indicación expresa de que, en caso de incumplimiento del Fraccionamiento concedido, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación:

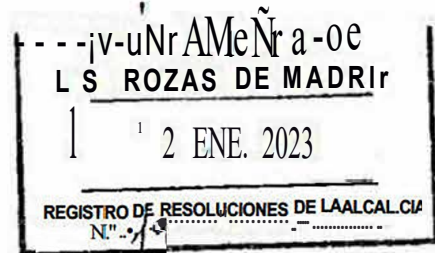
Plazo	Amortización	Intereses	Cuota a pagar	Vencimiento
01	101,04	0,32	101,36	06/02/2023
02	101,04	0,55	101,59	06/03/2023
03	101,04	0,79	101,83	05/04/2023
04	101,04	1,15	102,19	05/05/2023
05	101,04	1,43	102,47	05/06/2023
06	101,04	1,70	102,74	05/07/2023
07	101,04	2,00	103,04	07/08/2023
08	101,04	2,76	103,80	05/09/2023
09	101,04	3,28	104,32	05/10/2023
10	101,04	3,63	104,67	06/11/2023
11	101,04	3,94	104,98	05/12/2023
12	101,04	4,27	105,31	05/01/2024
13	101,04	4,60	105,64	05/02/2024
14	101,04	4,91	105,95	05/03/2024
15	101,04	5,24	106,28	05/04/2024
16	101,04	5,58	106,62	06/05/2024
17	101,04	5,90	106,94	05/06/2024
18	101,08	6,22	107,30	05/07/2024
	1.818,76	58,27	1.877,03	

Se informa al interesado de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.5 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección en vigor del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, la forma de pago de las cuotas aplazadas o fraccionadas será mediante domiciliación bancaria en la cuenta indicada en su solicitud.



AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

ADC/Adc



DECRETO

HECHOS

1e. Con fecha 16 de agosto de 2011, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Rozas, concedió el título administrativo de Derechos Funerarios a nombre de **D. M. P. P. L.** del NICHOS CALLE A, FILA 4, NÚMERO 71, en el Cementerio Municipal de Las Rozas de Madrid.

2e. Con fecha 07 de noviembre de 2022, D. M. P. P. L., presenta instancia en la que solicita la Renovación, por un periodo de diez años, de la concesión administrativa del citado Nicho.

3e. Con fecha 22 de diciembre de 2022 se emite informe favorable elaborado por D. Andres Jaramillo Martín, Subdirector General de la Asesoría Jurídica, en el que se acredita el abono de las tasas correspondientes así como el cumplimiento del resto de requisitos que dan lugar a la concesión.

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1- El artículo 25.2.k) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y Art. 2.c del Reglamento de Cementerios Municipales del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobado por el Pleno Municipal y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 20 de septiembre de 2013, en cuanto a la competencia Municipal.

11- El artículo 124.5 y 127.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 55 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas, publicado en el BOCM N.º 195, de fecha 13 de agosto de 2020, en relación con el **Decreto de Alcaldía Núm. 615/2022, de 14 de febrero**, sobre delegación de atribuciones del Alcalde.

11-8 artículo 4 y siguientes del citado Reglamento de Cementerios Municipales del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

En su virtud,

DEB

RESUELVO

1. Autorizaré la renovación de la concesión de uso de NICHOS, por diez años, dentro del término municipal de La Rozas de Madrid, en los siguientes términos:
Titular de la concesión: D. M. P. P. L.

- Fallecido: P.L.P.
- Unidad de enterramiento: NICHOS CALLE A, FILA 4, NÚMERO 71
 - Periodo de concesión: Desde el 08/08/2021 hasta 08/08/2031

Lo manda y firma el Concejal a fecha de firma electrónica.

CONCEJAL DELEGADO DE SANIDAD, CONSUMO,
SAMER-PROTECCION CIVIL Y DISTRITO NORTE
PO (Decreto nº. 615/2022 de 14 de febrero)

Sr. D. David Santos Baeza

DIRECTOR GENERAL TITULAR DE LA OFICINA
APOYO A LA JUNTA GOBIERNO LOCAL
(Por resolución de la Dirección Gral. IR Reequilibrio Territorial
de la Comunidad de Madrid de 27 de enero de 2022)

Sr. D. Antonio Díaz Calvo



AYUNTAMIENTO II. ROZAS DE MADRID

ADC/Adc



DECRETO

HECHOS

1. Con fecha 18 de noviembre de 1997, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Rozas, concedió el título administrativo de Derechos Funerarios a nombre de D.A.S.M.C. del **NICHO CALLE A, FILA 3, NÚMERO 31**, en el Cementerio Municipal de Las Rozas de Madrid.

2. Con fecha 22 de noviembre de 2022, D. E.R.M.S. presenta instancia en la que solicita la Renovación, por III periodo de diez años, de la concesión administrativa del citado Nicho.

3. Con fecha 22 de diciembre de enero 2022 se emite informe favorable elaborado por D. Andres Jaramillo Martín Subdirector General de la Asesoría Jurídica, en el que se acredita el abono de las tasas correspondientes así como el cumplimiento del resto de requisitos que dan lugar a la concesión.

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1- El artículo 25.2.k) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y Art. 2.c del Reglamento de Cementerios Municipales del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobado por el Pleno Municipal y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 20 de septiembre de 2013, en cuanto a la competencia Municipal.

11- El artículo 124.5 y 127.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 55 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas, publicado en el BOCM N.º 195, de fecha 8 de agosto de 2020, en relación con el Decreto de Alcaldía Núm. **615/2022, de 14 de febrero**, sobre delegación de atribuciones del Alcalde.

111- El artículo 4 y siguientes del citado Reglamento de Cementerios Municipales del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

En su virtud,

RESUELVO

BOGOTÁ, D. C., 11 de enero de 2022

PRIMERO Autorizar Renovación de la concesión de uso de NICHOS, por diez años, dentro del término municipal de Rozas de Madrid, en los siguientes términos:

- Titular de la concesión: J.R.S.M.
- Fallecido: B.J.R.M.
- Unidad de enterramiento: NICHOS CALLE A, FILA 3, NÚMERO 31
- Periodo de concesión: Desde el 06/11/2017 hasta 06/11/2027

Lo manda y firma el Concejal a fecha de firma electrónica.

CONCEJAL DELEGADO DE SANIDAD, CONSUMO,
SAMER-PROTECCION CIVIL Y DISTRITO NORTE
PO (Decreto nº 615/2022 de 14 de febrero)

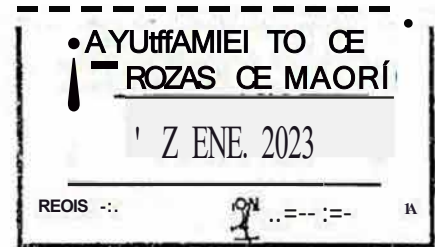
Sr. D. David Santos Baeza

DIRECTOR GENERAL TITULAR 1ª OFICINA
APOYO A LA JUNTA GOBIERNO LOCAL
(Por resolución de la Dirección Gral. De Reequilibrio Territorial
CCa comitad de Madrid de 11 de enero de 2022)

Sr. D. Antonio Díaz Calvo



AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID



ADC/Adc

DECRETO

HECHOS

1e. Con fecha 23^o de abril de 2002, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de las Rozas, concedió el título administrativo de Derechos Funerarios a nombre de D. E.L.G. del NICH0 CALLE A, FILA 3, NÚMERO 78, en el Cementerio Municipal de las Rozas de Madrid.

2e. Con fecha 28 de julio de 2022, D. E.L.G. presenta instancia en la que solicita la Renovación, por un periodo de diez años, de la concesión administrativa del citado Nicho.

3e. Con fecha 20 de diciembre de 2022 se emite informe favorable elaborado por D. Andres Jaramillo Martín, Subdirector General de la Asesoría Jurídica, en el que se acredita el abono de las tasas correspondientes así como el cumplimiento del resto de requisitos que dan lugar a la concesión.

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1- 8 artículo 25.2.k) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y Art. 2.c del Reglamento de Cementerios Municipales del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, aprobado por el Pleno Municipal y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 20 de septiembre de 2013, en cuanto a la competencia Municipal.

11- 8 artículo 124.5 y 127.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, y SS del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de las Rozas, publicado en el BOCM M 195, de fecha B de agosto de 2020, en relación con el Decreto de Alcaldía Núm. 615/2022, de 14 de febrero, sobre delegación de atribuciones del Alcalde.

111- 8 artículo 4 y siguientes del citado Reglamento de Cementerios Municipales del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid.

En su virtud,

052

RESUELVO

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Nº 1/2022, de 14 de febrero, por la que se aprueba la renovación de la concesión de uso de NICHOS, por diez años, dentro del Cementerio Municipal de Las Rozas de Madrid, en los siguientes términos:

- Titular de la concesión: **D. E.L.G.**

- Fallecido: **P. L. M. V.**

- Unidad de enterramiento: **NICHO CALLE A, FILA 3, NÚMERO 78**
- Periodo de concesión: Desde el **16/04/2022** hasta **16/04/2032**

Lo manda y firma el Concejal a fecha de firma electrónica.

**CONCEJAL DELEGADO DE SANIDAD, CONSUMO,
SAMER-PROTECCION CIVIL Y DISTRITO NORTE
PO (Decreto nº. 615/2022 de 14 de febrero)**

Sr. D. David Santos Baeza

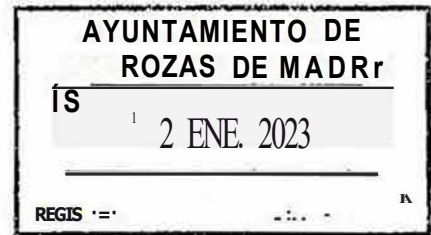
**DIRECTOR GENERAL TITULAR DE LA OFICINA
DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
(Por resolución de la Dirección Gral. De Reequilibrio Territorial
de la Comunidad de Madrid de 27 de enero de 2022)**

Sr: D. Antonio Díaz Calvo



AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

ADC/Adc



DECRETO

HEOIOS

1s. Con fecha 18 de septiembre de 2001, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Rozas, concedió el título administrativo de Derechos Funerarios a nombre de **D. M P P L**, del **NICHO CALLE A, FILA 4, NÚMERO 70**, en el Cementerio Municipal de Las Rozas de Madrid.

2s. Con fecha 11 de noviembre de 2022, **D. M P P L**, presenta instancia en la que solicita la **Renovación**, por un periodo de diez años, de la concesión administrativa del citado **Nicho**.

3e. Con fecha 20 de diciembre de 2022 se emite informe favorable elaborado por **D. Andres Jara millo** Martín, Subdirector General de la Asesoría Jurídica, en el que se acredita el abono de las tasas correspondientes así como el cumplimiento del resto de requisitos que dan lugar a la concesión.

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1- B artículo 25.2.k) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y Art. 2.c del Reglamento de Cementerios Municipales del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobado por el Pleno Municipal y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 20 de septiembre de 2013, en cuanto a la competencia Municipal.

U- B artículo 124.5 y 127.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 55 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas, publicado en el BOCM N.º 195, de fecha 13 de agosto de 2020, en relación con el Decreto de Alcaldía Núm. **615/2022, de 14 de febrero**, sobre delegación de atribuciones del Alcalde.

III- B artículo 4 y siguientes del citado Reglamento de Cementerios Municipales del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

En su virtud,

Lo f'iffill oncejal aifibhadlittnule
lo y Concejal a
CONCEJAL DELEGADO DE SANI .608NSUMO,
S Pfi.'o 8 '1 FaW dE
PM /!! M'fL, l.... I
PO(Decreto •

Sr. D. David Santos Baeza
Sr. D. David Santos Baeza

DI Tf."ff#O CA"IC - LA:ORC N A
DE ru>6 'A', mA-m mC-d'o'sie'ttNBtoCAL
(PO(186P11 Ir.J'lfmfjS° llw&j ia lo ? : rã |
de IDj:Y'OIBld\\l'd;. Mr!ihléi, ida.? 17 de/e'ó'é"ro:i 2022)

Sr. It.;"1ftn 1Díaz.JCa1Yo



AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

ADC/Adc



DECRETO

HECHOS

12 Con fecha 8 de abril de 2008, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Rozas, concedió el título administrativo de Derechos Funerarios a nombre de D. A.G.E. del NICHOS CALLE C, FILA 3, NÚMERO 28, en el Cementerio Municipal de Las Rozas de Madrid.

22 Con fecha 8 de noviembre de 2022, D. A.G.E. presenta instancia en la que solicita la Renovación, por un periodo de diez años, de la concesión administrativa del citado Nicho.

32 Con fecha 20 de diciembre de 2022 se emite informe favorable elaborado por D. Andres Jaramillo Martín Subdirector General de la Asesoría Jurídica, en el que se acredita el abono de las tasas correspondientes, así como el cumplimiento del resto de requisitos que dan lugar a la concesión.

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1- El artículo 25.2.k) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y Art. 2.c del Reglamento de Cementerios Municipales del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobado por el Pleno Municipal y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 20 de septiembre de 2013, en cuanto a la competencia Municipal.

11- El artículo 124.5 y 127.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y SS del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas, publicado en el BOCM N.º 195, de fecha 13 de agosto de 2020, en relación con el Decreto de Alcaldía Núm. 615/2022, de 14 de febrero, sobre delegación de atribuciones del Alcalde.

11- El artículo 4 y siguientes del citado Reglamento de Cementerios Municipales del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

En su virtud,

RESUELVO

Clí. PRIMERO: Autorizar la **Renovación** de la concesión de uso de **NICHO**, por **diez años**, dentro del cementerio M - del 'áe Las ozas de Madrid, en los siguientes términos:

11. Titular de la concesión: **A.G.E.**

Fallecido: **F. G.M.**

- Unidad de enterramiento: NICHO CALLE C, FILA 3, NÚMERO 28
- Periodo de concesión: Desde el 20/03/2018 hasta 20/03/2028

Lo anda y firma el Concejal a fecha de firma electrónica.

CONCEJAL DELEGADO DE SANIDAD, CONSUMO,
SAMER-PROTECCION CIVIL Y DISTRITO NORTE
PD (Decreto ne. 615/2022 de 14 de febrero)

Sr. D. David Santos Baeza

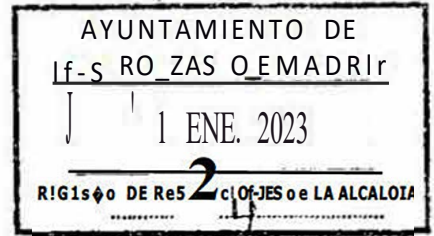
**DIRECTOR GENERAL TITULAR II: 1A OFICINA
II: APOYO A !AJUNTA II: GOBIERNO LOCAL**
(Por resolución de la Dirección Gral. De Reequilibrio Territorial
de la Comunidad de Madrid de 27 de enero de 2022)

Sr. D. Antonio Díaz Calvo



AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

ADC/Adc



DECRETO

HECHOS

1e. Con fecha 07 de octubre de 2009, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Rozas, concedió el título administrativo de Derechos Funerarios a nombre de D. J.A.A.G. del NICHÓ CALLE C, FILA 3, NÚMERO 42, en el Cementerio Municipal de Las Rozas de Madrid.

2e. Con fecha 08 de noviembre de 2022, D. J.A.A.G. presenta instancia en la que solicita la Renovación, por un periodo de diez años, de la concesión administrativa del citado Nicho.

3e. Con fecha 20 de diciembre de 2022 se emite informe favorable elaborado por D. Andres Jaram'illo Martín, Subdirector General de la Asesoría Jurídica, en el que se acredita el abono de las tasas correspondientes, así como el cumplimiento del resto de requisitos que dan lugar a la concesión.

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1- 8 artículo 25.2.k) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y Art. 2.c del Reglamento de Cementerios Municipales del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobado por el Pleno Municipal y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 20 de septiembre de 2013, en cuanto a la competencia Municipal.

II- El artículo 124.5 y 127.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 55 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas, publicado en el BOCM Nº 195, de fecha 13 de agosto de 2020, en relación con el Decreto de Alcaldía Núm. **615/2022, de 14 de febrero**, sobre delegación de atribuciones del Alcalde.

III- El artículo 4 y siguientes del citado Reglamento de Cementerios Municipales del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

En su virtud,

RESUELVO

PRIMERO;.- Autoriza la Renovación de e concesión de uso de NICHOS, por diez años, dentro del Cementerio Municipal de las Rozas de Madrid, en los siguientes términos:

- efiÜiíiQS"fa C)ñCésión: J.A.A.G.
- Fallecido: M.G.S.
 - Unidad de enterramiento: NICHOS CALLE C, FILA 3, NÚMERO 42
 - Periodo de concesión: Desde el 15/09/2019 hasta 15/09/2029

lo manda y firma el Concejal a fecha de firma electrónica.

CONCEJAL DELEGADO DE SANIDAD, CONSUMO,
SAMER-PROTECCION CIVIL V DISTRITO NORTE
PO (Decreto n2. 615/2022 de 14 de febrero)

Sr. Q. David Santos Baeza

DIRECTOR GENERAL TITULAR DE LA OFICINA
DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
(Por resolución de la Dirección Gral. De Reequilibrio Territorial
de la Comunidad de Madrid de 17 de enero de 2022)

sr: Q. Antoni9 Díaz Calvo



AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

AOC/kk



DECRETO

HECHOS

12. Con fecha 25 de marzo de 2009, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, concedió el título administrativo de Derechos Funerarios a nombre de **De. A.R.D. del NICHÓ CALLE FILA 2, NÚMERO 36**, en el Cementerio Municipal de Las Rozas de Madrid.

22. Con fecha 09 de noviembre de 2022, O. M.R.D., presenta instancia en la que solicita la Renovación, por un periodo de diez años, de la concesión administrativa del citado Nicho,

32. Con fecha 20 de diciembre de 2022 se emite informe favorable elaborado por O. Iñores Jaramillo Martín, Subdirector General de la Asesoría Jurídica, en el que se acredita el abono de las tasas correspondientes así como el cumplimiento del resto de requisitos que dan lugar a la concesión.

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1- El artículo 25.2.k) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y Art. 2.c del Reglamento de Cementerios Municipales del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobado por el Pleno Municipal y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 20 de septiembre de 2013, en cuanto a la competencia Municipal.

11- El artículo 124.5 y 127.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 55 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas, publicado en el BOCM N.º 195, de fecha 13 de agosto de 2020, en relación con el **Decreto de Alcaldía Núm. 615/2022, de 14 de febrero**, sobre delegación de atribuciones del Alcalde,

11- El artículo 4 y siguientes del citado Reglamento de Cementerios Municipales del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

En su virtud,

RESUELVO

- PRIMERO: Autorizar la Renovación de la concesión de uso de NICHOS, por diez años, dentro del Cementerio Municipal de Las Rozas de Madrid, en los siguientes términos:

- Fallecido: P. B. B.
- Unidad de enterramiento: NICHOS CALLE C, FILA 2, NÚMERO 36
- Periodo de concesión: Desde el 13/03/2019 hasta el 13/03/2029

Lo manda y firma el Concejal a fecha de firma electrónica.

CONCEJAL DELEGADO DE SANIDAD, CONSUMO,
SAMER·PROTECCION CIVIL Y DISTRITO NORTE
PO (Decr nº 615/2022 de 14 de febrero)

Sr. D. David Santos Baeza

DIRECTOR GENERAL TITULAR DE LA OFICINA
DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
(Por resolución de la Dirección General de Registros y del Catastro Territorial
de la Comunidad de Madrid de 17 de enero de 2022)

Sr. D. Antonio Díaz Calvo



AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

ADC/Adc



DECRETO

HECHOS

1º. Con fecha 22 de noviembre de 2022, Q. E.R.S.M. presenta instancia en la que solicita el cambio de titularidad de la concesión administrativa del **NICHO CALLE A, FILA 3, NÚMERO 31**, del que es titular []!! A.S.M., en el Cementerio Municipal de Las Rozas de Madrid a favor de Q.J. R. S.-M.

2º. Con fecha 22 de diciembre de 2022 se emite informe favorable elaborado por n Andrés Jaramillo Martín, Subdirector General de la Asesoría Jurídica, en el que se acredita cumplimiento de los requisitos.

Visto b anterior, y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1- El artículo 25.2.K) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y Art. 2.c del Reglamento de Cementerios Municipales del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobado por el Pleno Municipal y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 20 de septiembre de 2013, en cuanto a la competencia Municipal.

11- El artículo 124.5 y 127.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y SS del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas, publicado en el BOCM Ne 195, de fecha 13 de agosto de 2020, en relación con el Decreto de Alcaldía Núm. 615/2022, de 4 de febrero, sobre delegación de atribuciones del Alcalde.

11-8 artículo 4 y siguientes del citado Reglamento de Cementerios Municipales del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

En su virtud,

RESUELVO

e-2 - :: 'j'ú ::Auf rj' -e)' mbi de titularidad de concesión administrativa del NICH0 CALLE A, FILA 3, NÚMERO 1, del que es titular **DI, A. S.-M. C.**, del Cementerio Municipal de Las Rozas-de-Madrid a favor de **D. J. R. S.-M.**

Lo manda y firma el Concejal a fecha de firma electrónica.

CONCEJAL DELEGADO DE SANIDAD, CONSUMO,
SAMER-PROTECCION CIVIL Y DISTRITO NORTE
(Por delegación de la Alcaldía-Presidencia según
Decreto nº. 615/2022 de 14 de febrero)

Sr. D. **David Santos Baeza**

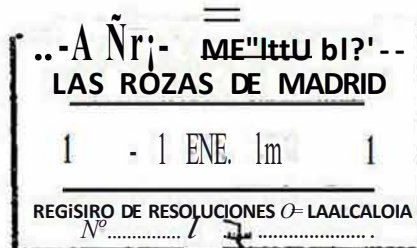
Doy fe,
Director_General Titular
de la Oficina de Apoyo
a la Junta de Gobierno Local
(Por resolución de la Dirección General de
Reequilibrio Territorial de la
Comunidad de Madrid; de 27 de enero de 2022)

Sr. D. Antonio Díaz Calvo



AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

ADC/Adc



DECRETO

HECHOS

I.- Con fecha 03 de noviembre de 2022, D. JOSE LUIS RUIZ AZAÑEDO presenta instancia en la que solicita el cambio de titularidad de la concesión administrativa de la **SEPULTURA MANZANA 2, PASEO 3, NÚMERO 7**, de la que es titular D^a. B. H. B., en el Cementerio Municipal de Las Rozas de Madrid a favor de D. J. L. R. A.

II.- Con fecha 22 de diciembre de 2022 se emite informe favorable elaborado por D. Andrés Jaramillo Martín, Subdirector General de la Asesoría Jurídica, en el que se acredita cumplimiento de los requisitos.

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I.- 8 artículo 25.2.K) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. y Art. 2.c del Reglamento de Cementerios Municipales del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobado por el Pleno Municipal y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 20 de septiembre de 2013, en cuanto a la competencia Municipal.

II.- El artículo 124.5 y 127.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 55 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas, publicado en el BOCM de 195, de fecha 13 de agosto de 2020, en relación con el **Decreto de Alcaldía Núm. 615/2022**, de 14 de febrero, sobre delegación de atribuciones del Alcalde.

III.- El artículo 4 y siguientes del citado Reglamento de Cementerios Municipales del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

En su virtud,

RESUELVO

UNIDAD: Autorizar el cambio de titularidad de la concesión administrativa de la SEPULTURA MANZANA

- Titular de la concesión: J.L.R.A.
- Antigo Titular: B.H.B.
- Unidad de enterramiento: SEPULTURA MANZANA 2, PASEO 3, NÚMERO 7
- Período de concesión: Desde el 22/12/1986 hasta el 22/12/2036

Lo manda y firma el Concejal a fecha de firma electrónica.

CONCEJAL DELEGADO DE SANIDAD, CONSUMO,
SAMER-PROTECCION CIVIL Y DISTRITO NORTE
(Por delegación de la Alcaldía-Presidencia según
Decreto nº. 615/2022 de 14 de febrero)

Sr. D. David Santos Baeza

Doyfe,
Director de la Oficina de Apoyo
a la Junta de Gobierno local
(Por resolución de la Dirección General de
Reequilibrio Territorial de la
Comunidad de Madrid, de 27 de enero de 2022)

Sr. D. Antonio Díaz Calvo



AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

ADC/Adc



DECRETO

HECHOS

12. Con fecha 23 de mayo de 2022, se presentó por parte de D. J.A.I.L. solicitud para la Inhumación de los restos de D^a. M.C.O.L., en el NICHOS CALLE H, FILA 3, NÚMERO 21, del Cementerio Municipal de Las Rozas de Madrid.

22. Con fecha 20 de diciembre de 2022 se emite informe favorable elaborado por D. Andrés Jaramillo Martín, Subdirector General de la Asesoría Jurídica, en el que se acredita el abono de las tasas correspondientes, así como el cumplimiento del resto de requisitos que dan lugar a la concesión.

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I- El artículo 25.2.K) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y Art. 2.c del Reglamento de Cementerios Municipales del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobado por el Pleno Municipal y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 20 de septiembre de 2013, en cuanto a la competencia Municipal.

II- 8 artículo 124.5 y 127.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y SS del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas, publicado en el BOCM Nº 195, de fecha 13 de agosto de 2020, en relación con el Decreto de Alcaldía Núm. 615/2022, de 14 de febrero, sobre delegación de atribuciones del Alcalde.

III- El artículo 4 y siguientes del citado Reglamento de Cementerios Municipales del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

En su virtud,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la Inhumación dentro del Cementerio Municipal de las Rozas de Madrid, en los siguientes términos:

- Titular del inhumado: J.A.I.L.
- Fallecido: M.C.O.L.
- Unidad de enterramiento: NICHOS CALLE H, FILA 3, NÚMERO 21
- Fecha de inhumación: Desde el 16/05/2022 hasta el 16/05/2022

Lo manda y firma el Concejal en el lugar y fecha indicados.

Concejal Delegado de Sanidad,
Consumo, SAMER-Protección
Civil y Distrito Norte
(Por delegación del Alcalde-
Presidencia según Decreto nº
615/19111 del 14 de febrero)

Sr. D. David Santos Baeza

Doy fe
Director de la Oficina de
Apoyo a la Junta de Gobierno
local.
(Por resolución del Director
General de Reequilibrio Territorial y
Cooperación al Desarrollo de Madrid, del 11 de enero
de 2022)

Sr. D. Antonio Díaz Calvo



RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente núm. 292/2022-11 LA (AP303/2022) y, en particular, el informe de fecha treinta de diciembre de dos mil veintidós emitido por el Técnico responsable de Patrimonio Verde, D. Jorge Melina Benito, que textualmente dice:

"INTERESADO: CONCEJAL/A MEDIO AMBIENTE
REPRESENTANTE: JORGE MOLINA
ASUNTO: LICENCIA DE TALA PINUS PINEA
SITUACIÓN: Auditorio Municipal (calle Covadonga), Las Rozas de Madrid
N.º expediente: AP303/2022

INFORME AMBIENTAL

ANTECEDENTES

El 14/11/2022 tras inspección de Tea,igral se observa la existencia de 111 Pinus pinea inclinado y dirigido a unas escaleras de acceso al Auditorio Municipal por la calle Covadonga, presentando un alto riesgo de caída. Por dicho motivo, se solicita informe de riesgo de arbolado a FCC. El 29/12/2022 FCC presenta el informe de diagnóstico, el cual es validado posteriormente por Tecnigral, proceso por el que se inicia trámite de licencia para la tala de 111 ejemplar de Pinus pinea sito en pradera del Auditorio Municipal por calle Covadonga.

NORMA NVA APLICABLE

Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid,

Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid,

Código Civil, Publicado el 24 de Julio de 1889

Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental, aprobada definitivamente el día 22 de marzo de 2004,

Ordenanza Reguladora de Protección, Conservación y Mejora del Arbolado Urbano publicada en el B.O. de Madrid el 27 de septiembre de 2021 con nº 230 y entrada en vigor el 21 de octubre de 2021 definitivamente según publicación,

Ordenanza de Zonas Verdes, Parques y Jardines aprobada por el pleno municipal el 14 de septiembre de 1999 (BOCM nº 71 de 24 de marzo de 2000),

ARGUMENTACIÓN

A partir del informe presentado por la empresa mantenedora FCC y la empresa de control de calidad Tecnigral, se inicia solicitud de tala de 111 ejemplar de Pinus pinea existente en pradera del Auditorio Municipal del término municipal de Las Rozas de Madrid; actuación contemplada en el artículo 11,3a de la Ordenanza Reguladora de Protección, Conservación y Mejora del Arbolado Urbano. Como tal será informado de acuerdo a los artículos 15 y 16 de la citada Ordenanza, en función de que el ejemplar sea protegido o no protegido, respectivamente, según la definición del artículo 4 de la Ordenanza.



yu. tamierato de La s Rozas Ma rd (M d id}
 m: ,Ambitne y Adm1mstraaon Electrónica

CONCLUSIONES Y PROPUESTA

Una WZ estudiada la infotma<ión aportada por las empsas, se informa favorablemente, desde ñ punto CE vista ambiental, para (L8 por parte del Excmo. Ayuntamiento CE Las Rozas de Madrid se proceda a conceder e licencia dJ Téa dJ los siguientes ejemplares.

ESPECIE	DIAMETRO (D11.)	MOTNO DE LA TALA
Pinus pinea	41cm	Ejemplar peligroso

Dado que se trata de supuestos reagidos tr1 el articulo 11.3a de la Or.Jenanza, deberá aportar al áma afectada l11 ejemplar adulta de la misma especie por cada árbol eliminado, tr1 este caso, tn ejemplar con perimetro de tronco tr1 la base al menos 10-18 centímetros para el caso de las frondosas o 1,5)2 metros de altura para el caso de las coníferas.

Si alguno de los ejemplares objeto de RESOLUCIÓN se correspondiera con especies consideradas invasoras según el Real Decreto 631/2013, dJ 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras q tr1 su defecto, legislación vigente tr1 la materia, o con especies con los pólenes más alergénicos en la Comunidad de Madrid, ♦ sustituirán por otra especie análoga de valor equivalente según lo recogido tr1 los Anexos I y 1r de la Ordenanza.

En el caso de no poder malizarse la plantación tr1 el espacio del árbol eliminado, el ejemplar será entregado tr1 el Servicio municipal de zonas ♦, (L8 además deberán suministrarse tr1 contenedor, para su posterior plantación, salvo que no se disponga al espacio tr1 el vivero municipal, tr1 cuyo caso se procederá a e compensación económica con cargo al fondo municipal de Medio Ambiente, de 8aJ8fdo con el Artículo 13 de e Ordenanza.

Considera-do e titularidad CJE SOOIE a ejemplar arbóreo ostenta ñ municipio e2 1.a; Rams CE Madrid, las facultades CJE e rminativa vigente e reonore 81 defensa e2 sus bienes, así como las competencias que acJle tiene atribuidas 81 materia e2 pmección de medi> ambiente y CE segimad 81 las y espacios p(t)lios.

1-E RESUELTO:

PRIMERO.- Autorizar e TALA CE u, e,ien)lar CE e especie JnJS <2 41 an <2 diámetro uDCado 81 pradera de El Auctorio Murq,a La; Razas CE Macni, quedoos sujela a las ooncicioes. señaladas 81 a name <E Técnico responsable CE Patrimonio Verde, transaito 81 e ;:reserm Resolución

SEGUNDO.- Dab CJE se trata CE u, supuesto recogido m ñ artículo 113 de e Ordenanza reguladora <2 Protección, Qnservación y Mejora de El Arbolado Urbano (B.O.C.M. rún de 7 de septiembre CE arz-1 como. reposición por e eliminación de cadJi ejemplar arbóreo talado, se deberá aportar al área afectada u, ejemplar adulto de la misma especie. (Se calSidera aduto aquel árbol cm perimetro de tronco 81 e base ñ meros 10-1a i:sa a caso de frondosas o 1,5 - 2 metros de am i:sa e caso e2 coníferas).

e, ñ caso CE ro poder realizarse e plantación 81 ñ espacio árbol elinidado, e ejemplar será entregado 81 ñ Servicio murq>al e2 Zonas Verdes, CJE además

**Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (Madrid).
Concejalía de Medio Ambiente y Administración Electrónica**

deberá suministrarse en contenedor, para s.t posterior plantación, salvo que no se disponga de espacio en el vivero municipal, en cuyo caso se procederá a la compensación económica con cargo al fondo municipal de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 13 de la Ordenanza.

TERCERO.- Dar cuenta de e presente Resolución en B primera sesión que celebre el Pleno de e Corporación.

Lo manda y firma e Director;ii General de Medio Ambiente, en Las R s de Madrid, a e fecha de e firma digital.

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,
(P.D. Acuerdo JGL m ii m dk:lembre m2021)

Irene Aguiló Vidal

Doyle, DIRECTOR I E LA OFICINA
I E APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
(Por resolución de la Dirección Gral. de Reequilibrio Territorial
de la Comunidad de Madrid de 27 de enero de 2022)

Antonio Dfaz Calvo

r -11111111

Ayuntamiento de
Las Rozas
Concejal de Urbanismo

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID
1 -ENE. 2023
REQUISITO DE RESERVA DE PLAZA
Nº ()

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE URBANISMO

EXPEDIENTE:4-2021-02LU

Asunto:	Concesión licencia urbanística de obra menor
Objeto de licencia:	Ejecución de sondeo para captación de aguas subterráneas con destino a riego y llenado de piscina
Interesado/a:	M.H.H. N.I.F.:XX1882XXX
Fecha de Reg. Gral. Entrada:	20 de septiembre 03 2021
Fecha de doc. completa:	7 03 septiembre de 2022
Emplazamiento:	Avenida de Marsil, 124
Ref. Catastral:	0972007VK2807S0001JM
Valoración actuación:	7.661,50€

Vista la documentación que integra el expediente 4-2021-02LU, iniciado por el interesado, D. M. H. H. con N.I.F.:XX1882XXX relativa a una ejecución de sondeo para captación de aguas subterráneas con destino a riego y llenado de piscina en Avenida de Marsil, 124 de Las Rozas de Madrid (Madrid).

Visto el Informe Técnico de fecha 15 de septiembre de 2022 de la Arquitecta Técnica Municipal, que concluye favorablemente para la concesión de licencia urbanística, sobre el cumplimiento de la solicitud a la normativa urbanística aplicable y a la integridad formal y a la suficiencia legal de la documentación aportada.

Visto el Informe Jurídico y Propuesta de Resolución, de fecha 20 03 diciembre 03 2022, que concluye favorablemente para la emisión de la licencia urbanística conforme a la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el órgano competente para su resolución.

De acuerdo con el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1.985, de 2 03 abril, Reguladora de las Bases de Régimen, y por Delegación de la Junta de Gobierno Local de Las Rozas de Madrid, de fecha 11 de diciembre de 2021, por la que se atribuye a la Directora General de Urbanismo la resolución de licencias urbanísticas sobre los actos de edificación y uso del suelo, subsuelo y vuelo que se precisen, con arreglo a la normativa general de ordenación de la edificación, de proyecto técnico, conforme a los informes y actuaciones obrantes en el expediente y en virtud de la Propuesta de Resolución dictada a efecto, como Directora General de Urbanismo



RESUELVO

PRIMERO. Conceder licencia urbanística de obra menor presentada por D. M. H. H. con N.I.F:XX1882XXX que se te tramitado con número de expediente 2021/02LU/4, relativa a la ejecución de sondeo para captación de aguas subterráneas con destino a riego y llenado de piscina en Avenida de Marsil, 124 de Las Rozas de Madrid (Madrid), con Referencia catastral 0972007VK2807S0001JM, tras comprobarse la integridad formal y la suficiencia legal de la documentación presentada, así como la conformidad de la actuación proyectada a la normativa urbanística de aplicación.

Las actuaciones se ajustarán en su ejecución a la documentación presentada junto con la solicitud y a las Normas de planeamiento vigentes en la localidad:

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada bajo la condición legal de ejecutarse en el plazo determinado en la documentación técnica tanto para iniciar como para terminar las obras. De no contener indicación expresa sobre dichos plazos, se entenderá otorgada bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y tres años para la terminación de éstas.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con el régimen de recursos que sean pertinentes.

Lo que Resuelvo en Las Rozas de Madrid, a la fecha de la firma digital.

DIRECTORA GENERAL DE URBANISMO
(PO cmto 73(412)21, del de cldeuDe)

Came!vaero Balm

Doy
DIRECTOR DE LA OFICINA DE APOYO A
LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
(Por Resolución de la Dirección General de
Reequilibrio Territorial de la Comunidad de
Madrid de 27 de enero de 2022)

AruioDíazCavo

f.

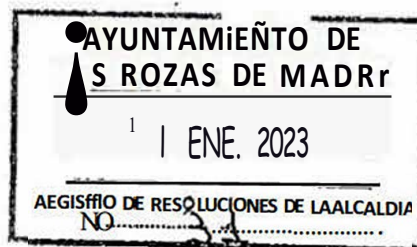
Áyuntamiento de
Las Rozas
Concejalía de Urbanismo



2 - J



Ayuntamiento de Las Rozas



Expediente N.º 2022-PIA-71

DECRETO

En base al Acta de Denuncia 1014/22 de los Agentes de la Policía Local de Las Rozas de Madrid, de fecha 10 de agosto de 2022, siendo Denunciante-Notificador los Agentes con TIP R-239 y R-252, y denunciado **D. I.C.D.**, mayor de edad, con XX1286XX-X, con nacionalidad ESPAÑOLA, fecha de nacimiento 26/04/2004

y con domicilio en *C* Cataluña, 38 1AS ROZAS, MADRID, en el que se pone de manifiesto la existencia de los siguientes

HECHOS:

Fecha: 10 de agosto de 2022.

Hora: 22:30 horas.

Lugar: C/ Cataluña, 38 de Las Rozas de Madrid.

Hecho denunciado: Realizar cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno siempre que, por su intensidad o persistencia, provoquen molestias a los vecinos que resulten inadmisibles.

Observaciones: "Avisada esta unidad por m-40 sobre varias llamadas motivadas por molestias por ruido en la dirección indicada. Una vez en el lugar, varios vecinos se encuentran esperando, indicando el domicilio que provocaba las molestias. Se percibe que la música reproducida en el interior de la parcela se encuentra a un volumen anormalmente alto además de escucharse gente vociferando y cantando en alta voz. El titular de la vivienda al ser informado de las molestias se dirige a los agentes en los siguientes términos: "Pero me estais vacilando?, el otro día vinieron tus compañeros hicieron una medición de decibelios y estaba todo correcto. Que sepais que no vamos a quitar la música" Se le informa de que se va a extender acta de denuncia negándose a firmarla.

CONSIDERANDO: Que los referidos hechos pudieran ser constitutivos de una **infracción administrativa de carácter grave** tipificada en el artículo (5 o) en relación con el artículo 50 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, consistente en incumplir la prohibición de realizar "cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, siempre que por su intensidad y persistencia provoquen molestias a los vecinos [...] especialmente [...] en periodo descanso día y en periodo noche [...]", **para la que se estipula una sanción**, prevista en el artículo 67.2 de la citada Ordenanza, **de multa de 300,01 euros hasta 12.000 euros**, siendo competente para su interposición la Directora General de Medio Ambiente de este Ayuntamiento por Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021.



O : : : : : F J i T t . f i f f

J r . : ? . p . e } n . : V

< r r ? - . 1

i . . - ' l l . ! J t a r r i e n t d _ l a s o z a s

CONSIDERANDO: Que para la tramitación del expediente seguirá el procedimiento establecido al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en los artículos 3A, 35, 36 y 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido por el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que

aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid

CONSIDERANDO: Que, en virtud del Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de 30 de diciembre de 2021, número de registro 7304, ha delegado en la Directora general de Medio Ambiente "iniciar y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones de normas y Ordenanzas en las materias de su competencia, nombrar a los instructores, así como adoptar todos los actos, órdenes y medidas encaminadas a su ejecución y cumplimiento".

• Por todo lo anteriormente dispuesto,

HE RESUELTO

PRIMERO. - Acordar el inicio del procedimiento sancionador N.º 2022-PIA-71 a D. I.C.D., mayor de edad, con XX1286XX-X, con nacionalidad ESPAÑOLA, fecha de nacimiento 26/04/2004 y con domicilio en C/ Cataluña, 38. LAS

• ROZAS, MADRID por la supuesta **comisión de una infracción administrativa de carácter grave** tipificada en el artículo 65 o) en relación con el artículo 50 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, consistente en incumplir la prohibición de realizar *"cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, siempre que por su intensidad y persistencia provoquen molestias a los vecinos [. } especialmente [_ } en periodo descanso día y en periodo noche. . }"*, para la que se estipula una sanción, prevista en el artículo 67.2 de la citada Ordenanza, **de multa de 300,01 euros hasta 12.000 euros**, conforme a la referencia que figura en el encabezamiento de este documento.

Atendiendo al artículo 70 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, la **sanción a imponer deberá dar cumplimiento al principio de proporcionalidad atendiendo a la gravedad del hecho**, pudiendo considerarse, las circunstancias que dicho precepto relaciona, entre las que se encuentran la reiteración y el periodo horario en el que se comete la infracción. Por esta razón **se propone la sanción mínima posible, es decir: 300,01 euros.**

SEGUNDO. - Los hechos que motivan la incoación del presente procedimiento de naturaleza sancionadora, según el Acta de Denuncia 1014/22 levantada por los funcionarios del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con identificación TIP R-239 y R-252, consisten en "Avisada esta unidad por m-40 sobre



varias llamadas motivadas por molestias por ruido en la dirección indicada. Una vez en el lugar, varios vecinos se encuentran esperando, indicando el domicilio que provocaba las molestias. Se percibe que la música reproducida en el interior de la parcela se encuentra a un volumen anormalmente alto además de escucharse gente vociferando y cantando en alta voz. El titular de la vivienda al ser informado de las molestias se dirige a los agentes en los siguientes términos: "Pero me estais vacilando?, si el otro día vinieron tus compañeros hicieron una medición de decibelios y estaba todo correcto. Que sepais que no vamos a quitar la música." Se le informa de que se va a extender acta de denuncia negándose a firmarla."

TERCERO. - El presente procedimiento de naturaleza sancionadora se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid en todo lo que no se oponga a lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicándose en todo lo no dispuesto esta última norma.

CUARTO. - **Nombrar funcionario Instructor** del presente procedimiento sancionador a Don Miguel Ángel García López, Adjunto al Servicio de Asesoría Jurídica del Ayuntamiento.

Este funcionario podrá ser recusado, a instancia del presunto responsable, si incurriere en alguno de los supuestos de abstención previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El escrito promoviendo la recusación, deberá ser motivado, indicando la causa o causas en que se funda, y se dirigirá a la Directora General de Medio Ambiente, quien resolverá lo que resulte pertinente.

QUINTO. - **El órgano competente para la resolución del presente procedimiento sancionador** es la Directora General de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, conforme al Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021.

SEXTO. - El presente procedimiento de naturaleza sancionadora deberá ser resuelto por el órgano competente y notificado al interesado en el plazo de seis meses a partir del momento en que se acordó su iniciación (artículo 4.6 del Decreto 245/2000 de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid).

La falta de notificación de la resolución al interesado en dicho plazo determinará la caducidad del procedimiento, salvo que la demora se deba a causas imputables a los interesados o a la tramitación por los mismos hechos de un proceso judicial penal.

SÉPTIMO. - Comunicar al funcionario Instructor de este procedimiento el presente acuerdo de iniciación, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, entendiéndose con él los actos de trámite que resulten pertinentes desde este momento y hasta la formulación por su parte de la correspondiente propuesta de resolución.



OCTAVO.- Notificar el presente acuerdo de inlcO de procedimiento de naturaleza sancionadora al presunto infractor D. **I.C.D.**, concediéndole un **plazo de 15 días hábiles**, a contar desde el siguiente a la notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, así como para proponer las pruebas que considere convenientes en virtud de lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las alegaciones deberán presentarse por Registro, ya sea de forma presencial o a través de la sede electrónica <https://sede.lasrozas.es>. También se podrán presentar por cualquiera de los medios permitidos por el Art. 164 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A fin de garantizar la seguridad jurídica, no serán admitidas aquellas alegaciones enviadas por correo electrónico.

Imposición de reducciones sobre el importe de la multa (artículo 85 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

1. Si el presunto infractor, sin efectuar alegaciones, reconoce explícitamente su responsabilidad en el expresado plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción mínima posible, esto es, 300,01 euros, a la que se le podrá aplicar una **reducción de un 20%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **240,01 euros**. La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

2. Si el presunto infractor, sin efectuar alegaciones, reconoce explícitamente su responsabilidad en el expresado plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente Acuerdo, y además ingresa voluntariamente en la cuenta corriente que se indica en el siguiente apartado, en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución; el importe de la sanción correspondiente, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción mínima posible, esto es, 300,01 euros, a la que se le aplicará una **reducción del 40%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **180,01 euros**. La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

3. Si el presunto infractor, aún efectuando alegaciones con aportación de documentos y solicitud de pruebas, ingresa voluntariamente en la cuenta corriente que se indica en siguiente apartado, en cualquier momento anterior a la resolución, el importe de la sanción correspondiente se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción máxima posible, esto es, 300,01 euros a la que se aplicará una **reducción de un 20%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **240,01 euros**.

La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

1

Ayuntamiento de la5 Rozas

El importe de la multa deberá hacerse efectivo (con las reducciones que procedan en función de lo indicado en los apartados anteriores). por ingreso directo en la siguiente cuenta corriente bancaria de titularidad municipal, identificando con nombre, apellidos y NIF al ordenante y expresando en "observaciones" el número de expediente arriba referenciado:

Cuenta Corriente bancaria de titularidad municipal [Entidad BBVA]	ES38 0182 2370 45 0208651312
--	------------------------------

Para que tenga lugar la terminación del procedimiento, será preciso que los interesados, una vez reconocida su responsabilidad abonando la sanción propuesta con la bonificación correspondiente, remitan por correo electrónico el justificante bancario de dicho ingreso, tanto al Departamento de Contabilidad mcvenero@lasrozas.es, como al Departamento de Coordinación Jurídica del Ayuntamiento de Las Rozas magarcia@lasrozas.es, procediéndose en tal supuesto al archivo del expediente.

Para cualquier consulta del expediente administrativo, el interesado podrá solicitar información para la correspondiente cita previa en el correo electrónico magarcia@lasrozas.es.

NOVENO. - En el supuesto de que transcurrido dicho plazo no se haya presentado escrito de alegaciones, se mandará continuar el procedimiento pasando el expediente a Propuesta de Resolución sin más trámites.

DÉCIMO. - Dar conocimiento de la presente Resolución en la próxima sesión plenaria ordinaria que se celebre en este Ayuntamiento artículo 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma la Directora General de Medio Ambiente de este Ayuntamiento por Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021, en el lugar que figura en el encabezamiento, y en la fecha y hora que consta en el cuadro de la firma electrónica.

Ayuntamiento de Las Rozas

**DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

(Decreto de Alcaldía N° 7304 de 30 de
diciembre de 2021)

Fdo.: D. Irene Aguiló Vida

**DIRECTOR GENERAL
TITULAR DE LA OFICINA DE
APOYO A LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL**

(Por Resolución de la Dirección Gral De
Reequilibrio Territorial de la Comunidad de
Madrid de 27 de enero de 2022)

Fdo.: Antonio Díaz Calvo

(Firmado electrónicamente según cuadro que figura en el encabezamiento.)



Ayuntamiento de Las Rozas



Expediente N.º 2022-PIA-70

DECRETO

En base al Acta de Denuncia 1152/22 de los Agentes de la Policía Local de Las Rozas de Madrid, de fecha 2 de octubre de 2022, siendo Denunciante-Notificador los Agentes con TIP R-223 y R-271, y la denunciada **n.º E.G.M.**, mayor de edad, con XX3655XX-X, con nacionalidad ESPAÑOLA, fecha de nacimiento 07/12/2000 y con domicilio en C/ VI, 7. LAS ROZAS, MADRID, en el que se pone de manifiesto la existencia de los siguientes

HECHOS:

Fecha: 2 de octubre de 2022.

Hora: 01:25 horas.

Lugar: C/ VI, 7 de Las Rozas de Madrid.

Hecho denunciado: Realizar cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno siempre que, por su intensidad o persistencia, provoquen molestia a los vecinos que resulten inadmisibles.

Observaciones: "Tener el equipo de música a gran volumen en el exterior de la vivienda. Accede a retirar la música en el momento de la intervención."

CONSIDERANDO: Que los referidos hechos pudieran ser constitutivos de una **infracción administrativa de carácter grave** tipificada en el artículo 65 o) en relación con el artículo 50 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, consistente en incumplir la prohibición de realizar "cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, siempre que por su intensidad y persistencia provoquen molestias a los vecinos [...] especialmente [...] en periodo descanso día y en periodo noche [...]", **para la que se estipula una sanción**, prevista en el artículo 67.2 de la citada Ordenanza, **de multa de 300,01 euros hasta 0,00 euros**, siendo competente para su imposición la Directora General de Medio Ambiente de este Ayuntamiento por Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO: Que para la tramitación del expediente se seguirá el procedimiento establecido al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

CÓNSIDERANDO: 1º **cidispuesto** en los artículos 34, 35, 36 y 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido por el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que

se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de 30 de diciembre de 2021, número de registro 7304, se ha delegado en la Directora general de Medio Ambiente "iniciar y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones de normas y Ordenanzas en las materias de su competencia, nombrar a los instructores, así como adoptar todos los actos, órdenes y medidas encaminadas a su ejecución y cumplimiento".

Por todo lo anteriormente dispuesto,

HE RESUELTO

PRIMERO. - Acordar el inicio del procedimiento sancionador N.º 2022-PIA-70 a D.ª E.G.M., mayor de edad, con XX3655XX-X, con nacionalidad ESPAÑOLA, fecha de nacimiento 07/12/2000 y con domicilio en C/V1, 7. LAS-ROZAS, MADRID por la supuesta **comisión de una infracción administrativa de carácter grave** tipificada en el artículo 65 o) en relación con el artículo 50 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, consistente en incumplir la prohibición de realizar "*cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, siempre que por su intensidad y persistencia provoquen molestias a los vecinos [..] especialmente [..] en periodo descanso día y en periodo noche [-1]*", para la que se estipula una sanción, prevista en el artículo 67.2 de la citada Ordenanza, **de multa de 300,01 euros hasta 12.000 euros**, conforme a la referencia que figura en el encabezamiento de este documento.

Atendiendo al artículo 70 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, la **sanción a imponer deberá dar cumplimiento al principio de proporcionalidad atendiendo a la gravedad del hecho**, pudiendo considerarse, las circunstancias que dicho precepto relaciona, entre las que se encuentran la reiteración y el período horario en el que se comete la infracción. Por esta razón **se propone la sanción mínima posible, es decir: 300,01 euros.**

SEGUNDO. - Los hechos que motivan la incoación del presente procedimiento de naturaleza sancionadora, según el Acta de Denuncia 1152/22 levantada por los funcionarios del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con identificación TIP R-223 y R-271, consisten en "Tener el equipo de música a gran volumen en el exterior de la vivienda. Accede a retirar la música en el momento de la intervención."

TERCERO. - El presente procedimiento de naturaleza sancionadora se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración



de la Comunidad de Madrid en todo lo que no se oponga a lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicándose en todo lo no dispuesto esta última norma.

CUARTO. - Nombrar funcionario Instructor del presente procedimiento sancionador a Don Miguel Ángel García López, Adjunto al Servicio de Asesoría Jurídica del Ayuntamiento.

Este funcionario podrá ser recusado, a instancia del presunto responsable, si incurriere en alguno de los supuestos de abstención previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El escrito promoviendo la recusación, deberá ser motivado, indicando la causa o causas en que se funda, y se dirigirá a la Directora General de Medio Ambiente, quien resolverá lo que resulte pertinente.

QUINTO. - El órgano competente para la resolución del presente procedimiento sancionador es la Directora General de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, conforme al Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021.

SEXTO. - El presente procedimiento de naturaleza sancionadora deberá ser resuelto por el órgano competente y notificado al interesado en el plazo de seis meses a partir del momento en que se acordó su iniciación (artículo 14.6 del Decreto 245/2000 de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid).

La falta de notificación de la resolución al interesado en dicho plazo determinará la caducidad del procedimiento, salvo que la demora se deba a causas imputables a los interesados o a la tramitación por los mismos hechos de un proceso judicial penal.

SÉPTIMO. - Comunicar al funcionario Instructor de este procedimiento el presente acuerdo de iniciación, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, entendiéndose con él los actos de trámite que resulten pertinentes desde este momento y hasta la formulación por su parte de la correspondiente propuesta de resolución.

OCTAVO.- Notificar el presente acuerdo de inicio de procedimiento de naturaleza sancionadora al presunto infractor **D. E.G.M.**, concediéndole un **plazo de 15 días hábiles**, a contar desde el siguiente a la notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, así como para proponer las pruebas que considere convenientes en virtud de lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las alegaciones deberán presentarse por Registro, ya sea de forma presencial o a través de la sede electrónica, <https://sede.lasrozas.es>. También se podrán presentar por cualquiera de los medios permitidos por el Art. 164 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A fin de garantizar la seguridad jurídica, no serán admitidas aquellas alegaciones enviadas por correo electrónico.



Imposición de reducciones sobre el importe de la multa (artículo 85 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

1. Si el presunto infractor, sin efectuar alegaciones, reconoce explícitamente su responsabilidad en el expresado plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción mínima posible, esto es, 300,01 euros, a la que se le podrá aplicar una **reducción de un 20%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **240,01 euros**. La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

2. Si el presunto infractor, sin efectuar alegaciones, reconoce explícitamente su responsabilidad en el expresado plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, y además ingresa voluntariamente en la cuenta corriente que se indica en el siguiente apartado, en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución, el importe de la sanción correspondiente, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción mínima posible, esto es, 300,01 euros, a la que se le aplicará una **reducción del 40%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **180,01 euros**. La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

3. Si el presunto infractor, aún efectuando alegaciones con aportación de documentos y solicitud de pruebas, ingresa voluntariamente en la cuenta corriente que se indica en el siguiente apartado, en cualquier momento anterior a la resolución, el importe de la sanción correspondiente se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción máxima posible, esto es, 300,01 euros a la que se aplicará una **reducción de un 20%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **240,01 euros**.

La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

El importe de la multa deberá hacerse efectivo (con las reducciones que procedan en función de lo indicado en los apartados anteriores) por ingreso directo en la siguiente cuenta corriente bancaria de titularidad municipal, identificando con nombre, apellidos y NIF al ordenante y expresando en "observaciones" el número de expediente arriba referenciado:

Cuenta Corriente bancaria de titularidad municipal [Entidad BBVA]	ES38 0182 2370 45 0208651312
--	------------------------------

Para que tenga lugar la terminación del procedimiento, será preciso que los interesados, una vez reconocida su responsabilidad abonando la sanción propuesta con la bonificación correspondiente, remitan por correo electrónico el justificante bancario de dicho ingreso, tanto al Departamento de Contabilidad mcvenero@lasrozas.es, como al Departamento de



Ayuntamiento de Las Rozas

Coordinación Jurídica del Ayuntamiento de Las Rozas magarcia@lasrozas.es, procediéndose en tal supuesto al archivo del expediente.

Para cualquier consulta del expediente administrativo, el interesado podrá solicitar información para la correspondiente cita previa en el correo electrónico magarcia@lasrozas.es.

NOVENO. - En el supuesto de que transcurrido dicho plazo no se haya presentado escrito de alegaciones, se mandará continuar el procedimiento pasando el expediente a Propuesta de Resolución sin más trámites.

DÉCIMO. - Dar conocimiento de la presente Resolución en la próxima sesión plenaria ordinaria que se celebre en este Ayuntamiento artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma la Directora General de Medio Ambiente de este Ayuntamiento por Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021, en el lugar que figura en el encabezamiento, y en la fecha y hora que consta en el cuadro de la firma electrónica.

**DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

(Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021)

**DIRECTOR GENERAL
TITULAR DE LA OFICINA DE
APOYO A LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL**

(Por Resolución de la Dirección Gral. De
Reequilibrio Territorial de la Comunidad de
Madrid de 27 de enero de 2022)

Fdo.: D. Irene Aguiló Vida!

Fdo.: Antonio Díaz Calvo

(Fumado electrónicamente según cuadro que figura en el encabezamiento.)



Ayuntamiento de Las Rozas



Expediente N.º 2022-PIA-69

DECRETO

En base al Acta de Denuncia 1219/22 de los Agentes de la Policía Local de Las Rozas de Madrid, de fecha 30 de octubre de 2022, siendo Denunciante-Notificador los Agentes con TIP J-126 y J-121, y el denunciado D. A.J.C.P., mayor de edad, con XX4774XX-X, con nacionalidad ESPAÑOLA, fecha de nacimiento 08/11/2000 y con domicilio en Avda. DR. Toledo, 32 2 C. LAS ROZAS, MADRID, en el que se pone de manifiesto la existencia de los siguientes

HECHOS:

Fecha: 30 de octubre de 2022.

Hora: 03:45 horas.

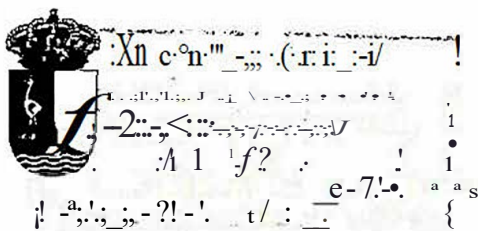
Lugar: C/ Principado de Asturias (Parque de Otero Besteiro) de Las Rozas de Madrid.

Hecho denunciado: Realizar, cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno siempre que, por su intensidad o persistencia, provoquen molestias a los vecinos que resulten inadmisibles.

Observaciones: "Los agentes escuchan desde que entraron en el parque música a gran volumen. El denunciado porta un altavoz de gran tamaño que transporta en un carro con ruedas tipo maleta."

CONSIDERANDO: Que los referidos hechos pudieran ser constitutivos de una **infracción administrativa de carácter grave** tipificada en el artículo 65 o) en relación con el artículo 50 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, consistente en incumplir la prohibición de realizar "cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, siempre que por su intensidad y persistencia provoquen molestias a los vecinos [...] especialmente [...] en periodo descanso día y en periodo noche [...]", **para la que se estipula una sanción**, prevista en el artículo 67.2 de la citada Ordenanza, **de multa de 30001 euros hasta 12000 euros**, siendo competente para su interposición la Directora General de Medio Ambiente de este Ayuntamiento por Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO: Que para la tramitación del expediente se seguirá el procedimiento establecido al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.



CONSIDERANDO:-Lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36 y 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido por el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que

se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de 30 de diciembre de 2021, número de registro 7304, se ha delegado en la Directora General de Medio Ambiente "iniciar y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones de normas y Ordenanzas en las materias de su competencia, nombrar a los instructores, así como adoptar todos los actos, órdenes y medidas encaminadas a su ejecución y cumplimiento".

Por todo lo anteriormente dispuesto,

HE RESUELTO

PRIMERO. - Acordar el inicio del procedimiento sancionador N.º 2022-PIA-69 por la supuesta **comisión de una infracción administrativa de carácter grave** tipificada en el artículo 65 o) en relación con el artículo 50 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, consistente en incumplir la prohibición de realizar "*cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, siempre que por su intensidad y persistencia provoquen molestias a los vecinos [..} especialmente [..} en periodo descanso día y en periodo noche [..}*", para la que **se estipula una sanción**, prevista en el artículo 67.2 de la citada Ordenanza, **de multa de 300,01 euros hasta 12000 euros**, conforme a la referencia que figura en el encabezamiento de este documento.

Atendiendo al artículo 70 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, la **sanción a imponer deberá dar cumplimiento al principio de proporcionalidad atendiendo a la gravedad del hecho**, pudiendo considerarse, las circunstancias que dicho precepto relaciona, entre las que se encuentran la reiteración y el periodo horario en el que se comete la infracción. Por esta razón **se propone la sanción mínima posible, es decir: 300,01 euros.**

SEGUNDO. - Los hechos que motivan la incoación del presente procedimiento de naturaleza sancionadora, según el Acta de Denuncia 1219/22 levantada por los funcionarios del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con identificación TIP J-126 y J-121, consisten en "".

TERCERO. - El presente procedimiento de naturaleza sancionadora se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid en todo lo que no se oponga a lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicándose en todo lo no dispuesto esta última norma.



Ayuntamiento de Las Rozas

CUARTO. - **Nombrar como funcionario Instructor** del presente procedimiento sancionador a Don Miguel Ángel García López, Adjunto al Servicio de Asesoría Jurídica del Ayuntamiento.

Este funcionario podrá ser recusado, a instancia del presunto responsable, si incurriere en alguno de los supuestos de abstención previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El escrito promoviendo la recusación, deberá ser motivado, indicando la causa o causas en que se funda, y se dirigirá a la Directora General de Medio Ambiente, quien resolverá lo que resulte pertinente.

QUINTO. - **El órgano competente para la resolución del presente procedimiento sancionador** es la Directora General de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, conforme al Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021.

SEXTO. - El presente procedimiento de naturaleza sancionadora deberá ser resuelto por el órgano competente y notificado al interesado en el plazo de seis meses a partir del momento en que se acordó su iniciación (artículo 146 del Decreto 245/2000 de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid).

La falta de notificación de la resolución al interesado en dicho plazo determinará la caducidad del procedimiento, salvo que la demora se deba a causas imputables a los interesados o a la tramitación por los mismos hechos de un proceso judicial penal.

SÉPTIMO. - Comunicar al funcionario Instructor de este procedimiento el presente acuerdo de iniciación, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, entendiéndose con él los actos de trámite que resulten pertinentes desde este momento y hasta la formulación por su parte de la correspondiente propuesta de resolución.

OCTAVO. Notificar el presente acuerdo de inicio de procedimiento de naturaleza sancionadora al presunto infractor **D. A.J.C.P.**, concediéndole un **plazo de 15 días hábiles**, a contar desde el siguiente a la notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, así como para proponer las pruebas que considere convenientes en virtud de lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las alegaciones deberán presentarse por Registro, ya sea de forma presencial o a través de la sede electrónica <https://sede.lasrozas.es>. También se podrán presentar por cualquiera de los medios permitidos por el Art. 164 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A fin de garantizar la seguridad jurídica, no serán admitidas aquellas alegaciones enviadas por correo electrónico.

Imposición de reducciones sobre el importe de la multa (artículo 85 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).



Ayuntamiento de las Rozas

1. Si el presunto infractor, sin efectuar alegaciones, reconoce explícitamente su responsabilidad en el expresado plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción mínima posible, esto es, 300,01 euros, a la que se le podrá aplicar una **reducción de m 20%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **240,01 euros**. La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

2. Si el presunto infractor, sin efectuar alegaciones, reconoce explícitamente su responsabilidad en el expresado plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente Acuerdo, y además ingresa voluntariamente en la cuenta corriente que se indica en el siguiente apartado, en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución, el importe de la sanción correspondiente, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción mínima posible, esto es, 300,01 euros, a la que se le aplicará una **reducción del 40%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **180,01 euros**. La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

3. Si el presunto infractor, aún efectuando alegaciones con aportación de documentos y solicitud de pruebas, ingresa voluntariamente en la cuenta corriente que se indica en siguiente apartado, en cualquier momento anterior a la resolución, el importe de la sanción correspondiente se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción máxima posible, esto es, 300,01 euros a la que se aplicará una **reducción de m 20%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **240,01 euros**.

La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

El importe de la multa deberá hacerse efectivo (con las reducciones que procedan en función de lo indicado en los apartados anteriores) por ingreso directo en la siguiente cuenta corriente bancaria de titularidad municipal, identificando con nombre, apellidos y NIF al ordenante y expresando en "observaciones" el número de expediente arriba referenciado:

Cuenta Corriente bancaria de titularidad municipal	ES38 0182237045 0208651312
[Entidad BBVA]	

Para que tenga lugar la terminación del procedimiento, será preciso que los interesados, una vez reconocida su responsabilidad abonando la sanción propuesta con la bonificación correspondiente, remitan por correo electrónico el justificante bancario de dicho ingreso, tanto al Departamento de Contabilidad mcvenero@lasrozas.es, como al Departamento de Coordinación Jurídica del Ayuntamiento de Las Rozas magarcia@lasrozas.es, procediéndose en tal supuesto al archivo del expediente.



Ayuntamiento de Las Rozas

Para cualquier consulta del expediente administrativo, el interesado podrá solicitar información para la correspondiente cita previa en el correo electrónico magarcia@lasrozas.es.

NOVENO. - En el supuesto de que transcurrido dicho plazo no se haya presentado escrito de alegaciones, se mandará continuar el procedimiento pasando el expediente a Propuesta de Resolución sin más trámites.

DÉCIMO. - Dar conocimiento de la presente Resolución en la próxima sesión plenaria ordinaria que se celebre en este Ayuntamiento artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma la Directora General de Medio Ambiente de este Ayuntamiento por Decreto de Alcaldía N^o 7304 de 30 de diciembre de 2021, en el lugar que figura en el encabezamiento, y en la fecha y hora que consta en el cuadro de la firma electrónica.

**DIRECTORA GENERAL IE
MEDIO AMBIENTE**

(Decreto de Alcaldía N^o 7304 de 30 de diciembre de 2021)

**DIRECTOR GENERAL
TINJLAR DE IA OFICINA IE
APOYO A LA JUNTA IE
GOBIERNO LOCAL**

(Por Resolución de la Dirección Gral. De
Reequilibrio Territorial de la Comunidad de
Madrid de 27 de enero de 2022)

Fdo.: IY. Irene Aguiló Vidal

Fdo.: Antonio Díaz Calvo

(Firmado electrónicamente según cuadro que figura en el encabezamiento.)



Ayuntamiento de Las Rozas

AYUNTAMIENTO DE ROZAS DE MADRID
TS 1 2 ENE. 2023
REGISTRO DE RESOLUCIONES DE U. ALCALDIA N3.4.....

Expediente N.º 2022-PIA-68

DECRETO

En base al Acta de Denuncia 1201/22 de los Agentes de la Policía Local de Las Rozas de Madrid, de fecha 20 de octubre de 2022, siendo Denunciante-Notificador los Agentes con TIP R-235 y R-244, y el denunciado **D. D.J.M.**, mayor de edad, con XX8890XX-X, con nacionalidad ESPAÑOLA, fecha de nacimiento 23/02/1974 y con domicilio en C/ Cruces, 6 Bajo A. LAS ROZAS, MADRID, en el que se pone de manifiesto la existencia de los siguientes

HECHOS:

Fecha: 20 de octubre de 2022.

Hora: 23 :40 horas.

Lugar: C/ Cruces, 6 Bajo A de Las Rozas de Madrid.

Hecho denunciado: Realizar cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno siempre que, por su intensidad o persistencia, provoquen molestias a los vecinos que resulten inadmisibles.

Observaciones: "El denunciado a nuestra llegada y en nuestra presencia tiene la música a alto volumen y se encuentra en la ventana de su domicilio gritando y vociferando."

CONSIDERANDO: Que los referidos hechos pudieran ser constitutivos de una **infracción administrativa de carácter grave** tipificada en el artículo 65 o) en relación con el artículo 50 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, consistente en incumplir la prohibición de realizar "cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, siempre que por su intensidad y persistencia provoquen molestias a los vecinos (...) especialmente [...] en periodo descanso día y en periodo noche(...)]", **para la que se estipula una sanción**, prevista en el artículo 67.2 de la citada Ordenanza, **de multa de 300,01 euros hasta 12.000 euros**, siendo competente para su interposición la Directora General de Medio Ambiente de este Ayuntamiento por Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO: Que para la tramitación del expediente se seguirá el procedimiento establecido al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

I
- Je - I
} - ; tt ; ; } - ; }
; Av_r:ltJ!!!.QtQ d. úas:Roz?s
: . . . ;) l p fJ :Mi qL :; 2 " 3; 1

CONSIDERANDO:-Lo disp 'esto-én los artículos 34, 35, 36 y 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido por el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que

se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de 30 de diciembre de 2021, número de registro 7304, se ha delegado en la Directora general de Medio Ambiente "iniciar y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones de normas y Ordenanzas en las materias de su competencia, nombrar a los instructores, así como adoptar todos los actos, órdenes y medidas encaminadas a su ejecución y cumplimiento".

or todo lo anteriormente dispuesto,

HE RESUELTO

PRIMERO. - Acordar el inicio del procedimiento sancionador N.º 2022-PIA-68 a D. **D.J.M.**, mayor de edad, con XX8890XX-X, con nacionalidad ESPAÑOLA, fecha de nacimiento 23/02/1974 y con domicilio en C/ Cruces, 6 Bajo A.LAS ROZAS, MADRID por la supuesta **comisión de una infracción administrativa de carácter grave** tipificada en el artículo 65 o) en relación con el artículo 50 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, consistente en incumplir la prohibición de realizar "*cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, siempre que por su intensidad y persistencia provoquen molestias a los vecinos { J especialmente { .} en periodo descanso día y en periodo noche[.} "*, para la que **se estipula una sanción**, prevista en el artículo 67.2 de la citada Ordenanza, **de multa de 300,01 euros hasta 12.000 euros**, conforme a la referencia que figura en el encabezamiento de este documento:

Atendiendo al artículo 70 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, **la sanción a imponer deberá dar cumplimiento al principio de proporcionalidad atendiendo a la gravedad del hecho**, pudiendo considerarse, las circunstancias que dicho precepto relaciona, entre las que se encuentran la reiteración y el periodo horario en el que se comete la infracción. Por esta razón **se propone la sanción mínima posible, es decir: 300,01 euros.**

SEGUNDO. - **Los hechos que motivan la incoación del presente procedimiento** de naturaleza sancionadora, según el Acta de Denuncia 1201/22 levantada por los funcionarios del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con identificación TIP R-235 y R-244, consisten en "El denunciado a nuestra llegada y en nuestra presencia tiene la música a alto volumen y se encuentra en la ventana de su domicilio gritando y vociferando."

TERCERO. - El presente procedimiento de naturaleza sancionadora se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración



de la Comunidad de Madrid en todo lo que no se oponga a lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicándose en todo lo no dispuesto esta última norma.

CUARTO. -Nombrar funcionario-Instructor del presente procedimiento sancionador a Don Miguel Ángel García López, Adjunto al Servicio de Asesoría Jurídica del Ayuntamiento.

Este funcionario podrá ser recusado, a instancia del presunto responsable, si incurriere en alguno de los supuestos de abstención previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El escrito promoviendo la recusación, deberá ser motivado, indicando la causa o causas en que se funda, y se dirigirá a la Directora General de Medio Ambiente, quien resolverá lo que resulte pertinente.

QUINTO. - El órgano competente para la resolución del presente procedimiento sancionador es la Directora General de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, conforme al Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021.

SEXTO. - El presente procedimiento de naturaleza sancionadora deberá ser resuelto por el órgano competente y notificado al interesado en el plazo de seis meses a partir del momento en que se acorpó su iniciación (artículo 14.6 del Decreto 245/2000 de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid).

La falta de notificación de la resolución al interesado en dicho plazo determinará la caducidad del procedimiento, salvo que la demora se deba a causas imputables a los interesados o a la tramitación por los mismos hechos de un proceso judicial penal.

SÉPTIMO. - Comunicar al funcionario Instructor de este procedimiento el presente acuerdo de iniciación, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, entendiéndose con él los actos de trámite que resulten pertinentes desde este momento y hasta la formulación por su parte de la correspondiente propuesta de resolución.

OCTAVO.- Notificar el presente acuerdo de inicio de procedimiento de naturaleza sancionadora al presunto infractor **D. D.J.M.**, concediéndole un **plazo de 15 días hábiles**, a contar desde el siguiente a la notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, así como para proponer las pruebas que considere convenientes en virtud de lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las alegaciones deberán presentarse por Registro, ya sea de forma presencial o a través de la sede electrónica <https://sede.lasrozas.es>. También se podrán presentar por cualquiera de los medios permitidos por el Art. 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A fin de garantizar la seguridad jurídica, no serán admitidas aquellas alegaciones enviadas por correo electrónico.

1

Ayuntamiento de Las Rozas

Imposición de reducciones sobre el importe de la multa (artículo 85 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

1. Si el presunto infractor, sin efectuar alegaciones, reconoce explícitamente su responsabilidad en el expresado plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción mínima posible, esto es, 300,01 euros, a la que se le podrá aplicar una **reducción de un 20%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **240,01 euros**. La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

2. Si el presunto infractor, sin efectuar alegaciones, reconoce explícitamente su responsabilidad en el expresado plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, y además ingresa voluntariamente en la cuenta coniente que se indica en el siguiente apartado, en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución, el importe de la sanción correspondiente, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción mínima posible, esto es, 300,01 euros, a la que se le aplicará una **reducción del 40%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **180,01 euros**. La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

3. Si el presunto infractor, aún efectuando alegaciones con aportación de documentos y solicitud de pruebas, ingresa voluntariamente en la cuenta coniente que se indica en el siguiente apartado, en cualquier momento anterior a la resolución, el importe de la sanción correspondiente se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción máxima posible, esto es, 300,01 euros a la que se aplicará una **reducción de un 20%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **240,01 euros**.

La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

El importe de la multa deberá hacerse efectivo (con las reducciones que procedan en función de lo indicado en los apartados anteriores) por ingreso directo en la siguiente cuenta coniente bancaria de titularidad municipal, identificando con nombre, apellidos y NIF al ordenante y expresando en "observaciones" el número de expediente arriba referenciado:

Cuenta Coniente bancaria de titularidad municipal [Entidad BBVA]	ES38 0182237045 0208651312
---	----------------------------

Para que tenga lugar la terminación del procedimiento, será preciso que los interesados, una vez reconocida su responsabilidad abonando la sanción propuesta con la bonificación correspondiente, remitan por correo electrónico el justificante bancario de dicho ingreso, tanto al Departamento de Contabilidad mcvenero@lasrozas.es, como al Departamento de



Ayuntamiento de las Rozas

Coordinación Jurídica del Ayuntamiento de Las Rozas magarcia@lasrozas.es, procediéndose en tal supuesto al archivo del expediente.

•Para cualquier consulta del expediente -administrativo, el interesado podrá solicitar información para la correspondiente cita previa en el correo electrónico magarcia@lasrozas.es.

NOVENO. - En el supuesto de que transcurrido dicho plazo no se haya presentado escrito de alegaciones, se mandará continuar el procedimiento pasando el expediente a Propuesta de Resolución sin más trámites.

DÉCIMO. - Dar conocimiento de la presente Resolución en la próxima sesión plenaria ordinaria que se celebre en este Ayuntamiento artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma la Directora General de Medio Ambiente de este Ayuntamiento por Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021, en el lugar que figura en el encabezamiento, y en la fecha y hora que consta en el cuadro de la firma electrónica.

**DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

(Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021)

**DIRECTOR GENERAL
TITULAR DE LA OFICINA DE
APOYO A LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL**

(Por Resolución de la Dirección Gral. De
Reequilibrio Territorial de la Comunidad de
Madrid de 27 de enero de 2022)

Fdo.: D.ª Irene Aguiló Vida!

Fdo.: Antonio Díaz Calvo

(Firmado electrónicamente según cuadro que figura en el encabezamiento.)



Ayuntamiento de Las Rozas



Expediente N.º 2022-PIA-67

DECRETO

En base al Acta de Denuncia 1194/22 de los Agentes de la Policía Local de Las Rozas de Madrid, de fecha 15 de octubre de 2022, siendo Denunciante-Notificador los Agentes con TIP J-121, R-190 y R-151, y el denunciado **D. A.H.G.**, mayor de edad, con XX7652XX-X, con nacionalidad ESPAÑOLA, fecha de nacimiento 25/04/1991 y con domicilio en C/ San Ignacio de Loyola, 10 Bajo D. LAS ROZAS, MADRID, en el que se pone de manifiesto la existencia de los siguientes

HECHOS:

Fecha: 15 de octubre de 2022.

Hora: 00: 15 horas.

Lugar: C/ San Ignacio de Loyola, 10 Bajo D de Las Rozas de Madrid.

Hecho denunciado: Realizar cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno siempre que, por su intensidad o persistencia, provoquen molestias a los vecinos que resulten inadmisibles.

Observaciones: "El denunciado se encontraba realizando una fiesta con música y voces a gran volumen. Se reciben 2 llamadas por este hecho. Después de llamarle la atención continua con la fiesta."

CONSIDERANDO: Que los referidos hechos pudieran ser constitutivos de una **infracción administrativa de carácter grave** tipificada en el artículo 65 o) en relación con el artículo 50 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, consistente en incumplir la prohibición de realizar "cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, siempre que por su intensidad y persistencia provoquen molestias a los vecinos [...] especialmente [...] en periodo descanso día y en periodo noche[...]", **para la que se estipula una sanción**, prevista en el artículo 67.2 de la citada Ordenanza, **de multa de 300,01 euros hasta 12.000 euros**, siendo competente para su interposición la Directora General de Medio Ambiente de este Ayuntamiento por Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO: Que para la tramitación del expediente se seguirá el procedimiento establecido al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

6
-LISI- JÚ
oz s

CONSIDERANDO:-Lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36 y 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido por el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que

se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de 30 de diciembre de 2021, número de registro 7304, se ha delegado en la Directora general de Medio Ambiente "iniciar y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones de normas y Ordenanzas en las materias de su competencia, nombrar a los instructores, así como adoptar todos los actos, órdenes y medidas encaminadas a su ejecución y cumplimiento".

Por todo lo anteriormente dispuesto,

HE RESUELTO

PRIMERO. - Acordar el inicio del procedimiento sancionador N.º 2022-PIA-67 a D. A.H.G., mayor de edad, con XX7652XX-X, con nacionalidad ESPAÑOLA, fecha de nacimiento 25/04/1991 y con domicilio en C/ San Ignacio de Loyola, 10 Bajo D. LAS ROZAS, MADRID por la supuesta **comisión de una infracción administrativa de carácter grave** tipificada en el artículo 65 o) en relación con el artículo 50 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, consistente en incumplir la prohibición de realizar *"cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el Interior de las viviendas, siempre que por su intensidad y persistencia provoquen molestias a los vecinos [..] especialmente [..] en periodo descanso día y en periodo noche[.]"*, para la que **se estipula una sanción**, prevista en el artículo 67.2 de la citada Ordenanza, **de multa de 300,01 euros hasta 12000 euros**, conforme a la referencia que figura en el encabezamiento de este documento.

Atendiendo al artículo 70 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, la **sanción a imponer deberá dar cumplimiento al principio de proporcionalidad atendiendo a la gravedad del hecho**, pudiendo considerarse, las circunstancias que dicho precepto relaciona, entre las que se encuentran la reiteración y el periodo horario en el que se comete la infracción. Por esta razón **se propone la sanción mínima posible, es decir: 100,01 euros**.

SEGUNDO. - Los hechos que motivan la incoación del presente procedimiento de naturaleza sancionadora, según el Acta de Denuncia 1194/22 levantada por los funcionarios del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con identificación TIP J-121, R-190 y R-151, consisten en "El denunciado se encontraba realizando una fiesta con música y voces a gran volumen. Se reciben 2 llamadas por este hecho. Después de llamarle la atención continua con la fiesta."

TERCERO. - El presente procedimiento de naturaleza sancionadora se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración



Ayuntamiento de Las Rozas

de la Comunidad de Madrid en todo lo que no se oponga a lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicándose en todo lo no dispuesto esta última norma.

CUARTO. - Nombrar funcionario Instructor del presente procedimiento sancionador a Don Miguel Ángel García López, Adjunto al Servicio de Asesoría Jurídica del Ayuntamiento.

Este funcionario podrá ser recusado, a instancia del presunto responsable, si incurriere en alguno de los supuestos de abstención previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El escrito promoviendo la recusación, deberá ser motivado, indicando la causa o causas en que se funda, y se dirigirá a la Directora General de Medio Ambiente, quien resolverá lo que resulte pertinente.

QUINTO. - El órgano competente para la resolución del presente procedimiento sancionador es la Directora General de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, conforme al Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021.

SEXTO. - El presente procedimiento de naturaleza sancionadora deberá ser resuelto por el órgano competente y notificado al interesado en el plazo de seis meses a partir del momento en que se acordó su iniciación (artículo 14.6 del Decreto 245/2000 de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid).

La falta de notificación de la resolución al interesado en dicho plazo determinará la caducidad del procedimiento, salvo que la demora se deba a causas imputables a los interesados o a la tramitación por los mismos hechos de un proceso judicial penal.

SÉPTIMO. - Comunicar al funcionario Instructor de este procedimiento el presente acuerdo de iniciación, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, entendiéndose con él los actos de trámite que resulten pertinentes desde este momento y hasta la formulación por su parte de la correspondiente propuesta de resolución.

OCTAVO.- Notificar el presente acuerdo de inicio de procedimiento de naturaleza sancionadora al presunto infractor **D. A.H.G.**, concediéndole un **plazo de 15 días hábiles**, a contar desde el siguiente a la notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, así como para proponer las pruebas que considere convenientes en virtud de lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las alegaciones deberán presentarse por Registro, ya sea de forma presencial o a través de la sede electrónica <http://sede.lasrozas.es>, También se podrán presentar por cualquiera de los medios permitidos por el Art. 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, A fin de garantizar la seguridad jurídica, no serán admitidas aquellas alegaciones enviadas por correo electrónico,



Imposición de reducciones sobre el importe de la multa (artículo 85 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

1. Si el presunto infractor, sin efectuar alegaciones, reconoce explícitamente su responsabilidad en el expresado plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción mínima posible, esto es, 300,01 euros, a la que se le podrá aplicar una **reducción de un 20%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **240,01 euros**. La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

2. Si el presunto infractor, **sin** efectuar alegaciones, reconoce explícitamente su responsabilidad en el expresado plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente Acuerdo, y además ingresa voluntariamente en la cuenta corriente que se indica en el siguiente apartado, en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución, el importe de la sanción correspondiente, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción mínima posible, esto es, 300,01 euros, a la que se le aplicará una **reducción del 40%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **180,01 euros**. La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

3. Si el presunto infractor, aún efectuando alegaciones con aportación de documentos y solicitud de pruebas, ingresa voluntariamente en la cuenta corriente que se indica en el siguiente apartado, en cualquier momento anterior a la resolución, el importe de la sanción correspondiente se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción máxima posible, esto es, 300,01 euros a la que se aplicará una **reducción de un 20%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **240,01 euros**.

La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

El importe de la multa deberá hacerse efectivo (con las reducciones que procedan en función de lo indicado en los apartados anteriores) por ingreso directo en la siguiente cuenta corriente bancaria de titularidad municipal, identificando con nombre, apellidos y NIF al ordenante y expresando en "observaciones" el número de expediente arriba referenciado:

1 Cuenta Corriente bancaria de titularidad municipal Entidad BBVAI	ES38 0182237045 0208651312
---	----------------------------

Para que tenga lugar la terminación del procedimiento, será preciso que los interesados, una vez reconocida su responsabilidad abonando la sanción propuesta con la bonificación correspondiente, remitan por correo electrónico el justificante bancario de dicho ingreso, tanto al Departamento de Contabilidad mcvenero@lasrozas.es, como al Departamento de



Ayuntamiento de Las Rozas

Coordinación Jurídica del Ayuntamiento de Las Rozas magarcia@lasrozas.es,
proc_ediéndose en tal supuesto al archivo del expediente.

Para cualquier consulta del expediente administrativo, el interesado podrá solicitar información para la correspondiente cita previa en el correo electrónico magarcia@lasrozas.es.

NOVENO. - En el supuesto de que transcurrido dicho plazo no se haya presentado escrito de alegaciones, se mandará continuar el procedimiento pasando el expediente a Propuesta de Resolución sin más trámites.

DÉCIMO. - Dar conocimiento de la presente Resolución en la próxima sesión plenaria ordinaria que se celebre en este Ayuntamiento artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma la Directora General de Medio Ambiente de este Ayuntamiento por Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021, en el lugar que figura en el encabezamiento, y en la fecha y hora que consta en el cuadro de la firma electrónica.

**DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

(Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de
diciembre de 2021)

**DIRECTOR GENERAL
TITULAR DE LA OFICINA DE
APOYO A LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL**

(Por Resolución de la Dirección Gral. De
Reequilibrio Territorial de la Comunidad de
Madrid de 27 de enero de 2022)

Fdo.: D. Irene Aguiló Vida!

Fdo.: Antonio Díaz Calvo

(Firmado electrónicamente según cuadro que figura en el encabezamiento.)

1

Ayuntamiento de La Rozas,



Expediente N.º 2022-PIA-65

DECRETO

En base al Acta de Denuncia 1177/22 de los Agentes de la Policía Local de Las Rozas de Madrid, de fecha 7 de octubre de 2022, siendo Denunciante-Notificador los Agentes con TIP R-205 y R-234, y el denunciado D. C.A.Q.Q. mayor de edad, con XX4810XX-X, con nacionalidad ESPAÑOLA, fecha de nacimiento 18/10/1994 y con domicilio en C/ Mercedes Formica, 9 p-3 I A. LAS ROZAS, MADRID, en el que se pone de manifiesto la existencia de los siguientes

HECHOS:

Fecha: 7 de octubre de 2022.

Hora: 03:50 horas.

Lugar: Vivero Alajarin Crta. De la coruña km, 21 de Las Rozas de Madrid.

Hecho denunciado: Realizar cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno siempre que, por su intensidad o persistencia, provoquen molestias a los vecinos que resulten inadmisibles.

Observaciones: "La persona residente del domicilio abre la puerta del mismo sin querer dar su identificación a los agentes y in'querer terminar con las molestias que produce a los vecinos. Los agentes pueden escuchar perfectamente música a muy alto volumen y voces de varias personas también a muy alto nivel y gritando. Que la persona que abre es un joven y aparentemente extranjero por su forma de hablar. Manifiesta que no es la primera vez que causa este tipo de molestias."

CONSIDERANDO: Que los referidos hechos pudieran ser constitutivos de una **infracción administrativa de carácter grave** tipificada en el artículo 65 o) en relación con el artículo 50 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, consistente en incumplir la prohibición de realizar "cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, siempre que por su intensidad y persistencia provoquen molestias a los vecinos [...] especialmente [...] en periodo descanso día y en periodo noche[...]", **para la que se estipula una sanción**, prevista en el artículo 67.2 de la citada Ordenanza, **de multa de 300,01 euros hasta 12.000 euros**, siendo competente para su interposición la Directora General de Medio Ambiente de este Ayuntamiento por Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO: Que para la tramitación del expediente se seguirá el procedimiento establecido al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

1

Ayuntamiento de Las Rozas

gritando. Que la persona que abre es un joven y aparentemente extranjero por su forma de hablar. Manifiesta que no es la primera vez que causa este tipo de molestias."

TERCERO. - El presente procedimiento de naturaleza sancionadora se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid en todo lo que no se oponga a lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicándose en todo lo no dispuesto en esta última norma.

CUARTO. - **Nombrar funcionario Instructor** del presente procedimiento sancionador a Don Miguel Ángel García López, Adjunto al Servicio de Asesoría Jurídica del Ayuntamiento.

Este funcionario podrá ser recusado, a instancia del presunto responsable, si incurre en alguno de los supuestos de abstención previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El escrito promoviendo la recusación, deberá ser motivado, indicando la causa o causas en que se funda, y se dirigirá a la Directora General de Medio Ambiente, quien resolverá lo que resulte pertinente.

QUINTO. - **El órgano competente para la resolución del presente procedimiento sancionador** es la Directora General de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, conforme al Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021.

SEXTO. - El presente procedimiento de naturaleza sancionadora deberá ser resuelto por el órgano competente y notificado al interesado en el plazo de seis meses a partir del momento en que se acordó su iniciación (artículo 14.6 del Decreto 245/2000 de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid).

La falta de notificación de la resolución al interesado en dicho plazo determinará la caducidad del procedimiento, salvo que la demora se deba a causas imputables a los interesados o a la tramitación por los mismos hechos de un proceso judicial penal.

SÉPTIMO. - Comunicar al funcionario Instructor de este procedimiento el presente acuerdo de iniciación, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, entendiéndose con él los actos de trámite que resulten pertinentes desde este momento y hasta la formulación por su parte de la correspondiente propuesta de resolución.

OCTAVO.- Notificar el presente acuerdo de inicio de procedimiento de naturaleza sancionadora al presunto infractor **D. C.A.Q.Q. mayor de edad, con XX4810XX-X**, concediéndole **un plazo de 15 días hábiles**, a contar desde el siguiente a la para formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes ~~notificación~~ para proponer las pruebas que considere convenientes en virtud de lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Las alegaciones deberán presentarse por Registro, ya sea de forma presencial o a través de la sede electrónica <https://sede.lasrozas.es>. También se podrán presentar por cualquiera de los medios permitidos por el Art. 164 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A fin de garantizar la seguridad jurídica, no serán admitidas aquellas alegaciones enviadas por correo electrónico.

Imposición de reducciones sobre el importe de la multa (artículo 5 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

1. Si el presunto infractor, sin efectuar alegaciones, reconoce explícitamente su responsabilidad en el expresado plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción mínima posible, esto es, 300,01 euros, a la que se le podrá aplicar una **reducción de un 20%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **240,01 euros**. La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

2. Si el presunto infractor, sin efectuar alegaciones, reconoce explícitamente su responsabilidad en el expresado plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente Acuerdo, y además ingresa voluntariamente en la cuenta corriente que se indica en el siguiente apartado, en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución, el importe de la sanción correspondiente, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción mínima posible, esto es, 300,01 euros, a la que se le aplicará una **reducción del 40%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **180,01 euros**. La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

3. Si el presunto infractor, aún efectuando alegaciones con aportación de documentos y solicitud de pruebas, ingresa voluntariamente en la cuenta corriente que se indica en siguiente apartado, en cualquier momento anterior a la resolución, el importe de la sanción correspondiente se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción máxima posible, esto es, 300,01 euros a la que se aplicará una **reducción de un 20%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **240,01 euros**.

La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

El importe de la multa deberá hacerse efectivo (con las reducciones que procedan en función de lo indicado en los apartados anteriores) por ingreso directo en la siguiente cuenta corriente bancaria de titularidad municipal, identificando con nombre, apellidos y NIF al ordenante y expresando en "observaciones" el número de expediente arriba referenciado:

Cuenta Corriente bancaria de titularidad municipal [Entidad BBVA]	ES38 0182237045 0208651312
--	----------------------------



Ayuntamiento de las Rozas

Para que tenga lugar la terminación del procedimiento, será preciso que los interesados, una vez reconocida su responsabilidad abonando la sanción propuesta o la bonificación correspondiente, remitan por correo electrónico el justificante bancario de dicho ingreso, tanto al Departamento de Contabilidad mcvenero@lasrozas.es, como al Departamento de Coordinación Jurídica del Ayuntamiento de Las Rozas magarcia@lasrozas.es, procediéndose en tal supuesto al archivo del expediente.

Para cualquier consulta del expediente administrativo, el interesado podrá solicitar información para la correspondiente cita previa en el correo electrónico magarcia@lasrozas.es.

NOVENO. - En el supuesto de que transcurrido dicho plazo no se haya presentado escrito de alegación, se mandará continuar el procedimiento pasando el expediente a Propuesta de Resolución sin más trámites.

DÉCIMO. - Dar conocimiento de la presente Resolución en la próxima sesión plenaria ordinaria que se celebre en este Ayuntamiento artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma la Directora General de Medio Ambiente de este Ayuntamiento por Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021, en el lugar que figura en el encabezamiento, y en la fecha y hora que consta en el cuadro de la firma electrónica.

**DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

(Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de
diciembre de 2021)

Fdo.: D.ª Irene Aguiló Vida!

**DIRECTOR GENERAL
TITULAR DE LA OFICINA DE
APOYO A LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL**

(Por Resolución de la Dirección Gral. de
Equilibrio Territorial de la Comunidad de
Madrid de 27 de enero de 2022)

Fdo.: Antonio Díaz Calvo

(Firmado electrónicamente según cuadro que figura en el encabezamiento.)



Ayuntamiento de L5 Rozas



Expediente N.º 2022-PIA-63

DECRETO

En base al Acta de Denuncia 1155/22 de los Agentes de la Policía Local de Las Rozas de Madrid, de fecha 2 de octubre de 2022, siendo Denunciante-Notificador los Agentes con TIP R-153 y R-182, y el denunciado **D. A.H.S.**, mayor de edad, con XX4432XX-X, con nacionalidad ESPAÑOLA, fecha de nacimiento 27/02/1993 y con domicilio en C/ Maria Blanchard, 1portal 1Bajo A 1. LAS ROZAS, MADRID, en el que se pone de manifiesto la existencia de los siguientes

HECHOS:

Fecha: 2 de octubre de 2022.

Hora: 6:50 horas.

Lugar: C/ Maria Blanchard, 1portal 1Bajo A 1 de Las Rozas de Madrid.

Hecho denunciado: Realizar cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno siempre que, por su intensidad o persistencia, provoquen molestias a los vecinos que resulten inadmisibles.

Observaciones: "A nuestra llegada después de recibir varias llamadas de los vecinos, escuchamos fuerte ruido en el interior como de una fiesta con música a gran volumen y voces como de multitud de personas."

CONSIDERANDO: Que los referidos hechos pudieran ser constitutivos de una **infracción administrativa de carácter grave** tipificada en el artículo 65 o) en relación con el artículo 50 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, consistente en incumplir la prohibición de realizar "cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, siempre que por su intensidad y persistencia provoquen molestias a los vecinos [...] especialmente [...] en periodo descanso día y en periodo noche[...]", **para la que se estipula una sanción**, prevista en el artículo 67.2 de la citada Ordenanza, **de multa de 300,01 euros hasta 12000 euros**, siendo competente para su interposición la Directora General de Medio Ambiente de este Ayuntamiento por Decreto de Alcalde J. N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO: Que para la tramitación del expediente se seguirá el procedimiento establecido al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

U... e. La Ro L

U... e. La Ro L

CONSIDERANDO Or-Lo. dispuesto-bn los artículos 34, 35, 36 y 64 de la Ley.39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido por el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que

se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de 30 de diciembre de 2021, número de registro 7304, se ha delegado en la Directora general de Medio Ambiente "iniciar y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones de ruidos y Ordenanzas en las materias de su competencia, nombrar a los instructores, así como adoptar todos los actos, órdenes y medidas encaminadas a su ejecución y cumplimiento".

Por todo lo anteriormente dispuesto,

HE RESUELTO

PRIMERO. - Acordar el inicio del procedimiento sancionador N.º 2022-PIA-63 a D. A.H.S., mayor de edad, con XX4432XX-X, con nacionalidad ESPAÑOLA, fecha de nacimiento 27/02/1993 y con domicilio en C/ Maria Blanchard, 1 portal 1 Bajo A 1 LAS ROZAS, MADRID por la supuesta **comisión de nna infracción administrativa de carácter grave** tipificada en el artículo 65 o) en relación con el artículo 50 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, consistente en incumplir la prohibición de realizar *"cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, siempre que por su intensidad y persistencia provoquen molestias a los vecinos[...], especialmente[...] en periodo descanso día y en periodo noche[...]"*, para la que **se estipula una sanción**, prevista en el artículo 67.2 de la citada Ordenanza, **de multa de 300,01 euros hasta 12.000 euros**, conforme a la referencia que figura en el encabezamiento de este documento.

Atendiendo al artículo 70 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, la **sanción a imponer deberá dar cumplimiento al principio de proporcionalidad atendiendo a la gravedad del hecho**, pudiendo considerarse, las circunstancias que dicho precepto relaciona, entre las que se encuentran la reiteración y el periodo horario en el que se comete la infracción. Por esta razón **se propone la sanción mínima posible, es decir: 300,01 euros.**

SEGUNDO. - Los hechos que motivan la incoación del presente procedimiento de naturaleza sancionadora, según el Acta de Denuncia 1155/22 levantada por los funcionarios del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con identificación TIP R-153 y R-182, consisten en "A nuestra llegada después de recibir varias llamadas de los vecinos, escuchamos fuerte ruido en el interior como de una fiesta con música a gran volumen y voces como de multitud de personas."

TERCERO. - El presente procedimiento de naturaleza sancionadora se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración



de la Comunidad de Madrid en todo lo que no se oponga a lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicándose en todo lo no dispuesto esta última norma.

CUARTO. -Nombrar funcionario Instructor del presente procedimiento sancionador a Don Miguel Ángel García López, Adjunto al Servicio de Asesoría Jurídica del Ayuntamiento.

Este funcionario podrá ser recusado, a instancia del presunto responsable, si curriere en alguno de los supuestos de abstención previstos en el artículo 23. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El escrito promoviendo la recusación, deberá ser motivado, indicando la causa o causas que se funda, y se dirigirá a la-Directora General de Medio Ambiente, quien resolverá lo que resulte pertinente.

QUINTO. - El órgano competente para la resolución del presente procedimiento sancionador es la Directora General de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, conforme al Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021.

SEXTO. - El presente procedimiento de naturaleza sancionadora deberá ser resuelto por el órgano competente y notificado al interesado en el plazo de seis meses a partir del momento en que se acordó su iniciación (artículo 14.6 del Decreto 245/2000 de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid).

La falta de notificación de la resolución al interesado-en dicho plazo determinará la caducidad del procedimiento, salvo que la demora se deba a causas imputables a los interesados o a la tramitación por los mismos hechos de un proceso judicial penal.

SÉPTIMO. - Comunicar al funcionario Instructor de este procedimiento el presente acuerdo de iniciación, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, entendiéndose con él los actos de trámite que resulten pertinentes desde este momento y hasta la formulación por su parte de la correspondiente propuesta de resolución.

OCTAVO.- Notificar el presente acuerdo de inicio de procedimiento de naturaleza sancionadora al presunto infractor **D. A.H.S., mayor de edad, con XX4432XX-X**, concediéndole un **plazo de 15 días hábiles**, a contar desde el siguiente a la notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, así como para proponer las pruebas que considere convenientes en virtud de lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las alegaciones deberán presentarse por Registro, ya sea de forma presencial o a través de la sede electrónica <https://sede.lasrozas.es>. También se podrán presentar por cualquiera de los medios permitidos por el Art 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A fin de garantizar la seguridad jurídica, no serán admitidas aquellas alegaciones enviadas por correo electrónico.



Imposición de reducciones sobre el importe de la multa (artículo 85 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

1. Si el presunto infractor, sin efectuar alegaciones, reconoce explícitamente su responsabilidad en el expresado plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción mínima posible, esto es, 300,01 euros, a la que se le podrá aplicar una **reducción de un 20%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **240,01 euros**. La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

2. Si el presunto infractor, sin efectuar alegaciones, reconoce explícitamente su responsabilidad en el expresado plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, y además ingresa voluntariamente en la cuenta corriente que se indica en el siguiente apartado, en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución, el importe de la sanción correspondiente, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción mínima posible, esto es, 300,01 euros, a la que se le aplicará una **reducción del 40%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **180,01 euros**. La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

3. Si el presunto infractor, aún efectuando alegaciones con aportación de documentos y solicitud de pruebas, ingresa voluntariamente en la cuenta corriente que se indica en el siguiente apartado, en cualquier momento anterior a la resolución, el importe de la sanción correspondiente se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción máxima posible, esto es, 300,01 euros a la que se aplicará una **reducción de un 20%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **240,01 euros**.

La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

El importe de la multa deberá hacerse efectivo (con las reducciones que procedan en función de lo indicado en los apartados anteriores) por ingreso directo en la siguiente cuenta corriente bancaria de titularidad municipal, identificando con nombre, apellidos y NIF al ordenante y expresando en "observaciones" el número de expediente arriba referenciado:

Cuenta Corriente bancaria de titularidad municipal rEntidad BBVAI	ESS8 0182237045 02086513121
--	-----------------------------

Para que tenga lugar la terminación del procedimiento, será preciso que los interesados, una vez reconocida su responsabilidad abonando la sanción propuesta con la bonificación correspondiente, remitan por correo electrónico el justificante bancario de dicho ingreso, tanto al Departamento de Contabilidad mcvenero@lasrozas.es, como al Departamento de



Ayuntamiento de Las Rozas

Coordinación Jurídica del Ayuntamiento de Las Rozas magarcia@lasrozas.es, procediéndose en tal supuesto al archivo del expediente.

Para cualquier consulta del expediente administrativo, el interesado podrá solicitar información para la correspondiente cita previa en el correo electrónico magarcia@lasrozas.es.

NOVENO. - En el supuesto de que transcurrido dicho plazo no se haya presentado escrito de alegaciones, se mandará continuar el procedimiento pasando el expediente a Propuesta de Resolución sin más trámites.

DÉCIMO. - Dar conocimiento de la presente Resolución en la próxima sesión plenaria ordinaria que se celebre en este Ayuntamiento artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma la Directora General de Medio Ambiente de este Ayuntamiento por Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021, en el lugar que figura en el encabezamiento, y en la fecha y hora que consta en el cuadro de la firma electrónica.

**DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

(Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021)

**DIRECTOR GENERAL
TITULAR DE LA OFICINA DE
APOYO A LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL**

(Por Resolución de la Dirección Gral. De Reequilibrio Territorial de la Comunidad de Madrid de 27 de enero de 2022)

Fdo.: D.^a Irene Aguiló Vidal

Fdo.: Antonio Díaz Calvo

(Firmado electrónicamente. según cuadro que figura en el encabezamiento.)

1

Ayuntamiento de La Rozas

AYUNTAMIENTO DE	
LAS ROZAS DE MADRID	
1 2 ENE. 2023	
REGISTRO DE ELECCIONES	DIAS LABORALES
Nº	Nº

Expediente N.º 2022-PIA-62

DECRETO

En base al Acta de Denuncia 1141/22 de los Agentes de la Policía Local de Las Rozas de Madrid, de fecha 01 de octubre de 2022, siendo Denunciante-Notificador los Agentes con TIP R-152, y el denunciado D.C.A.Q.Q. con nacionalidad ESPAÑOLA, fecha de nacimiento 18/10/1994 y con domicilio en C/ Mercedes Formica, 9 p3 Í A LAS ROZAS, MADRID, en el que se pone de manifiesto la existencia de los siguientes

HECHOS:

Fecha: 01 de octubre de 2022.

Hora: 06:50 horas.

Lugar: C/ Mercedes Formica, 9 Blq. 3 p3 Í A de Las Rozas de Madrid.

Hecho denunciado: Realizar cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno siempre que, por su intensidad o persistencia, provoquen molestias a los vecinos que resulten inadmisibles.

Observaciones: "Realizar fiestas, gritar y vociferar en horario nocturno. Con el denunciado ya se han realizado intervenciones similares, no facilitando documentación y haciendo caso omiso al ser requerido por los agentes. Se obtienen los datos a través del padrón."

CONSIDERANDO: Que los referidos hechos pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa de carácter grave tipificada en el artículo 65 o) en relación con el artículo 50 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, consistente en incumplir la prohibición de realizar "cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, siempre que por su intensidad y persistencia provoquen molestias a los vecinos [...] especialmente [...] en período de descanso día y en período de noche [...]", para la que se estipula una sanción, prevista en el artículo 67.2 de la citada Ordenanza, de multa de 30001 euros hasta 12000 euros, siendo competente para su interposición la Directora General de Medio Ambiente de este Ayuntamiento por Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO: Que para la tramitación del expediente se seguirá el procedimiento establecido al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

CONSIDERANDO: Lo disp esto en los artículos 34, 35, 36 y 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido por el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que

se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de 30 de diciembre de 2021, número de registro 7304, se le delegado en la Directora General de Medio Ambiente "iniciar y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones de normas y Ordenanzas en las materias de su competencia, nombrar a los instructores, así como adoptar todos los actos, órdenes y medidas encaminadas a su ejecución y cumplimiento".

Por todo lo anteriormente dispuesto,

HE RESUELTO

PRIMERO. - Acordar el inicio del procedimiento sancionador N.º 2022-PIA-62 por la supuesta **comisión de una infracción administrativa de carácter grave** tipificada en el artículo 65 o) en relación con el artículo 50 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, consistente en incumplir la prohibición de realizar "*cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, siempre que por su intensidad y persistencia provoquen molestas a los vecinos[..} especialmente[..} en periodo descanso día y en periodo noche [..}*", para la que **se estipula una sanción, prevista en el artículo 67.2 de la citada Ordenanza, de multa de 300,01 euros hasta 12.000 euros**, conforme a la referencia que figura en el encabezamiento de este documento.

Atendiendo al artículo 70 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, **la sanción a imponer deberá dar cumplimiento al principio de proporcionalidad atendiendo a la gravedad del hecho**, pudiendo considerarse, las circunstancias que dicho precepto relaciona, entre las que se encuentran la reiteración y el periodo horario en el que se comete la infracción. Por esta razón **se propone la sanción mínima posible, es decir: 300,01 euros**.

SEGUNDO. - Los hechos que motivan la incoación del presente procedimiento de naturaleza sancionadora, según el Acta de Denuncia 1141/22 levantada por los funcionarios del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con identificación TIP R-152, consisten en "".

TERCERO. - El presente procedimiento de naturaleza sancionadora se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid en todo lo que no se oponga a lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicándose en todo lo no dispuesto esta última norma.



Ayuntamiento de las Rozas

CUARTO. - Nombrar como funcionario Instructor del presente procedimiento sancionador a Don Miguel Ángel García López, Adjunto al Servicio de Asesoría Jurídica del Ayuntamiento.

Este funcionario podrá ser recusado, a instancia del presunto responsable, si incumiere en alguno de los supuestos de abstención previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El escrito promoviendo la recusación, deberá ser motivado, indicando la causa o causas en que se funda, y se dirigirá a la Directora General de Medio Ambiente, quien resolverá lo que resulte pertinente.

QUINTO. - El órgano competente para la resolución del presente procedimiento sancionador es la Directora General de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, conforme al Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021.

SEXTO. - El presente procedimiento de naturaleza sancionadora deberá ser resuelto por el órgano competente y notificado al interesado en el plazo de seis meses a partir del momento en que se acordó su iniciación (artículo 14.6 del Decreto 245/2000 de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid).

La falta de notificación de la resolución al interesado en dicho plazo determinará la caducidad del procedimiento, salvo que la demora se deba a causas imputables a los interesados o a la tramitación por los mismos hechos de un proceso judicial penal.

SÉPTIMO. - Comunicar al funcionario Instructor de este procedimiento el presente acuerdo de iniciación, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, entendiéndose con él los actos de trámite que resulten pertinentes desde este momento y hasta la formulación por su parte de la correspondiente propuesta de resolución.

OCTAVO.- Notificar el presente acuerdo de inicio de procedimiento de naturaleza sancionadora al presunto infractor **D. C.A.Q.Q.** concediéndole un **plazo de 15 días hábiles**, a contar desde el siguiente a la notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, así como para proponer las pruebas que considere convenientes en virtud de lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las alegaciones deberán presentarse por Registro, ya sea de forma presencial o a través de la sede electrónica <https://sede.lasrozas.es>. También se podrán presentar por cualquiera de los medios permitidos por el Art. 164 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A fin de garantizar la seguridad jurídica, no serán admitidas aquellas alegaciones enviadas por correo electrónico.

Imposición de reducciones sobre el importe de la multa (artículo 85 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).



Ayuntamiento de Las Rozas

1. Si el presunto infractor, sin efectuar alegaciones, reconoce explícitamente su responsabilidad en el expresado plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción mínima posible, esto es, 300,01 euros, a la que se le podrá aplicar una **reducción de m 20%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **240,01 euros**. La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

2. Si el presunto infractor, sin efectuar alegaciones, reconoce explícitamente su responsabilidad en el expresado plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente Acuerdo, y además ingresa voluntariamente en la cuenta corriente que se indica en el siguiente apartado, en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución, el importe de la sanción correspondiente, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción mínima posible, esto es, 300,01 euros, a la que se le aplicará una **reducción del 40%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **180,01 euros**. La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

3. Si el presunto infractor, aún efectuando alegaciones con aportación de documentos y solicitud de pruebas, ingresa voluntariamente en la cuenta corriente que se indica en siguiente apartado, en cualquier momento anterior a la resolución, el importe de la sanción correspondiente se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción máxima posible, esto es, 300,01 euros a la que se aplicará una **reducción de un 20%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **240,01 euros**.

La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

El importe de la multa deberá hacerse efectivo (con las reducciones que procedan en función de lo indicado en los apartados anteriores) por ingreso directo en la siguiente cuenta corriente bancaria de titularidad municipal, identificando con nombre, apellidos y NIF al ordenante y expresando en "observaciones" el número de expediente arriba referenciado:

Cuenta Corriente bancaria de titularidad municipal	ES38 0182 2370 45 0208651312
Entidad BBVA	

Para que tenga lugar la terminación del procedimiento, será preciso que los interesados, una vez reconocida su responsabilidad abonando la sanción propuesta con la bonificación correspondiente, remitan por correo electrónico el justificante bancario de dicho ingreso, tanto al Departamento de Contabilidad mcvenero@lasrozas.es, como al Departamento de Coordinación Jurídica del Ayuntamiento de Las Rozas magarcia@lasrozas.es, procediéndose en tal supuesto al archivo del expediente.



Ayuntamiento de las Rozas

Para cualquier consulta del expediente administrativo, el interesado podrá solicitar información para la correspondiente cita. previa en el correo electrónico magarcia@lasrozas.es.

NOVENO. - En el supuesto de que transcurrido dicho plazo no se haya presentado escrito de alegaciones, se mandará continuar el procedimiento pasando el expediente a Propuesta de Resolución sin más trámites.

DÉCIMO. - Dar conocimiento de la presente Resolución en la próxima sesión plenaria ordinaria que se celebre en este Ayuntamiento artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma la Directora General de Medio Ambiente de este Ayuntamiento por Decreto de Alcaldía 7304 de 30 de diciembre de 2021, en el lugar que figura en el encabezamiento, y en la fecha y hora que consta en el cuadro de la firma electrónica.

**DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

(Decreto de Alcaldía N' 7304 de 30 de
diciembre de 2021)

Fdo.: D^a. Irene Aguiló Vidal

**DIRECTOR GENERAL
TITULAR DE LA OFICINA DE
APOYO A LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL**

(Por Resolución de la Dirección Gral. De
Reequilibrio Territorial de la Comunidad de
Madrid de 27 de enero de 2022)

Fdo.: Antonio Dnr Calvo

(Firmado electrónicamente según cuadro que figura en el encabezamiento.)



Ayuntamiento de las Rozas



Expediente N.º 2022-PIA-61

DECRETO

En base al Acta de Denuncia 1062/22 de los Agentes de la Policía Local de Las Rozas de Madrid, de fecha 30 de agosto de 2022, siendo Denunciante-Notificador los Agentes con TIP J-121 y R-190, y el denunciado D. **B.G.B.**, mayor de edad, con D.N.I. N.º XX3939XX-X, con nacionalidad ESPAÑOLA, fecha de nacimiento y domicilio en C/ Estación, 16 Í C LAS ROZAS, , en el que se pone de manifiesto la existencia de los siguientes

HECHOS:

Fecha: 30 de agosto de 2022.

Hora: 00:25 horas.

Lugar: Vivero Alajarin Crta. De la cornia km, 21 de Las Rozas de Madrid.

Hecho denunciado: Realizar cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno siempre que, por su intensidad o persistencia, provoquen molestias a los vecinos que resulten inadmisibles.

Observaciones: "Se reciben numerosas llamadas de vecinos de la calle Valle dei Roncal. Los agentes aprecian perfectamente la música que se encuentra a gran **volumen.**"

CONSIDERANDO: Que los referidos hechos pudieran ser constitutivos de una **infracción administrativa de carácter grave** tipificada en el artículo 65 o) en relación con el artículo 50 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, consistente en incumplir la prohibición de realizar "cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, siempre que por su intensidad y persistencia provoquen molestias a los vecinos [...] especialmente [...] en periodo descanso día y en periodo noche[...]", **para la que se estipula una sanción**, prevista en el artículo 67.2 de la citada Ordenanza, **de multa de 300,01 euros hasta 12.000 euros**, siendo competente para su interposición la Directora General de Medio Ambiente de este Ayuntamiento por Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO: Que para la tramitación del expediente se seguirá el procedimiento establecido al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36 y 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido por el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que

se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de 30 de diciembre de 2021, número de registro 7304, se ha delegado en la Directora general de Medio Ambiente "iniciar y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones de normas y Ordenanzas en las materias de su competencia, nombrar a los instructores, así como adoptar todos los actos, órdenes y medidas encaminadas a su ejecución y cumplimiento".

Por todo lo anteriormente dispuesto,

HE RESUELTO

PRIMERO. - Acordar el inicio del procedimiento sancionador N ° 2022-PIA-61 a D. B.G.B. , mayor de edad, con D.N.I. N° XX3939XX-X, con nacionalidad ESPAÑOLA, fecha de nacimiento y con domicilio en C/ Estación, 16 1 C.LAS ROZAS, por la supuesta **comisión de una infracción administrativa de carácter grave** tipificada en el artículo 65 o) en relación con el artículo 50 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, consistente en incumplir la prohibición de realizar "*cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, siempre que por su intensidad y persistencia provoque molestias a los vecinos [. . .] especialmente [. . .] en periodo descanso día y en periodo noche [. . .]*", para la que se estipula una sanción, prevista en el artículo 67.2 de la citada Ordenanza, **de multa de 300,01 euros hasta 12.000 euros**, conforme a la referencia que figura en el encabezamiento de este documento.

Atendiendo al artículo 70 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, la **sanción a imponer deberá dar cumplimiento al principio de proporcionalidad atendiendo a la gravedad del hecho**, pudiendo considerarse, las circunstancias que dicho precepto relaciona, entre las que se encuentran la reiteración y el periodo horario en el que se comete la infracción. Por esta razón **se propone la sanción mínima posible, es decir: 300,01 euros**.

SEGUNDO. - Los hechos que motivan la incoación del presente procedimiento de naturaleza sancionadora, según el Acta OO-Denuncia 1062/22 levantada por los funcionarios del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con identificación TIP J-121 y R-190, consisten en "Se reciben numerosas llamadas de vecinos de la calle Valle del Roncal. Los agentes aprecian perfectamente la música que se encuentra a gran volumen:".

TERCERO. - El presente procedimiento de naturaleza sancionadora se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración



de la Comunidad de Madrid en todo lo que no se oponga a lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicándose en todo lo no dispuesto esta última norma.

CUARTO. -Nombrar funcionario Instructor del presente procedimiento sancionador a Don Miguel Ángel García López, Adjunto al Servicio de Asesoría Jurídica del Ayuntamiento.

Este funcionario podrá ser recusado, á instancia del presunto responsable, si incurriere en alguno de los supuestos de abstención previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El escrito promoviendo la recusación, deberá ser motivado, indicando la causa o causas en que se funda, y se dirigirá a la Directora General de Medio Ambiente, quien resolverá lo que resulte pertinente.

QUINTO. - El órgano competente para la resolución del presente procedimiento sancionador es la Directora General de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, conforme al Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021.

SEXTO. - El presente procedimiento de naturaleza sancionadora deberá ser resuelto por el órgano competente y notificado al interesado en el plazo de seis meses a partir del momento en que se acordó su iniciación (artículo 14.6 del Decreto 245/2000 de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid).

La falta de notificación de la resolución al interesado en dicho plazo determinará la caducidad del procedimiento, salvo que la demora se deba a causas imputables a los interesados o a la tramitación por los mismos hechos de un proceso judicial penal.

SÉPTIMO. - Comunicar al funcionario Instructor de este procedimiento el presente acuerdo de iniciación, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, entendiéndose con él los actos de trámite que resulten pertinentes desde este momento y hasta la formulación por su parte de la correspondiente propuesta de resolución.

OCTAVO.- Notificar el presente acuerdo de inicio de procedimiento de naturaleza sancionadora al presunto infractor **D. B.G.B. , mayor de edad, con D.N.I. N° XX3939XX-X**, concediéndole un **plazo de 15 días hábiles**, a contpara formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, así como para proponer las pruebas que considere convenientes en virtud de lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las alegaciones deberán presentarse por Registro, ya sea de forma presencial o a través de la sede electrónica <https://sede.lasrozas.es>. También se podrán presentar por cualquiera de los medios permitidos por el Art. 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A fin de garantizar la seguridad jurídica, no serán admitidas aquellas alegaciones enviadas por correo electrónico.

1

Ayuntamiento de Las Rozas

Imposición de reducciones sobre el importe de la multa (artículo 85 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

1. Si el presunto infractor, sin efectuar alegaciones, reconoce explícitamente su responsabilidad en el expresado plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción mínima posible, esto es, 300,01 euros, a la que se le podrá aplicar una **reducción de m 20%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **240,01 euros**. La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

2. Si el presunto infractor, sin efectuar alegaciones, reconoce explícitamente su responsabilidad en el expresado plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, y además ingresa voluntariamente en la cuenta corriente que se indica en el siguiente apartado, en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución, el importe de la sanción correspondiente, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción mínima posible, esto es, 300,01 euros, a la que se le aplicará una **reducción del 40%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **180,01 euros**. La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

3. Si el presunto infractor, aún efectuando alegaciones con aportación de documentos y solicitud de pruebas, ingresa voluntariamente en la cuenta corriente que se indica en el siguiente apartado, en cualquier momento anterior a la resolución, el importe de la sanción correspondiente se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción máxima posible, esto es, 300,01 euros a la que se aplicará una **reducción de m 20%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **240,01 euros**.

La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

El importe de la multa deberá hacerse efectivo (con las reducciones que procedan en función de lo indicado en los apartados anteriores) por ingreso directo en la siguiente cuenta corriente bancaria de titularidad municipal, identificando con nombre, apellidos y NIF al ordenante y expresando en "observaciones" el número de expediente arriba referenciado:

Cuenta Corriente bancaria de titularidad municipal	ES38 0182 2370 45 0208651312
[Entidad BBVA]	

Para que tenga lugar la terminación del procedimiento, será preciso que los interesados; una vez reconocida su responsabilidad abonando la sanción propuesta con la bonificación correspondiente, remitan por correo electrónico el justificante bancario de dicho ingreso, tanto al Departamento de Contabilidad mcvenero@lasrozas.es, como al Departamento de



Ayuntamiento de Las Rozas

Coordinación Jurídica del Ayuntamiento de Las Rozas magarcia@lasrozas.es, procediéndose en tal supuesto al archivo del expediente.

Para cualquier consulta del expediente administrativo, el interesado podrá solicitar información para la correspondiente cita previa en el conojo electrónico magarcia@lasrozas.es.

NOVENO. - En el supuesto de que transcurrido dicho plazo no se haya presentado escrito de alegaciones, se mandará continuar el procedimiento pasando el expediente a Propuesta de Resolución sin más trámites.

DÉCIMO. - Dar conocimiento de la presente Resolución en la próxima sesión plenaria ordinaria que se celebre en este Ayuntamiento artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma la Directora General de Medio Ambiente de este Ayuntamiento por el Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021, en el lugar que figura en el encabezamiento, y en la fecha y hora que consta en el cuadro de la firma electrónica.

**DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

(Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021)

**DIRECTOR GENERAL
TITULAR DE LA OFICINA DE
APOYO A LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL**

(Por Resolución de la Dirección General de
Relaciones Territoriales de la Comunidad de
Madrid de 27 de enero de 2022)

Fdo.: D.ª Irene Aguiló Viciá

Fdo.: Antonio Díaz Calvo

(Firmado electrónicamente según cuadro que figura en el encabezamiento.)



Ayuntamiento de Las Rozas

AYUNTAMIENTO DE	
f-S	ROZAS DE MADRID
1	2 ENE. 2023
REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA	
N.º.....40	

Expediente N.º 2022-PIA-60

DECRETO

En base al Acta de Denuncia 1042/22 de los Agentes de la Policía Local de Las Rozas de Madrid, de fecha 27 de agosto de 2022, siendo Denunciante-Notificador los Agentes con TIP R-142 y R-247, y el denunciado D. A.H.S., mayor de edad, con D.N.I. N XX4432XX-X, con nacionalidad ESPAÑOLA, fecha de nacimiento 27/02/1993 y con domicilio en C/ Maria Blanchard, 1 portal 1Bajo Al. LAS ROZAS,, en el que se pone de manifiesto la existencia de los siguientes

HECHOS:

Fecha: 27 de agosto de 2022.

Hora: 07:48 horas.

Lugar: C/ Maria Blanchard, 1 portal 1Bajo Al de Las Rozas de Madrid.

Hecho denunciado: Realizar cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno siempre que, por su intensidad o persistencia, provoquen molestias a los vecinos que resulten inadmisibles.

Observaciones: "A la llegada de los agentes se escuchaba en el interior de la vivienda música y voces de gran cantidad de personas como si estuvieran realizando una fiesta. Datos del denunciado tomados del fichero del Padrón, manifestando el denunciado portafonía que es el mismo el que ha organizado la fiesta en su casa."

CONSIDERANDO: Que los referidos hechos pudieran ser constitutivos de una **infracción administrativa de carácter grave** tipificada en el artículo 65 o) en relación con el artículo 50 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, consistente en incumplir la prohibición de realizar "cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, siempre que por su intensidad y persistencia, provoquen molestias a los vecinos [...] especialmente [...] en periodo descanso día y en periodo noche[...]", **para la que se estipula una sanción**, prevista en el artículo 67.2 de la citada Ordenanza, **de multa de 300,01 euros hasta 12.000 euros**, siendo competente para su interposición la Directora General de Medio Ambiente de este Ayuntamiento por Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO: Que para la tramitación del expediente se seguirá el procedimiento establecido al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.



Ayuntamiento de Las Rozas

TERCERO. - El presente procedimiento de naturaleza sancionadora se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid en todo lo que no se oponga a lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicándose en todo lo no dispuesto en esta última norma.

CUARTO. -Nombrar funcionario Instructor del presente procedimiento sancionador a Don Miguel Ángel García López, Adjunto al Servicio de Asesoría Jurídica del Ayuntamiento.

Este funcionario podrá ser recusado, a instancia del presunto responsable, si incurriere en alguno de los supuestos de abstención previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El escrito promoviendo la recusación, deberá ser motivado, indicando la causa o causas en que se funda, y se dirigirá a la Directora General de Medio Ambiente, quien resolverá lo que resulte pertinente.

QUINTO. - El órgano competente para la resolución del presente procedimiento sancionador es la Directora General de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, conforme al Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021.

SEXTO. - El presente procedimiento de naturaleza sancionadora deberá ser resuelto por el órgano competente y notificado al interesado en el plazo de seis meses a partir del momento en que se acordó su iniciación (artículo 4.6 del Decreto 245/2000 de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid).

La falta de notificación de la resolución al interesado en dicho plazo determinará la caducidad del procedimiento, salvo que la demora se deba a causas imputables a los interesados o a la tramitación por los mismos hechos de un proceso judicial penal.

SÉPTIMO. - Comunicar al funcionario Instructor de este procedimiento el presente acuerdo de iniciación, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, entendiéndose con él los actos de trámite que resulten pertinentes desde este momento y hasta la formulación por su parte de la correspondiente propuesta de resolución.

OCTAVO.- Notificar el presente acuerdo de inicio de procedimiento de naturaleza sancionadora al presunto infractor **. A.H.S., mayor de edad, con D.N.I. N.º XX4432XX-X** concediéndole un **plazo de 15 días há** para formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, así como para proponer las pruebas que considere convenientes en virtud de lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Las alegaciones deberán presentarse por Registro, ya sea de forma presencial o a través de la sede electrónica <https://sede.lasrozas.es>. También se podrán presentar por cualquiera de los medios permitidos por el Art. 164 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A fin de garantizar la seguridad jurídica, no serán admitidas aquellas alegaciones enviadas por correo electrónico.

Imposición de reducciones sobre el importe de la multa (artículo 85 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

1. Si el presunto infractor, sin efectuar alegaciones, reconoce explícitamente su responsabilidad en el expresado plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción mínima posible, esto es, 300,01 euros, a la que se le podrá aplicar una **reducción de un 20%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **240,01 euros**. La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

2. Si el presunto infractor, sin efectuar alegaciones, reconoce explícitamente su responsabilidad en el expresado plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente Acuerdo, y además ingresa voluntariamente en la cuenta corriente que se indica en el siguiente apartado, en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución, el importe de la sanción correspondiente, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción mínima posible, esto es, 300,01 euros, a la que se le aplicará una **reducción del 40%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **180,01 euros**. La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

3. Si el presunto infractor, aún efectuando alegaciones con aportación de documentos y solicitud de pruebas, ingresa voluntariamente en la cuenta corriente que se indica en siguiente apartado, en cualquier momento anterior a la resolución, el importe de la sanción correspondiente se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción máxima posible, esto es, 300,01 euros a la que se aplicará una **reducción de un 20%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **240,01 euros**.

La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

El importe de la multa deberá hacerse efectivo (con las reducciones que procedan en función de lo indicado en los apartados anteriores) por ingreso directo en la siguiente cuenta corriente bancaria de titularidad municipal, identificando con nombre, apellidos y NIF al ordenante y expresando en "observaciones" el número de expediente arriba referenciado:

Cuenta Corriente bancaria de titularidad municipal I ES38 018223 7045 0208651312 Entidad BBVA
--



Ayuntamiento de las Rozas

Para que tenga lugar la terminación del procedimiento, será preciso que los interesados, una vez reconocida su responsabilidad abonando la sanción propuesta con la bonificación correspondiente, remitan por correo electrónico el justificante bancario de dicho ingreso, tanto al Departamento de Contabilidad mcvenero@lasrozas.es, como al Departamento de Coordinación Jurídica del Ayuntamiento de Las Rozas magarcia@lasrozas.es, procediéndose en tal supuesto al archivo del expediente.

Para cualquier consulta del expediente administrativo, el interesado podrá solicitar información para la correspondiente cita previa en el correo electrónico magarcia@lasrozas.es.

NOVENO. - En el supuesto de que transcurrido dicho plazo no se haya presentado escrito de alegaciones, se mandará continuar el procedimiento pasando el expediente a Propuesta de Resolución sin más trámites.

DÉCIMO. - Dar conocimiento de la presente Resolución en la próxima sesión plenaria ordinaria que se celebre en este Ayuntamiento artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma la Directora General de Medio Ambiente de este Ayuntamiento por Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021, en el lugar que figura en el encabezamiento, y en la fecha y hora que consta en el cuadro de la firma electrónica.

**DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

(Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021)

Fdo.: O. Irene Aguiló Vidal

**DIRECTOR GENERAL
TITULAR DE LA OFICINA DE
APOYO A LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL**

(Por Resolución de la Dirección Gral. De
Reequilibrio Territorial de la Comunidad de
Madrid de 27 de enero de 2022)

Fdo.: Antonio Díaz Calvo

(Firmado electrónicamente según cuadro que figura en el encabezamiento.)



Ayuntamiento de Las Rozas

AYUNTAMIENTO DE
LAS ROZAS DE MADRID

1 • 2 ENE. 2023 7

REG\Sw-=-LX;;..:u,il

Expediente N °.2022-PIA-59

DECRETO

En base al Acta de Denuncia I040/22 de los Agentes de la Policía Local de Las Rozas de Madrid, de fecha 01 de agosto de 2022, siendo Denunciante-Notificador los Agentes con TIP R-204y R-208, y la denunciada **AZATA RENTA S.L.**, mayor de edad, con B-84855329, con nacionalidad , fecha de nacimiento y con domicilio en C/ Marques de Urquijo, 32 entrepl. Drcha. MADRID, MADRID, en el que se pone de manifiesto la existencia de los siguientes

HECHOS:

Fecha: 01 de agosto de 2022.

Hora: 04:04 horas.

Lugar: Avenida de España, 133 2 5 de Las Rozas de Madrid.

Hecho denunciado: Realizar cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno siempre que, por su intensidad o persistencia, provoquen molestias a los vecinos que resulten inadmisibles.

Observaciones: "Se prohíbe especialmente en horario nocturno realizar cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno. En la vivienda indicada se percibe ruido procedente del interior consistente en la reproducción de música de algún tipo de aparato electrónico, a un volumen que perturba el descanso del resto de vecinos. El causante de las molestias no procede a entrevistarse con los agentes por lo que se procede a denunciar a la propiedad."

CONSIDERANDO: Que los referidos hechos pudieran ser constitutivos de una **infracción administrativa de carácter grave** tipificada en el artículo 65 o) en relación con el artículo 50 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, consistente en incumplir la prohibición de realizar "cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, siempre que por su intensidad y persistencia provoquen molestias a los vecinos [...] especialmente [...] en periodo descanso día y en periodo noche[...]", **para la que se estipula una sanción**, prevista en el artículo 67.2 de la citada Ordenanza, **de multa de 300,01 euros hasta 12.000 euros**, siendo competente para su interposición la Directora General de Medio Ambiente de este Ayuntamiento por Decreto de Alcaldía N° 7304 de 30 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO: Que para la tramitación del expediente se seguirá el procedimiento establecido al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Ayuntamiento de Las Rozas

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36 y 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido por el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que

se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de 30 de diciembre de 2021, número de registro 7304, se ha delegado en la Directora general de Medio Ambiente "iniciar y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones de normas y Ordenanzas en las materias de su competencia, nombrar a los instructores, así como adoptar todos los actos, órdenes y medidas encaminadas a su ejecución y cumplimiento".

Por todo lo anteriormente dispuesto,

HE RESUELTO

PRIMERO. - Acordar el inicio del procedimiento sancionador N.º 2022-PIA-59 a **AZATA RENTA S.L.**, mayor de edad, con B-84855329, con nacionalidad, fecha de nacimiento y con domicilio en C/ Marques de Urquijo, 32 entrepl. Drcha. MADRID, MADRID por la supuesta **comisión de una infracción administrativa de carácter grave** tipificada en el artículo 65 o) en relación con el artículo 50 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, consistente en incumplir la prohibición de realizar *"cualquier actividad perturbadora de {descanso ajeno en el interior de las viviendas, siempre que por su intensidad y persistencia provoquen molestias a los vecinos [..] especialmente [..] en periodo descanso día y en periodo noche [..] "* para la que se **estipula una sanción**, prevista en el artículo 67.2 de la citada Ordenanza, **de multa de 300,01 euros hasta 12.000 euros**, conforme a la referencia que figura en el encabezamiento de este documento.

Atendiendo al artículo 70 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, la **sanción a imponer deberá dar cumplimiento al principio de proporcionalidad atendiendo a la gravedad del hecho**, pudiendo considerarse, las circunstancias que dicho precepto relaciona, entre las que se encuentran la reiteración y el periodo horario en el que se comete la infracción. Por esta razón **se propone la sanción mínima posible, es decir: 300,01 euros.**

SEGUNDO. - Los hechos que motivan la incoación del presente procedimiento de naturaleza sancionadora, según el Acta de Denuncia 1040/22 levantada por los funcionarios del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con identificación TIP R-204y R-208, consisten en "Se prohíbe especialmente en horario nocturno realizar cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno. En la vivienda indicada se percibe ruido procedente del interior consistente en la reproducción de música de algún tipo de aparato electrónico, a un volumen que perturba el descanso del resto de



Ayuntamiento de Las Rozas

vecinos. El causante de las molestias no procede a entrevistarse con los agentes por lo que se procede a denunciar a la propiedad."

TERCERO. - El presente procedimiento de naturaleza sancionadora se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid en todo lo que no se oponga a lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicándose en todo lo no dispuesto esta última norma.

CUARTO. -Nombrar funcionario Instructor del presente procedimiento sancionador a Don Miguel Ángel García López, Adjunto al Servicio de Asesoría Jurídica del Ayuntamiento.

Este funcionario podrá ser recusado, a instancia del presunto responsable, si incurriere en alguno de los supuestos de abstención previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El escrito promoviendo la recusación, deberá ser motivado, indicando la causa o causas en que se funda, y se dirigirá a la Directora General de Medio Ambiente, quien resolverá lo que resulte pertinente.

QUINTO. - El órgano competente para la resolución del presente procedimiento sancionador es la Directora General de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, conforme al Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021.

SEXTO. - El presente procedimiento de naturaleza sancionadora deberá ser resuelto por el órgano competente y notificado al interesado en el plazo de seis meses a partir del momento en que se acordó su iniciación (artículo 4.6 del Decreto 245/2000 de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid).

La falta de notificación de la resolución al interesado en dicho plazo determinará la caducidad del procedimiento, salvo que la demora se deba a causas imputables a los interesados o a la tramitación por los mismos hechos de un proceso judicial penal.

SÉPTIMO. - Comunicar al funcionario Instructor de este procedimiento el presente acuerdo de iniciación, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, entendiéndose con él los actos de trámite que resulten pertinentes desde este momento y hasta la formulación por su parte de la correspondiente propuesta de resolución.

OCTAVO.- Notificar el presente acuerdo de inicio de procedimiento de naturaleza sancionadora al presunto infractor **AZATA RENTA SL**, concediéndole un **plazo de 15 días hábiles**, a contar desde el siguiente a la notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, así como para proponer las pruebas que considere convenientes en virtud de lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre; del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Las alegaciones deberán presentarse por Registro, ya sea de forma presencial o a través de la sede electrónica <https://sede.lasrozas.es>. También se podrán presentar por cualquiera de los medios permitidos por el Art. 164 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A fin de garantizar la seguridad jurídica, no serán admitidas aquellas alegaciones enviadas por correo electrónico.

Imposición de reducciones sobre el importe de la multa (artículo 85 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

1. Si el presunto infractor, sin efectuar alegaciones, reconoce explícitamente su responsabilidad en el expresado plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción mínima posible, esto es, 300,01 euros, a la que se le podrá aplicar una **reducción de un 20%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **240,01 euros**. La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

2. Si el presunto infractor, sin efectuar alegaciones, reconoce explícitamente su responsabilidad en el expresado plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, y además ingresa voluntariamente en la cuenta corriente que se indica en el siguiente apartado, en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución, el importe de la sanción correspondiente, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción mínima posible, esto es, 300,01 euros, a la que se le aplicará una **reducción del 40%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **180,01 euros**. La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

3. Si el presunto infractor, sin efectuando alegaciones con aportación de documentos y solicitud de pruebas, ingresa voluntariamente en la cuenta corriente que se indica en siguiente apartado, en cualquier momento anterior a la resolución, el importe de la sanción correspondiente se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción máxima posible, esto es, 300,01 euros a la que se aplicará una **reducción de un 20%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **240,01 euros**.

La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

El importe de la multa deberá hacerse efectivo (con las reducciones que procedan en función de lo indicado en los apartados anteriores) por ingreso directo en la siguiente cuenta corriente bancaria de titularidad municipal, identificando con nombre, apellidos y NIF al ordenante y expresando en "observaciones" el número de expediente arriba referenciado:

Cuenta Corriente bancaria de titularidad municipal Entidad BBVA	ES38 0182237045 0208651312
--	----------------------------



Ayuntamiento de Las Rozas

Para que tenga lugar la terminación del procedimiento, será preciso que los interesados, una vez reconocida su responsabilidad abonando la sanción propuesta con la bonificación correspondiente, remitan por correo electrónico el justificante bancario de dicho ingreso, tanto al Departamento de Contabilidad mevenero@lasrozas.es, como al Departamento de Coordinación Jurídica del Ayuntamiento de Las Rozas magarcia@lasrozas.es, procediéndose en tal supuesto al archivo del expediente.

Para cualquier consulta del expediente administrativo, el interesado podrá solicitar información para la correspondiente cita previa en el correo electrónico magarcia@lasrozas.es.

NOVENO. - En el supuesto de que transcurrido dicho plazo no se haya presentado escrito de alegaciones, se mandará continuar el procedimiento pasando el expediente a Propuesta de Resolución sin más trámites..

DÉCIMO. - Dar conocimiento de la presente Resolución en la próxima sesión plenaria ordinaria que se celebre en este Ayuntamiento artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma la Directora General de Medio Ambiente de este Ayuntamiento por Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021, en el lugar que figura en el encabezamiento, y en la fecha y hora que consta en el cuadro de la firma electrónica.

**DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

(Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021)

Fdo.: Il. Ire e Aguiló Vida

**DIRECTOR GENERAL.
TITULAR DE LA OFICINA DE
APOYO A LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL**

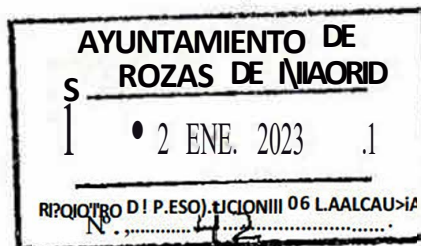
(Por Resolución de la Dirección Gral. De
Reequilibrio Territorial de la Comunidad de
Madrid de 27 de enero de 2022)

Fdo.: Antonio Díaz Calvo

(Firmado electrónicamente según cuadro que figura en el encabezamiento.)



Ayuntamiento de la; Rozas



Expediente N.º 2022-PIA-58

DECRETO

En base al Acta de Denuncia 1037122 de los Agentes de la Policía Local de Rozas de Madrid, de fecha 21 de agosto de 2022, siendo Denunciante-Notificador los Agentes con TIP R-148 y R-153, y la denunciada **FIDERE IP 2 S.L.**, mayor de edad, con B-85643211, con nacionalidad , fecha de nacimiento y con domicilio en P^º O^ºE LA CASTELLANA, 257. MADRID, MADRID, en el que se pone de manifiesto la existencia de los siguientes

HECHOS:

Fecha: 21 de agosto de 2022.

Hora: 07:00 horas.

Lugar: A Elena Fortuny, 9 Bloqu 3 ! A de Las Rozas de Madrid.

Hecho dennciado: Realizar cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno siempre que, por su intensidad o persistencia, provoquen molestias a los vecinos que resulten inadmisibles.

Observaciones: "Causar molestias continuas al resto de los vecinos con música alta y voces. "datos por padrón""

CONSIDERANDO: Que los referidos hechos pudieran ser constitutivos de una **infracción dministrativa de carácter grave** tipificada en el artículo 65 o) en relación con el artículo 50 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, consistente en incumplir la prohibición de realizar "cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, siempre que por su intensidad y persistencia provoquen molestas a los vecinos [...] especialmente [...] en periodo descanso día y en periodo noche[...]", para b que se estipula una sanción, prevista en el artículo 67.2 de la citada Ordenanza, de multa de 300,01 euros hasta 12.000 euros, siendo competente para su interposición la Directora General de Medio Ambiente de este Ayuntamiento por Decreto de Alcaldía Nº 7304 de 30 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO: Que para la tramitación del expediente se seguirá el procedimiento -establecido al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de b que resulte de la instrucción del presente proceejimiento.



AY 1.ª 17-nt? d., Ls... Zfs

CONSIDERANDO: Co dispuestó en los artículos 34, 35, 36 y 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido por el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que

se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. por la Administración de la Comunidad de Madrid.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de 30 de diciembre de 2021, número de registro 7304, se ha delegado en la Directora general de Medio Ambiente "iniciar y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones de normas y Ordenanzas en las materias de su competencia, nombrar a los instructores, así como adoptar todos los actos, órdenes y medidas encaminadas a su ejecución y cumplimiento".

Por todo lo anteriormente dispuesto,

HE RESUELTO

PRIMERO. - Acordar el inicio del procedimiento sancionador N.º 2022-PIA-58 a FIDERE IP 2 **SL**, mayor de edad, con B-85643211, con nacionalidad , fecha de nacimiento y con domicilio en p DE 1A CASTELLANA, 257. MADRID, MADRID por la supuesta **comisión de una infracción administrativa de carácter grave** tipificada en el artículo 65 o) en relación con el artículo 50 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, consistente en incumplir la prohibición de realizar "*cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, siempre que por su intensidad y persistencia prova'quen molestas a los vecinos [..} especialmente [..} en periodo descanso día y en periodo noche Í...J*", para la que se estipula una **sanción**, prevista en el artículo 67.2 de la citada Ordenanza, **de multa de.300,01 euros hasta 12.000 euros**, conforme a la referencia que figura en el encabezamiento de este documento.

•Atendiendo al artículo 70 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica., **b sanción a imponer deberá dar cumplimiento al principio de proporcionalidad atendiendo a la gravedad del hecho**, pudiendo considerarse, las circunstancias que dicho precepto relaciona, entre las que se encuentran la reiteración y el periodo horario en el que se comete la infracción. Por esta razón **se propone la sanción mínima posible, es decir: 300,01 euros.**

SEGUNDO. - Los hechos que motivan la incoación del presente procedimiento de naturaleza sancionadora., según el Acta de Denuncia 1037/22 levantada por los funcionarios del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con identificación TIP R-148 y R-153, consisten en "Causar molestias continuas al resto de los vecinos con música alta y voces. "datos por padrón".

TERCERO. - El presente procedimiento de naturaleza sancionadora se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid en todo lo que no se oponga a lo preceptuado en la Ley



Ayuntamiento de Las Rozas

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicándose en todo lo no dispuesto esta última norma.

CUARTO. -Nombrar funcionario Instructor del presente procedimiento sancionador a Don Miguel Ángel García López, Adjunto al Servicio de Asesoría Jurídica del Ayuntamiento.

Este funcionario podrá ser recusado, a instancia del presunto responsable, si ^o incurriere en alguno de los supuestos de abstención previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El escrito promoviendo la recusación, deberá ser motivado, indicando la causa o causas en que se funda, y se dirigirá a la Directora General de Medio Ambiente, quien resolverá lo que resulte pertinente.

QUINTO. - El órgano competente para la resolución del presente procedimiento sancionador es la Directora General de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, conforme al Decreto de Alcaldía N.º 7304 e 30 de diciembre de 2021.

SEXTO. - El presente procedimiento de naturaleza sancionadora deberá ser resuelto *por* el órgano competente y notificado al interesado en el plazo de seis meses a partir del momento en que se acordó su iniciación (artículo 4.6 del Decreto 245/20.00 de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid).

La falta de notificación de la resolución al interesado en dicho plazo determinará la caducidad del procedimiento, salvo que la demora se deba a causas imputables a los interesados o a la tramitación por los mismos hechos de un proceso judicial penal.

SÉPTIMO. - Comunicar al funcionario Instructor de este procedimiento el presente acuerdo de iniciación, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, entendiéndose con él los actos de trámite que resulten pertinentes desde este momento y hasta la formulación por su parte de la correspondiente propuesta de resolución.

OCTAVO.- Notificar el presente acuerdo de inicio de procedimiento de naturaleza sancionadora al presunto infractor **FIDERE 1P 2 S.L.**, concediéndole un **plazo de 15 días hábiles**, a contar desde el siguiente a la notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, así como para proponer las pruebas que considere convenientes en virtud de lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las alegaciones deberán presentarse por Registro, ya sea de forma presencial o a través de la sede electrónica <https://sede.lasrozas.es>. También se podrán presentar por cualquiera de los medios permitidos por el Art. 164 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A fin de garantizar la seguridad jurídica, no serán admitidas aquellas alegaciones enviadas por correo electrónico.



Ayuntamiento de Las Rozas

Imposición de reducciones sobre el importe de la multa (artículo 85 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

1. Si el presunto infractor, sin efectuar alegaciones, reconoce explícitamente su responsabilidad en el expresado plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción mínima posible, esto es, 300,01 euros, a la que se le podrá aplicar una **reducción de un 20%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **240,01 euros**. La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

2. Si el presunto infractor, sin efectuar alegaciones, reconoce explícitamente su responsabilidad en el expresado plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, y además ingresa voluntariamente en la cuenta corriente que se indica en el siguiente apartado, en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución, el importe de la sanción correspondiente, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción mínima posible, esto es, 300,01 euros, a la que se le aplicará una **reducción del 40%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **180,01 euros**. La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

3. Si el presunto infractor, aún efectuando alegaciones con aportación de documentos y solicitud de pruebas, ingresa voluntariamente en la cuenta corriente que se indica en siguiente apartado, en cualquier momento anterior a la resolución, el importe de la sanción correspondiente se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción máxima posible, esto es, 300,01 euros a la que se aplicará una **reducción de un 20%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **240,01 euros**.

La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

El importe de la multa deberá hacerse efectivo (con las reducciones que procedan en función de lo indicado en los apartados anteriores) por ingreso directo en la siguiente cuenta corriente bancaria de titularidad municipal, identificando con nombre, apellidos y NIF al ordenante y expresando en "observaciones" el número de expediente arriba referenciado:

Cuenta Corriente bancaria de titularidad municipal Entidad BBVA	ES38 0182237045 0208651312
--	----------------------------

Para que tenga lugar la terminación del procedimiento, será preciso que los interesados, una vez reconocida su responsabilidad abonando la sanción propuesta con la bonificación correspondiente, remitan por correo electrónico el justificante bancario de dicho ingreso, tanto al Departamento de Contabilidad mcvenero@lasrozas.es, como al Departamento de



Ayuntamiento de *Las* Rozas

Coordinación Jurídica del Ayuntamiento de Las Rozas magarcia@lasrozas.es, procediéndose en tal supuesto al archivo del expediente.

Para cualquier consulta del expediente administrativo, el interesado podrá solicitar información para la correspondiente cita previa en el correo electrónico magarcia@lasrozas.es.

NOVENO. - En el supuesto de que transcurrido dicho plazo no se haya presentado escrito de alegaciones, se mandará continuar el procedimiento pasando el expediente a Propuesta de Resolución sin más trámites.

DÉCIMO. - Dar conocimiento de la presente Resolución en la próxima sesión plenaria ordinaria que se celebre en este Ayuntamiento artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y fuma la Directora General de Medio Ambiente de este Ayuntamiento por Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021, en el lugar que figura en el encabezamiento, y en la fecha y hora que consta en el cuadro de la fuma electrónica.

**DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

(Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 1) de
diciembre de 2021)

**DIRECTOR GENERAL
TITULAR DE LA OFICINA DE
APOYO A LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL**

(Por Resolución de la Dirección Gral. De
Reequilibrio Territorial de la Comunidad de
Madrid de 27 de enero de 2022)

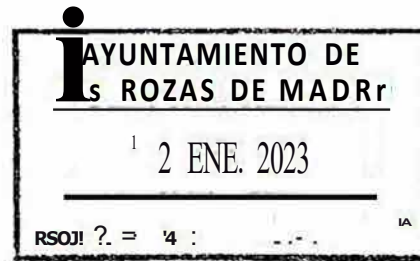
Fdo.: D. Irene Aguiló Viciá

Fdo.: Antonio Díaz Calvo

(Fumado electrónicamente según cuadro que figura en el encabezamiento.)



Ayuntamiento de Las Rozas



Expediente N.º 2022-PIA-57

DECRETO

En base al Acta de Denuncia 1031/22 de los Agentes de la Policía Local de Las Rozas de Madrid, de fecha 20 de agosto de 2022, siendo Denunciante-Notificador los Agentes con TIP R-209 y R-218, y el denunciado **D. A.M.M.C.**, mayor de edad, con D.N.I. N.º XX4646XX-X, con nacionalidad ESPAÑOLA, fecha de nacimiento 29/03/1981 y con domicilio en C/Guridi, 147. LAS ROZAS, en el que se pone de manifiesto la existencia de los siguientes

HECHOS:

Fecha: 20 de agosto de 2022.

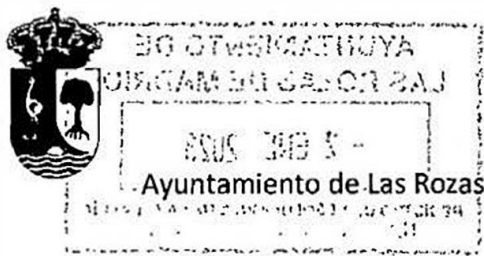
Hora: 23:20 horas.

Lugar: C/Guridi, 147 de Las Rozas de Madrid.

Hecho denunciado: Realizar cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno siempre que, por su intensidad o persistencia, provoquen molestias a los vecinos que resulten inadmisibles.

Observaciones: "Artículo 50. Convivencia ciudadana. 1 En relación con los ruidos a que se refiere el Apdo. 2.1. del Alt. 49, queda prohibido: Realizar cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, siempre que por su intensidad o persistencia, provoquen molestias a los vecinos que resulten inadmisibles (como por ejem. fiestas, juegos, etc ...), especialmente en periodo de descanso día y periodo noche, salvo en aquellos días de especial significación y tradición ciudadana. Los agentes escuchan música y gritos a un volumen elevado desde el exterior de la vivienda, por lo que es infranqueable de los horarios de la OM. Pasado un tiempo se vuelve a recibir aviso de las mismas molestias en dos ocasiones más donde se puede comprobar lo antes descrito."

CONSIDERANDO: Que los referidos hechos pudieran ser constitutivos de una **infracción administrativa de carácter grave** tipificada en el artículo 65 o) en relación con el artículo 50 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, consistente en incumplir la prohibición de realizar "cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, siempre que por su intensidad y persistencia provoquen molestias a los vecinos [...] especialmente [...] en periodo descanso día y en periodo noche [...]", **para la que se estipula una sanción**, prevista en el artículo 67.2 de la citada Ordenanza, de **multa de 300,01 euros hasta 12.000 euros**, siendo competente para su interposición la Directora General de Medio Ambiente de este Ayuntamiento por Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021.



CONSIDERANDO: Que para la tramitación del expediente se seguirá el procedimiento establecido al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36 y 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido por el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que

se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

CONSIDÉRANDO: Que, en virtud del Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de 30 de diciembre de 2021, número de registro 7304, se ha delegado en la Directora general de Medio Ambiente "iniciar y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones de normas y Ordenanzas en las materias de su competencia, nombrar a los instructores, así como adoptar todos los actos, órdenes y medidas encaminadas a su ejecución y cumplimiento".

Por todo lo anteriormente dispuesto,

HEM:SUELTO

PRIMERO. - Acordar el inicio del procedimiento sancionador N.º 2022-PIA-57 a D. A. M.-M. C., mayor de edad, con D.N.I. N.º XX464XX-X
• con nacionalidad ESPAÑOLA, fecha de nacimiento 29/03/1981 y con domicilio en C/Guridi, 147. LAS ROZAS, por la supuesta **comisión de una infracción administrativa de carácter grave** tipificada en el artículo 65 o) en relación con el artículo 50 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, consistente en incumplir la prohibición de realizar "*cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, siempre que por su intensidad y persistencia provoquen molestias a los vecinos*". *..J especialmente [..] en periodo descanso día y en periodo noche*". para la que **se estipula una sanción**, prevista en el artículo 67.1 de la citada Ordenanza, **de multa de 300,01 euros hasta 12.000 euros**, conforme a la referencia que figura en el encabezamiento de este documento.

Atendiendo al artículo 70 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, **la sanción a imponer deberá dar cumplimiento al principio de proporcionalidad atendiendo a la gravedad del hecho**, pudiendo considerarse, las circunstancias que dicho precepto relaciona, entre las que se encuentran la reiteración y el periodo horario en el que se comete la infracción. Por esta razón **se propone la sanción mínima posible, es decir: 300,01 euros.**

SEGUNDO. - Los hechos que motivan la incoación del presente procedimiento de naturaleza sancionadora, según el Acta de Denuncia 1031/22 levantada por los funcionarios del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con identificación TIP R-209 y R-218, consisten en "Artículo 50. Convivencia ciudadana. 1.



En relación con los ruidos a que se refiere el Apdo. 2.1. del Art. 49, queda prohibido: Realizar cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, siempre que por su intensidad o persistencia, provoquen molestias a los vecinos que resulten inadmisibles(como por ejem. fiestas, juegos, etc), especialmente en periodo de descansodía y periodo noche, salvo en aquellos días de especial significación y tradición ciudadana. Los agentes escuchan música y gritos a un volumen elevado desde el exterior de la vivienda, por lo que es informado de los horarios de la OM. Pasado un tiempo se vuelve a recibir aviso de las mismas; molestias en dos ocasiones más donde se puede comprobar lo antes descrito."

TERCERO. - El presente procedimiento de naturaleza sancionadora se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid en todo lo que no se oponga a lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicándose en todo lo no dispuesto esta última norma.

CUARTO. - **Nombrar funcionario Instructor** del presente procedimiento sancionador a Don Miguel Ángel García López, Adjunto al Servicio de Asesoría Jurídica del Ayuntamiento.

Este funcionario podrá ser recusado, a instancia del presunto responsable, si incurriere en alguno de los supuestos de abstención previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El escrito promoviendo la recusación, deberá ser motivado, indicando la causa o causas en que se funda, y se dirigirá a la Directora General de Medio Ambiente, quien resolverá lo que resulte pertinente.

QUINTO. - **El órgano competente para la resolución del presente procedimiento sancionador** es la Directora General de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, conforme al Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021.

SEXTO. - El presente procedimiento de naturaleza sancionadora deberá ser resuelto por el órgano competente y notificado al interesado en el plazo de seis meses a partir del momento en que se acordó su iniciación (artículo 4.6 del Decreto 245/2000 de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid).

La falta de notificación de la resolución al interesado en dicho plazo determinará la caducidad del procedimiento, salvo que la demora se deba a causas imputables a los interesados o a la tramitación por los mismos hechos de un proceso judicial penal.

SÉPTIMO. - Comunicar al funcionario Instructor de este procedimiento el presente acuerdo de iniciación, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, entendiéndose con él los actos de trámite que resulten pertinentes desde este momento y hasta la formulación por su parte de la correspondiente propuesta de resolución.



OCTAVO.- Notificar el presente acuerdo de inicio de procedimiento de naturaleza sancionadora al presunto infractor **D. A.M.-M. C.** concediéndole un **plazo de 15 días hábiles**, a contar desde el siguiente a la notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, así como para proponer las pruebas que considere convenientes en virtud de lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las alegaciones deberán presentarse por Registro, ya sea de forma presencial o a través de la sede electrónica <https://sede.lasrozas.es>. También se podrán presentar por cualquiera de los medios permitidos por el Art. 164 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A fin de garantizar la seguridad jurídica, no serán admitidas aquellas alegaciones enviadas por correo electrónico.

Imposición de reducciones sobre el importe de la multa (artículo 85 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

1. Si el presunto infractor, sin efectuar alegaciones, reconoce explícitamente su responsabilidad en el expresado plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción mínima posible, esto es, 300,01 euros, a la que se le podrá aplicar una **reducción de un 20%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **240,01 euros**. La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

2. Si el presunto infractor, sin efectuar alegaciones, reconoce explícitamente su responsabilidad en el expresado plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente Acuerdo, y además ingresa voluntariamente en la cuenta corriente que se indica en el siguiente apartado, en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución, el importe de la sanción correspondiente, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción mínima posible, esto es, 300,01 euros, a la que se le aplicará una **reducción del 40%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **180,01 euros**. La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

3. Si el presunto infractor, aún efectuando alegaciones con aportación de documentos y solicitud de pruebas, ingresa voluntariamente en la cuenta corriente que se indica en el siguiente apartado, en cualquier momento anterior a la resolución, el importe de la sanción correspondiente se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción máxima posible, esto es, 300,01 euros a la que se aplicará una **reducción de un 20%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **240,01 euros**.

La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.



Ayuntamiento de Las Rozas

El importe de la multa deberá hacerse efectivo (con las reducciones que procedan en función de lo indicado en los apartados anteriores) por ingreso directo en la siguiente cuenta corriente bancaria de titularidad municipal, identificando con nombre, apellidos y NIF al ordenante y expresando en "observaciones" el número de expediente a la que se refiere:

Cuenta Corriente bancaria de titularidad municipal [Entidad BBVA]	ES38 0182237045 0208651312
--	----------------------------

Para que tenga lugar la terminación del procedimiento, será preciso que los interesados, una vez reconocida su responsabilidad abonando la sanción propuesta con la bonificación correspondiente, remitan por correo electrónico el justificante bancario de dicho ingreso, tanto al Departamento de Contabilidad mcvenero@lasrozas.es, como al Departamento de Coordinación Jurídica del Ayuntamiento de Las Rozas magarcia@lasrozas.es, procediéndose en tal supuesto al archivo del expediente.

Para cualquier consulta del expediente administrativo, el interesado podrá solicitar información a la correspondiente cita previa en el correo electrónico magarcia@lasrozas.es.

NOVENO. - En el supuesto de que transcurrido dicho plazo no se haya presentado escrito de alegaciones, se mandará continuar el procedimiento pasando el expediente a Propuesta de Resolución sin más trámites.

DÉCIMO. - Dar conocimiento de la presente Resolución en la próxima sesión plenaria ordinaria que se celebre en este Ayuntamiento artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma la Directora General de Medio Ambiente de este Ayuntamiento por Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021, en el lugar que figura en el encabezamiento, y en la fecha y hora que consta en el cuadro de la firma electrónica.



Ayuntamiento de Las Rozas

**DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

(Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de
diciembre de 2021)

Fdo.: D.^a Irene Aguiló Vidal

**DIRECTOR GENERAL
TITULAR DE LA OFICINA DE
APOYO A LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL**

(Por Resolución de la Dirección Gral. De
Reequilibrio Territorial de la Comunidad de
Madrid de 27 de enero de 2022)

Fdo.: Antonio Díaz Calvo

(Finnado electrónicamente según cuadro que figura en el encabezamiento.)



Ayuntamiento de IIB Rozas



Expediente N.º 2022-PIA-56

DECRETO

En base al Acta de Denuncia 994/22 de los Agentes de la Policía Local de Las Rozas de Madrid, de fecha 01 de agosto de 2022, siendo Denunciante-Notificador los Agentes con TIP R-220 y R-244, y el denunciado, **D. P.P.F.**, mayor de edad, con D.N.I. N.º XX6162XX-X, con nacionalidad ESPAÑOLA, fecha de nacimiento 07/04/1968 y con domicilio en C/ Jaras, 35: LAS ROZAS, en el que se pone de manifiesto la existencia de los siguientes

HECHOS:

Fecha: 01 de agosto de 2022.

Hora: 02:05 horas.

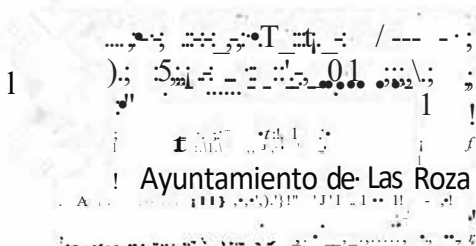
Lugar: C/ Jaras, 35 de Las Rozas de Madrid.

Hecho denunciado: Realizar cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno siempre que, por su intensidad o persistencia, provoquen molestias a los vecinos que resulten inadmisibles.

Observaciones: "Art. 49, queda prohibido: Realizar cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, siempre que por su intensidad o persistencia, provoquen molestias a los vecinos que resulten inadmisibles (como por ejem. fiestas, juegos, etc ...), especialmente en periodo de descansodia y periodo noche. Molestias por fiesta en domicilio. "Datos por Padrón"

CONSIDERANDO: Que los referidos hechos pudieran ser constitutivos de una **infracción administrativa de carácter grave** tipificada en el artículo 65 o) en relación con el artículo 50 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, consistente en incumplir la prohibición de realizar "cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, siempre que por su intensidad y persistencia provoquen molestias a los vecinos [...] especialmente [...] en periodo descanso día y en periodo noche[...]", **para la que se estipula una sanción**, prevista en el artículo 67.2 de la citada Ordenanza, **de multa de 300,01 euros hasta 12.000 euros**, siendo competente para su imposición la Directora General de Medio Ambiente de este Ayuntamiento por Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO: Que para la tramitación del expediente se seguirá el procedimiento establecido al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.



CONSIDERANDO: Lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36 y 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido por el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que

se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de 30 de diciembre de 2021, número de registro 7304, se ha delegado en la Directora general de Medio Ambiente "iniciar y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones de normas y Ordenanzas en las materias de su competencia, nombrar a los instructores, así como adoptar todos los actos, órdenes y medidas encaminadas a su ejecución y cumplimiento".

Por todo lo anteriormente dispuesto,

HE RESUELTO

PRIMERO. - Acordar el inicio del procedimiento sancionador N.º 2022-PIA-56 a . D. P.P.F., mayor de edad, con D.N.I. N.º XX6162XX-X,, con nacionalidad. ESPAÑOLA, fecha de nacimiento 07/04/1968 y con domicilio en C/ Jaras, 35. LAS ROZAS, por la supuesta **comisión de una infracción administrativa de carácter grave** tipificada en el artículo 65 o) en relación con el artículo 50 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, consistente en incumplir la prohibición de realizar *"cualquier actividad perturbadora del descanso, ajeno en el interior de las viviendas, siempre que por su intensidad y persistencia provoquen molestias a los vecinos[...], especialmente { . } en periodo descanso día y en periodo noche[...]"*, para la que **se estipula una sanción**, prevista en el artículo 67.2 de la citada Ordenanza, **de multa de 300,01 euros hasta 12000 euros**, conforme a la referencia que figura en el encabezamiento de este documento.

Atendiendo al artículo 70 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, **la sanción a imponer deberá dar cumplimiento al principio de proporcionalidad atendiendo a la gravedad del hecho**, pudiendo considerarse, las circunstancias que dicho precepto relaciona, entre las que se encuentran la reiteración y el periodo horario en el que se comete la infracción. Por esta razón **se propone la sanción mínima posible, es decir: 300,01 euros.**

SEGUNDO. - Los hechos que motivan la incoación del presente procedimiento de naturaleza sancionadora, según el Acta de Denuncia 994/22 levantada por los funcionarios del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con identificación TIP R-220 y R-244, consisten en "Art. 49, queda prohibido: Realizar cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, siempre que por su intensidad o persistencia, provoquen molestias a los vecinos que resulten inadmisibles(como por ejem. fiestas, juegos, etc) especialmente en periodo de descansodía y periodo noche. Molestias por fiesta en domicilio. "Datos por Padrón".



Ayuntamiento de Las Rozas

TERCERO. - El presente procedimiento de naturaleza sancionadora se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid en todo lo que no se oponga a lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicándose en todo lo no dispuesto esta última norma.

CUARTO. - **Nombrar funcionario Instructor** del presente procedimiento sancionador a Don Miguel Ángel García López, Adjunto al Servicio de Asesoría Jurídica del Ayuntamiento.

Este funcionario podrá ser recusado, a instancia del presunto responsable, si incurriere en alguno de los supuestos de abstención previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El escrito promoviendo la recusación, deberá ser motivado, indicando la causa o causas en que se funda, y se dirigirá a la Directora General de Medio Ambiente, quien resolverá lo que resulte pertinente.

QUINTO. - **El órgano competente para la resolución del presente procedimiento sancionador** es la Directora General de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, conforme al Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021.

SEXTO. - El presente procedimiento de naturaleza sancionadora deberá ser resuelto por el órgano competente y notificado al interesado en el plazo de seis meses a partir del momento en que se acordó su iniciación (artículo 14.6 del Decreto 245/2000 de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid).

La falta de notificación de la resolución al interesado en dicho plazo determinará la caducidad del procedimiento, salvo que la demora se deba a causas imputables a los interesados o a la tramitación por los mismos hechos de un proceso judicial penal.

SÉPTIMO. - Comunicar al funcionario Instructor de este procedimiento el presente acuerdo de iniciación, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, entendiéndose con él los actos de trámite que resulten pertinentes desde este momento y hasta la formulación por su parte de la correspondiente propuesta de resolución.

OCTAVO.- Notificar el presente acuerdo de inicio de procedimiento de naturaleza sancionadora al presunto infractor **D. P.P.F., mayor de edad, con D.N.I. N° XX6162XX-X**, concediéndole un **plazo de 15 días hábiles**, para formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, así como para proponer las pruebas que considere convenientes en virtud de lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las alegaciones deberán presentarse por Registro, ya sea de forma presencial o a través de la sede electrónica <https://sede.lasrozas.es>. También se podrán presentar por cualquiera de los medios permitidos por el Art. 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A fin de garantizar la seguridad jurídica, no serán admitidas aquellas legaciones enviadas por cono electrónico.

Imposición de reducciones sobre el importe de la multa (artículo 85 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

1. Si el presunto infractor, sin efectuar alegaciones, reconoce explícitamente su responsabilidad en el expresado plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción mínima posible, esto es, 300,01 euros, a la que se le podrá aplicar una **reducción de un 20%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **240,01 euros**. La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

2. Si el presunto infractor, sin efectuar alegaciones, reconoce explícitamente su responsabilidad en el expresado plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, y además ingresa voluntariamente en la cuenta corriente que se indica en el siguiente apartado, en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución, el importe de la sanción correspondiente, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción mínima posible, esto es, 300,01 euros, a la que se le aplicará una **reducción del 40%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **180,01 euros**. La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

3. Si el presunto infractor, aún efectuando alegaciones con aportación de documentos y solicitud de pruebas, ingresa voluntariamente en la cuenta corriente que se indica en el siguiente apartado, en cualquier momento anterior a la resolución, el importe de la sanción correspondiente se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción máxima posible, esto es, 300,01 euros a la que se aplicará una **reducción de un 20%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **240,01 euros**.

La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

El importe de la multa deberá hacerse efectivo (con las reducciones que procedan en función de lo indicado en los apartados anteriores) por ingreso directo en la siguiente cuenta corriente bancaria de titularidad municipal, identificando con nombre, apellidos y NIF al ordenante y expresando en "observaciones" el número de expediente arriba referenciado:

Cuenta Corriente bancaria de titularidad municipal	ES38 0182237045 0208651312
Entidad BBVA	



Ayuntamiento de Las Rozas

Para que tenga lugar la terminación del procedimiento, será preciso que los interesados, una vez reconocida su responsabilidad abonando la sanción propuesta con la bonificación correspondiente, remitan por correo electrónico el justificante bancario de dicho ingreso, tanto al Departamento de Contabilidad mcvenero@lasrozas.es, como al Departamento de Coordinación Jurídica del Ayuntamiento de Las Rozas magarcia@lasrozas.es, procediéndose en tal supuesto al archivo del expediente.

Para cualquier consulta del expediente administrativo, el interesado podrá solicitar información para la correspondiente cita previa en el correo electrónico magarcia@lasrozas.es.

NOVENO. - En el supuesto de que transcurrido dicho plazo no se haya presentado escrito de alegaciones, se mandará continuar el procedimiento pasando el expediente a Propuesta de Resolución sin más trámites.

DÉCIMO. - Dar conocimiento de la presente Resolución en la próxima sesión plenaria ordinaria que se celebre en este Ayuntamiento artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma la Directora General de Medio Ambiente de este Ayuntamiento por Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021, en el lugar que figura en el encabezamiento, y en la fecha y hora que consta en el cuadro de la firma electrónica.

**DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

(Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de
diciembre de 2021)

Fdo.: O. Irene Aguiló Vida)

**DIRECTOR GENERAL
TITULAR DE LA OFICINA DE
APOYO A LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL**

(Por Resolución de la Dirección Gral. De
Reequilibrio Territorial de la Comunidad de
Madrid de 27 de enero de 2022)

Fdo.: Antonio Díaz Calvo

(Firmado electrónicamente según cuadro que figura en el encabezamiento.)



Ayuntamiento de Las Rozas



Expediente N.º 2022-PIA-55

DECRETO

En base al Acta de Denuncia 992/22 de los Agentes de la Policía Local de Las Rozas de Madrid, de fecha 31 de julio de 2022, siendo Denunciante-Notificador los Agentes con TIP R-142, R-232, R-183, R-226, J-123 y R-144, y la denunciada **D. A.S.D.**, mayor de edad, con D.N.I. N.º XX4236XX-X con nacionalidad ESPAÑOLA, fecha de nacimiento 22/03/1999 y con domicilio en C/ Santa Ana, 25.MAJADAHONDA, en el que se pone de manifiesto la existencia de los siguientes

HECHOS:

Fecha: 31 de julio de 2022.

Hora: 06:40 horas.

Lugar: C/ cruces, 8 de Las Rozas de Madrid.

Hecho denunciado: Realizar cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno siempre que, por su intensidad o persistencia, provoquen molestias a los vecinos que resulten inadmisibles.

- Observaciones:** "Grupo de varios individuos causando ruidos en horario nocturno,
- perturbando gravemente el descanso de los vecinos e incluso llegando a agredirse. (se realiza oficio de actuación). A la llegada policial hay varios vecinos asomados a las ventanas habiendo llamado en reiteradas ocasiones."

CONSIDERANDO: Que los referidos hechos pudieran ser constitutivos de una **infracción administrativa de carácter grave** tipificada en el artículo 65 o) en relación con el artículo 50 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, consistente en incumplir la prohibición de realizar "cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, siempre que por su intensidad y persistencia provoquen molestias a los vecinos [...] especialmente [...] en periodo descanso día y en periodo noche[...]", **para la que se estipula una sanción**, prevista en el artículo 67.2 de la citada Ordenanza, **de multa de 300,01 euros hasta 12000 euros**, siendo competente para su interposición la Directora General de Medio Ambiente de este Ayuntamiento por Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO: Que para la tramitación del expediente se seguirá el procedimiento establecido al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.



Ayuntamiento de Las Rozas

CONSIDERANDO:-Lo displ ; n los artículos 34, 35, 36 y 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido por el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que

se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de 30 de diciembre de 2021, número de registro 7304, se ha delegado en la Directora general de Medio Ambiente "iniciar y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones de normas y Ordenanzas en las materias de su competencia, nombrar a los instructores, así como adoptar todos los actos, órdenes y medidas encaminadas a su ejecución y cumplimiento".

Por todo lo anteriormente dispuesto,

HE RESUELTO

PRIMERO. - Acordar el inicio del procedimiento sancionador N.º 2022-PIA-55 a D'. A.S.D., mayor de edad, con D.N.I. N.º XX4236XX-X, con nacionalidad ESPAÑOLA, fecha de nacimiento 22/03/1999 y con domicilio en C/ Santa Ana, 25. MAJADAHONDA, por la supuesta **comisión de una infracción administrativa de carácter grave** tipificada en el artículo 65 o) en relación con el artículo 50 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, consistente en incumplir la prohibición de realizar "*cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, siempre que por su intensidad y persistencia provoquen molestias a los vecinos[...} especialmente[...} en periodo descanso día y en periodo noche[...} J "*, para la que **se estipula una sanción**, prevista en el artículo 67.2 de la citada Ordenanza, **de multa de 300,01 euros hasta 12.000 euros**, conforme a la referencia que figura en el encabezamiento de este documento.

Atendiendo al artículo 70 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, la **sanción a imponer deberá dar cumplimiento al principio de proporcionalidad atendiendo a la gravedad del hecho**, pudiendo considerarse, las circunstancias que dicho precepto relaciona, entre las que se encuentran la reiteración y el periodo horario en el que se comete la infracción. Por esta razón **se propone la sanción mínima posible, es decir: 300,01 euros.**

SEGUNDO. - Los hechos que motivan la incoación del presente procedimiento de naturaleza sancionadora, según el Acta de Denuncia 992/22 levantada por los funcionarios del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con identificación TIP R-142, R-232, R-183, R-226, J-123 y R-144, consisten en "Grupo de varios individuos causando ruidos en horario nocturno, perturbando gravemente el descanso de los vecinos e incluso llegando a agredirse. (se realiza oficio de actuación). A la llegada policial hay varios vecinos asomados a las ventanas habiendo llamado en reiteradas ocasiones."



TERCERO. - El presente procedimiento de naturaleza sancionadora se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid en todo lo que no se oponga a lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicándose en todo lo no dispuesto esta última norma.

CUARTO. - Nombrar funcionario Instructor del presente procedimiento sancionador a Don Miguel Ángel García López, Adjunto al Servicio de Asesoría Jurídica del Ayuntamiento.

Este funcionario podrá ser recusado, a instancia del presunto responsable, si incurriere en alguno de los supuestos de abstención previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El escrito promoviendo la recusación, deberá ser motivado, indicando la causa o causas en que se funda, y se dirigirá a la "Directora General de Medio Ambiente, quien resolverá lo que resulte pertinente.

QUINTO. - El órgano competente para la resolución del presente procedimiento sancionador es la Directora General de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, conforme al Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021.

SEXTO. - El presente procedimiento de naturaleza sancionadora deberá ser resuelto por el órgano competente y notificado al interesado en el plazo de seis meses a partir del momento en que se acordó su iniciación (artículo 14.6 del Decreto 245/2000 de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid).

La falta de notificación de la resolución al interesado en dicho plazo determinará la caducidad del procedimiento, salvo que la demora se deba a causas imputables a los interesados o a la tramitación por los mismos hechos de un proceso judicial penal.

SÉPTIMO. - Comunicar al funcionario Instructor de este procedimiento el presente acuerdo de iniciación, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, entendiéndose con él los actos de trámite que resulten pertinentes desde este momento y hasta la formulación por su parte de la correspondiente propuesta de resolución.

OCTAVO.- Notificar el presente acuerdo de inicio de procedimiento de naturaleza sancionadora al presunto infractor **D'. A.S.D., mayor de edad, con D.N.!. N.º XX4236XX-X** concediéndole un **plazo de 15 días hábiles**, a contar desde el siguiente a la notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, así como para proponer las pruebas que considere convenientes en virtud de lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las alegaciones deberán presentarse por Registro, ya sea de forma presencial o a través de la sede electrónica <https://sede.lasrozas.es>. También se podrán presentar por cualquiera de los medios permitidos por el Art. 164 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del



Ayuntamiento de Las Rozas

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A fin de garantizar la seguridad jurídica, no serán admitidas aquellas alegaciones enviadas por correo electrónico.

Imposición de reducciones sobre el importe de la multa (artículo 85 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

1. Si el presunto infractor, sin efectuar alegaciones, reconoce explícitamente su responsabilidad en el expresado plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción mínima posible, esto es, 300,01 euros, a la que se le podrá aplicar una **reducción de un 20%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **240,01 euros**. La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

2. Si el presunto infractor, sin efectuar alegaciones, reconoce explícitamente su responsabilidad en el expresado plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, y además ingresa voluntariamente en la cuenta corriente que se indica en el siguiente apartado, en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución, el importe de la sanción correspondiente, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción mínima posible, esto es, 300,01 euros, a la que se le aplicará una **reducción del 40%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **180,01 euros**. La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

3. Si el presunto infractor, aún efectuando alegaciones con aportación de documentos y solicitud de pruebas, ingresa voluntariamente en la cuenta corriente que se indica en siguiente apartado, en cualquier momento anterior a la resolución, el importe de la sanción correspondiente se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción máxima posible, esto es, 300,01 euros a la que se aplicará una **reducción de un 20%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **240,01 euros**.

La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

El importe de la multa deberá hacerse efectivo (con las reducciones que procedan en función de lo indicado en los apartados anteriores) por ingreso directo en la siguiente cuenta corriente bancaria de titularidad municipal, identificando con nombre, apellidos y NIF al ordenante y expresando en "observaciones" el número de expediente arriba referenciado:

Cuenta Corriente bancaria de titularidad municipal [Entidad BBVA]	ES38 0182237045 0208651312
--	----------------------------



Ayuntamiento de 1a; Rozas

Para que tenga lugar la tenninación del procedimiento, será preciso que los interesados, una vez reconocida su responsabilidad abonando la sanción propuesta con la bonifkación conespondiente, remitan por coneo electrónico el justificante bancario de dicho ingreso, tanto al Departamento de Contabilidad mcvenero@lasrozas.es, como al Depaiiamento de Coordinación Jurídica del Ayuntamiento de Las Rozas magarcia@lasrozas.es, procediéndose en tal supuesto al archivo del expediente.

Para cualquier consulta del expediente administrativo, el interesado podrá solicitar información para la conespondiente cita previa en el coneo electrónico magarcia@lasrozas.es.

NOVENO. - En el supuesto de que transcmTido dicho plazo no se haya presentado escrito de alegaciones, se mandará continuar el procedimiento pasando el expediente a Propuesta de Resolución sin más trámites,

DÉCIMO. - Dar conocimiento de la presente Resolución en la próxima sesión plenaria ordinaria que se celebre en este Ayuntamiento artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprneba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jmidico de las Entidades Locales.

Lo manda y fuma la Directora General de Medio Ambiente de este Ayuntamiento por Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021, en el lugar que figura en el encabezamiento, y en la fecha y hora que consta en el cuadro de la fuma electrónica.

**DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

(Decreto de Alcaldía N' 7304 de 30 de diciembre de 2021)

Fdo.: D'. Irene Aguiló Vida!

**DIRECTOR GENERAL
TITULARDE LA OFICINA DE
APOYO A LA JUNTA DE
• GOBIERNO LOCAL**

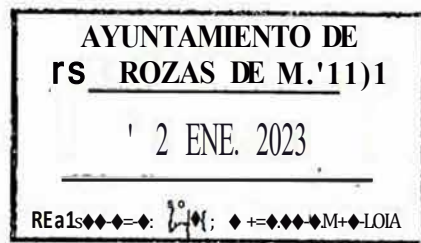
(Por Resolución de la Dirección Gral. De
Rccquilibrio Tenitorial de la Comunidad de
Madrid de 27 de enero de 2022)

Fdo.: Antonio Díaz Calvo

(Fumado electrónicamente según cuadro que figura en el encabezamiento.)



Ayuntamiento de Las Rozas



Expediente N. 2022-PIA-54

DECRETO

En base a) Acta de Denuncia 991/22 de los Agentes de la Policía Local de Las Rozas de Madrid, de fecha 31 de julio de 2022, siendo Denunciante-Notificador los Agentes con TIP R-142, R-232, R-183, R-226J-123 y R-144, y el denunciado **D. A.A.O.**, mayor de edad, con D.N.I. N.º XX9376XX-X, con nacionalidad ESPAÑOLA, fecha de nacimiento 20/10/1992 y con domicilio en C/ Atenea, 29. MAJADAHONDA, en el que se pone de manifiesto la existencia de los siguientes

HECHOS:

Fecha: 31 de julio de 2022.

Hora: 06:40 horas.

Lugar: C/ cruces, 8 de Las Rozas de Madrid.

Hecho denunciado: Realizar cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno siempre que, por su intensidad o persistencia, provoquen molestias a los vecinos que resulten inadmisibles.

Observaciones: "Grupo de varios individuos causando ruidos en horario nocturno, perturbando gravemente el descanso de los vecinos e incluso llegando a agredirse. (se realiza oficio de actuación). A la llegada policial hay varios vecinos asomados a las ventanas habiendo llamado en reiteradas ocasiones."

CONSIDERANDO: Que los referidos hechos pudieran ser constitutivos de **1ª infracción administrativa de carácter grave** tipificada en el artículo 65 o) en relación con el artículo 50 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, consistente en incumplir la prohibición de realizar "cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, siempre que por su intensidad y persistencia provoquen molestias a los vecinos [...] especialmente [...] en periodo descanso día y en periodo noche [...]", para la que se estipula una sanción, prevista en el artículo 67.2 de la citada Ordenanza, de multa de **300,01 euros hasta 12.000 euros**, siendo competente para su interposición la Directora General de Medio Ambiente de este Ayuntamiento por Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO: Que para la tramitación del expediente se seguirá el procedimiento establecido al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

1
1
tami en?td e-Las Ro_a(

CONSIDERANDO: t;6 ctis; esto en los artículos 34, 35, 36 y 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido por el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que

se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de 30 de diciembre de 2021, número de registro 7304, se ha delegado en la Directora general de Medio Ambiente "iniciar y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones de normas y Ordenanzas en las materias de su competencia, nombrar a los instructores, así como adoptar todos los actos, órdenes y medidas encaminadas a su ejecución y cumplimiento".

Por todo lo anteriormente dispuesto,

HE RESUELTO

PRIMERO. - Acordar el inicio del procedimiento sancionador N.º 2022-PIA-54 a D. A.A.O., mayor de edad, con D.N.I. N.º XX9376XX-X,, con nacionalidad ESPAÑOLA, fecha de nacimiento 20/10/1992 y con domicilio en C/Atenea, 29.

MAJADAHONDA, por la supuesta **comisión de una infracción administrativa de carácter grave** tipificada en el artículo 65 o) en relación con el artículo 50 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, consistente en incumplir la prohibición de realizar "*cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, siempre que por su intensidad y persistencia provoquen molestias a los vecinos [Especialmente].] en periodo descanso día y en periodo noche[.]*", para la que se estipula una sanción, prevista en el artículo 67.2 de la citada Ordenanza, **de multa de 300,01 euros hasta 12.000 euros**, conforme a la referencia que figura en el encabezamiento de este documento.

Atendiendo al artículo 70 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, **la sanción a imponer deberá dar cumplimiento al principio de proporcionalidad atendiendo a la gravedad del hecho**, pudiendo considerarse, las circunstancias que dicho precepto relaciona, entre las que se encuentran la reiteración y el periodo horario en el que se comete la infracción. Por esta razón **se propone la sanción mínima posible, es decir: 300,01 euros.**

SEGUNDO. - Los hechos que motivan la incoación del presente procedimiento de naturaleza sancionadora, según el Acta de Denuncia 991/2f levantada por los funcionarios del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con identificación TIP R-142, R-232, R-183, R-226,J-123 y R-144, consisten en "Grupo de varios individuos causando ruidos en horario nocturno, perturbando gravemente el descanso de los vecinos e incluso llegando a agredirse. (se realiza oficio de actuación). A la llegada policial hay varios vecinos asomados a las ventanas habiendo llamado en reiteradas ocasiones."



Ayuntamiento de Ú6 Rozas

TERCERO. - El presente procedimiento de naturaleza sancionadora se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid en todo lo que no se oponga a lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicándose en todo lo no dispuesto esta última norma.

CUARTO. -Nombrar funcionario Instructor del presente procedimiento sancionador a Don Miguel Ángel García López, Adjunto al Servicio de Asesoría Jurídica del Ayuntamiento.

Este funcionario podrá ser recusado, a instancia del presunto responsable, si incurriere en alguno de los supuestos de abstención previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El escrito promoviendo la recusación, deberá ser motivado, indicando la causa o causas en que se funda, y se dirigirá a la Directora General de Medio Ambiente, quien resolverá lo que resulte pertinente.

QUINTO. - El órgano competente para la resolución del presente procedimiento sancionador es la Directora General de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, conforme al Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021.

SEXTO. - El presente procedimiento de naturaleza sancionadora deberá ser resuelto por el órgano competente y notificado al interesado en el plazo de seis meses a partir del momento en que se acordó su iniciación (artículo 14.6 del Decreto 245/2000 de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid).

La falta de notificación de la resolución al interesado en dicho plazo determinará la caducidad del procedimiento, salvo que la demora se deba a causas imputables a los interesados o a la tramitación por los mismos hechos de un proceso judicial penal.

SÉPTIMO. - Comunicar al funcionario Instructor de este procedimiento el presente acuerdo de iniciación, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, entendiéndose con él los actos de trámite que resulten pertinentes desde este momento y hasta la formulación por su parte de la correspondiente propuesta de resolución.

OCTAVO.- Notificar el presente acuerdo de inicio de procedimiento de naturaleza sancionadora al presunto infractor **D. A.A.O., mayor de edad, con D.N.I. N.º XX9376XX-X,** concediéndole un **plazo de 15 días hábiles**, a contar desde el siguiente a la notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, así como para proponer las pruebas que considere convenientes en virtud de lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las alegaciones deberán presentarse por Registro, ya sea de forma presencial o a través de la sede electrónica <https://sede.lasrozas.es>. También se podrán presentar por cualquiera de los medios permitidos por el Art. 164 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A fin de garantizar la seguridad jurídica, no serán admitidas aquellas alegaciones enviadas por correo electrónico.

Imposición de reducciones sobre el importe de la multa (artículo 85 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas):

1. Si el presunto infractor, sin efectuar alegaciones, reconoce explícitamente su responsabilidad en el expresado plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción mínima posible, esto es, 300,01 euros, a la que se le podrá aplicar una **reducción de un 20%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **240,01 euros**. La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

2. Si el presunto infractor, sin efectuar alegaciones, reconoce explícitamente su responsabilidad en el expresado plazo de 15 días hábiles; a contar desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, y además ingresa voluntariamente en la cuenta corriente que se indica en el siguiente apartado, en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución, el importe de la sanción correspondiente, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción mínima posible, esto es, 300,01 euros, a la que se le aplicará una **reducción del 40%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **180,01 euros**. La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

3. Si el presunto infractor, aún efectuando alegaciones con aportación de documentos y solicitud de pruebas, ingresa voluntariamente en la cuenta corriente que se indica en el siguiente apartado, en cualquier momento anterior a la resolución, el importe de la sanción correspondiente se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción máxima posible, esto es, 300,01 euros a la que se aplicará una **reducción de un 20%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado será de **240,01 euros**.

La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

El importe de la multa deberá hacerse efectivo (con las reducciones que procedan en función de lo indicado en los apartados anteriores) por ingreso directo en la siguiente cuenta corriente bancaria de titularidad municipal, identificando con nombre, apellidos y NIF al ordenante y expresando en "observaciones" el número de expediente anexo referenciado:

1 Cuenta Corriente bancaria de titularidad municipal [EntidadBBVA]	ES38 0182237045 0208651312
---	----------------------------



Ayuntamiento de Las Rozas

Para que tenga lugar la tenninación del procedimiento, será preciso que los interesados, una vez reconocida su responsabilidad abonando la sanción propuesta con la bonificación correspondiente, remitan por correo electrónico el justificante bancario de dicho ingreso, tanto al Departamento de Contabilidad mcvenero@lasrozas.es, como al Departamento de Coordinación Jurídica del Ayuntamiento de Las Rozas magarcia@lasrozas.es, procediéndose en tal supuesto al archivo del expediente.

Para cualquier consulta del expediente administrativo, el interesado podrá solicitar infonnación para la correspondiente cita previa en el correo electrónico magarcia@lasrozas.es.

NOVENO. - En el supuesto de que transcurrido dicho plazo no se haya presentado escrito de alegaciones, se mandará continuar el procedimiento pasando el expediente a Propuesta de Resolución sin más trámites.

DÉCIMO. - Dar conocimiento de la presente Resolución en la próxima sesión plenaria ordinaria que se celebre en este Ayuntamiento artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

lo. manda y firma la Directora General de Medio Ambiente de este Ayuntamiento por Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021, en el lugar que figura en el encabezamiento, y en la fecha y hora que consta en el cuadro de la firma electrónica.

**DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

(Decreto de Alcaldía N' 7304 de 30 de
diciembre de 2021)

Fdo.: D^a. Irene Aguiló Vida!

**DIRECTOR GENERAL
TITULAR DE LA OFICINA DE
APOYO A LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL**

(Por Resolución de la Dirección Gral. De
Reequilibrio Territorial de la Comunidad de
Madrid de 27 de enero de 2022)

Fdo: Antonio Díaz Calvo

(Firmado electrónicamente según cuadro que figura en el encabezamiento.)

e

Ayuntamiento de Las Rozas

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID	
1	• 2 ENE. 20B 1
REGIS	ALDIA

Expediente N.º 2022-PIA-53

DECRETO

En base al Acta de Denuncia 990/22 de los Agentes de la Policía Local de Las Rozas de Madrid, de fecha 31 de julio de 2022, siendo Denunciante-Notificador los Agentes con TIP R-142, R-232, R-183, R-226,J-123 y R-144, y el denunciado **D. K.A.M.L.**, mayor de edad, con D.N.I. N.º XX6971XX-X, con nacionalidad ESPAÑOLA, fecha de nacimiento 13/08/1998 y con domicilio en C/Nueva, 83 B., en el que se pone de manifiesto la existencia de los siguientes

HECHOS:

Fecha: 31 de julio de 2022.

Hora: 06:40 horas.

Logar: C/ cmces, 8 de Las Rozas de Madrid.

Hecho denunciado: Realizar cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno siempre que, por su intensidad o persistencia, provoquen molestias a los vecinos que resulten inadmisibles.

Observaciones: "Gmpo de varios individuos causando midos en horario nocturno, perturbando gravemente el descanso de los vecinos e incluso llegando a agredirse. (se realiza oficio de actuación). A la llegada policial hay varios vecinos asomados a las ventanas habiendo llamado en reiteradas ocasiones."

CONSIDERANDO: Que los referidos hechos pudieran ser constitutivos de una **infracción administrativa de carácter grave** tipificada en el artículo 65 o) en relación con el artículo 50 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, consistente en incumplir la prohibición de realizar "cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, siempre que por su intensidad y persistencia provoquen molestias a los vecinos [...] especialmente [...] en periodo descanso día y en periodo noche[...]", **para lo que se estipula una sanción**, prevista en el artículo 67.2 de la citada Ordenanza, **de multa de 300,01 euros hasta 12.000 euros**, siendo competente para su interposición la Directora General de Medio Ambiente de este Ayuntamiento por Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO: Que para la tramitación del expediente se seguirá el procedimiento establecido al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

I -
•
: r";,if .I!J : - !
•Ayunta.miento.de_Las.Rozas

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36 y 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido por el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que

se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de 30 de diciembre de 2021, número de registro 7304, se ha delegado en la Directora general de Medio Ambiente "iniciar y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones de normas y Ordenanzas en las materias de su competencia, nombrar a los instructores, así como adoptar todos los actos, órdenes y medidas encaminadas a su ejecución y cumplimiento":

Por todo lo anteriormente dispuesto,

HE RESUELTO

PRIMERO. - A ordar el inicio del procedimiento sancionador N.º 202-PIA-53 a D. K.A.M.L., mayor de edad, con D.N.I. N.º XX6971XX-X, con nacionalidad ESPAÑOLA, fecha de nacimiento 13/08/1998 y con domicilio en C/ Nueva, 83 B., por la supuesta **comisión de una infracción administrativa de carácter grave** tipificada en el artículo 65 o) en relación con el artículo 50 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, consistente en incumplir la prohibición de realizar "*cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, siempre que por su intensidad y persistencia provoquen molestas a los vecinos [.] especialmente [.] en periodo descanso día y en periodo noche [.]*", para la que se estipula una **sanción**, prevista en el artículo 67.2 de la citada Ordenanza, **de multa de 300,01 euros hasta 12.000 euros**, conforme a la referencia que figura en el encabezamiento de este documento.

Atendiendo al artículo 70 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, **la sanción a imponer deberá dar cumplimiento al principio de proporcionalidad atendiendo a la gravedad del hecho**, pudiendo considerarse, las circunstancias que dicho precepto relaciona, entre las que se encuentran la reiteración y el periodo horario en el que se comete la infracción. Por esta razón **se propone la sanción mínima posible, es decir: 300,01 euros.**

SEGUNDO. - Los hechos que motivan la incoación del presente procedimiento de naturaleza sancionadora, según el Acta de Denuncia 990/22 levantada por los funcionarios del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con identificación TIP R-142, R-232, R-183, R-226,1-123. y R-144, consisten en "Grupo de varios individuos causando ruidos en horario nocturno, perturbando gravemente el descanso de los vecinos e incluso llegando a agredirse. (se realiza oficio de actuación). A la llegada policial hay varios vecinos asomados a las ventanas habiendo llamado en reiteradas ocasiones.;,.

1

Ayuntamiento de la; Rozas

TERCERO. - El presente procedimiento de naturaleza sancionadora se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid en todo lo que no se oponga a lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicándose en todo lo no dispuesto esta última norma.

CUARTO. -Nombrar funcionario Instructor del presente procedimiento sancionador a Don Miguel Ángel García López, Adjunto al Servicio de Asesoría Jurídica del Ayuntamiento.

Este funcionario podrá ser recusado, a instancia del presunto responsable, si incurriere en alguno de los supuestos de abstención previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El escrito promoviendo la recusación, deberá ser motivado, indicando la causa o causas en que se funda, y se dirigirá a la Directora General de Medio Ambiente, quien resolverá lo que resulte pertinente.

QUINTO. - El órgano competente para la resolución del presente procedimiento sancionador es la Directora General de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, conforme al Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021.

SEXTO. - El presente procedimiento de naturaleza sancionadora deberá ser resuelto por el órgano competente y notificado al interesado en el plazo de seis meses a partir del momento en que se acordó su iniciación (artículo 146 del Decreto 245/2000 de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid).

La falta de notificación de la resolución al interesado en dicho plazo determinará la caducidad del procedimiento, salvo que la demora se deba a causas imputables a los interesados o a la tramitación por los mismos hechos de un proceso judicial penal.

SÉPTIMO. - Comunicar al funcionario Instructor de este procedimiento el presente acuerdo de iniciación, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, entendiéndose con él el acto de trámite que resulten pertinentes desde este momento y hasta la formulación por su parte de la correspondiente propuesta de resolución.

OCTAVO.- Notificar el presente acuerdo de inicio del procedimiento de naturaleza sancionadora al presunto infractor **D. D. K.A.M.L., mayor de edad, con D.N.I. N° XX6971XX-X**, concediéndole un **plazo de 15 días hábiles**, a contar desde el siguiente a la notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, así como para proponer las pruebas que considere convenientes en virtud de lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las alegaciones deberán presentarse por Registro, ya sea de forma presencial o a través de la sede electrónica <https://sede.lasrozas.es>. También se podrán presentar por cualquiera de los medios permitidos por el Art. 164 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del



yuntamiento de Las Rozas

Procedimiento Administrativo Com(m de las Administraciones Públicas. A fin de garantizar la seguridad jurídica, no serán admitidas aquellas alegaciones en iadas por coneo electrónico.

Imposición de reducciones sobre el impotie de la multa (aliículo 85 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Com(m de las Administraciones Públicas).

1. Si el presunto infractor, sin efectuar alegaciones, reconoce explícitamente su responsabilidad en el expresado plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción mínima posible, esto es, 300,01 euros, a la que se le podrá aplicar una **reducción de m 20%**. Por consiguiente, el impotie a ingresar por el interesado sería de **240,01 euros**. La reducción en el impolie de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

2. Si el presunto infractor, sin efectuar alegaciones, reconoce explícitamente su responsabilidad en el expresado plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente Acuerdo, y además ingresa voluntariamente en la cuenta coniente que se indica en el siguiente apartado, en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución, el importe de la sanción correspondiente, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción mínima posible, esto es, 300,01 euros, a la que se le aplicará una **redl;cción del 40%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **180,01 euros**. La redlcción en el impolie de la multa estará condicionada al desistimiento o remmncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

3. Si el presunto infractor, aún efectuando alegaciones con aportación de documentos y solicitud de prnebas, ingresa voluntariamente en la cuenta corriente que se indica en siguiente apartado, en cualquier momento atterior a la resolución, el importe de la sanción correspondiente se podrá resolver-el procedimiento con la imposición de la sanción máxima posible, esto es, 300,01 euros a la que se aplicará una **reducción de un 20%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **240,01 euros**.

La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

El importe de la multa deberá hacerse efectivo (con las reducciones que procedan en función de lo indicado en los apartados anteriores) por ingreso directo en la siguiente cuenta corriente bancaria de titularidad municipal, identificando con nombre, apellidos y NIF. al ordenante y expresando en "observaciones" el número de expediente arriba referencia.do:

Cuenta Coniente bancaria de titularidad municipal, [Entidad BBVA]	ES38 0182.2370 45 0208651312
--	------------------------------



Ayuntamiento.de las Rozas

Para que tenga lugar la temúnación del procedimiento, será preciso que los interesados, una vez reconocida su responsabilidad abonando la sanción propuesta con la bonificación conespondiente, remitan por coneo electrónico el justificante bancario de dicho ingreso, tanto al Depaltamento de Contabilidad mcvenero@lasrozas.es, como al Depaitam nto de Coordinación Jmidica del Ayuntainiento de Las Rozas magarcia@lasrozas.es, procediéndose en tal supuésto al archivo del expediente.

Para cualquier consulta del expediente administrativo, el interesado podrá solicitar información pira la conespondiente cita previa en el coneo electrónico magai·cia@lasrozas.es.

NOVENO. - En el supuesto de que transmTido dicho plazo no se haya presentado escrito de alegaciones, se mandai·á continlal· el procedimiento pasando el xpediente a Propuesta de Resolución sin más trámites.

DÉCTMO. - Dar conocimiento de la presente Resolución en la próxima sesión plenaria ordinaria que se celebre en este Ayuntamiento artículo 42 del Reat' Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se apneba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jmidico de las Entidades Locales.

Lo manda y fuma la Directora General de Medio Ambiente de este Ayuntamiento por Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021, en el lugar que figura en el encabezamiento, y en la fecha y hora que consta en el cuadro de la fuma electrónica.

**DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

(Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de
diciembre de 2021)

Fdo.: D. Irene Aguiló Vida!

**DIRECTOR GENERAL
TITULAR DE LA OFICINA DE
APOYO A LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL**

(Por Resolución de la Dirección Gral. De
Reequilibrio Territorial de la Comunidad de
Madrid de 27 de enero de 2022.)

Fdo.: Antonio Díaz Calvo

•(Fumado electrónicamente según cuadro que figura en el encabezamiento.)

1

Ayuntamiento de Lffi Rozas



Expediente N.º 2022-PIA-52

DECRETO

En base al Acta de Denuncia 989/22 de los Agentes de la Policía Local de Las Rozas de Madrid, de fecha 31 de julio de 2022, siendo Denunciante-Notificador los Agentes con TIP R-142, R-232, R-183, R-226, J-123 y R-144, y el denunciado **D. R.B.**, mayor de edad, con X-X2896XX-X, con nacionalidad MARROQUÍ, fecha de nacimiento 5/02/1991 y con domicilio en C/ Oriente, 24 P-02D. MAJADAHONDA, en el que se pone de manifiesto la existencia de los siguientes

HECHOS:

Fecha: 31 de julio de 2022.

Hora: 06:40 horas.

Lugar: C/ crnces, 8 de Las Rozas de Madrid.

Hecho denunciado: Realizar cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno siempre que, por su intensidad o persistencia, provoquen molestias a los vecinos que resulten inadmisibles.

Observaciones: "Grpo de varios individuos causando ruidos en horario nocturno, perturbando gravemente el descanso de los vecinos e incluso llegando a agredirse. (se realiza oficio de actuación). A la llegada policial hay varios vecinos asomados a las ventanas habiendo llamado en reiteradas ocasiones."

CONSIDERANDO: Que los referidos hechos pudieran ser constitutivos de una **infracción administrativa de carácter grave** tipificada en el artículo 65 o) en relación con el artículo 50 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, consistente en incumplir la prohibición de realizar "cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, siempre que por su intensidad y persistencia provoquen molestias a los vecinos [...] especialmente [...] en periodo descanso día y en periodo noche [...]", **para la que se estipula una sanción**, prevista en el artículo 67.2 de la citada Ordenanza, **de multa de 300,01 euros hasta 12000 euros**, siendo competente para su interposición la Directora General de Medio Ambiente de este Ayuntamiento por Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO: Que para la tramitación del expediente se seguirá el procedimiento establecido al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.



Ayuntamiento de L6 Rozas

TERCERO. - El presente procedimiento de naturaleza sancionadora se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid en todo lo que no se oponga a lo preceptuado en la Ley 39/2015, de J de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicándose en todo lo no dispuesto esta última norma.

CUARTO. - Nombrar funcionario Instructor del presente procedimiento sancionador a Don Miguel Ángel García López, Adjunto al Servicio de Asesoría Jurídica del Ayuntamiento.

Este funcionario podrá ser recusado, a instancia del presunto responsable, si incurriere en alguno de los supuestos de abstención previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El escrito promoviendo la recusación, deberá ser motivado, indicando la causa o causas en que se funda, y se dirigirá a la Directora General de Medio Ambiente, quien resolverá lo que resulte pertinente.

QUINTO. - El órgano competente para b resolución del presente procedimiento sancionador es la Directora General de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, conforme al Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021.

SEXTO. - El presente procedimiento de naturaleza sancionadora deberá ser resuelto por el órgano competente y notificado al interesado en el plazo de seis meses a partir del momento en que se acordó su iniciación (artículo 14.6 del Decreto 245/2000 de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid).

La falta de notificación de la resolución al interesado en dicho plazo determinará la caducidad del procedimiento, salvo que la demora se deba a causas imputables a los interesados o la tramitación por los mismos hechos de un proceso judicial penal.

SÉPTIMO. - Comunicar al funcionario Instructor de este procedimiento el presente acuerdo de iniciación, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, entendiéndose con él los actos de trámite que resulten pertinentes desde este momento y hasta la formulación por su parte de la correspondiente propuesta de resolución.

OCTAVO.- Notificar el presente acuerdo de inicio de procedimiento de naturaleza sancionadora al presunto infractor **D. R.B., mayor de edad, con X-X2896XX-X**, concediéndole un **plazo de 15 días hábiles**, a contar desde el siguiente a la notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, así como para proponer las pruebas que considere convenientes en virtud de lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las alegaciones deberán presentarse por Registro, ya sea de forma presencial o a través de la sede electrónica <https://sede.lasrozas.es>. También se podrán presentar por cualquiera de los medios permitidos por el Art. 164 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del

1

Ayuntamiento de Las Rozas

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, A fin de garantizar la seguridad jurídica, no serán admitidas aquellas alegaciones enviadas por conee electrónico,

Imposición de reducciones sobre el importe de la multa (artículo 85 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas),

L Si el presunto infractor, sin efectuar alegaciones, reconoce explícitamente su responsabilidad en el expresado plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción mínima posible, esto es, 300,0 I euros, a la que se le podrá aplicar una **reducción de m 20%**, Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado suda de **240,01 euros**, La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción,

2, Si el presunto infractor, sin efectuar alegaciones, reconoce explícitamente su responsabilidad en el expresado plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente Acuerdo, y además ingresa voluntariamente en la cuenta coniente que se indica en el siguiente apartado, en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución, el importe de la sanción conespondiente, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción mínima posible, esto es, 300,0 I euros, a la que se le aplicará una **reducción del 40%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **180,01 euros**. La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción,

3, Si el presunto infractor, aún efectuando alegaciones con aportación de documentos y solicitud de puebas, ingresa voluntariamente en la cuenta colTiente que se indica en siguiente apartado, en cualquier momento anterior a la resolución, el importe de la sanción conespondiente se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción máxima posible, esto es, 300,0 I euros a la que se aplicará lma **reducción de 101 20%**. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de **240,01 euros**.

La reducción en el impolie de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción,

El importe de la multa deberá hacerse efectivo (con las reducciones que procedan en función de lo indicado en los apartados anteriores) por ingreso directo en la siguiente. cuenta coniente bancaria de titularidad municipal, identificando con nombre, apellidos y NIF al ordenante y expresando en "observaciones" el número de expediente arriba referenciado:

Cuenta Corriente bancaria de titularidad municipal [Entidad BBVA]	ES38 0182237045 0208651312
--	----------------------------



Ayuntamiento de Las Rozas

Para que tenga lugar la terminación del procedimiento, será preciso que los interesados, una vez reconocida su responsabilidad abonando la sanción propuesta con la bonificación correspondiente, reinitan por correo electrónico el justificante bancario de dicho ingreso, tanto al Departamento de Contabilidad mcvenero@lasrozas.es, como al Departamento de Coordinación Jurídica del Ayuntamiento de Las Rozas magarcia@lasrozas.es, procediéndose en tal supuesto al archivo del expediente.

Para cualquier consulta del expediente administrativo, el interesado podrá solicitar información para la correspondiente cita previa en el correo electrónico magarcia@lasrozas.es.

NOVENO. - En el supuesto de que transcurrido dicho plazo no se haya presentado escrito de alegaciones, se mandará continuar el procedimiento pasando el expediente a Propuesta de Resolución sin más trámites.

DÉCIMO. - Dar conocimiento de la presente Resolución en la próxima sesión plenaria ordinaria que se celebre en este Ayuntamiento artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y fuma la Directora General de Medio Ambiente de este Ayuntamiento por Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021, en el lugar que figura en el encabezamiento, y en la fecha y hora que consta en el cuadro de la forma electrónica.

**DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

(Decreto de Alcaldía N.º 7304 de 30 de diciembre de 2021)

Fdo.: D. Irene Aguiló Vidal

**DIRECTOR GENERAL
TITULAR DE LA OFICINA DE
APOYO A LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL**

(Por Resolución de la Dirección Gral. de Reequilibrio Territorial de la Comunidad de Madrid de 27 de enero de 2022)

Fdo.: Antonio Díaz Calvo

(Filmado electrónicamente según cuadro que figura en el encabezamiento.)